

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 10 de marzo del 2025

AÑO CXLVII

Nº 46

152 páginas



¡Más fácil para usted!
App móvil Imprenta Nacional

Su plataforma para realizar trámites en línea

¡Descárguela ya mismo!



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

Pág
N°

FE DE ERRATAS 2

PODER LEGISLATIVO

Proyectos 2

PODER EJECUTIVO

Decretos..... 16

Acuerdos 19

Resoluciones 21

DOCUMENTOS VARIOS 25

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Avisos..... 65

CONTRATACIÓN PÚBLICA 68

REGLAMENTOS 73

REMATES..... 98

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS 99

RÉGIMEN MUNICIPAL 105

AVISOS..... 106

NOTIFICACIONES 149

El Alcance N° 32, a La Gaceta N° 45; Año CXLVII, se publicó el viernes 7 de marzo del 2025.



FE DE ERRATAS

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En el proyecto de ley 24.418 “Derogatoria de los Artículos 163, 164, 165 y 166 de la Ley N° 4573 de 4 de mayo de 1970, Código Penal, y sus Reformas” publicado el 2 de julio del 2024, en La Gaceta N° 120, Alcance N° 121, deben corregirse las firmas de los proponentes, ya que, por un error material se omiten las firmas de siete legisladores, lo correcto es lo siguiente:

Antonio José Ortega Gutiérrez	Andrés Ariel Robles Barrantes
Priscilla Vindas Salazar	Johnatan Jesús Acuña Soto
Sofía Alejandra Guillén Pérez	Rocío Alfaro Molina
Montserrat Ruíz Guevara	Gloria Zaide Navas Montero

Diputados y diputadas

Dada la presente fe de erratas, en la Asamblea Legislativa, a las diecisiete horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veinticinco.

Rodrigo Arias Sánchez, Presidente.—Luz Mary Alpízar Loaiza, Primera Prosecretaria.—Dinorah Cristina Barquero Barquero, Segunda Prosecretaria.—1 vez.—O.C. N° 24112.—Solicitud N° 576532.—(IN2025932159).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

De conformidad a la publicación realizada en La Gaceta N° 35 del viernes 21 de febrero del 2025 (IN2025925174), a nombre de Inversiones Hugalvi S.A.; se corrige que se lea correctamente el nombre del cementerio, que corresponden Cementerio Mercedes de Heredia.

Heredia, 21 de febrero, 2025.—Unidad Financiera-Administrativa.—Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal, evargas@heredia.go.cr —1 vez.—O.C. N° 65876.—Solicitud N° 576439.—(IN2025932054).



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

TEXTO DICTAMINADO
EXPEDIENTE N° 24359
26 DE FEBRERO 2025

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 216 Y 217 BIS
DEL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4573, DEL 04 DE MAYO
DE 1970. AUMENTO DE LA PENA ASIGNADA
A LOS DELITOS DE ESTAFA, CUANDO LA VÍCTIMA
SEA UNA PERSONA ADULTA MAYOR O PERSONA
CON DISCAPACIDAD COGNITIVA

Artículo Único- Para que se modifiquen los artículos 216 y 217 bis de la Ley 4573, Código Penal, y se lea de la siguiente manera:

SECCIÓN IV

Estafas y otras defraudaciones

Estafa

Artículo 216- Quien induciendo a error a otra persona o manteniéndola en él, por medio de la simulación de hechos falsos o por medio de la deformación o el ocultamiento de hechos verdaderos, utilizándolos para obtener un beneficio patrimonial antijurídico para sí o para un tercero, lesione el patrimonio ajeno, será sancionado en la siguiente forma:

1. Con prisión de dos meses a tres años, si el monto de lo defraudado no excediere de diez veces el salario base.
2. Con prisión de seis meses a diez años, si el monto de lo defraudado excediere de diez veces el salario base.

Las penas precedentes se elevarán en un tercio cuando:

- a) Los hechos señalados los realice quien sea apoderado o administrador de una empresa que obtenga, total o parcialmente, sus recursos del ahorro del público, o por quien, personalmente o por medio de una entidad inscrita o no inscrita, de cualquier naturaleza, haya obtenido sus recursos, total o parcialmente, del ahorro del público.
- b) La víctima sea una persona adulta mayor o una persona con discapacidad cognitiva.

Artículo 217 bis- Estafa informática

Se impondrá prisión de tres a seis años a quien, en perjuicio de una persona física o jurídica, manipule o influya en el ingreso, en el procesamiento o en el resultado de los datos de un sistema automatizado de información, ya sea mediante el uso de datos falsos o incompletos, el uso indebido de datos, programación, valiéndose de alguna operación informática o artificio tecnológico, o bien, por cualquier otra acción que incida en el procesamiento de los datos del sistema o que dé como resultado información falsa, incompleta o fraudulenta, con la cual procure u obtenga un beneficio patrimonial o indebido para sí o para otro.

La pena será de cinco a diez años de prisión, si las conductas son cometidas contra sistemas de información públicos, sistemas de información bancarios y de entidades financieras, o cuando el autor es un empleado encargado de administrar o dar soporte al sistema o red informática o telemática, o bien, que debido a sus funciones tenga acceso a dicho sistema o red, o a los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

Las penas establecidas en los párrafos anteriores se elevarán en un tercio cuando la víctima sea una persona adulta mayor o una persona con discapacidad cognitiva.

Rige a partir de su publicación.

Diputada, Katherine Moreira Brown

Comisión Permanente Especial de Asuntos
de Discapacidad y Adulto Mayor

1 vez.—Exonerado.—(IN2025932020).

PROYECTO DE LEY

REFORMA A LA LEY N.º 10.647, AMNISTÍA PARA EL REGISTRO DE POZOS NO INSCRITOS Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO EN ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

Expediente N.º 24.830

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto tiene como objetivo reformar la Ley N.º 10.647, Amnistía para el Registro de Pozos no inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, que se tramitó bajo el expediente N.º 22.709, aprobado en segundo debate en la sesión extraordinaria N.º 43, del 10 de febrero de 2025, para remediar un error material que se dio a la hora de presentar el informe en la Comisión Permanente Especial de Consultas de Constitucionalidad.

La Ley 10.647 tiene como objetivo establecer una amnistía general para inscribir los pozos que se encuentren en condición irregular ante la Dirección de Aguas del Minae, de manera tal que sean registrados ante esta Dirección y que puedan optar por una concesión de explotación del recurso hídrico para usarse en actividades agropecuarias.

Lo anterior por cuanto la Unión Europea exige el cumplimiento de las certificaciones Global Gap y Rainforest Alliance para permitir el ingreso a su territorio del melón y sandía exportado desde Costa Rica, lo que es imposible de cumplir para miles de productores porque para ello deben tener regularizados sus pozos.

Sin embargo, al aprobar la Comisión de Asuntos de Constitucionalidad el informe que recomendaba un texto sustitutivo, por un error material, se dejó por fuera parte de la redacción que se había avalado por Diputados de varias fracciones, así como por la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía, que pretendía, como medida compensatoria, cobrar un porcentaje mayor del canon por concesión de aprovechamiento de agua por tres años a quienes se acogieran a la mencionada amnistía y se les otorgue concesiones por caudales mayores a 5 litros por segundo.

El oficio DA-2003-8-2022, de fecha 22 de agosto de 2022, suscrito por el señor Franz Tattenbach Capra, ministro de Ambiente y Energía, con el asunto “Medida compensatoria excepcional por el registro de pozos sin permiso. Proyecto de Ley Amnistía para el ordenamiento de pozos y fuentes captadas superficiales no inscritas y otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento del recurso hídrico en actividades de producción agropecuaria. Expediente 22.709” al respecto indica:

“Remito análisis técnico con recomendación del porcentaje de aumento de canon que deberían pagar los pozos y concesiones que se ingrese en apego a la ley de asunto, con el objetivo, si lo tiene a bien, aporta el expediente legislativo, para sustentar y sea así consignado en la ley.

Conforme la metodología usada, datos de referencia y análisis realizado, la medida de compensación excepcional y temporal, y que no sea ruinoso para la Administración y guarde equilibrio entre lo ordinario y extraordinario, concluye, que las personas que registren pozos sin permiso y se les otorgue concesión de aguas, todo conforme la ley de asunto, deben retribuir un pago de canon por aprovechamiento de agua al menos 50% mayor al actual, calculándolo sobre la base del canon vigente al 2022.”

Lo anterior con fundamento en el estudio técnico realizado por la Dirección de Aguas, consecutivo DA-2002-08-2022, que en lo que interesa menciona:

“Para efectos prácticos y determinación razonable, se justifica que un registro de pozos ilegales y respectiva concesión pague y retribuya al Estado un canon diferenciado lo ordinario como medida compensatoria y excepcional, y equivalente a un porcentaje mayor sobre la base del CAA vigente; y que no sea ruinoso ni dañino para la Administración, de ahí que se recomienda que el porcentaje sea estimado con base en los datos de gastos del proceso y por el plazo que determine la Ley.”

(...)

“Comparando el ingreso de pozos en amnistía, para el 2010 y 2019, con 380 y 778 solicitudes de registro de pozos ilegales, contra 248 y 114 de permisos ordinarios, respectivamente, es evidente el incremento de trabajo, habiendo una mucho mayor cantidad de pozos, a atender, los que provienen de las amnistías, siendo que, en el caso del 2010, el incremento fue equivalente 53% mayor de lo ordinario y para el 2019, fue siete veces mayor a lo ordinario, con un aumento de 682 %.”

Por lo que presentamos para estudio de los señores diputados este proyecto que pretende incorporar lo que por error se dejó fuera del texto, y de esa manera cumplir con lo solicitado por la Dirección de Aguas y el Minae, en cuanto a la medida compensatoria.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA A LA LEY N.º 10.647, AMNISTÍA
PARA EL REGISTRO DE POZOS NO INSCRITOS
Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA
EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO
HÍDRICO EN ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN
AGROPECUARIA**

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un párrafo final al artículo 7 de la Ley N.º 10.647, Amnistía para el Registro de Pozos no inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, que diga de la siguiente manera:

(...)

El Minae, como medida compensatoria y excepcional, adicionará un cincuenta por ciento (50%) al monto vigente correspondiente al pago del canon, a los pozos que se registren conforme a esta ley, con caudales mayores de 5 litros por segundo.

Rige a partir de su publicación.

Daniel Gerardo Vargas Quirós
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2025932022).

PROYECTO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II
EXPEDIENTE N° 23.234
CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO DE SEGUNDO INFORME
DE MOCIONES VÍA 137 (93 MOCIONES PRESENTADAS,
14 APROBADAS, DE 14 DE FEBRERO DE 2025)**

Fecha de actualización: 14-02-2025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA
EN EL MERCADO
DE MEDICAMENTOS**

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1- Objeto de esta Ley.

La presente ley tiene como objeto promover el acceso de las personas a los medicamentos en el sector privado, mediante el fomento de medidas que ayuden a mejorar la competencia, fortalecer las herramientas de protección al consumidor y disminuir los precios, para garantizar el derecho de acceso a la salud de los costarricenses, mediante los siguientes objetivos:

- Garantizar el abastecimiento de medicamentos en igualdad de condiciones para el comercio minorista y para los consumidores.
- Proporcionar una mejor información a los pacientes, que les permita realizar un adecuado análisis costo-beneficio, a partir de intercambiabilidad de medicamentos bioequivalentes o con equivalencia terapéutica.
- Educar a la población costarricense, en cuanto a la variedad de productos farmacéuticos, su adecuado uso y la existencia de medicamentos con bioequivalencia o equivalencia terapéutica.
- Dotar al Estado y sus instituciones de herramientas apropiadas para una adecuada promoción de la competencia en el mercado de medicamentos privado.

ARTICULO 2- Ámbito de aplicación

La presente ley aplica a los laboratorios fabricantes, droguerías y farmacias del sector privado.

CAPÍTULO II
DE LAS IMPORTACIONES Y REGISTROS

ARTÍCULO 3- Reconocimiento de registros sanitarios de las autoridades extranjeras.

El Ministerio de Salud podrá inscribir de forma homóloga, los registros sanitarios de medicamentos que a su vez estén debidamente inscritos ante una autoridad reguladora reconocida por la Organización Mundial de la Salud y se encuentran en el listado WLAs (WHO Listed Authorities), en las categorías B, C o BC o bien con una Autoridad Reguladora de Referencia Regional o Nivel IV, de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud.

No obstante, el Ministerio de Salud, mediante resolución debidamente fundada, también podrá incorporar y autorizar la homologación y registro sanitario de medicamentos, inscritos ante otra autoridad reguladora de Alta Vigilancia.

El Ministerio de Salud deberá verificar de previo al registro sanitario correspondiente, los aspectos técnicos y de calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos, para lo cual, el solicitante deberá aportar el expediente completo de registro sanitario. El Ministerio de Salud, al menos, deberá revisar los estudios de estabilidad, estudios de equivalencia terapéutica cuando así corresponda y su etiquetado para lo cual contará con un periodo de 30 días naturales.

El Ministerio de Salud, tendrá la facultad de impedir el ingreso de medicamentos mediante resolución debidamente motivada, cuando asuntos de interés y salud publica así lo determinen, en el tema de registro y homologación de medicamentos.

El Ministerio de Salud podrá adoptar vía reglamentaria, las medidas o mecanismos de inspección, vigilancia y control que le posibiliten determinar y comprobar la calidad, eficacia, trazabilidad y seguridad de los productos farmacéuticos que se comercialicen en el mercado nacional.

A la industria farmacéutica nacional se les otorgará a sus medicamentos en sus registros sanitarios, el mismo plazo otorgado para el trámite de registro por homologación.

ARTÍCULO 4- Importaciones paralelas.

Las droguerías nacionales, Caja Costarricense del Seguro Social, Instituto Nacional de Seguros y cuando así lo determine el Ministerio de Salud en forma directa como ente rector podrán realizar importación paralela de medicamentos con registro sanitario vigente, cuando se trate de:

- a) Un producto patentado y registrado en Costa Rica o patentado con registro sanitario otorgado por autoridades reguladoras ICH homologado o reconocido en Costa Rica.
- b) Un producto único en el mercado nacional porque no exista un equivalente terapéutico registrado.

El solicitante deberá presentar documentación que acredite la autorización de comercialización de la exportadora para el producto, este documento deberá ser emitido por la autoridad sanitaria del país desde donde se realizará la importación.

El medicamento importado bajo esta modalidad debe ser el mismo en cuanto a procedencia, fórmula cualicuantitativa, laboratorio fabricante, presentación, material de empaque primario y etiquetado del producto farmacéutico ya registrado en el Ministerio de Salud.

Todo permiso de importación paralela y su respectivo desalmacenaje deberá ser tramitado ante el Ministerio de Salud como ente rector. De igual forma tendrá la facultad de impedir el ingreso de medicamentos mediante resolución debidamente motivada, cuando asuntos de interés y salud publica así lo determinen, en el tema de importación paralela de medicamentos.

El Ministerio de Salud deberá ejercer los mismos controles que se practican por la vía preestablecida a los productos farmacéuticos que ingresen por el mecanismo de importaciones paralelas que permitan monitorear la calidad, trazabilidad y farmacovigilancia que garantice la seguridad y eficacia.

El procedimiento para aprobar o rechazar el permiso y el desalmacenaje deberá ser definido por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 5- Registro de productos multiorigen cuyo innovador no se ha registrado en el país.

El Ministerio de Salud podrá otorgar el registro sanitario a un equivalente farmacéutico de un innovador que no ha sido registrado previamente en el país, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que el Ministerio de Salud lo considere un caso de excepción, justificado plenamente por razones de emergencia o necesidad médica prioritaria, mediante resolución debidamente fundamentada.
- b) Que el solicitante presente evidencia de un producto innovador equivalente autorizado para comercialización por un periodo de al menos cinco años en un país con regulaciones sanitarias reconocidas y equivalentes a las de Costa Rica, conforme a la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la Organización Panamericana de la Salud (OPS). Esta evidencia deberá incluir datos que demuestren claramente una relación riesgo-beneficio favorable y cumplir con los estándares de equivalencia terapéutica nacionales.
- c) Que el producto a registrar cuente con evidencia científica publicada y reconocida internacionalmente que garantice su seguridad y eficacia, y cumpla con las disposiciones de propiedad intelectual y protección de datos de prueba vigentes en Costa Rica.

CAPÍTULO III

PROMOCIÓN DE LA OFERTA DE MEDICAMENTOS

ARTÍCULO 6- Medicamentos sujetos a estudio de equivalencia terapéutica.

Para los estudios de equivalencia terapéutica se considerará que:

- a) El Ministerio de Salud elaborará el listado de principios activos en sus diferentes sales, que requieren demostrar equivalencia terapéutica, iniciando con los de alto riesgo, siguiendo con los de medio y finalizando con los de bajo riesgo sanitario; aplicando los criterios técnicos científicos para la definición del tipo de estudio in vivo o in vitro según aplique. Esta incorporación se realizará una vez al año, considerando la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura para la realización de los estudios y para la evaluación de las solicitudes de registro.
- b) Los productos multiorigen y los innovadores de origen alterno, cuyos principios activos en sus diferentes sales, se encuentren en el listado de principios activos, deberán presentar los estudios ante el Ministerio de Salud o quienes esta cartera asigne.
- c) Los productos de referencia se seleccionarán entre aquellos que se estén comercializando en Costa Rica; en los casos que no exista disponibilidad en el país, el administrado podrá proponer al Ministerio de Salud el producto de referencia a utilizar. El Ministerio de Salud deberá definir el producto de referencia para cualquier forma dosificada, previamente aprobada para su comercialización.
- d) Durante la vigencia del registro sanitario el administrado podrá solicitar la certificación de equivalencia terapéutica de cualquier producto esté o no incluido en el listado priorizado, presentando al Ministerio de Salud los estudios de bioequivalencia con relación al producto innovador o al líder del mercado, cumpliendo con los requerimientos técnico científicos necesarios para el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO 7- Deber de informar de la existencia de productos equivalentes terapéuticos.

Los profesionales en ciencias de la salud deberán informar al paciente de la existencia de medicamentos genéricos que sean equivalentes terapéuticos al medicamento prescrito, siempre y cuando se encuentren en el listado oficial de medicamentos con equivalencia terapéutica (LOMET), o su equivalente, del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 8- Prescripción de productos farmacéuticos por su Denominación Común Internacional.

Los profesionales en ciencias de la salud podrán incluir en sus prescripciones de productos farmacéuticos la Denominación Común Internacional (DCI) del principio activo correspondiente. Esto se realizará sin detrimento de que el prescriptor pueda incluir, adicional a la DCI, el nombre comercial del medicamento prescrito en casos justificados por razones clínicas o de eficacia específica para el paciente.

ARTÍCULO 9- Educación del consumidor.

El Ministerio de Salud es el responsable de informar y educar a la población sobre los medicamentos disponibles en el país, su uso adecuado, la existencia de equivalentes terapéuticos al medicamento innovador, la diferencia en la efectividad de medicamentos y cualquier otro elemento que permita al consumidor tomar una decisión bien informada. El Ministerio de Salud definirá el mecanismo respectivo para el cometido de dicho fin.

ARTÍCULO 10- Volúmenes de Compra de medicamentos por parte de las Farmacias.

Las droguerías podrán vender y realizar negociaciones de los productos farmacéuticos y afines de manera individual o en conjunto, a aquellas farmacias que requieran abastecimiento. Toda negociación de volúmenes de compra deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y sus reformas, con el fin de evitar prácticas anticompetitivas que restrinjan el acceso equitativo a los medicamentos. Los descuentos en precios por volumen deberán estar disponibles para todos los establecimientos en proporción a sus compras y sin discriminación de acceso.

Las droguerías se abstendrán de condicionar la venta de ciertos productos a la compra de otros, con el fin de promover una oferta variada y el acceso a diferentes opciones terapéuticas.

El Ministerio de Salud y la Comisión para Promover la Competencia supervisarán el cumplimiento de estas disposiciones y realizarán auditorías periódicas sobre las prácticas de compra y venta entre droguerías y farmacias, para asegurar el acceso justo y equitativo de medicamentos en todo el país. ARTÍCULO 10- Prohibición de Contratos de Exclusividad

Las droguerías e importadoras tendrán prohibido establecer y mantener contratos de exclusividad con las farmacias. Para efectos de esta ley, los contratos de exclusividad se consideran una práctica monopolística en el mercado de medicamentos, al limitar la competencia y el acceso equitativo de los productos farmacéuticos en el mercado. Cualquier incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a la Ley N° 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, publicada el 20 de diciembre de 1994.

ARTÍCULO 11- Observatorio de Precios de Medicamentos Multinivel

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio deberá desarrollar, implementar y verificar el correcto funcionamiento de un sistema o aprovechar plataformas tecnológicas existentes para crear o incluir el denominado "Observatorio de Precios de Medicamentos Multinivel" que brinde información a los consumidores y al Estado sobre los precios de venta de entrada y en toda la cadena de valor de los medicamentos, existencia de medicamentos con equivalencia terapéutica al original y que son comercializados en el territorio nacional, cantidad de volúmenes de venta por medicamentos, así como detectar cuales medicamentos proporcionan un mayor gasto de consumo en las personas. Además de cualquier otro elementos, como el cambio en el costo de adquisición, que le permita al consumidor y al Estado tomar decisiones bien informadas y sean necesario para ejecución de la presente Ley.

La información de los precios de venta de los medicamentos deberá estar disponible para el consumidor de forma en que se pueda visualizar la provincia, el cantón, distrito y dirección exacta de las farmacias.

El Ministerio de Salud y el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica podrán colaborar en el desarrollo, implementación y verificación del sistema de Observatorio de Precios de Medicamentos Multinivel que implemente el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en el ámbito de sus competencias.

La información contenida en el observatorio de precios deberá estar a disposición de la población las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año y deberá presentarse en forma comparativa por principio activo y nombre comercial.

ARTÍCULO 12- Suministro de información para el Observatorio de Precios de Medicamentos.

Todas las farmacias y droguerías deberán suministrar la información sobre los precios de venta de los medicamentos que comercializan en el mercado privado. La información suministrada debe remitirse al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la cual tendrá el carácter de declaración jurada. Las condiciones, requisitos y procedimiento serán regulados en el reglamento a esta ley.

ARTÍCULO 13- Actualización de la información.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio deberá mantener actualizada la base de datos que conforma el Observatorio de Precios de Medicamentos Multinivel, y las farmacias y droguerías estarán obligadas a entregar, al menos, mensualmente la información actualizada.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio estará obligado a recibir en cualquier momento las actualizaciones de precios de venta provenientes de las farmacias y droguerías. Estas actualizaciones deberán reflejarse en el Observatorio de Precios de Medicamentos Multinivel en un plazo no mayor a 1 día hábil luego de haber sido recibida.

CAPÍTULO V

PRECIO DE ENTRADA DE LOS MEDICAMENTOS

ARTÍCULO 14- Creación de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos.

Créese la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos la cual estará integrada por los siguientes representantes:

- Una persona representante de la Caja Costarricense del Seguro Social
- Una persona representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio
- Una persona representante del Ministerio de Salud
- Una persona representante del sector privado del área de farmacias
- Una persona representante del sector privado del área de droguerías
- Una persona representante del sector privado del área de laboratorios farmacéuticos nacionales
- Una persona representante del Colegio de Farmacéuticos

Se conformará el quórum con la asistencia mínima de 5 miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Estos integrantes deberán contar con especialidades atinentes a la materia, durarán en sus cargos cuatro años, y podrán ser asesorados por expertos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en materia de regulación de precios. Los miembros de la Comisión no devengarán dietas.

ARTÍCULO 15- Funciones de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos.

Son funciones de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos, las siguientes:

- Formular y reglamentar la metodología para obtener un precio de referencia a los medicamentos que ingresen al país.
- Monitorear el comportamiento de los precios de los medicamentos a nivel nacional e internacional.
- Mantener actualizadas las listas de precios de ingreso de los medicamentos.

ARTÍCULO 16- Precio obligatorio de entrada de los medicamentos.

El establecimiento del precio de ingreso de los medicamentos será determinado mediante la metodología definida por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos, la cual deberá considerar, al menos, los siguientes elementos:

- a) Precios de los medicamentos a nivel internacional y su respectivo comportamiento.
- b) Elasticidad precio de la demanda de los medicamentos, tomando en cuenta cómo la variación en los precios afecta la demanda y accesibilidad para los consumidores.
- c) Nivel de innovación del medicamento, evaluando su novedad y contribución terapéutica en comparación con opciones existentes.
- d) Frecuencia y contexto de uso del medicamento, para establecer precios acordes con la utilidad y recurrencia en su prescripción. Número y disponibilidad de sustitutos, considerando alternativas terapéuticas que influyan en la competitividad y accesibilidad en el mercado.

ARTÍCULO 17- Revisión de la Metodología.

La Comisión Nacional de Precios de los medicamentos, deberá revisar al menos, anualmente la metodología con base en los resultados de su aplicación con el fin de determinar mejoras.

CAPITULO VI SUPERVISIÓN Y FALLAS DEL MERCADO

ARTÍCULO 18- Órgano responsable.

El Ministerio de Economía Industria y Comercio será el responsable de la supervisión y promoción de la competencia efectiva en el mercado de medicamentos, de conformidad con las disposiciones de la presente ley y de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y sus reformas.

ARTÍCULO 19- Estudios de mercado.

En concordancia con el propósito de supervisión, cada dos años, la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), deberá publicar un estudio de mercado con un nivel de desagregación geográfica distrital con el fin de analizar el funcionamiento del mercado farmacéutico nacional, la cobertura y competitividad de este, el efecto de esta ley, así como detectar distorsiones o barreras en materia de competencia y libre concurrencia que lo estén afectando. Dicho estudio deberá contener:

1. Nivel de precios de los medicamentos.
2. Grado de concentración de farmacias por cantón y grado de discriminación de los consumidores por poder adquisitivo.
3. Grado de segregación del mercado de medicamentos para laboratorios, droguerías y farmacias, de conformidad con metodologías para medición de concentración y de competencia de mercado.
4. Presencia y grados de prácticas susceptibles de ser calificadas como monopolísticas relativas o absolutas y, en general, de cualquier condición monopolística y oligopolista en el mercado de medicamentos.

Para realizar el mencionado estudio la COPROCOM podrá solicitar a los agentes económicos que faciliten información para la recolección de datos para dicho fin. Este estudio de mercado será de dominio público y de fácil acceso en la página web del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Dicho estudio podrá ser tomado en cuenta para la toma de decisiones de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos.

CAPÍTULO VII FINANCIAMIENTO

Artículo 20- Financiamiento

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio y el Ministerio de Salud incorporarán en su presupuesto una vez publicada la presente ley, los recursos para cumplir con las funciones previstas en esta norma.

Rige a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2024\23.234\Texto actualizado 2do 137.docx

Elabora: Laura Fecha: 14-02-2025 Lee:

Confronta:

Fecha:

Rodrigo Arias Sánchez, Presidente Asamblea Legislativa

Nota:este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio

1 vez.—Exonerado.—(IN2025932025).

PROYECTO DE LEY

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL PROGRAMA “GARABITO CIUDAD DEPORTIVA” DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO

Expediente N.º 24.832

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Municipalidad de Garabito, consciente de los retos y oportunidades que enfrenta el cantón, impulsa el programa “Garabito Ciudad Deportiva” como un eje transformador para el desarrollo integral de su comunidad. Este programa surge como respuesta a diversas problemáticas sociales, económicas y de salud, así como al potencial que tiene Garabito para consolidarse como un modelo de referencia en deporte, recreación y turismo sostenible.

En primer lugar, es innegable que el crecimiento de actividades deportivas y recreativas en el cantón ha generado una mayor demanda de infraestructura y espacios adecuados para la práctica de estas disciplinas. No obstante, este desarrollo ha sido acompañado por desafíos como el aumento del consumo de bebidas alcohólicas y drogas, así como un incremento en problemas de salud relacionados con el sedentarismo, la obesidad y otras enfermedades no transmisibles. El programa busca atender estos problemas promoviendo estilos de vida saludables y fomentando una cultura deportiva en la comunidad.

Además, el cantón de Garabito ha demostrado un compromiso activo con el deporte al participar en iniciativas de nivel nacional e internacional. Entre estas destaca su contribución para que la provincia obtuviera el galardón “Provincia Americana del Deporte”, otorgado por ACES, bajo el liderazgo del Ministerio del Deporte y la Recreación (MIDEPOR). Este logro no solo refleja el talento y esfuerzo local, sino que también posiciona al cantón como un referente deportivo en la región.

Para el año 2025 Garabito tiene como objetivo postularse al reconocimiento como “Municipio Americano del Deporte”, también otorgado por ACES, un galardón que consolidaría su reputación como destino deportivo de excelencia. A ello se suma el reciente reconocimiento como “Surf City”, que refuerza la identidad del cantón como un punto clave para el turismo deportivo.

Por esa razón, este programa tiene el potencial de transformar la región y generar una serie de beneficios tanto para los habitantes del cantón como para la región en general. Por ejemplo, uno de los principales beneficios de establecer un programa deportivo en Garabito es la mejora en la salud pública. La actividad física regular está estrechamente vinculada con la prevención de enfermedades crónicas como la diabetes, enfermedades cardiovasculares y problemas de salud mental, entre otros. Con la promoción de deportes y actividades recreativas, los habitantes de Garabito, de todas las edades, tendrán acceso a espacios adecuados para hacer ejercicio, promoviendo un estilo de vida más saludable y activo.

El programa Garabito Ciudad Deportiva no solo será una oportunidad para la práctica de deportes, sino también un espacio de encuentro para los habitantes del cantón porque los eventos deportivos, torneos y actividades recreativas favorecen la interacción social y la construcción de un sentido de pertenencia. Por ello, al contar con instalaciones deportivas modernas y accesibles, las personas de diferentes barrios y comunidades pueden unirse, fomentando la cohesión social y el trabajo en equipo.

Otro aspecto que favorecerá el impulso del programa Garabito Ciudad Deportiva, es el desarrollo de una infraestructura deportiva de calidad, la cual tendrá un impacto positivo en la economía local. De hecho, la realización de eventos deportivos de diferentes magnitudes, tanto locales como regionales, podría atraer visitantes y turistas a la zona, impulsando el comercio local al generar estas actividades un encadenamiento comercial, sumado a que, con la creación de nuevas instalaciones deportivas y la necesidad de personal para su mantenimiento y operación, generarían empleos directos e indirectos, beneficiando la economía del cantón.

Igualmente, el cantón de Garabito tiene un gran potencial para identificar y desarrollar talento deportivo en diversas disciplinas, razón por la cual, con la creación de un programa deportivo estructurado, jóvenes y adultos tendrían acceso a entrenamientos, equipos y competencias que podrían ayudarles a sobresalir en el ámbito deportivo regional, nacional o incluso internacional. Esto no solo mejora las perspectivas de los jóvenes, sino que también eleva el prestigio del cantón al posicionarse como un centro de desarrollo deportivo.

Puntarenas, y específicamente Garabito, tiene un alto potencial turístico debido a su cercanía a las playas y a su belleza natural, por lo que la creación de un programa Garabito Ciudad Deportiva va a potenciar aún más el turismo deportivo en la región, promoviendo eventos deportivos afines a los atractivos naturales del cantón que atraerían a turistas nacionales e internacionales.

El acceso al deporte no solo mejora la salud, sino que también puede ser una herramienta de inclusión social y Garabito Ciudad Deportiva tendrá la posibilidad de crear programas deportivos inclusivos integrando a diversos grupos sociales, incluyendo personas que presentan algún tipo de discapacidad, niños y niñas en situación de vulnerabilidad, y poblaciones de diferentes sectores económicos.

Ahora bien, para la creación de un programa deportivo exitoso, es necesario desarrollar y mejorar la infraestructura existente, de ahí que esto no solo beneficiará las instalaciones deportivas, sino que también podrá generar mejoras en las calles, parques y otros espacios públicos. De esta forma, Garabito podrá transformarse en un cantón con una infraestructura moderna y adecuada para el deporte, el ocio y la recreación, lo cual tendrá un impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes.

En ese sentido, con la aprobación de este proyecto de ley no solo se fortalecerán los cimientos del programa “Garabito Ciudad Deportiva”, sino que se permitirá desarrollar toda una infraestructura de alto nivel y consolidar al cantón como un modelo en deporte, recreación y sostenibilidad. Asimismo, fomentará la inversión público-privada, generando empleos y contribuyendo al desarrollo económico y social de la región.

En conclusión, declarar de interés público y nacional el programa “Garabito Ciudad Deportiva”, es un paso fundamental para alcanzar los objetivos planteados en dicho programa y proyectar al cantón como un líder en deporte y recreación en Costa Rica, razón por la cual se presenta esta iniciativa de ley.

Por los motivos antes expuestos, se somete a consideración de las señoras y los señores diputados este proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO
DEL PROGRAMA “GARABITO CIUDAD DEPORTIVA”
DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO**

ARTÍCULO 1- Se declara de interés público el programa de la Municipalidad de Garabito, cédula jurídica tres-cero uno cuatro, cero cinco seis cero siete seis (3014-056076), denominado “Garabito Ciudad Deportiva (GCD)”, de sus iniciativas, actividades y eventos relacionados con la planificación, formulación, financiamiento, construcción, funcionamiento y ejecución.

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Municipalidad de Garabito a destinar recursos que garanticen el cumplimiento de los objetivos del programa “Garabito Ciudad Deportiva (GCD)”.

Así mismo, se autoriza a las instituciones públicas, a las instituciones autónomas, semiautónomas y a los gobiernos locales a destinar recursos públicos a favor de la Municipalidad de Garabito, para apoyar el cumplimiento de los fines del programa “Garabito Ciudad Deportiva”.

Serán deducibles del impuesto general sobre la renta las donaciones que las empresas públicas y privadas realicen a la Municipalidad de Garabito a favor de este programa.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a las instituciones públicas que tengan injerencia en cualquier trámite relacionado con el deporte, la recreación, la salud, la educación, el ambiente, el trabajo, el turismo sostenible, la seguridad y la prevención para participar y cooperar con el objetivo de facilitar las acciones que permitan el desarrollo del programa “Garabito Ciudad Deportiva”.

ARTÍCULO 4- La Municipalidad de Garabito podrá articular alianzas y convenios con instituciones públicas y organizaciones privadas para promover el deporte, la recreación, la salud, la educación, la protección del ambiente, el trabajo y el turismo sostenible, con el fin de apoyar y estimular iniciativas tales como actividades y/o eventos, entre otros, que tengan por objeto el fortalecimiento del programa “Garabito Ciudad Deportiva (GCD)”.

ARTÍCULO 5- La Municipalidad de Garabito podrá declarar las iniciativas, actividades y eventos como de interés deportivo y cantonal, para lo cual el alcalde municipal deberá presentar la propuesta al Concejo Municipal para su aprobación.

Esta declaratoria será un requisito obligatorio para que la Municipalidad pueda destinar recursos e invertir en eventos y actividades de carácter público-privado. La Municipalidad de Garabito deberá reglamentar las declaratorias de Interés Deportivo y Cantonal.

ARTÍCULO 6- Se autoriza a la Municipalidad de Garabito a crear el Sello “Garabito Ciudad Deportiva” (GCD), como un incentivo no económico para incentivar, reconocer y distinguir públicamente a todas aquellas empresas, instituciones y patronos que contribuyan con el desarrollo de este programa.

La creación, categorización y aplicación del Sello GCD será reglamentada por la Municipalidad de Garabito.

ARTÍCULO 7- La Municipalidad de Garabito queda autorizada para utilizar los recursos presupuestados destinados al desarrollo del programa “Garabito Ciudad Deportiva”. Esto incluye:

- a) Donación de bienes.
- b) Suministro de servicios.
- c) Financiamiento de eventos y actividades.

Para lo anterior, la Municipalidad deberá suscribir convenios que se enmarquen en el programa “Garabito Ciudad Deportiva” y que cuenten con la declaratoria de interés deportivo y cantonal emitida por el Concejo Municipal.

Rige a partir de su publicación

Sonia Rojas Méndez
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2025932118).

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN INCISO D AL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, LEY NÚMERO 7594, DEL 10 DE ABRIL DE 1996 Y SUS REFORMAS Y DE UN INCISO D AL ARTÍCULO 62 A LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA LEY N.º 8422 DEL 06 DE OCTUBRE DEL 2004 Y SUS REFORMAS

LEY PARA PERSEGUIR DELITOS DE CORRUPCIÓN Y EVITAR LA IMPUNIDAD POR PRESCRIPCIÓN

Expediente N.º 24.834

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley tiene como antecedentes los proyectos de ley N° 20246, y N° 22409 archivados ambos, el primero por vencimiento de plazo cuatrienal el 07 de junio del 2021, y el segundo por un dictamen negativo de la Comisión de Asuntos Jurídicos el día 07 de febrero del año 2023. El fundamento de las supracitadas iniciativas según su exposición de motivos indicaba:

“El flagelo de la corrupción está incardinado en la historia costarricense desde los orígenes hasta la actualidad, variando sus modalidades según las épocas. Y, de las últimas décadas, en la nuestra, ha llegado a niveles intolerables, no solo por los delitos y agravios cometidos, sino también por los altos índices de impunidad que cobijan a los perpetradores de las peores ofensas contra el erario de todas y todos los costarricenses honrados.

Nuestro país goza del deshonor internacional de ser presentado como un país con dos expresidentes de la República imputados por estos delitos en un determinado momento; la lucha por la transparencia y contra la corrupción y reivindicar nuestro nombre debe darse en todos los frentes: ex ante, con la prevención del delito, y ex post, con el castigo

o tratamiento a quienes transgredan la ley. Lo anterior pasa por cerrar portillos que permiten gozar de la impunidad y uno de ellos es la prescripción de los delitos de corrupción.

Como regla general, en la legislación costarricense la posibilidad de formular una acción ante los tribunales de justicia cesa cuando se deja pasar un tiempo—establecido por ley— sin promover o impulsar la causa judicial. La legislación dispone distintos plazos para que prescriba el derecho de accionar según sea la materia: 10 años en procesos civiles, 4 años en asuntos comerciales, y 10, 3 o 2 en causas penales, según la gravedad del delito. En el caso de delitos contra la humanidad, no existe tal fuero de protección y cuando se trata de delitos de corrupción, la aplicación de la prescripción de la acción penal es motivo de enormes injusticias.

Debido a su naturaleza, los casos de corrupción y enriquecimiento ilícito en la función pública son realizados por las autoridades de turno, sin que la ciudadanía pueda de inmediato —en la realidad tangible— tener acceso a la justicia, en razón de la posición de poder de quién cometió el delito. En la práctica, son muchos los recursos con que cuentan los altos jerarcas para retrasar y dilatar las investigaciones penales. La imposibilidad de investigar infracciones inmediatamente después de recibida una denuncia puede significar la diferencia entre una investigación exitosa y una trunca. El paso del tiempo, permite ocultar indicios y desaparecer pruebas, sobre todo si se cuenta con prerrogativas como la inmunidad de los miembros de los supremos poderes y el control de la información y los recursos institucionales.

No obstante, pasados los años y accedido a la información necesaria para presentar una denuncia, la ciudadanía choca con la prescripción de la acción penal porque pasó el tiempo sin que se promoviera el proceso. Con esto la ciudadanía es doblemente ofendida: por el funcionario corrupto y por el Estado cuando le niega la tutela judicial efectiva. De esta forma la aplicación de la prescripción se convierte en el camino de la impunidad.

El advenimiento del plazo de prescripción de la acción penal se convierte entonces en un premio para el delincuente cuello blanco que hasta podría calcularlo; pero, además, en fuente de impunidad como una ofensa al conglomerado social. Es inaceptable en una democracia la denegación de justicia por casos de corrupción. El problema es la impunidad como regla en materia de estos delitos cometidos en la función pública, cuando debería ser la pena o la medida de seguridad impuesta al agresor.

Por lo anterior, urge adoptar la imprescriptibilidad de la acción penal en materia de delitos de corrupción. Con lo anterior se evitarían los problemas usuales en el cómputo del tiempo, a la vez que envía un claro mensaje a la generalidad acerca de las consecuencias procesales por la comisión de esta clase de delitos.”

El presente proyecto busca resolver los problemas técnicos señalados en los expedientes anteriores y de esa manera busca disminuir la impunidad que a través del mecanismo jurídico de la prescripción se ha utilizado para esos fines.

En relación con el expediente N.º 22.409, en su trámite legislativo contó con el informe de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, número **AL-DEST- IJU -255-2021**, del 01 de noviembre de 2021, que señala lo siguiente:

“...así como está redactado el proyecto de ley no es procedente, es inconstitucional, anticonvencional y violenta los principios de seguridad jurídica, de legalidad penal, de celeridad, inmediatez de la prueba, entre otros.

Se recomienda su no aprobación, **salvo que se acoja la tesis de política criminal legislativa de endurecer las prescripciones en estos delitos, duplicando o triplicando los rangos de cómputo**, lo que implica, no solo ajustar el artículo 62 de la Ley N.° 8422, (sin suprimir los incisos), sino, también, **ajustando el artículo 31 del Código Procesal Penal**, añadiendo un nuevo inciso especial a esa norma.” (Resaltado no es parte del original)

Este mismo informe cita el criterio técnico de la Procuraduría General de la República OJ-054-2017, del 03 de mayo de 2017, el cual indicaba lo siguiente:

“En razón de lo anterior se tiene que:

1- La prescripción de la acción penal establece que la potestad punitiva del Estado **debe tener un límite**.

2- Toda persona tiene derecho a que se le juzgue en un plazo razonable y a que no se le cause incertidumbre respecto a su situación jurídica; por lo que, de conformidad con la jurisprudencia de la Sala Constitucional que se citó sobre el artículo 41 de la Constitución Política, el presente proyecto de ley podría ser inconstitucional.

3- Para establecer un trato desigual en cuanto al plazo de prescripción de los delitos cometidos contra la función pública y los contenidos en la LCCEIFP, se recomienda tomar en consideración los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como la gravedad del hecho y sus consecuencias.” (Resaltado no es parte del original)

La presente propuesta de ley se plantea entendiendo que la recomendación técnica es la de establecer un plazo de prescripción con un límite definido, y que el mismo se encuentre incorporado en el artículo 31 del Código Procesal Penal, así como en el artículo 62 a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Para establecer el plazo específico de prescripción no existe una norma constitucional que limite al legislador siempre y cuando el mismo plazo sea razonable y proporcional, realizando esta afirmación con base en la **resolución número 2627-95** de la Sala Constitucional de las 15:51 horas del 23 de mayo de 1995, la cual indica lo siguiente:

“No existe ninguna norma constitucional que obligue al Estado a seguir determinadas reglas en cuanto a la prescripción (...) de tal forma que el problema planteado, deja de ser un tema de relevancia constitucional, con la salvedad (...) de que se elimine del todo la prescripción de la acción penal, porque en ese caso, si podríamos estar frente a una violación del principio de seguridad jurídica que exige certeza para el ciudadano, en cuanto a la limitación o afectación de sus derechos se refiere; desde este punto de vista, ningún ciudadano está obligado a soportar una afectación indefinida a un proceso penal.” (Resaltado es propio).

En vista de lo anterior, es menester señalar entonces que **el plazo de prescripción penal no es de relevancia constitucional**, según indica el propio contralor de constitucionalidad, a excepción de que se elimine el mismo por completo, situación que se demostró recientemente con la aprobación de la ley **N.° 9685** del 21 de mayo de 2019, “Ley de Derecho al Tiempo, reforma Código Penal para ampliar el plazo de prescripción de la acción penal en casos de delitos sexuales contra personas menores de edad o sin capacidad volitiva o cognoscitiva”, la cual plantea una plazo de prescripción de veinticinco años.

Asimismo, el Departamento de Servicios Técnicos en el supracitado informe, **AL-DEST- IJU -255-2021**, del 01 de noviembre de 2021, avaló la reforma anteriormente citada, con un plazo de prescripción de 25 años, como se lee a continuación:

“Una de las alternativas para que la se ataque la impunidad en los delitos contra los deberes de la función pública o los que están tipificados en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito es duplicar o triplicar los cómputos en igualmente en rango mayor como se hizo en su momento en el año 2019 para ampliar el plazo de prescripción de la acción penal en casos de delitos sexuales contra personas menores de edad o sin capacidad volitiva o cognoscitiva, que lo situó a un máximo de 25 años después de que la víctima cumple la mayoría de edad. **Bueno este otro tipo de delitos, sin duda merece un tratamiento igualmente especial en virtud de que socaba la confianza en la Administración y finalmente en todo el sistema democrático. Como sería ilógico variar todas las penas de prisión de la lista de delitos que hicimos en el aparte II de este Informe, lo que procede es afectar el artículo 31 del Código Procesal Penal con un inciso nuevo, y afectar, pero de modo distinto, el artículo 62 de la Ley N.° 8422 aumentando los años de prescripción, según estudio de rangos que ya están incluidos en cada tipo penal, es decir, crear tres o cuatro rangos en escalas que podrían ir de 10 a 25 años (duplicando o triplicando los máximos). Este tipo de política criminal está avalada por la jurisdicción constitucional** cuando inquirió:

“...Una vez analizada la norma en cuestión, debe establecerse si el principio de igualdad, receptado en el artículo 33 de la Constitución Política, obliga a tener un solo procedimiento en cuanto a la prescripción penal en todos los delitos del ordenamiento jurídico. La conclusión es que no, pues el principio de igualdad acepta el trato desigual, para situaciones desiguales, siempre y cuando este no sea irrazonable o desproporcionado. El artículo 62 establece una diferenciación que no es irrazonable o desproporcionada, pues siendo el ilícito de corrupción un delito que se ejecuta, desde el poder que ostenta el funcionario público, tal condición le permite controlar y neutralizar la posible investigación, de manera que la especificidad de algunas causales de prescripción frente a otros infractores no resulta contraria a aquellos postulados. La ejecución de los actos de abuso de poder desde posiciones de poder es una condición que no poseen todos los infractores, los funcionarios públicos no obran manejando cosa propia o haciendo uso de un derecho propio, sino por mandato y en representación del pueblo, cuerpo político en quien reside la soberanía, por esa razón se justifica la variación de las causales de prescripción, caso contrario se podría convertir en fuente de impunidad...” Sentencia 1011-13.” (Resaltado es propio).

De manera adicional, podemos señalar como fundamento de la presente iniciativa el desarrollo de lo establecido en instrumentos internacionales que buscan combatir la corrupción, tales como la Convención Interamericana contra la Corrupción (Caracas, 29/3/1996), aprobada mediante la Ley N.° 7670, de 28/4/1997 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Nueva York, 31/10/2003), incorporada en nuestra legislación nacional, por Ley N.° 8557, de 29/11/2006, ambas con autoridad superior a las leyes nacionales.

La corrupción debe ser considerada como un atentado a la democracia y además, como una violación a los derechos humanos. En ese sentido es claro lo que indica la Organización de Estados Americanos, cuando señala que la corrupción “...también afecta a los ciudadanos económicamente. El combate a la corrupción es un aspecto clave en el ejercicio

democrático del poder, requerido bajo la Carta Democrática Interamericana, y por ende, es un asunto prioritario para todos los Estados Miembros de la OEA...". En esa dirección, cabe resaltar los términos utilizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso Bulacio vs. Argentina, sentencia de 18 de septiembre de 2003) en cuanto consignó que:

"Esta Corte ha señalado reiteradamente que la obligación de investigar debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La investigación que el Estado lleve a cabo en cumplimiento de esta obligación debe tener un sentido y ser asumida por el mismo como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad. (...) El derecho a la tutela judicial efectiva exige entonces a los jueces que dirijan el proceso de modo de evitar que dilaciones y entorpecimientos indebidos, conduzcan a la impunidad, frustrando así la debida protección judicial de los derechos humanos."

Asimismo, vale la pena repetir las palabras del entonces secretario general de las Naciones Unidas, Kofi A. Annan en el prefacio de la Convención de las Naciones Unidas:

"La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el Estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana".

Los delitos de corrupción por su impacto se ha considerado que ingresan en la categoría de lesa humanidad.

En ese sentido, autores como Ben Blomm¹ e Ilias Bantekas² señalan que las personas autoras de grandes actos de corrupción deben ingresar en el campo de la acción de la Corte Penal Internacional, invocando para ello el artículo 7, párrafo 1, punto k) del Estatuto de Roma. Lo anterior es posible al establecer una analogía entre el ataque generalizado o sistemático contra una población civil —que es el campo que puede cubrir la Corte Penal Internacional— y los delitos graves de corrupción, por los efectos que éstos pueden tener sobre las poblaciones civiles.

Aunado a lo anterior, la autora Anne Peters, indica acerca de los delitos de corrupción, lo siguiente:

a) "La corrupción galopante constituye un peligro estructural permanente para muchos derechos humanos de las personas sometidas al poder de los funcionarios. Por ello, en casos que involucran la inacción plena del Estado o medidas anticorrupción evidentemente deficientes, el Estado es responsable, de acuerdo con el derecho internacional, por la omisión de cumplir con sus obligaciones de prevenir y proteger." (pp 136-137)

b) "La deficiente implementación, aplicación y ejecución de medidas anticorrupción efectivas constituye esencialmente una omisión por parte del Estado. Dado que los derechos humanos dan lugar a las referidas

obligaciones de actuar, las omisiones pueden constituir una violación de derechos humanos. Al mismo tiempo, las medidas anticorrupción efectivas pueden considerarse una vía para cumplir con una de las tres facetas de la obligación positiva de cumplir (facilitar, otorgar y promover)." (p. 135)³

Por lo que, en definitiva, siendo la corrupción *un peligro estructural permanente para muchos derechos humanos de las personas sometidas al poder de los funcionarios*, la preocupación que se plantea y pretende resolver el presente proyecto de ley, se alcanzaría estableciendo una ampliación del plazo de persecución penal, a partir de un aumento proporcional y razonable de la prescripción penal.

En ese sentido, con base a los aspectos técnicos y jurídicos expuestos y teniendo como parámetro de razonabilidad el plazo de 25 años previamente adoptado en la ley N.° 9685 del 21 de mayo de 2019, planteamos la propuesta que se somete a estudio y consideración de las diputaciones. Puntualmente esta iniciativa propone adicionar un inciso d) al artículo 31 del Código Procesal Penal, Ley N.° 7594, del 10 de abril de 1996 y sus reformas y adicionar un inciso d) al artículo 62 a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Ley N.° 8422 del 06 de octubre del 2004 y sus reformas, en concordancia y conexidad del término a modificar, para que se establezca un plazo de 25 años para la prescripción a los delitos de corrupción cometidos en nuestro país, o bien, que afecten al Estado y al interés público.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE UN INCISO D AL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, LEY NÚMERO 7594, DEL 10 DE ABRIL DE 1996 Y SUS REFORMAS Y DE UN INCISO D AL ARTÍCULO 62 A LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA LEY N.° 8422 DEL 06 DE OCTUBRE DEL 2004 Y SUS REFORMAS

LEY PARA PERSEGUIR DELITOS DE CORRUPCIÓN Y EVITAR LA IMPUNIDAD POR PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1- Se adiciona un inciso d) al artículo 31 del Código Procesal Penal, Ley N.° 7594, del 10 de abril de 1996 y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 31- Plazos de prescripción de la acción penal. Si no se ha iniciado la persecución penal, la acción prescribirá:

(...)

d) Veinticinco años después de la consumación del hecho delictivo cuando se trate de los delitos contenidos en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, ley N.° 8422 del 06 de octubre del 2004 y sus reformas, y en los delitos contenidos dentro del título XV "Delitos contra los deberes de la función pública" del Código Penal.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un inciso d) al artículo 62 a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Ley N.° 8422 del 06 de octubre del 2004 y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 62- Prescripción de la responsabilidad penal. La acción penal respecto de los delitos contra los deberes de la función pública, los establecidos en la presente ley y el previsto en el artículo 69 de la Ley N.° 7786, Ley Sobre

3 Anne Peters, La corrupción como una violación de derechos humanos (2020) <https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/la%20corrupcion%20como%20una%20violacion.pdf>.

¹ Ben Blomm, Criminalizing Kleptocracy? The ICC as a Viable Tool in the Fight Against Grand Corruption (2014), <http://digitalcommons.wcl.american.edu/auilr>.

² Ilias Bantekas, Corruption as an International Crime and Crime against Humanity (2006), <http://heinonline.org>.

Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 30 de abril de 1998, derivadas de la corrupción y las acciones que lesionen la función pública o la probidad, prescribirá en la forma establecida por la legislación aplicable; no obstante, regirán las siguientes reglas:

(...)

d) El plazo de prescripción de los delitos contenidos en la presente ley y en el título XV “Delitos contra los deberes de la función pública” del Código Penal Ley N.º 4573 del 04 de mayo de 1970 regirán por lo estipulado en el inciso d) del artículo 31 de la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996 y sus reformas”.

Rige a partir de su publicación.

Andrés Ariel Robles Barrantes

Johnatan Jesús Acuña Soto	Rocío Molina Alfaro
Antonio José Ortega Gutiérrez	Sofía Alejandra Guillén Pérez
Priscilla Vindas Salazar	Monserrat Ruíz Guevara
Kattia Cambronero Aguiluz	Gloria Zaide Navas Montero
José Joaquín Hernández Rojas	Dinorah Cristina Barquero Barquero

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2025932133).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N.º 7097, LEY DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1988, PARA AMPLIAR LA COMPENSACIÓN POR PROHIBICIÓN, ESTABLECIDA EN LA LEY N° 5867, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1975, Y SUS REFORMAS, A PROFESIONALES EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN

Expediente N.º 24.838

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Una de las grandes vicisitudes de la época actual es la rapidez con que suceden los cambios y adelantos tecnológicos. Corren tan rápido, que en muchas ocasiones no podemos dimensionarlos en toda su magnitud.

Un ejemplo de ello es la evolución que la carrera de “cómputo” ha experimentado desde 1988, año en que entró a regir la Ley N. 7097 “Ley de Presupuesto Extraordinario”, hasta la actualidad. Al inicio de la carrera, los programas de estudio se centraban en conceptos básicos de programación, algoritmos y estructuras de datos, en un contexto donde el hardware y software eran limitados; sin embargo, con el paso del tiempo, el estudio de la informática y computación ha tenido que adaptarse a los desenfrenados avances tecnológicos.

En el contexto digital actual, la informática se ha diversificado en una amplia gama de áreas y especialidades que responden a las demandas de una sociedad cada vez más interconectada y dependiente de la tecnología. Entre estas áreas destacan la inteligencia artificial, el “big data”, la computación en la nube, la creación de aplicaciones móviles, sitios web y ciberseguridad.

Particularmente en el ámbito de la ciberseguridad, esta área se ha convertido en un eje fundamental en la protección integral de los sistemas y datos que sustentan las operaciones digitales

particulares y gubernamentales. La ciberseguridad abarca distintos ámbitos de actuación, cada uno orientado a mitigar riesgos y asegurar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información. También se ocupa de la prevención de delitos, protección de infraestructura crítica, concientización de riesgos a las personas y la protección efectiva contra ciberataques, entre otros aspectos claves, siendo esencial mantener la continuidad de las operaciones y, sobre todo, preservar la confianza y seguridad en el entorno digital.

Actualmente, con la expansión global de los avances tecnológicos, las distintas áreas y tareas informáticas se han convertido en disciplinas absolutamente indispensables para garantizar un entorno digital confiable para todos los actores involucrados, desde individuos hasta grandes empresas, corporaciones y entidades gubernamentales.

Para ello, es imprescindible el involucramiento de personas profesionales en las materias y tareas afines, independientemente del Departamento u oficina en que ejerzan sus funciones.

La Ley de compensación por pago de Prohibición, N.º 5867, del año 1975, en su artículo 2, enlista taxativamente los puestos que deben ser remunerados con el pago de compensación por prohibición (en adelante referida dicha modalidad de pago como la “compensación”). Asimismo, la Ley de Presupuesto Extraordinario, N.º 7097, de fecha 1988, amplía el pago de dicha compensación “**al personal con Especialidad en Cómputo que labora en los Departamentos de Cómputo de las instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil y el Poder Judicial**” (la negrita es propia).

Al respecto, resulta evidente que dicha legislación debe actualizarse según el contexto tecnológico actual. Las materias y especialidades en los ámbitos de la informática y computación, como ciencias dinámicas, han evolucionado considerablemente. Las normas deben interpretarse según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes, y con base en la denominada “teoría de la interpretación evolutiva”, según la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente a su verdadera finalidad.

Según la Ley N. 7097, la compensación únicamente se reconoce a los profesionales con “especialidad en cómputo” que laboran en los “departamentos de cómputo”. Dichos términos, claramente están hoy en desuso y son prácticamente inexistentes.

Actualmente, ello afecta a todos los profesionales y especialistas en las materias de la informática que laboran en el sector público. No solamente por ser términos inexistentes y discriminatorios, se imposibilita la contratación de personal, se promueven desventajas salariales, se debilita la competitividad del sector, e incrementa la fuga de talento de profesionales de gran valor del sector público.

En otro orden, la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N.º 8454, del año 2005, establece el principio de igualdad de tratamiento tecnológico, o comúnmente llamado principio de neutralidad tecnológica. En este sentido, todo aspecto tecnológico e informático ha de ser objeto de regulación sin limitarse a un campo o área específica, abarcando tecnologías presentes y futuras.

La presente iniciativa que nos servimos impulsar propone reformar el numeral 41 de la Ley de Presupuesto Extraordinario, N.º 7097, con la finalidad de lograr una redacción que amplíe el reconocimiento de la compensación por pago de prohibición

regulado en la Ley de Compensación por Pago de Prohibición, N.º 5867, a los profesionales en informática y computación que laboran en instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil y del Poder Judicial.

Con la aprobación del presente proyecto de ley, se daría un paso significativo hacia la estructuración y fortalecimiento de áreas de trabajo especializadas en informática y computación dentro de las diversas entidades del sector público.

Esta medida busca asegurar la incorporación de profesionales altamente capacitados, ofreciendo condiciones laborales competentes y un salario competitivo. La iniciativa responde a la crisis actual que enfrenta el sector público, debido a la constante migración de profesionales hacia el sector privado, incentivada por las condiciones laborales desfavorables que prevalecen. En particular, la limitación del pago de la prohibición exclusiva al personal que labora en los “departamentos de cómputo” ha generado una disparidad que este proyecto de ley pretende corregir, garantizando así la estabilidad y eficiencia en la gestión tecnológica del sector público.

Aunado a lo anterior, el fortalecimiento de las áreas de trabajo en las distintas áreas y especialidades de informática y computación en el sector público contribuye a que el país pueda responder eficientemente a los desafíos que nos marcan los fenómenos tecnológicos enmarcados en el proceso conocido como la “Cuarta Revolución Industrial.”

Finalmente, cabe destacar que el Colegio de Profesionales en Informática y Computación (“CPIC”), constituido mediante la Ley Orgánica del CPIC, N.º 7537, desde 1995, es un ente público no estatal, con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de asesorar en su materia a los poderes del Estado, sus instancias, organizaciones de carácter público, de carácter privado que brindan servicio público, así como al sector privado.

De tal forma, el CPIC es el ente que promueve y fiscaliza, por mandato de ley, el ejercicio ético de la profesión de la informática y de la computación. Por este motivo, es imperativo que los profesionales en informática y computación que ejercen en el sector público, más aún, aquellos encargados de la vigilancia, del manejo, del tratamiento de datos y de la seguridad de la información, sean colegiados activos al CPIC. La colegiatura al CPIC, aunque no resulta obligatoria como sucede en otros ámbitos, no solo garantiza que los profesionales sean fiscalizados por una entidad competente, sino que además asegura el ejercicio ético y de alta calidad en sus respectivas áreas mediante la supervisión, “sello”, y promoción del CPIC.

Por este motivo, para poder optar por el pago de la compensación por prohibición, es imperativo que los profesionales en informática y computación presenten una certificación expedida por CPIC. Dicha certificación debe acreditar que el solicitante es un colegiado activo y que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones.

Con base en lo expuesto anteriormente, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley:

REFORMA DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N.º 7097, LEY DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1988, PARA AMPLIAR LA COMPENSACIÓN POR PROHIBICIÓN, ESTABLECIDA EN LA LEY N.º 5867, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1975, Y SUS REFORMAS, A PROFESIONALES EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO N.º 41 DE LA LEY N. 7097,
LEY DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO**

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo número 41 de la Ley N.º 7097, Ley de Presupuesto Extraordinario, de 01 de septiembre de 1988, y sus reformas, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 41- Al profesional en informática y computación, que ejerza sus funciones en cualquier entidad del sector público, independientemente del Departamento u Oficina en que ejerza sus funciones, se le reconocerá la prohibición establecida en la ley N. 5867 del 15 de diciembre de 1975 y sus reformas.

ARTÍCULO 2- Deberá entenderse que cualquier norma del ordenamiento jurídico que reconozca el pago de compensación por prohibición a los profesionales en informática y computación del sector público, incluirá, en igualdad de condiciones, dicha compensación, siempre que el profesional cumpla con los requerimientos legales y con lo establecido en el artículo 41 de la Ley N.º 7097, Ley de Presupuesto Extraordinario, del 01 de septiembre de 1988, y sus reformas, independientemente del departamento u oficina pública en que ejerza sus funciones.

Rige a partir de su publicación.

Johana Obando Bonilla
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2025932176).

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO PENAL,
PARA AGRAVAR EL DELITO DE FALSO TESTIMONIO EN
MATERIA DE NARCOTRÁFICO Y CRIMEN ORGANIZADO**
Expediente N.º 24.843

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En los últimos años, Costa Rica ha experimentado un preocupante aumento en los casos relacionados con el crimen organizado y el narcotráfico. Estas organizaciones han sofisticado sus métodos para evadir la justicia, incluyendo la manipulación de testigos mediante amenazas, sobornos o coerción, lo que ha debilitado la eficacia del sistema judicial.

Ante esta situación, es imperativo que la Asamblea Legislativa impulse una reforma al artículo 323 del Código Penal, el cual regula el delito de falso testimonio. El hecho de fortalecer esta normativa permitiría sancionar con mayor severidad a quienes, de manera intencional, brinden declaraciones falsas para obstruir la justicia, especialmente en casos vinculados con el crimen organizado, por lo que reformar esta disposición es clave para garantizar la integridad de los procesos judiciales.

En Costa Rica el delito de falso testimonio se encuentra tipificado en el Código Penal, donde se expone lo que ocurre cuando una persona, al rendir declaración como testigo ante una autoridad judicial o administrativa, miente, altera la verdad o proporciona información falsa con el propósito de engañar o inducir a error a la autoridad, respondiendo a intereses personales o a terceros.

El Ministerio Público ha externado por diversos medios que han descubierto multiplicidad de falsos testigos en colusión con el denunciante falso, sobre todo en delitos de crimen organizado y narcotráfico, en donde hay una estructura que presupone jerarquías y funciones, además del conocimiento de lo que se está haciendo de manera dolosa, por lo que muchas veces diferentes partes asumen roles diferentes en este escenario falso y eventualmente podrían ser sometidos a responsabilidad; inclusive existe la posibilidad de llegar a la etapa de juicio por el testimonio falso.

La participación de testigos es indispensable en la etapa probatoria de cada expediente judicial, esto debido a que al momento de analizar cada versión de los testigos lo que se pretende es conectar los hechos mencionados en concordancia, con el fin se entrelazar con facilidad la historia. Esto dependiendo del punto de vista de cada testigo y la perspectiva que haya podido tener del suceso que presencié y es ahí donde el conflicto inicia, cuando se empieza a descubrir que los testigos no cuentan la misma versión que la evidencia, por lo que se puede concluir la existencia de una colusión, dicho de otra manera, si el denunciante y los testigos falsos se han puesto previamente de acuerdo o, por el contrario, el testigo refuerza con su testimonio los hechos del falso denunciante, estos van a entorpecer la etapa investigativa del proceso judicial. Es por tal razón que los testigos son clave fundamental al momento de observar, de percibir o al momento de enterarse de los hechos a los que se les tramitará bajo el principio de la Buena Fe. Y es que, en Costa Rica, el narcotráfico ha recurrido a diversas estrategias para obstaculizar la justicia, incluyendo el uso de personas que, bajo presión, soborno o amenazas, han emitido falsos testimonios con el propósito de desviar investigaciones y proteger a los responsables de actividades ilícitas. Estas prácticas no solo dificultan el trabajo de las autoridades, sino también ponen en riesgo la credibilidad del sistema judicial y la seguridad de quienes buscan hacer valer la ley, y es por el alto índice de violencia y criminalidad por lo que se pretende reformar en el marco jurídico el artículo 323 del Código Penal, dotándole al Poder Judicial las armas con el fin de penalizar de manera más específica a las personas que decidan participar como testigo falso encubriendo delitos tipificados en la Ley 8204, Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y Ley 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada.

Es fundamental mejorar la legislación penal en Costa Rica para combatir de manera más efectiva el uso de falsos testigos promovidos por grupos organizados, por lo que el presente artículo 323 del Código Penal debe facultarle al juez la posibilidad de agravar los delitos cometidos bajo las modalidades anteriormente expuestas.

Artículo 323.-Será reprimido con prisión de uno a cinco años, el testigo, perito, intérprete o traductor que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, interpretación o traducción, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio fuere cometido en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de dos a ocho años de prisión.

Las penas precedentes se aumentarán en un tercio cuando el falso testimonio sea cometido mediante soborno. Si el falso testimonio fuere cometido en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de dos a ocho años de prisión.

Las penas precedentes se aumentarán en un tercio cuando el falso testimonio sea cometido mediante soborno.

Por lo anterior, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO PENAL,
PARA AGRAVAR EL DELITO DE FALSO TESTIMONIO EN
MATERIA DE NARCOTRÁFICO Y CRIMEN ORGANIZADO**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 323 del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970, y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 323- Será reprimido con prisión de uno a cinco años, el testigo, perito, intérprete o traductor que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, interpretación o traducción, hecha ante la autoridad competente.

Si el falso testimonio fuere cometido en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de dos a ocho años de prisión.

Las penas precedentes se aumentarán en un tercio, cuando el falso testimonio sea cometido mediante soborno o en el marco de un proceso tramitado bajo las causas previstas en la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Ley N° 8204, de 26 de diciembre de 2001, y la Ley contra la Delincuencia Organizada, Ley N° 8754, de 22 de julio de 2009.

Rige a partir de su publicación.

María Marta Carballo Arce

Horacio Martín Alvarado Bogantes	Melina Ajoy Palma
María Daniela Rojas Salas	Carlos Felipe García Molina
Alejandro José Pacheco Castro	Vanessa de Paul Castro Mora

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2025932201).

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA LA DECLARATORIA DE CALLES PÚBLICAS
EN ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES
EN EL CANTÓN DE GARABITO,
PROVINCIA DE PUNTARENAS**

Expediente N.º 24.831

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El cantón de Garabito, en la provincia de Puntarenas, enfrenta una problemática social y administrativa derivada de la existencia de asentamientos humanos irregulares que han persistido por años.

Estas comunidades carecen de acceso pleno a servicios públicos esenciales debido a la imposibilidad legal de declarar como públicas las calles que los conectan con la infraestructura existente. Además, la ausencia de un

plan regulador en el cantón agrava aún más esta situación, dificultando la planificación urbanística y la integración de estas comunidades al tejido socioeconómico local.

Los caminos públicos tienen como atributo que son un bien público; es decir, aquel bien jurídico que está fuera del comercio de los hombres y que posee dos características fundamentales: la inalienabilidad y la imprescriptibilidad. Como la inalienabilidad impide la disposición de esos bienes, salvo si existe algún tipo de permiso o concesión otorgado que no perturbe el uso común de los habitantes, significa que los mismos no se encuentran dentro de la actividad normal del comercio humano. Por lo tanto, los bienes públicos no pueden ser embargados, expropiados, hipotecados o enajenados.

Debido a su no comerciabilidad, la imprescriptibilidad refiere que estos bienes no pueden ser poseídos exclusivamente por persona alguna, física o jurídica. En otras palabras, los bienes públicos están destinados al uso común de los habitantes y no pueden ser empleados como garantía de los créditos del Estado, ni objeto de actos o declaraciones de voluntad, siendo el estado el obligado a velar por su conservación, guarda y administración.

Por medio de esta iniciativa de ley se pretende autorizar a la Municipalidad de Garabito para declarar calles públicas todas aquellas vías en asentamientos humanos irregulares en este cantón y con años de existencia, lo cual permitirá el acceso a servicios públicos básicos, promoverá la regularización de terrenos y garantizará derechos fundamentales para los habitantes de estas comunidades.

Esta declaratoria de calles públicas es importante ante la ausencia de un plan regulador en Garabito, por lo cual se requiere una normativa excepcional para declarar calles públicas en estas áreas, mientras se avanza en la planificación urbanística del cantón.

Además, esto trae consigo muchos beneficios sociales y económicos, por cuanto posibilitará mejorar la calidad de vida de sus habitantes porque permitirá el acceso a servicios básicos como agua potable, electricidad, alcantarillado y recolección de residuos sólidos, así como fomentar la seguridad jurídica mediante la regularización de propiedades en asentamientos humanos irregulares y facilitar el desarrollo integral de comunidades históricamente marginadas.

En muchos asentamientos informales, la falta de vías públicas adecuadas limita la movilidad de los residentes, dificultando el acceso a servicios esenciales como centros de salud, escuelas, mercados y transporte público. La formalización de estas calles va a permitir una circulación más fluida, reduciendo el tiempo de desplazamiento y promoviendo la integración con otras áreas del cantón.

Además, la legalización y adecuación de las calles en asentamientos humanos irregulares contribuirá a mejorar la seguridad tanto para los peatones como para los vehículos, porque las calles bien planificadas y con infraestructura adecuada (como iluminación pública y señalización) facilitarán la vigilancia y la reducción en los riesgos de accidentes, promoviendo un entorno más seguro, pues la presencia del Estado en la urbanización de estas zonas fortalece el control y la prevención de actividades delictivas.

Igualmente, la declaratoria de las calles públicas en asentamientos humanos irregulares facilitará la implementación de servicios básicos como el agua potable, electricidad, alcantarillado, recolección de basura y drenaje

pluvial. Esto mejorará significativamente las condiciones de vida a sus habitantes, quienes de otro modo se verían excluidos de estos servicios esenciales.

Asimismo, la formalización de las calles públicas también puede generar un impacto positivo en la economía local, porque con calles adecuadas, y de fácil acceso, los negocios informales o pequeños comercios tendrán más facilidad para operar, lo que puede fomentar el emprendimiento y mejorar la oferta de productos y servicios. Además, el aumento del flujo de personas y vehículos puede atraer nuevas inversiones, tanto locales como externas, impulsando la economía del cantón. Otro aspecto importante al declarar las calles públicas en los asentamientos informales también representa un paso hacia la regularización de la propiedad. Los residentes de estos lugares, al ver sus calles formalizadas, pueden sentirse más seguros en cuanto a su derecho de tenencia y acceso a sus viviendas. Esto también abre la puerta a la obtención de títulos de propiedad y otros beneficios legales, promoviendo la integración de estos habitantes al sistema urbano y legal del país.

Igualmente, la inclusión de estas calles en el plan de desarrollo urbano del cantón facilitará la planificación de futuras obras y proyectos de infraestructura, permitiendo al gobierno local de Garabito priorizar las inversiones y tomar decisiones basadas en una visión integral de la zona, optimizando los recursos disponibles y garantizando una expansión ordenada y sostenible.

En suma, la declaración de calles públicas en los asentamientos humanos irregulares del cantón de Garabito en Puntarenas representa un paso fundamental hacia la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y el desarrollo integral de la comunidad.

Tal propuesta se fundamenta en el artículo 50 de la Constitución Política, que consagra el derecho de toda persona a un ambiente sano y equilibrado, lo que incluye el acceso a servicios básicos, al igual que el artículo 169 constitucional, que garantiza la autonomía municipal, permitiendo a las municipalidades gestionar soluciones que respondan a las necesidades de su población.

Asimismo, la Ley General de Caminos Públicos, N.º 5060, de 22 de agosto de 1972 y sus reformas, en sus artículos 1, 2, 32 y 33, permite la reapertura de vías o caminos públicos, según corresponda, al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en caso de calles nacionales, o la Municipalidad en caso de calles de su jurisdicción.

Al respecto, el numeral 33 de ese cuerpo normativo establece lo siguiente:

“Artículo 33- Para la reapertura de la vía, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Municipalidad en caso de calles de su jurisdicción, por sí o a instancia de los funcionarios de caminos o de cualquier persona procederá a levantar una información que hará constar, mediante declaración de tres testigos, mayores de edad, vecinos del lugar y de reconocida buena conducta que el camino estaba abierto al servicio público o de particulares y desde cuándo ha sido estrechada o cerrada e incluirá su informe técnico de la Oficina correspondiente. Oído el infractor y comprobado en la información que el camino fue cerrado o estrechado sin la debida autorización, o que estuvo al servicio público por más de un año, el Ministerio o la Municipalidad ordenará la reapertura en un plazo perentorio no mayor de tres días y en rebeldía del obligado, ejecutará por su cuenta la orden.

Contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la municipalidad, cabrán los recursos administrativos previstos en el ordenamiento. Esta información únicamente regirá para la reapertura de la vía, dada su trascendencia pública; pero, en lo judicial, no tendrá otro valor que el que le concedan los tribunales, de conformidad con sus facultades.” (el subrayado es nuestro).

En virtud de lo anterior, con este proyecto de ley se busca responder a una necesidad urgente de las comunidades de Garabito, promoviendo inclusión social, acceso a servicios básicos y desarrollo sostenible en el cantón, lo cual es una prioridad para garantizar los derechos fundamentales de los habitantes de este cantón, y para lo cual se requiere una ley habilitante que complemente y refuerce lo dispuesto en la Ley 5060, declarando calles públicas cantonales a todas aquellas que se encuentran ubicadas en asentamientos humanos irregulares en el cantón de Garabito.

Por los motivos antes expuestos, se somete a consideración de las señoras y los señores diputados este proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA DECLARATORIA DE CALLES PÚBLICAS
EN ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES
EN EL CANTÓN DE GARABITO,
PROVINCIA DE PUNTARENAS**

ARTÍCULO 1- Autorización

Se autoriza a la Municipalidad de Garabito, cédula jurídica número tres-cero catorce-cero cinco seis cero siete seis (3-014-056076), para declarar bienes de dominio público las calles cantonales ubicadas en asentamientos humanos irregulares en el cantón de Garabito, provincia de Puntarenas, que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Contar con al menos cinco años de existencia comprobada.

b) Ser necesarias para garantizar el acceso a servicios públicos esenciales o la regularización de terrenos.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación

La presente ley se aplicará a todas las calles cantonales ubicadas en asentamientos humanos irregulares dentro del cantón de Garabito, provincia de Puntarenas.

Para la aplicación de esta ley se deberán considerar los siguientes criterios:

a) La permanencia de las comunidades en los asentamientos por un período mínimo de cinco años.

b) La existencia de estructuras habitacionales consolidadas en dichos asentamientos.

c) La imposibilidad de declarar las calles como públicas por medios ordinarios, debido a la ausencia de un plan regulador en la zona.

ARTÍCULO 3- Procedimiento para la declaratoria

La Municipalidad de Garabito deberá seguir el siguiente procedimiento para la declaratoria de calles públicas:

a) Estudio técnico: elaborar un informe que certifique la ubicación, uso y antigüedad de las calles a declarar como públicas.

b) Consulta pública: realizar un proceso de consulta con las comunidades involucradas para asegurar la participación ciudadana y la transparencia en el proceso.

c) Acuerdo municipal: el Concejo Municipal deberá emitir un acuerdo que respalde la declaratoria, acompañado del informe técnico correspondiente.

d) Publicación: la declaratoria deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta y en otros medios de comunicación locales para su conocimiento y efectos legales.

ARTÍCULO 4- Autorización para coordinar con instituciones públicas

Se autoriza a la Municipalidad de Garabito a coordinar con las instituciones públicas competentes, con el fin de garantizar la provisión de los servicios públicos básicos en los asentamientos que resulten beneficiados por la presente ley.

ARTÍCULO 5- Regularización de terrenos

La declaratoria de calles públicas en los asentamientos humanos irregulares no afectará la posibilidad de que los habitantes regularicen sus propiedades. La Municipalidad de Garabito podrá coordinar con las autoridades competentes para facilitar los procesos de titulación de terrenos de los habitantes de dichos asentamientos.

Rige a partir de su publicación.

Sonia Rojas Méndez
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2025932204).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44906-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del 08 de agosto de 1939 y los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J, publicado en *La Gaceta* N° 96 del 21 de mayo del 2001.

Considerando

I.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del 08 de agosto de 1939 y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de utilidad pública a las asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.—Que la Asociación Específica Administradora del Acueducto Integrado de las Comunidades de Gutiérrez y Bron, cédula jurídica número tres-cero cero dos-ciento noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público el diecinueve de setiembre de mil novecientos noventa y seis, al tomo cuatrocientos treinta y cinco, asiento catorce mil trescientos sesenta y tres.

III.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones establece: *“Las asociaciones que sean declaradas de utilidad pública gozarán de los beneficios y franquicias que el Poder Ejecutivo otorga de acuerdo con la ley. Deberán presentar a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz un informe anual de su gestión, referido al aprovechamiento a favor de la comunidad del beneficio que les fue otorgado, sin necesidad de requerimiento expreso, (...)”*. Asimismo, el ordinal 33 bis del Reglamento a la Ley de Asociaciones, agrega: *“La declaratoria de utilidad pública será revocable en cualquier momento, no obstante, en caso de la no presentación o presentación incompleta del informe de labores, se prevendrá a la asociación, una única vez, por el plazo de diez días hábiles. Asimismo, la derogatoria de la utilidad pública se realizará mediante resolución razonada resultante del procedimiento de derogatoria del beneficio de utilidad pública el cual, se regirá por lo establecido en la Ley General de Administración Pública...”*. Finalmente, el numeral 33 ter del Reglamento a la Ley de Asociaciones, indica: *“En caso de que alguna asociación renuncie a la declaratoria de utilidad pública, deberá presentar la documentación correspondiente ante la Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz quien, sin más trámite, procederá a realizar la derogatoria.”*

IV.—Que el Asociación Específica Administradora del Acueducto Integrado de las Comunidades de Gutiérrez y Bron, mediante acuerdo número 06 del acta de Junta Directiva número 610, en sesión ordinaria del 09 de mayo del 2023 y protocolizada por el notario público Arturo Méndez Jiménez, carné 9302, mediante instrumento número 131, visible al folio 45 del tomo 25 de dicho notario, convino en renunciar a la declaratoria de utilidad pública concedida por el Ministerio de Justicia y Paz, inscrita al tomo 2011, asiento 211613, del Registro Mercantil. **Por tanto;**

DECRETAN

**DEROGAR LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA
DE LA ASOCIACIÓN ESPECÍFICA ADMINISTRADORA
DEL ACUEDUCTO INTEGRADO
DE LAS COMUNIDADES
DE GUTIÉRREZ Y BRON**

Artículo 1°—Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 36667-JP del ocho de junio de dos mil once, mediante el cual se declaró de utilidad pública para los intereses del Estado a la Asociación Específica Administradora del Acueducto Integrado de las Comunidades de Gutiérrez y Bron, cédula jurídica número tres-cero cero dos-ciento noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve.

Artículo 2°—Una vez publicado este decreto, deberá comunicarse al Registro de Asociaciones del Registro Nacional para su respectiva anotación.

Artículo 3°—La administración notificará el presente acto al Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Tributación y el Registro Nacional de la Propiedad, a efecto de que proceda conforme su competencia.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de enero del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O.C. N° 46000 89889.—Solicitud N° 011-2025.—(D44906 - IN2025931951).

N° 44905-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones NO 218 del 8 de agosto de 1939 y los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J, publicado en La Gaceta N° 96 del 21 de mayo del 2001.

Considerando:

I.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N0218 del 08 de agosto de 1939 y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de utilidad pública a las asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.—Que la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Santa Rosa de Turrialba, cédula jurídica número tres-cero cero dos-doscientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y cinco, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público el seis de setiembre del dos mil, al tomo cuatrocientos ochenta y tres, asiento once mil seiscientos setenta y cinco.

III.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones establece: *“...En cualquier momento, el Ministerio de Justicia y Paz, revocará este beneficio, si desaparecen los motivos por los cuales fue concedido. (...)”*. Asimismo, el ordinal 33 bis del Reglamento a la Ley de Asociaciones, agrega: *“La declaratoria de utilidad pública será revocable en cualquier momento, no obstante, en caso de la no presentación o presentación incompleta del informe de labores, se prevendrá a la asociación, una única vez, por el plazo de diez días hábiles. Asimismo, la derogatoria de la utilidad pública se realizará mediante resolución razonada resultante del procedimiento de derogatoria del beneficio de utilidad pública el cual, se regirá por lo establecido en la Ley General de Administración Pública. (...)”*. Finalmente, el numeral 33 ter del Reglamento a la Ley de Asociaciones, indica: *“En caso de que alguna asociación renuncie a la declaratoria de utilidad pública, deberá presentar la documentación correspondiente ante la Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz quien, sin más trámite, procederá a realizar la derogatoria.”*

IV.—Que la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Santa Rosa de Turrialba, por medio de su representante legal el señor Alexis Coto Molina, portador de la cédula de identidad número dos-cero doscientos noventa y

uno-cero ciento ochenta y cuatro, manifestaron su deseo de renunciar al beneficio de la declaratoria de utilidad pública, en razón de no contar con los mismos beneficios otorgados por Acueductos y Alcantarillados a las Asadas. **Por tanto,**

**DECRETAN DEROGAR LA DECLARATORIA
DE UTILIDAD PÚBLICA DE ASOCIACIÓN
ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO
RURAL DE SANTA ROSA
DE TURRIALBA**

Artículo 1°—Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo N041487-MJP del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se declaró de utilidad pública para los intereses del Estado a Asociación Administradora del Acueducto Rural de Santa Rosa de Turrialba, cédula jurídica número tres-cero cero dos-doscientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y cinco.

Artículo 2°—Una vez publicado este decreto, deberá comunicarse al Registro de Asociaciones del Registro Nacional para su respectiva anotación.

Artículo 3°—La administración notificará el presente acto al Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Tributación y el Registro Nacional de la Propiedad, a efecto de que proceda conforme su competencia.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O.C. N° 46000 89889.—Solicitud N° 010-2025.—(D44905 - IN2025931952).

N° 44907-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EI MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del 8 de agosto de 1939 y los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J, publicado en *La Gaceta* N° 96 del 21 de mayo del 2001.

Considerando:

I.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del 08 de agosto de 1939 y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de utilidad pública a las asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.—Que la Asociación para el Desarrollo Empresarial de las Mujeres de Acosta, cédula jurídica número tres-cero cero dos-trescientos noventa y cuatro mil ciento treinta y tres, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional desde el día veinticuatro de febrero del dos mil cinco, al tomo quinientos cuarenta y tres, asiento diez mil ciento sesenta y dos.

III.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones establece: "... En cualquier momento, el Ministerio de Justicia y Paz, revocará este beneficio, si desaparecen los motivos por los cuales fue concedido. (...)". Asimismo, el ordinal 33 bis del Reglamento a la Ley de Asociaciones, agrega: "*La declaratoria de utilidad pública será revocable en cualquier momento, no obstante, en caso de la no presentación o presentación*

incompleta del informe de labores, se prevendrá a la asociación, una única vez, por el plazo de diez días hábiles. Asimismo, la derogatoria de la utilidad pública se realizará mediante resolución razonada resultante del procedimiento de derogatoria del beneficio de utilidad pública el cual, se regirá por lo establecido en la Ley General de Administración Pública ..."

IV.— Que la Asociación para el Desarrollo Empresarial de las Mujeres de Acosta, por medio de su representante legal la señora Nora Estelita de Jesús Cerdas Calderón, portadora de la cédula de identidad número uno cero seiscientos sesenta y dos cero trescientos veinte, incumplió con la presentación de la totalidad de los requisitos del informe anual de labores correspondiente al año 2022, no presentando elementos de valor que permitan acreditar justificación válida de dicho incumplimiento. **Por tanto,**

DECRETAN:

**DEROGAR LA DECLARATORIA DE UTILIDAD
PÚBLICA DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO
EMPRESARIAL DE LAS MUJERES DE ACOSTA**

Artículo 1°—Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 39798-JP del 15 de junio del 2016, mediante el cual se declaró de utilidad pública para los intereses del Estado a la **Asociación para el Desarrollo Empresarial de Las Mujeres de Acosta**, cédula jurídica tres-cero cero dos-trescientos noventa y cuatro mil ciento treinta y tres.

Artículo 2°—Una vez publicado este Decreto, deberá comunicarse al Registro de Asociaciones del Registro Nacional para su respectiva anotación.

Artículo 3°—La administración notificará el presente acto al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Tributación y el Registro Nacional, a efecto de que proceda conforme sus competencias.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día quince de enero del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O. C. N° 46000 89889.—Solicitud N° 009-2025.—(D44907 - IN2025931953).

N° 44914-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EI MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del 08 de agosto de 1939 y los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J, publicado en *La Gaceta* N° 96 del 21 de mayo del 2001.

Considerando:

I.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del 08 de agosto de 1939 y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de utilidad pública a las asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.—Que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Barrio La Unión y Rótulo Rita Pococí Limón, cédula jurídica número tres-cero cero dos-trescientos setenta y tres mil ochocientos sesenta y uno, se

inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público Nacional desde el día dieciocho de junio del dos mil cuatro, al tomo quinientos nueve, asiento diez mil quinientos tres.

III.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones establece: “... *En cualquier momento, el Ministerio de Justicia y Paz, revocará este beneficio, si desaparecen los motivos por los cuales fue concedido. (...)*”. Asimismo, el ordinal 33 bis del Reglamento a la Ley de Asociaciones, agrega: “*La declaratoria de utilidad pública será revocable en cualquier momento, N° obstante, en caso de la no presentación o presentación incompleta del informe de labores, se prevendrá a la asociación, una única vez, por el plazo de diez días hábiles. Asimismo, la derogatoria de la utilidad pública se realizará mediante resolución razonada resultante del procedimiento de derogatoria del beneficio de utilidad pública el cual, se regirá por lo establecido en la Ley General de Administración Pública ...*”. (...).”

IV.—Que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Barrio La Unión y Rótulo Rita Pococí Limón, por medio de su representante legal la señora Dora Virginia Araya Sorio, portadora de la cédula de identidad número nueve cero cero sesenta y cinco cero novecientos catorce, incumplió con la presentación del informe anual de labores correspondiente al año 2022, no presentando elementos de valor que permitan acreditar justificación válida de dicho incumplimiento. **Por tanto;**

DECRETAN

DEROGAR LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE BARRIO LA UNIÓN Y RÓTULO RITA POCOCÍ LIMÓN

Artículo 1°—Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 41758-MJP del ocho de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual se declaró de utilidad pública para los intereses del Estado a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Barrio La Unión y Rótulo Rita Pococí Limón, cédula jurídica tres-cero cero dos-trescientos setenta y tres mil ochocientos sesenta y uno.

Artículo 2°—Una vez publicado este Decreto, deberá comunicarse al Registro de Asociaciones del Registro Nacional para su respectiva anotación.

Artículo 3°—La administración notificará el presente acto al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Tributación y al Registro Nacional de la Propiedad, a efecto de que proceda conforme su competencia.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los quince días del mes de enero del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O.C. N° 46000 89889.—Solicitud N° 014-2025.—(D44914 - IN2025932256).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 646-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones y facultades constitucionales y legales señaladas en el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, número 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Considerando:

Unico.—Que a través del correo electrónico de fecha 21 de enero de 2025, suscrito por la señora Emilia Selva Jiménez, Asistente Administrativa del Despacho del Presidente de la República, se otorga el V°B° del Sr. Presidente para el disfrute de sus vacaciones legales al Sr. Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz. **Por tanto:**

ACUERDA

Artículo 1°—Autorizar al señor Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz, con cédula de identidad número 1-0781-0528, para que disfrute de sus vacaciones legales del 10 al 13 de febrero del 2025, ambas fechas inclusive, lo anterior según dictamen de la Procuraduría General de la República N° C475-2006 del 28 de noviembre del 2006 que dispone en lo conducente que, «[...] a no dudarlo, tanto los ministros como viceministros tienen derecho a las vacaciones anuales remuneradas al tenor del mencionado numeral 59 constitucional [...]» y artículos 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 7 literal d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.

Artículo 2°—En tanto dure la ausencia del señor ministro de Justicia y Paz, se nombrará a la señora Nathalie Artavia Chavarría, cédula de identidad N° 1-0991-0959, viceministra de Paz, como ministra a.i. del Ministerio de Justicia y Paz, del 10 al 13 de febrero del 2025, ambas fechas inclusive.

Artículo 3°—Rige del 10 al 13 de febrero del 2025, ambas fechas inclusive.

Dado en la Presidencia de la República, el día veintidós de enero del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O.C. N° 46000 89889.—Solicitud N° 012-2025.—(IN2025931948).

N° 665-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 24 de la Ley N° 10096, Ley Desarrollo Regional de Costa Rica, del 24 de noviembre de 2021.

ACUERDA:

Artículo 1°—En virtud de la renuncia del señor Heiner Méndez Barrientos que operaba como representante del Poder Ejecutivo ante la Agencia Regional de Desarrollo (AREDE) de la región Pacífico Central, se nombra en su lugar ante dicha instancia de gobernanza regional a:

- Wagner Quesada Céspedes, cédula de identidad 1 0708 0344

Artículo 2°—Se nombra como miembro suplente del Poder Ejecutivo ante la Agencia Regional de Desarrollo (AREDE) de la región Pacífico Central, quienes actuarían ante el supuesto de que los representantes titulares del Poder Ejecutivo se encuentren imposibilitados para asistir a las asambleas, a:

- Nelson Peña Navarro, cédula de identidad 1 1243 0933

Artículo 3°—Rige a partir del 26 de febrero de dos mil veinticinco.

Dado en San José a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 08220 2500010.—Solicitud N° 576728.—(IN2025932239).

N° 659-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica, del 8 de noviembre de 1949 y el artículo 47, inciso 3), de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo presidencial N.º 646-P del 22 de enero de 2025, se nombró a la señora Nathatie Artavia Chavarría, cédula de identidad número 1-0991-0959, viceministra de Paz, como Ministra a. i. del Ministerio de Justicia y Paz, del 10 al 13 de febrero de 2025.

II.—Que se requiere nombrar al señor Juan Carlos Arias Agüero, cédula de identidad número 2-0540-0369, viceministro de Justicia, como Ministro a. i. del Ministerio de Justicia y Paz, del 10 al 13 de febrero de 2025. Para ello, es necesario dejar sin efecto el nombramiento indicado en el considerando primero. Por tanto,

Acuerda:

Artículo 1º—Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Nathatie Artavia Chavarría, cédula de identidad número 1-0991-0959, viceministra de Paz, como Ministra a. i. del Ministerio de Justicia y Paz, del 10 al 13 de febrero de 2025, nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial N.º 646-P del 22 de enero de 2025.

Artículo 2.—Nombrar al señor Juan Carlos Arias Agüero, cédula de identidad número 2-0540-0369, viceministro de Justicia, como Ministro a. i. del Ministerio de Justicia y Paz, del 10 al 13 de febrero de 2025, ambas fechas inclusive.

Artículo 3º—Rige a partir del día diez de febrero de dos mil veinticinco.

Dado en Presidencia de la República. —San José, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 46000 89889.—Solicitud N° 013-2025.—(IN2025931950).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0042-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y su Reglamento, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 126-2023 de fecha 26 de mayo de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 151 del 21 de agosto de 2023, a la empresa **CORPORACIÓN GRÁFICA POLIART SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-713005, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, bajo las

categorías de empresa comercial de exportación y de industria procesadora (proveedora), de conformidad con lo dispuesto en los incisos b) y f) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 06 de junio, 02 y 19 de setiembre, 19, 21 y 29 de noviembre de 2024, 22 de enero y 03 de febrero de 2025, la empresa **CORPORACIÓN GRÁFICA POLIART SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-713005, solicitó la ampliación de la actividad como industria procesadora (proveedora), así como también requirió que se le elimine la clasificación de empresa comercial de exportación.

III.—Que la instancia interna de la administración de PRO-COMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **CORPORACIÓN GRÁFICA POLIART SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-713005, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 036-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

IV.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero del año 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

I.—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 126-2023 de fecha 26 de mayo de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 151 del 21 de agosto de 2023, para que en el futuro las cláusulas primera, segunda, quinta y séptima, se lean de la siguiente manera:

*“1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a **CORPORACIÓN GRÁFICA POLIART SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-713005 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora (proveedora), de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y su Reglamento.”*

“2. La actividad de la beneficiaria como industria procesadora (proveedora), de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAEER “1811 Impresión”, con el siguiente detalle: Impresión de etiquetas, folletos y cajas plegadizas e impresos similares incluso en hojas sueltas; CAEER “1709 Fabricación de otros artículos del papel y cartón”, con el siguiente detalle: Fabricación de productos de papel y cartón utilizados en: Sector industrial, agroindustrial, médico, textil, publicitario, comunicación, transporte, seguridad, envasado, embalado y empaquetado de mercancías de todo tipo; CAEER “3830 Recuperación de materiales”, con el siguiente detalle: Sub productos derivados de la actividad de la empresa. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de productos	Sector estratégico	Dentro de GAM	Fuera de GAM
Procesadora f) (Proveedora)	1811	Impresión	Impresión de etiquetas, folletos y cajas plegadizas e impresos similares incluso hojas sueltas	No Aplica	X	
	1709	Fabricación de otros artículos del papel y cartón	Fabricación de productos de papel y cartón utilizados en: Sector industrial, agroindustrial, médico, textil, publicitario, comunicación, transporte, seguridad, envasado, embalado y empaquetado de mercancías de todo tipo.			
	3830	Recuperación de materiales	Sub productos derivados de la actividad de la empresa			

“5.De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 bis inciso c) y 21 ter inciso d) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria, al tratarse de una compañía que se acoge al Régimen con el propósito de proveer a las empresas de zonas francas al menos un cuarenta por ciento (40%) de sus ventas totales y al estar ubicada dentro de la Gran Área Metropolitana (GAM), pagará un seis por ciento (6%) de sus utilidades para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta durante los primeros ocho años, y de un quince por ciento (15%) en los siguientes cuatro años. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 y sus reformas; en cuanto al incentivo por reinversión establecido en el inciso l) antes citado, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplado y en su caso se aplicará una tarifa de un siete como cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.”

“7.La beneficiaria se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha de inicio de las operaciones productivas es el 18 de julio

de 2023. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de los aumentos efectuados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.”

II.—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 126-2023 de fecha 26 de mayo de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 151 del 21 de agosto de 2023.

III.—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle por/RODRIGO CHAVES ROBLES, Presidente de la República.—La Ministra de Comercio Exterior a. í, Indiana Trejos Gallo.—1 vez.—(IN202932255).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

MEP-000394-2025.—Despacho del Ministro de Educación Pública, de las once horas con cuarenta y tres minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco Quien suscribe José Leonardo Sánchez Hernández, mayor, soltero, Economista, cédula de identidad dos cero quinientos setenta y siete cero novecientos cuarenta y nueve (205770949), vecino de la Garita de Alajuela, en mi condición de Ministro de Educación Pública, según nombramiento efectuado mediante Acuerdo N° 647-P, publicado en el Alcance Digital N° 15 a la Gaceta N° 23 del 5 de febrero de 2025, procedo a emitir resolución de delegación de firma y funciones en materia de contratación pública, en la señora Rosario Segura Sibaja, en su carácter de Directora de la Dirección de la Dirección de Proveeduría Institucional y en la señora Sonia Calderón Villalobos, en su calidad de Subdirectora de la Dirección de la Proveeduría Institucional, ambas colaboradoras del Ministerio de Educación Pública.

Resultando:

1º—Que al Ministro de Educación Pública, le corresponde la representación extrajudicial de este Ministerio de conformidad con el artículo 18 inciso l) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 3481 y el Acuerdo N° 647-P, publicado en el Alcance Digital N° 15 a la Gaceta N° 23 del 5 de febrero de 2025.

2°—Que el Decreto Ejecutivo N° 44027-H del 14 de marzo del 2023, publicado en el Alcance Digital N° 97 a la Gaceta N° 94 del 29 de mayo del 2023 establece el “Reglamento para el funcionamiento de las proveedurías institucionales de los Ministerios de Gobierno”.

3°—Que para la operatividad institucional y ante la necesidad organizacional del Ministerio de Educación Pública, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 44027-H del 14 de marzo del 2023 “Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno”, establece la posibilidad de delegación de la suscripción del acto final, el pedido y la formalización contractual, a las jefaturas de las Proveedurías Institucionales, de conformidad con el ordenamiento interno de cada institución, siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de Contratación Pública, su Reglamento, Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos y este Reglamento, en materia de delegación de competencias y delegación de firmas.

4°—Que en el artículo 58 del Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP del 30 de enero de 2014 “Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública” establece que la Dirección de Proveeduría Institucional es: “... el órgano técnico en materia de Contratación Administrativa. Le corresponde la planificación y programación de las compras, la conducción de los diferentes procedimientos de contratación administrativa, así como el almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los insumos y activos adquiridos por el MEP. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, La Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su reglamento, la Ley General de la Administración Pública y demás cuerpo normativo que regule el funcionamiento de las Proveedurías Institucionales

5°—Que el artículo 59 del Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP del 30 de enero de 2014 “Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública”, establece lo siguiente: “(...)la Proveeduría Institucional tendrá la responsabilidad sustantiva de resolver los recursos de objeción y aclaración al cartel, emitir el acto final de los procedimientos de contratación administrativa, solventar los recursos de revocatoria o apelación incoados contra la decisión final del procedimiento de contratación, finiquitar el documento contractual respectivo, según sea el caso del monto, resolución y rescisión contractual, administración y ejecución de garantías (Proceso Administrativo), aplicación de sanciones de apercibimiento e inhabilitación, cláusulas penales y multas; así como administrar el archivo de los procesos licitatorios activos y pasivos.”

6°—Que el artículo 106 de la Ley N° 8131, “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, establece: “...Delegación para suscribir contratos. Los jefarcas de los órganos o entes del sector público podrán delegar la suscripción de los contratos asociados al proceso de contratación, de conformidad con la reglamentación que se establezca para el efecto.”

7°- Que el artículo 317 del Decreto Ejecutivo N° 43808-H del 22 de noviembre de 2022 “Reglamento a la Ley General de Contratación Pública”, establece la posibilidad de delegación, indicando. “El máximo jerarca de la Institución podrá delegar la decisión final de los procedimientos de

contratación pública, así como la firma del pedido u orden de compra y formalización contractual, lo anterior, siguiendo las disposiciones del reglamento interno que se dicte al efecto, en caso que corresponda; esta designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico idóneo, que deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación pública. (...)”.

8°—Que con motivo de la centralización en el área de gestión de adquisiciones en el Ministerio de Educación Pública, en virtud de la estructura administrativa de Oficinas Centrales de esta Institución y con el fin de mejorar la capacidad de gestión y dar repuestas oportunas que se ajusten a las necesidades actuales de los actores que intervienen para el cumplimiento de fin público designado constitucionalmente, es necesario utilizar la figura de delegación por parte del Jerarca de este Ministerio en aplicación de los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, en concordancia con lo establecido en el artículo 87 inciso 1 del Decreto Ejecutivo N° 6227 Ley General de Administración Pública que indica en lo que interesa: “...1. Toda transferencia de competencia deberá ser temporal y salvo el caso de la suplencia y de la situación de órgano, claramente limitada en su contenido por el acto que le da origen...” por lo que esta delegación se otorgará por lo que resta del periodo de la administración Chaves Robles, (2022-2026).

9°—Que a nivel del país, la modernización de las compras públicas se ha convertido en un asunto de interés nacional, donde se destaca la necesidad de mejorar la eficiencia y eficacia de las compras públicas; así como promover la transparencia en las transacciones, es necesario contar con una proveeduría más dinámica. Lo anterior en concordancia con las directrices emitidas por la Dirección de Contratación Pública, ente rector en materia de compras públicas para el Gobierno Central, así como en observancia del cuerpo normativo vigente que rige la materia

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política, artículos 11, 84 inciso a), 89 incisos 1) y 2), 90, 91 y 92 de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 44027-H del 14 de marzo del 2023 “Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno”, el artículo 106 de la Ley N° 8131, “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, el artículo 317 del Decreto Ejecutivo N° 43808-H del 22 de noviembre de 2022 “Reglamento a la Ley General de Contratación Pública”, el artículo 18 inciso I) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, los artículos 58 y 59 del Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP del 30 de enero de 2014 “Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública y de conformidad con el Acuerdo N° 647-P, publicado en el Alcance Digital N° 15 a La Gaceta N° 23 del 5 de febrero de 2025, el Ministro de Educación Pública está facultado para delegar la decisión para emitir el acto final en los procedimientos de contratación pública, resolución y rescisión contractual, ejecución de garantías, aplicación de sanciones de inhabilitación, cláusulas penales y multas, y resolución de los recursos de objeción al pliego de condiciones y de revocatoria incoados contra la decisión final del procedimiento de contratación pública, así como la firma en forma física y mediante la emisión de firma digital del pedido u orden de compra, en la Directora de la Dirección de Proveeduría Institucional y en la ausencia temporal de la titular, en la Subdirectora.

II.—Que de conformidad con lo indicado en el artículo 89 incisos 1) y 2) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, y en concordancia con el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 44027-H del 14 de marzo del 2023 “Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno” se establece la posibilidad que los Ministros de Gobierno deleguen las siguientes funciones: “Artículo 4.-De la posibilidad de delegación. Los (as) Ministros (as) de Gobierno o máximos jefarcas de las instituciones, podrán delegar la decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación cuando corresponda, en las jefaturas o directores de Programas Presupuestarios u otra Unidad competente. La suscripción del acto final, el pedido y la formalización contractual, podrán ser delegados a las Juntas de Adquisiciones, a las jefaturas de las Proveedurías Institucionales u otra unidad competente que designe el máximo Jerarca, de conformidad con el ordenamiento interno de cada institución, siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de Contratación Pública, su Reglamento, Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos y este Reglamento, en materia de delegación de competencias y delegación de firmas.

Dicha delegación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico, quien deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación administrativa. La resolución que se elabore para la delegación de dichas funciones o de la firma (sic) según corresponda, deberá ser publicada en el sistema digital unificado por cada institución.”

III.—Que los artículos 84 inciso a) y 89 incisos 1) y 4) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública permiten la delegación de la competencia administrativa, por su parte los artículos 89 a 92 de la Ley General de la Administración Pública establecen las disposiciones específicas en relación con la figura de la delegación. Finalmente, el inciso 4) del numeral 89 citado, establece que la delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial, cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado.

IV.—Que la Procuraduría General de la República, mediante opinión jurídica N° OJ-05097, de fecha 29 de setiembre de 1997, ha señalado: “(...) La delegación de la firma no implica una transferencia de la competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos en nombre del superior, si bien ha sido este el que ha tomado la decisión (...)”

V.—Que la Procuraduría General de la República, mediante Dictamen: 061 del 18 de abril del 2013, con respecto a la delegación de funciones que se ejecutan mediante la firma que es el caso que nos ocupa, se indica lo siguiente: “(...) conviene citar el dictamen C-308-2000 de 13 de diciembre de 2000, que ha sintetizado las características más relevantes del instituto de la delegación de firma: “A partir de lo expuesto tenemos lo siguiente: (...) 2. Hay que distinguir las figuras de la delegación de competencias de la delegación de firmas. 3. En la delegación de firmas no hay transferencia de competencias. 4. No es necesario delegar en el inmediato inferior. 5. Cuando se delega la firma, la responsabilidad sigue siendo del delegante. 6. Si la delegación de firma es para uno o varios tipos de actos, el acuerdo debe ser publicado.” (Negrita y cursiva no son del original)

VI.—Que en cuanto a la Fiscalización y control el artículo 283 del Decreto Ejecutivo N° 43808-H del 22 de noviembre de 2022 “Reglamento a la Ley General de Contratación Pública” prevé la designación de “funcionarios encargados de los contratos” quienes deben fiscalizar las obligaciones de los contratistas.

VII.—Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 44027-H del 14 de marzo del 2023 “Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno” en lo que se refiere al proceso de contratación pública, participa de forma activa, desde el inicio hasta su finalización, la Proveeduría Institucional, de acuerdo con las competencias asignadas legal y reglamentariamente, llevará a cabo actos tales como el trámite de procedimientos de incumplimiento, tramitar y preparar para firma la rescisión o resolución contractual, modificación, así como trámites propios de la ejecución contractual a solicitud del Jefe del Programa o Subprograma Presupuestario o Unidad competente; asimismo, en concordancia con artículo 59 del Decreto 38170-MEP del 30 de enero de 2014 “Organización administrativa de la oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública” se establece que la Proveeduría Institucional tendrá la responsabilidad sustantiva de resolver los recursos de objeción y aclaración al cartel, emitir el acto final de los procedimientos de contratación administrativa, solventar los recursos de revocatoria o apelación incoados contra la decisión final del procedimiento de contratación, finiquitar el documento contractual respectivo, según sea el caso a razón del monto, resolución y rescisión contractual, administración y ejecución de garantías (Proceso Administrativo), aplicación de sanciones de apercibimiento e inhabilitación, cláusulas penales y multas; así como administrar el archivo de los procesos licitatorios activos y pasivos, previo levantamiento de una información preliminar a cargo del Programa Presupuestario respectivo o el funcionario o unidad encargada del contrato.

VIII.—Que en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 44027-H del 14 de marzo del 2023 “Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno”; se establecen las funciones de las Proveedurías Institucionales, siendo las siguientes:

Artículo 7.- Funciones de las Proveedurías Institucionales. Las proveedurías institucionales tendrán las siguientes funciones:

- a) Atender consultas que le formulen las diversas personas públicas o privadas relacionadas con sus funciones.
- b) Realizar las labores de planeamiento y/o programación que correspondan para el mejor desempeño de sus funciones.
- c) Confeccionar el pliego de condiciones y tramitar el procedimiento de contratación pública hasta la emisión del contrato, pedido o formalización contractual.
- d) Tramitar los procedimientos de contratación pública.
- e) Gestionar el abastecimiento, utilizando para ello modalidades de adquisición de compras consolidadas, tales como; convenios marco y subasta inversa electrónica, como mecanismo principal para adquirir los bienes y servicios de uso común y continuo.
- f) Comprobar el cumplimiento del pago y garantizar el debido seguimiento a las garantías rendidas por los adjudicatarios en los diversos procedimientos de contratación, recomendando en el ámbito interno de la Institución lo pertinente en punto a su ejecución o

devolución, según corresponda. Para ello podrán coordinar con las Unidades Técnicas relacionadas con el objeto contractual.

g) Proceder cuando corresponda, en coordinación con los técnicos de la institución, con las labores de recepción y almacenamiento de bienes que ingresen a la respectiva Institución.

h) Tramitar todo lo que corresponda a pagos al exterior en la compra de bienes importados, trámite de exenciones de impuestos nacionales y desalmacenaje de mercaderías.

i) Tramitar y preparar para firma el respectivo procedimiento de rescisión y resolución de contratos, a través del sistema digital unificado y en su caso imponer las respectivas sanciones con apoyo de la Asesoría Jurídica o dependencia competente, según la estructura de cada institución.

j) Publicar en el sistema digital unificado el programa anual de adquisiciones del Ministerio y sus respectivas modificaciones, tomando en consideración lo establecido en el Plan Nacional de Contratación Pública emitido por la Dirección de Contratación Pública.

k) Elaborar y mantener actualizado con información verás, el expediente electrónico de la contratación pública, incorporando los cronogramas de los procedimientos para la adquisición de bienes, servicios y obras públicas.

l) Velar por el cumplimiento de la normativa especial en lo relativo a la conformación y tramitación del expediente digital de la contratación en el sistema digital unificado

m) Recibir y tramitar con la unidad técnica respectiva, la factura para el visto bueno correspondiente a fin de acreditar el recibido conforme, así como trasladar a la unidad competente para el trámite de pago.

n) Emitir los lineamientos internos para su institución, relacionado a las compras públicas, acatando los lineamientos emitidos por la Autoridad de Contratación Pública.

ñ) Velar por el mejoramiento continuo de los procesos de la contratación pública de su institución, así como de almacenamiento, distribución, tráfico de bienes, el levantamiento y la confección del inventario permanente de todos sus bienes en caso que corresponda.

o) Ejercer el control adecuado de los inventarios de bienes muebles, inmuebles y semovientes, así como su correcto registro contable.

p) Ejecutar adecuadamente los procesos de almacenamiento y distribución o tráfico de bienes.

q) Utilizar el sistema unificado de compras públicas para la institución, según los lineamientos que emita la Dirección de Contratación Pública.

IX.—Que el artículo 9, del Decreto Ejecutivo N° 44027-H del 14 de marzo del 2023 “Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno”, establece que: “(...) En las ausencias temporales del Proveedor Institucional, asumirá sus funciones el Subproveedor Institucional, con las mismas atribuciones y funciones. En caso de que no se encuentre el Subproveedor, las funciones del Proveedor Institucional serán asumidas durante sus ausencias, por el funcionario que sea su superior jerárquico inmediato o a quien se designe por parte del superior.”

X.—Que el Ministerio de Educación Pública es un pilar de la sociedad costarricense, una herramienta de desarrollo social, consagrada en nuestra Constitución Política; ante los nuevos retos de una Costa Rica globalizada, se considera indispensable facultar a la Dirección de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Educación Pública en

observancia de los principios de eficiencia y eficacia, y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contratación pública, para la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación Administrativa; así como la firma del pedido u orden de compra por medio de la Directora de la Proveeduría Institucional, y en caso de ausencia temporales de la titular en la subdirectora de la Proveeduría Institucional.

XI.—Que de acuerdo con lo anterior, quien ostente el puesto de persona Directora y en ausencia de éste la persona Subdirectora de la Dirección de Proveeduría Institucional del Ministerio de Educación Pública, en adelante y por delegación del señor Ministro será quien firme lo concerniente al artículo 59 del Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP correspondiente a la “Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública” y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 44027-H del 14 de marzo del 2023 “Reglamento para el funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno”.

XII.—Que el artículo 317 del Decreto Ejecutivo N° 43808-H del 22 de noviembre de 2022, Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, establece en lo referente a la posibilidad de delegación “El máximo jerarca de la Institución podrá delegar la decisión final de los procedimientos de contratación pública, así como la firma del pedido u orden de compra y formalización contractual, lo anterior, siguiendo las disposiciones del reglamento interno que se dicte al efecto, en caso que corresponda; esta designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico idóneo, que deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación pública. La delegación se llevará a cabo de conformidad con los alcances de la Ley General de Contratación Pública, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la Ley General de la Administración Pública”

XIII.—Que mediante el oficio N° DGABCA.NP-567-2010, fechado 11 de junio del 2010, la Licda. Jeannette Solano García, Directora General de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, a manera de recordatorio, señaló que “... se les recuerda a las Instituciones sujetas a nuestra rectoría, en torno a facultad de delegar actos indicados por la ley según el marco normativo antes citado y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Que dicha delegación es de carácter personalísimo y se mantendrá vigente siempre y cuando el delegante y el delegado sean las mismas personas; si alguna de éstas cambiare esa delegación quedará sin efecto, debiendo emitirse un nuevo acto de delegación entre las personas que ocuparen los cargos respectivos. Esa delegación debe hacerse mediante resolución fundada y debe publicarse en el diario oficial La Gaceta, además deberá comunicarse de manera oportuna a esta Dirección General, a efectos de mantener actualizada la información en nuestro poder...”

Por tanto;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y con fundamento en las consideraciones y citas legales precedentes

Resuelve:

1º— De conformidad con el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 44027-H del 14 de marzo del 2023 “Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno” artículo 317 del Decreto Ejecutivo N° 43808-H del 22 de noviembre de 2022 “Reglamento a la

Ley General de Contratación Pública” y artículo 59 del Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP del 30 de enero de 2014 “Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública” delegar en la señora Rosario Segura Sibaja, cédula N° 602030429, Directora de la Dirección de Proveeduría Institucional y en caso de la ausencia temporal de la titular, se delega para tales actos administrativos a la señora Sonia Calderón Villalobos, cédula de identidad N° 106750956, Subdirectora de la Dirección de Proveeduría Institucional la decisión para emitir el acto final en los procedimientos de contratación pública, resolución y rescisión contractual, ejecución de garantías, aplicación de sanciones de inhabilitación, cláusulas penales y multas, y resolución de los recursos de objeción al pliego de condiciones y de revocatoria incoados contra la decisión final del procedimiento de contratación pública, así como la firma en forma física y mediante la emisión de firma digital del pedido u orden de compra

2°—Reiterar que de conformidad con el marco normativo indicado, la Dirección de Proveeduría Institucional es el órgano competente para dirigir los procedimientos de contratación pública, autorizar prórrogas para dictar el acto final, declarar la nulidad de sus actos y la insubsistencia y la revocatoria del acto final, así como la substanciación y resolución de los procedimientos administrativos iniciados para determinar la eventual imposición de las sanciones de inhabilitación de oferentes, adjudicatarios o contratistas, o para la ejecución de garantías de cumplimiento, o aquéllos tendientes a declarar la rescisión por voluntad de la Administración o la resolución de las contrataciones ministeriales no formalizadas o signadas por el Jerarca Institucional.

3°—Definir como responsable de la decisión administrativa que antecede al procedimiento de contratación pública al Jefe de cada Programa Presupuestario, quien deberá exigir de las unidades gestoras, usuarias o adscritas al Programa el cumplimiento de los requisitos previos de la contratación pública; cuando las decisiones iniciales, pliegos de condiciones, pedidos de compra o contratos designen a un administrador o encargado general del contrato, se entenderá que éste actuará como delegado de aquél y en el ejercicio de sus responsabilidades, deberá conocer y resolver las solicitudes de prórroga al plazo de entrega o la sustitución de artículos formuladas por los contratistas, siendo indispensable la motivación, formalización y notificación de esas decisiones administrativas, su apego al ordenamiento jurídico y su traslado a la Dirección de Proveeduría Institucional a efecto de incorporarlo al expediente del trámite. En el tanto no se designe a este “Encargado” o “Administrador”, el Programa Presupuestario y la persona o unidad responsable de la recepción definitiva asumirán el deber de fiscalizar las obligaciones del contratista e, inclusive, tendrán que levantar una investigación preliminar y una cuantificación de los daños o perjuicios ocasionados a la Administración, de previo a la solicitud de resolución contractual, ejecución de garantías o apertura de un procedimiento sancionatorio contra ese proveedor de bienes, obras o servicios o lo que resulte conducente para la rescisión por voluntad de la Administración o rescisión del contrato por mutuo acuerdo.

3°—Comuníquese a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda

4°—Publíquese esta resolución mediante el sistema SICOP. Notifíquese.

José Leonardo Sánchez Hernández

Ministro de Educación Pública

1 vez.—O.C. N° 4600087245.—Solicitud N° 576500.—(IN2025932101).



DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISOS

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Decreto denominado: “Reforma del subinciso g) del inciso 2) del artículo 30 y al subinciso h) del inciso 1) del artículo 32 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, Decreto Ejecutivo N° 41779-H del 7 de junio de 2019 en virtud de la Ley 10.140”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a las siguientes direcciones TributacionInter@hacienda.go.cr Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública”. Publíquese.—San José, a las ocho horas del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—O.C. N° 4600099502.—Solicitud N° 574465.—(IN2025929828). 2 v. 1.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución General denominada: “Resolución de Alcance General sobre el Suministro de información por parte de los Colegios Profesionales respecto de sus miembros y colegiados”, de las 00 horas 000 minutos del 000 de 000 de dos mil veinticinco. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: notificaintelige@hacienda.go.cr Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las trece horas y treinta minutos del treinta de enero del dos mil veinticinco.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—O. C. N° 4600099502.—Solicitud N° 574473.—(IN2025929833). 2 v. 1.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución General denominada: *“Reforma a la resolución sobre el uso del formulario D-189 “Declaración de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento”*. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: RecaTJuridica@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las quince horas y quince minutos del seis de febrero de dos mil veinticinco.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—O. C. N° 4600099502.—Solicitud N° 574486.—(IN2025929841). 2 v. 1.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución General denominada: *“Reforma a la resolución DGT-R-040-2011 que establece la obligación de los contribuyentes de utilizar el respectivo formulario para inscripción y declaración D179”*. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: RecaTJuridica@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las quince horas y treinta minutos del cinco de febrero de dos mil veinticinco.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—O.C. N° 4600099502.—Solicitud N° 574493.—(IN2025929855). 2 v. 1.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución General denominada: *“Uso de los formularios Impuesto selectivo de consumo, Impuesto único combustible, Impuesto sobre bebidas alcohólicas e Impuesto específico a las bebidas sin alcohol y jabones de tocador”*. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: RecaTJuridica@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las once horas y treinta minutos del tres de febrero de dos mil veinticinco.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—O. C. N° 4600099505.—Solicitud N° 574515.—(IN2025929866). 2 v. 1.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución General denominada: *“Resolución sobre la Debida Diligencia para el suministro de la información correspondiente al Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre cuentas financieras: Common Reporting Standard (CRS)”*. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: TributacionInter@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las ocho horas del siete de febrero de dos mil veinticinco.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—O. C. N° 4600099502.—Solicitud N° 575001.—(IN2025930250). 2 v. 1.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución General denominada: *“Uso del formulario de autoliquidación de sanciones por infracciones administrativas”*. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: RecaTJuridica@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las quince horas cuarenta minutos del catorce de febrero de dos mil veinticinco.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—O. C. N° 4600099502.—Solicitud N° 575653.—(IN2025931602). 2 v. 1.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución General denominada: *“Uso del formulario de los Impuestos sobre Casinos”*. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: RecaTJuridica@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las quince horas treinta minutos del catorce de febrero de dos mil veinticinco.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—O.C. N° 4600099502.—Solicitud N° 575671.—(IN2025931609). 2 v. 1.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de

carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución General denominada: “*Uso de los formularios “Impuesto de rentas de capital mobiliario para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas”, “Impuesto de rentas de capital inmobiliario para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas”, e “Impuesto de ganancias y pérdidas de capital para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas”*”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: RecaTJuridica@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las quince horas quince minutos del catorce de febrero de dos mil veinticinco.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—O. C. N° 4600099502.—Solicitud N° 575711.—(IN2025931623). 2 v. 1.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución General denominada: “*Reforma a la resolución DGT-R-73-2019 sobre el uso de los formularios D-105-2. Declaraciones del Régimen de Tributación Simplificada*”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: RecaTJuridica@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las ocho horas y treinta minutos del catorce de febrero de dos mil veinticinco.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—O.C. N° 4600099502.—Solicitud N° 575688.—(IN2025931634). 2 v. 1.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución General denominada: “*Resolución para el suministro de información por parte de las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito*”, de las 00 horas 00 minutos del 000 de 000 de dos mil veinticinco. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: notificaintelige@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las trece horas y treinta minutos del diez de febrero del dos mil veinticinco.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—O. C. N° 4600099502.—Solicitud N° 575723.—(IN2025931642). 2 v. 1.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución General denominada: “*Retención del Impuesto sobre Ganancias y Pérdidas del Capital de bienes inmuebles y uso del formulario del Impuesto de traspaso de Bienes Inmuebles y aplicación de la reducción del 20% establecida en la Ley para la atracción de inversionistas, rentistas y pensionados N° 9996*”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: RecaTJuridica@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las quince horas treinta minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—O. C. N° 4600099502.—Solicitud N° 576914.—(IN2025932393). 2 v. 1.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución General denominada: “*Uso de los formularios de declaración del Impuesto sobre las utilidades para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas*”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: RecaTJuridica@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las once horas del veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—O.C. N° 4600099502.—Solicitud N° 576934.—(IN2025932397). 2 v. 1.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución General denominada: “*Uso de los formularios de declaraciones informativas que derivan en la autoliquidación de la obligación tributaria*”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: RecaTJuridica@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las trece horas del trece de febrero de dos mil veinticinco.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—O.C. N° 4600099502.—Solicitud N° 576944.—(IN2025932401). 2 v. 1.

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS,
CONTROL BIOLÓGICO Y EQUIPOS DE APLICACIÓN
EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

AE-REG-164-2025.—El señor Marcos Martín Corrales Abarca, número de cédula 1-1268-0218, en calidad de representante legal de la compañía Agroequipos La Meseta L&M S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, tipo **PULVERIZADOR DE PRESIÓN CON MOTOR**, marca: Newpro, modelo: NP767, cuyo fabricante es: Shanghai Newtop Machinery Co., Ltd. (China). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto N° 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 12:00 horas del 27 de febrero del 2025.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefa.—(IN2025932326).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS
EDICTOS

DMV-RGI-R-255-2025 El(La) señor(a) Adriana Ávila Laurito, documento de identidad número 1-1220-0236, en calidad de regente veterinario de la compañía TACCESA S. A., con domicilio en la última entrada de la Ciudadela Rodrigo Facio 150 metros al oeste, fábrica a mano izquierda, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Colonia Wau Coco, fabricado por LAVETCO S. A., de Costa Rica, con los siguientes ingredientes: aceite de ricino hidrogenado 4%, aroma coco 3% y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de los perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11 horas del día 20 de febrero del 2025.—Departamento de Medicamentos.—Dra. Tatiana Leal Barrantes.—1 vez.—(IN2025931960).

DMV-RGI-R-257-2025.—El(La) señor(a) Adriana Ávila Laurito, documento de identidad número 1-1220-0236, en calidad de regente veterinario de la compañía Taccesa S.A., con domicilio en la última entrada de la Ciudadela Rodrigo Facio 150 metros al oeste, fábrica a mano izquierda, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Colonia Wau Talco bebé, fabricado por Lavetco S.A., de Costa Rica, con los siguientes ingredientes: emulsificante 4%, aroma talco 3% y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de los perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos veterinarios, productos afines y sus establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario

y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13 horas del día 20 de febrero del 2025.—Departamento de Medicamentos Veterinarios.—Dra. Tatiana Leal Barrantes.—1 vez.—(IN2025931961).

DMV-RGI-R-298-2025.—El(la) señor(a) Laura Patricia Solís Jiménez, documento de identidad número 1-1272-0671, en calidad de regente veterinario de la compañía Vets And Pets Trading C.R. S. A., con domicilio en Radial Santa Ana-Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste, calle Potrerillos, Ofibodegas del Oeste, Bod N° 7, Alajuela, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **Ciclosporina 10 mg**, fabricado por Pharmapec Internacional S.A. de C.V., de El Salvador, con los principios activos: Ciclosporina 10 mg/tableta, y las indicaciones terapéuticas: para tratar procesos alérgicos, dermatitis atópica y ciertas enfermedades inmunomediadas. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13 horas del día 26 de febrero del 2025.—Dra. Tatiana Leal Barrantes.—1 vez.—(IN2025931982).

DMV-RGI-R-243-2025.—El(la) señor(a) Laura María Ramírez Chinchilla, documento de identidad número 3-0356-0735, en calidad de regente veterinario de la compañía CP Ciencias Pecuarias S. A., con domicilio 200 m sur del taller Romero Fournier, dentro del parqueo Grupo Trisan, La Uruca-San José, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **VACUNA CDV₅₀ RABIA**, fabricado por Centro Diagnóstico Veterinario S. A. (CDV), de Argentina, con los agentes biológicos: Virus rábico inactivado cepa Pasteur 100000000 DL₅₀/ml, y las indicaciones terapéuticas: preventivo de la rabia en animales. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14 horas del día 19 de febrero del 2025.—Dra. Tatiana Leal Barrantes.—1 vez.—(IN2025932017).

DMV-RGI-R-296-2025.—El señor Esteban Umaña Arias, documento de identidad número 1-0914-0761, en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Reprovet, con domicilio de la bomba gasolinera Chury 100 al norte, San Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Couro Limpo Prata V 18, fabricado por Noxon Do Brasil Quimica E Farmaceutica Ltda, de Brasil, con los principios activos: citronela 4.64 g/100 g, aceite de ricino 17.2 g/100 g,

cipermetrina 0.5 g/100 g, DDVP 1.8 g/100 g, sulfadiazina de plata 0.2 g/100 g, aluminio micronizado 5 g/100 g y las indicaciones terapéuticas: para la profilaxis/prevenición y tratamiento del gusano barrenador (miasis) causado por larvas de la mosca *Cochliomyia hominivorax*, en bovinos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 12 horas del día 26 de febrero del 2025.—Dra. Tatiana Leal Barrantes.—1 vez.—(IN2025932197).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0001322.—Mirko Aufieri, cédula de residencia N° 138000033604, en calidad de apoderado generalísimo de Sanova Suministros Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102923299, con domicilio en Mata Redonda, de Teletica, doscientos metros oeste, Edificio Diana segundo piso, Oficina Sanabria y Asociados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, principalmente las preparaciones de limpieza utilizadas en el hogar o en otros ámbitos. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 10 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025931404).

Solicitud N° 2025-0000174.—Allan Ramírez Arrieta, cédula de identidad N° 304140294, en calidad de representante legal de St.Luccasportwear S.A., cédula jurídica N° 3101856002, con domicilio en de la casa de Óscar Arias, 200 norte, 75 oeste, sexta casa a mano derecha, Rohrmoser Ave 9, Waze Casa Mandalay, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 25 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial,

trabajos de oficina. Reservas: Se hace reserva de los colores: blanco, negro y verde eucalipto. Fecha: 10 de enero de 2025. Presentada el: 9 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025931411).

Solicitud N° 2025-0001135.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderado especial de Francisco Javier Rodríguez Hurtado, mayor, casado una vez, ingeniero industrial, cédula de identidad N° 800970336, con domicilio en Sabana Sur, de la Torre de la Universal 200 mts sur, 200 este y 25 sur, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Ahumadores de barbacoa. Reservas: negro, blanco, rojo. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 5 de febrero de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025931418).

Solicitud N° 2024-0003212.—Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Sui Generis S.R.L., cédula jurídica N°3-102-127942, con domicilio en provincia 03 Cartago, cantón 03 La Unión, Tres Ríos, Colinas de Montealegre, Condominio El Olivar Uno, número cinco, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MÑE** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025931432).

Solicitud N° 2025-0001196.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Sound Around Inc., con domicilio en 1600 63rd, Street, Brooklyn, New York 11204, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Mini electrodomésticos bajo la forma de planchas de cocina eléctricas; refrigeradores; heladeras; cocinas eléctricas; ollas arroceras eléctricas; deshidratadores eléctricos de alimentos; hornos microondas; máquinas eléctricas para hacer pizza; asadores eléctricos; tostadoras eléctricas; sartenes eléctricas; máquinas eléctricas para hacer gofres; woks eléctricos; calentadores eléctricos de bebidas; máquinas eléctricas para hacer pan; percoladoras eléctricas de café o té; teteras eléctricas; hornos eléctricos de convección; cacerolas eléctricas para cocción lenta; deshumidificadores eléctricos; ollas eléctricas para fondue; sartenes y anafes eléctricos; asadores giratorios eléctricos; máquinas de café expreso-cappuccino eléctricas; freidoras eléctricas; ollas eléctricas para cocinar al vapor; humidificadores eléctricos; maquinas eléctricas para hacer helados; sandwicheras eléctricas; maquinas eléctricas para hacer palomitas de maíz; asadores eléctricos; pavas eléctricas; calentador de agua eléctrico, tostadoras y hornos tostadores eléctricos, planchas de asar. Fecha: 12 de febrero de 2025. Presentada el: 6 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025931433).

Solicitud N° 2025-0001867.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Alicorp S. A. A., con domicilio en Av. Argentina Nro. 4793. Carmen de la Legua Reynoso Callao, Perú, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el 21 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025931434).

Solicitud N° 2025-0001848.—Ernesto Isaac Sarmiento Soto, casado una vez, cédula de identidad N° 114820848, con domicilio en La Unión, San Rafael, contiguo al Condominio Villas del Bosque Casa A2, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **servicios** en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de contabilidad, auditoría, asesoría fiscal y tributaria, gestión empresarial y consultoría en negocios. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025931437).

Solicitud N° 2025-0000842.—Josefina Carime Ayubi Pimienta, Cédula de identidad 801010600, en calidad de Apoderado Especial de Superstar Brands, INC, Otra identificación 155712234 con domicilio en Panamá, Ciudad de Panamá, Corregimiento De Bella Vista, Calle 49 Oeste, El Cangrejo PH Imperial Local 2b, Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Marca de **Fábrica y Comercio** en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Todo tipo de calzado Reservas: Colores negro y blanco Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el: 28 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández Registrador(a).—(IN2025931444).

Solicitud N° 2025-0000956.—Josefina Carime Ayubi Pimienta, cédula de identidad 801010600, en calidad de Apoderado Especial de Superstar Brands, INC., Otra identificación 155712234 con domicilio en Panamá, Ciudad De Panamá, Corregimiento De Bella Vista, Calle 49 Oeste, El Cangrejo PH Imperial Local 2b, Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Marca de **Fábrica y Comercio** en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado de Deporte Reservas: Blanco y negro Fecha: 11 de febrero de 2025. Presentada el: 30 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025931445).

Solicitud N° 2025-0000645.—Sergio Alberto Villalobos Campos, cédula de identidad N° 112740470, en calidad de apoderado especial de Solvosoft S.A., cédula jurídica N° 3101680402, con domicilio en: Heredia Barva, Buena Vista, 50 mts. norte de la Escuela Lucila Gurdian, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 9 y 42 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software de investigación científica para laboratorios. Y en clase 42: software dedicado a servicios de laboratorios científicos. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el 22 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2025931456).

Solicitud N° 2025-0001589.—Ana Yorleny Quirós Vaglio, cédula de identidad 109210202, en calidad de Apoderado Generalísimo de Datavox Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101894650, con domicilio en: Goicoechea, Calle Blancos del costado noreste del edificio de los Tribunales de Justicia del Segundo Circuito Judicial, 400 metros este y 100 metros norte, casa a mano derecha color blanco con portón grises, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a custodia, desarrollo, aplicaciones de datos para la toma de decisiones crediticias, ubicado en San José, Santa Ana, centro, edificio Plaza Murano, piso número 4, oficina número 45. Reservas: de los colores: azul, verde y gris. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 18 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley

7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025931477).

Solicitud N° 2025-0001421.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Quitlis S.R.L., cédula jurídica N°3102792447, con domicilio en San José, San José, Mata Redonda, Sabana Sur, Oficentro La Sabana, Torre Seis, Piso siete, Oficina veintiséis, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 41 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad], servicios de consultoría en marketing en el ámbito de redes sociales, desarrollo de conceptos de marketing y publicitarios, estudios de mercado, optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas, optimización del tráfico en sitios web, producción de películas publicitarias, promoción de productos por influenciadores, promoción de ventas para terceros, organización y dirección de eventos con fines comerciales o promocionales, redacción de guiones y textos publicitarios, servicios de agencias de publicidad, servicios de consultoría comercial para la transformación digital, planificación y preparación de campañas publicitarias a través de redes sociales, gestión de relaciones con los clientes; en clase 41: Servicios educativos y de formación, cursos, talleres, congresos, simposios, conferencias sobre publicidad, mercadeo, diseño y estrategias de redes sociales. Servicios de fotografía y videografía, producción de grabaciones audiovisuales, producción de animaciones, edición de videos y audio, servicios de organización y dirección de eventos culturales, educativos, de entretenimiento o deportivos. Redacción de guiones que no sean publicitarios; en clase 42: Servicios de diseño gráfico, servicios de creación, diseño y mantenimiento de sitios web. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025931490).

Solicitud N° 2025-0000954.—Josefina Carime Ayubí Pimienta, cédula de identidad 801010600, en calidad de Apoderado Especial de Superstar Brands Inc., otra identificación 155712234, con domicilio en: Panamá, Ciudad de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, calle 49 oeste, El Cangrejo PH Imperial local 2B, Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: sandalias flexibles. Reservas: blanco y negro. Fecha: 20 de febrero de 2025.

Presentada el: 30 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).— (IN2025931498).

Solicitud N° 2025-0000922.—Josefina Carime Ayubí Pimienta, cédula de identidad 801010600, en calidad de Apoderado Especial de Superstar Brands, Inc, Otra identificación 155712234 con domicilio en Panamá: Ciudad de Panamá. Corregimiento de Bella Vista. Calle 49 Oeste, El Cangrejo PH Imperial Local 2B, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Toda clase de calzado. Reservas: Blanco y negro. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 29 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025931501).

Solicitud N° 2024-0009113.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de IAG Loyalty Limited, con domicilio en Waterside, Speedbird Way, Harmondsworth, UB7 0GB, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad, de mercadeo y de propaganda para líneas aéreas; servicios de publicidad, organización, propaganda, operación, supervisión y gestión de esquemas de lealtad, esquemas de incentivos y programas de viajero frecuente; servicios de información, asesoría y asistencia, todo relacionado con los servicios antes mencionados.; en clase 39: Servicios de líneas aéreas; servicios de viajes; servicios de transporte aéreo; servicios de agencia de viajes; servicio de reservaciones prepagadas, reservaciones e información relacionadas con viajes; servicios de fletamentos de aeronaves; servicios de paquetes de viajes todo incluido para organización de viajes; servicios de reservaciones prepagadas y de reservaciones de tours; servicios de información relacionada con todos los servicios mencionados. Prioridad: Se otorga prioridad N°



UK00004026791 de fecha 15/03/2024 de Reino Unido. Fecha: 14 de enero de 2025. Presentada el: 3 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025931516).

Solicitud N° 2024-0009507.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de COFLEX S.A. de C.V. con domicilio en Hidalgo Poniente N° 602, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **AQUAPUR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Filtros para agua; aparatos para filtrar agua; regaderas para baño; llaves de agua [grifos]; grifos eléctricos; grifos electrónicos de medición; aparatos de purificación de agua; equipos de purificación de agua; filtros para purificación de agua; aparatos, equipos e instrumentos para la purificación del agua; filtros para la purificación del agua. Fecha: 30 de setiembre de 2024. Presentada el: 12 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025931517).

Solicitud N° 2024-0010412.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Chemomouthpiece Ip Holdings, LLC con domicilio en 3411 Silverside RD., The Mills, Suite 104B, Office N°248, Wilmington, Delaware 19810, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CHEMO MOUTHPIECE** como marca de fábrica y comercio en clase: 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Dispositivos médicos, a saber, un dispositivo oral para enfriar el paladar y las encías. Fecha: 20 de diciembre de 2024. Presentada el: 8 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2025931518).

Solicitud N° 2024-0010413.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Chemomouthpiece IP Holdings LLC, con domicilio en: 3411 Silverside RD., The Mills Suite 104B, Office N° 248, Wilmington, Delaware 19810, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 10. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: dispositivos médicos, a saber, un dispositivo oral para enfriar el paladar y las encías. Fecha: 20 de diciembre de 2024. Presentada el 08 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2025931519).

Solicitud N° 2024-0011400.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Hyatt International Corporation con domicilio en 150 North Riverside Plaza, 14TH Floor, Chicago, IL 60606, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **751 RESORTS BY HYATT** como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de alojamiento en hoteles; servicios de alojamiento en hoteles tipo resort; servicios de motel; servicios de una colección de hoteles en la naturaleza de servicios de alojamiento hotelero; servicios para proporcionar alojamiento temporal; servicios de alojamiento en hoteles residenciales y organización de alojamientos temporales, a saber, apartamentos con servicios, apartamentos y condominios; servicios de reserva de habitaciones de hotel y alojamiento temporal para terceros; servicios de reserva de alojamiento temporal para proporcionar alojamiento temporal a viajeros y vacacionistas; servicios de reserva de alojamiento temporal realizados a través del sitio web para habitaciones de hotel y que proporcionan alojamiento temporal para viajeros y vacacionistas; prestación de servicios de información sobre alojamiento de viajes temporales; servicios para proporcionar información en el campo de los hoteles y alojamientos temporales para viajeros y vacacionistas, incluyendo el servicio por medio de un sitio web; servicios de suministro de información en el ámbito de los servicios de alojamiento hotelero residencial y la organización de alojamientos temporales, a saber, apartamentos con servicios, apartamentos y condominios; servicios especializados de alojamiento hotelero prestados como parte de un programa para huéspedes frecuentes del hotel; servicios de alojamiento en hoteles con programas de incentivos que brindan servicios especiales para huéspedes, comodidades y premios a los miembros huéspedes frecuentes del hotel; servicios de restaurante, bar y coctelería; servicios de snack bar; catering para el suministro de alimentos y bebidas; servicios para proporcionar

información sobre servicios de restaurante, catering y bar, incluyendo el servicio a través de un sitio web; servicios para proporcionar lugares para banquetes y eventos sociales para ocasiones especiales; servicios para proporcionar espacios para conferencias, exposiciones y reuniones; servicios para proporcionar información sobre el suministro de instalaciones para banquetes y eventos sociales para ocasiones especiales y el suministro de instalaciones para conferencias, exposiciones y reuniones, incluyendo el servicio a través de un sitio web; servicios de alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería para conferencias, exposiciones, reuniones y actos sociales y banquetes; servicios para el alquiler de salas de reuniones. Fecha: 20 de diciembre de 2024. Presentada el: 5 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025931520).

Solicitud N° 2024-0011401.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Roche Diagnostics GMBH con domicilio en Sandhofer Strasse 116, 68305, Mannheim, Alemania, solicita la inscripción de: **CEDEX** como marca de fábrica y comercio en clases: 9 y 10. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, eléctricos, ópticos, de medida y de control incluidos en esta clase, aparatos e instalaciones asistidos por medio de computadora y de análisis biotecnológicos construido a partir de ellas incluidos en esta clase. ;en clase 10: Instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; aparatos e instalaciones médicas, biotecnológicas y de análisis farmacéutico construidos a partir de ellas incluidas en esta clase. Fecha: 11 de noviembre de 2024. Presentada el: 5 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025931521).

Solicitud N° 2024-0011402.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de INCYTE Holdings Corporation con domicilio en 1801 Augustine Cut-Off, Wilmington, Delaware 19803, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases: 5; 16 y 44. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer; preparaciones

farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y / o trastornos inmunológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y / o trastornos autoinmunes; preparaciones para el tratamiento de desórdenes y / o trastornos inflamatorios; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y / o trastornos de injerto contra huésped (EICH / GVHD); preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y / o trastornos hematológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y / o trastornos mieloproliferativos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y / o trastornos esqueléticos o condrocitos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y / o trastornos dermatológicos; en clase 16: Impresos, folletos, boletines informativos y panfletos impresos en los campos de temas médicos, procedimientos, síntomas de enfermedades, soporte a pacientes y con la creación o mejora de la comunidad entre individuos dentro de un área regional o con una necesidad o interés común (community building); en clase 44: Servicios para ofrecer información médica a proveedores del cuidado de la salud, así como a pacientes en relación con desórdenes y/o trastornos oncológicos, virales, hematológicos, autoinmunes, de injerto contra huésped, inflamatorios, metabólicos, mieloproliferativos, esqueléticos o condrocito y así como desórdenes y / o trastornos dermatológicos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 08744/2024 de fecha 19/06/2024 de Suiza. Fecha: 6 de noviembre de 2024. Presentada el: 5 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2025931522).

Solicitud N° 2024-0011555.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de The Martin-Brower Company L.L.C. con domicilio en 6250 North River Road, Suite 9000, Rosemont, Illinois 60018, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CANOPY** como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de software como un servicio (SAAS) caracterizado por ser un software para soluciones continuas de gestión de datos de sostenibilidad. Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el: 7 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025931523).

Solicitud N° 2024-0011857.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Kempinski AG con domicilio en Maximilianstrasse 17, 80539 Múnich, República Federal, Alemania, solicita la inscripción de: **KEMPINSKI** como marca de servicios en clase 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alquiler de barcos; alquiler de yates; servicios de chárter de yates y barcos; organización del alquiler, de coches como parte de paquetes turísticos; servicios de transporte; servicios de agencia para organizar el transporte de viajeros; acompañamiento de viajeros; servicios de puerto deportivo; almacenamiento; servicios de agencia para organizar cruceros; servicios de agencia para organización de viajes; servicios de reserva de viajes y transporte; servicios de reserva de cruceros; reservas de plazas de viaje; organización de excursiones y cruceros; planificación de excursiones; organización de viajes y cruceros; cruceros en barcos de recreo; servicios de viajes en cruceros; facilitación de barcos para realizar cruceros; facilitación de cruceros en yates; organización, operación y facilitación de excursiones y cruceros; organización y dirección de giras y visitas turísticas; servicios de asesoramiento sobre itinerarios de viaje; servicios de planificación de itinerarios; servicios de información, de asesoramiento y de consultoría relacionados con los servicios antedichos. Fecha: 21 de noviembre de 2024. Presentada el 14 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025931524).

Solicitud N° 2024-0011869.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson, con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ACUVUE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Lentes artificiales para implante en ojos; implantes oftálmicos. Fecha: 19 de noviembre de 2024. Presentada el: 15 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025931525).

Solicitud N° 2024-0012108.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Gestor oficioso de X Development LLC con domicilio en

1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, California 94043, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **A-LIFE** como marca de servicios en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como de investigación y de diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial, de investigación industrial y de diseño industrial; servicios de control de calidad y de servicios de autenticación; servicios de diseño y desarrollo de hardware y software de computadora; servicios de investigación y desarrollo científico; servicios de investigación y desarrollo de tecnología en los campos de biología, biología sintética, preparaciones farmacéuticas, biotecnología, sistemas vivos, materiales renovables, productos químicos, organismos y bioprocesos; servicios de investigación, desarrollo y servicios de ingeniería en los campos de la biología, la biología sintética, las preparaciones farmacéuticas, biotecnología, sistemas vivos, materiales renovables, productos químicos, organismos y bioprocesos; servicios de diseño, ingeniería, investigación, desarrollo y pruebas en los campos de la biología, biología sintética, preparaciones farmacéuticas, biotecnología, sistemas vivos, materiales renovables, productos químicos, organismos y bioprocesos; servicios personalizados de síntesis en la naturaleza de ingeniería genética de ADN, organismos biológicos, células, virus y células con propósitos especiales para uso científico, de ingeniería, de investigación, médico, agrícola, alimentario, químico, energético, industrial, y de manufactura; servicios de consultoría en los campos de la investigación en biología, biología sintética, preparaciones farmacéuticas, biotecnología, sistemas vivos, materiales renovables, productos químicos, organismos y bioprocesos; servicios de investigación en biotecnología; servicios de investigación en biológica; servicios de diseño de modelos simulados por computadora; servicios de modelado informático (computadora) en los campos de la biología, biología sintética, preparaciones farmacéuticas, biotecnología, sistemas vivos, materiales renovables, productos químicos, organismos y bioprocesos; servicios de automatización y recopilación de datos usando software propietario para evaluar, analizar y recopilar datos para propósitos de investigación científica y de ingeniería; servicios para proporcionar el uso temporal de herramientas de software en línea no descargable de desarrollo que utilizan la inteligencia artificial (IA), el aprendizaje automático y el aprendizaje profundo para investigación, modelado, recopilación de datos, ingesta de datos, almacenamiento de datos y simulaciones en los campos de la biología, biología sintética, preparaciones farmacéuticas, biotecnología, sistemas vivos, materiales renovables, productos químicos, organismos y bioprocesos; servicios de plataformas de programas de computadora (informáticos) que utilizan la inteligencia artificial (IA), el aprendizaje automático y el aprendizaje profundo para la investigación, modelado, recopilación de datos, ingesta de datos, almacenamiento de datos y simulaciones en los campos de la biología, la biología sintética, preparaciones farmacéuticas, biotecnología, sistemas vivos, materiales renovables, productos químicos, organismos y bioprocesos. Fecha: 8 de enero de 2025. Presentada el: 21 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025931526).

Solicitud N° 2024-0012109.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Becton, Dickinson And Company, con domicilio en 1 Becton Drive, Franklin Lakes, New Jersey, 07417-1880, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OMICS-ONE** como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Reactivos para uso científico; reactivos usados en investigaciones; analizadores para uso científico; analizadores usados en investigaciones. Fecha: 23 de enero de 2025. Presentada el: 21 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025931527).

Solicitud N° 2024-0012111.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Home Depot International, INC. con domicilio en 2455 Paces Ferry Road, NW, Atlanta, Georgia 30339, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HAMPTON BAY** como Marca de Servicios en clase: 11. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación y de distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Fecha: 22 de noviembre de 2024. Presentada el: 21 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025931528).

Solicitud N° 2024-0012275.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Boehringer Ingelheim International GMBH, con domicilio en: Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas. Reservas: de los colores: blanco y rojo. Fecha: 27 de noviembre de 2024. Presentada el: 26 de noviembre de 2024. San

José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025931529).

Solicitud N° 2024-0012366.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Samsung Electronics CO. LTD., con domicilio en 129, Samsung-Ro, Yeongtong-Gu, Suwon-Si, Gyeonggi-Do, República de Corea, solicita la inscripción de: **Hemosoo** como marca de **fábrica y** servicios en clases: 9 y 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de computadora para el procesamiento del lenguaje y el habla basado en el aprendizaje automático; software de computadora para el procesamiento, generación, comprensión y análisis del lenguaje natural; programas de computadora para la producción artificial de habla, texto, imagen, sonido y videos humanos; programas de computadora para crear y generar texto, imagen, sonido y videos; software de computadora de inteligencia artificial para el procesamiento de datos; software de computadora interactivo basado en inteligencia artificial; software de chatbot de inteligencia artificial.; en clase 42: Servicios de desarrollo de software de IA; servicios para proporcionar software en línea para el procesamiento del lenguaje y el habla basado en el aprendizaje automático; servicios para proporcionar software en línea para el procesamiento, generación, comprensión y análisis del lenguaje natural; servicios para proporcionar software en línea para la producción artificial de habla, texto, imagen, sonido y videos humanos; servicios para proporcionar software en línea para crear y generar texto, imagen, sonido y videos. Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el 28 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025931530).

Solicitud N° 2025-0001049.—Tatiana Marcela Arias Jiménez, casada una vez, cédula de identidad 111600530 con domicilio en Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Patio tercer piso, oficina 1, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas, preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería, confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas, condimentos, especias, hielo. Reservas: Del color verde. Fecha: 21 de febrero de 2025.

Presentada el: 3 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2025931560).

Solicitud N° 2025-0000428.—Aaron Manuel Madriz Brenes, casado una vez, cédula de identidad 110860088, con domicilio en: Santo Domingo, Los Ángeles, del EBAIS de Tures 450 sur oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad. Fecha: 24 de enero de 2025. Presentada el: 16 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025931581).

Solicitud N° 2025-0001844.—Esteban Cordero Llobet, cédula de identidad 107460023, en calidad de apoderado generalísimo de Cine Isabel Sociedad Anónima, Cédula jurídica 310116329 con domicilio en costado suroeste del parque central, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Mercado Gastronómico; ubicado en Heredia costado sur oeste del Parque Central, avenida 2, calle 2 y central. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025931584).

Solicitud N° 2025-0000646.—Martín Alfredo Masís Delgado, cédula de identidad 106650996, en calidad de Apoderado Especial de Proteínas del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102900078, con domicilio en: Ciudad Colón, contiguo a Condominio Tablera Portón Rojo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL MOMOTO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s):

30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 22 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025931585).

Solicitud N° 2025-0001839.—Ariel Cassandra Sotela Azofeifa, cédula de identidad 115370248, en calidad de Apoderado Generalísimo de CASALEM SRL, cédula jurídica 3102925304 con domicilio en Santa Ana, Uruca, Condominio Vistas Santa Ana, Casa 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Gestión comercial, tienda de productos minoristas. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025931589).

Solicitud N° 2025-0001385.—Álvaro Pinto Pinto, casado una vez, cédula de identidad N° 104450476, en calidad de apoderado especial de Whitebridge Pet Brands, LLC con domicilio en 11330 Boulevard Olive, Suite 300, ST. Louis, Missouri, 63141, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TIKI CAT** como marca de fábrica y comercio en clase 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Comida y golosinas para gatos de su exclusiva producción. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el 11 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025931644).

Solicitud N° 2025-0001420.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Glenmark Specialty S.A. con domicilio en Place DU Port 2, CH-2000 Neuchâtel, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **QINHAYO** como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025931656).

Solicitud N° 2025-0001305.—Alma Monterrey Rogers, cédula de identidad N° 108430283, en calidad de Apoderado Especial de Ignacio Arturo Rojas Rodríguez, mayor, soltero, asesor inmobiliario, cédula de identidad N° 116980069, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Bello Horizonte, Calle Veranera, Casa Número Cinco, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicio de Bienes raíces Reservas: Verde jade y blanco nube Fecha: 11 de febrero de 2025. Presentada el 10 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025931658).

Solicitud N° 2025-0001176.—Elizabeth Venegas Fernández, cédula de identidad 900540359, en calidad de Apoderado Especial de Karen Patricia Hidalgo Vega, mayor, soltera, analista de recursos humanos, cédula de identidad 114190546, con domicilio en: Heredia, Belén, San Antonio, cien metros al oeste del Más X Menos, frente a Plaza Médico Belén, Residencial Villas de Belén, lote número uno, edificio color amarillo, casa número uno, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase: 37 internacional.

KASE Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de mantenimiento, reparación y decoración de vehículos, como cambio de aceite, lavado y encerado, incorporación de accesorios que mejoren la funcionalidad de las piezas y aplicación de productos para protección de sus partes, y tratamientos correctivos o preventivos de carrocería y motor, entre otras prestaciones afines. Fecha: 7 de febrero de 2025. Presentada el: 5 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025931659).

Solicitud N° 2025-0001383.—Alvaro Pinto Pinto, casado una vez, cédula de identidad 104450476, en calidad de apoderado especial de Whitebridge Pet Brands, LLC con domicilio en 11330 Boulevard Olive, Suite 300, ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TIKI CAT** como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos nutricionales y dietéticos para gatos. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 11 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025931670).

Solicitud N° 2025-0001557.—Mónica Rodríguez Ramírez, cédula de identidad 207660029, en calidad de Apoderado Especial de Adriana Marcela Rojas Chaves, mayor, soltera, cédula de identidad 110360889, con domicilio en: Heredia, Santo Domingo, Santo Domingo, de la Municipalidad, 200 metros al este y 175 metros al norte, casa con local de portón café y enchapado con piedras, a mano derecha sobre carretera principal, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café y sucedáneos del café. Café o subproductos del café, en todas sus presentaciones, ya sea verde, seco, tostado, sin tostar, en grano, molido, instantáneo y bebidas de café. Reservas: blanco, negro, rojo, amarillo, café claro, verde claro, verde pasto, celeste, anaranjado, durazno y carmín. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 17 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora(a).—(IN2025931672).

Solicitud N° 2025-0001013.—Rodrigo Alonso Cárdenas Valenzuela, cédula de identidad N° 8008000142, en calidad de apoderado especial de Asociación para el Desarrollo

Educativo y Cultural, cédula jurídica N° 3002056316, con domicilio en Costa Rica, San José, Curridabat, Lomas de Ayarco, del parque Las Embajadas, 800 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 31 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025931677).

Solicitud N° 2025-0001559.—José Pablo Soto Pérez, soltero, cédula de identidad 110710341, con domicilio en: Calle Blancos, 25 sur del antiguo Bar Astro Boy, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: chorizo libre de gluten. Reservas: de los colores rojo, café, amarillo y blanco. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 17 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025932589).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0012631.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Garabito Comercial S. R. L., cédula de identidad N° 3102591235, con domicilio en Curridabat, de Pops, 300 metros sur y 125 metros oeste, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 16. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Toallas de papel para cocina y para secado de manos; Servilletas (de papel); Papel higiénico. Fecha: 9 de diciembre de 2024. Presentada el: 6 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando

la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025931700).

Solicitud N° 2025-0000393.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Carolina Torres Cadavid con domicilio en Carrera 44 N° 35 Sur 63, Envigado, Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.

chocoliss
herbal

Para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites para el cabello; aceites para uso cosmético; acondicionadores para el cabello; champús y acondicionadores para el cabello; agua oxigenada para el cabello; bálsamos capilares; bálsamos para el cabello; baños de aceite para el cuidado del cabello; cera para el cabello; tratamientos de cera para el cabello; champús acondicionadores; productos de enjuague para el cabello [champús acondicionadores]; colonias, perfumes y productos cosméticos; colorantes para el cabello; productos decolorantes para el cabello; cosméticos y preparaciones cosméticas; cremas capilares; cremas para el cabello de uso cosmético; fijadores para el cabello; lacas y geles fijadores para el cabello; geles, aerosoles, espumas y bálsamos para peinar y cuidar el cabello; lociones, cremas y preparaciones para el cuidado de la cara, cuerpo, cuero cabelludo, uñas y cabello; lociones para el cabello; mechas y reflejos [preparaciones para iluminar el cabello]; preparaciones cosméticas para el cabello y el cuero cabelludo; preparaciones para tratamientos capilares; productos cosméticos y de belleza; champús para el cabello. Todos los anteriores incluyendo ingredientes vegetales. Fecha: 16 de enero de 2025. Presentada el 15 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025931704).

Solicitud N° 2024-0013007.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Mauricio Mobarak González, otra identificación G15235609, con domicilio en: Calle Peten N° 46, Int. 302, Col. Narvarte, C.P. 03023, Benito Juárez, Ciudad de México, México, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: contabilidad; elaboración de declaraciones tributarias; auditorías contables y financieras. Fecha: 20 de enero de 2025. Presentada el: 18 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el

art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025931707).

Solicitud N° 2025-0000501.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Annhouse Co. Ltd., con domicilio en 11F, 518, Gangnam-Daero, Gangnam-Gu, Seoul, Korea del Sur, Corea del Sur, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases: 30; 35 y 43. Internacionales.

MEGA COFFEE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café; bebidas a base de café; café en grano sin tostar; granos de café tostados.; en clase 35: Servicios de venta al por menor de café; Servicios de venta al por mayor de café.; en clase 43: Servicios de cafeterías. Fecha: 20 de enero de 2025. Presentada el: 20 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025931708).

Solicitud N° 2024-0012628.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de TVS Srichakra Limited con domicilio en TVS Building, 7-B, West Veli Street, Madurai - 625001, Tamil Nadu, India, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es).

EUROGRIP

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Neumáticos y cámaras para vehículos. Fecha: 14 de enero de 2025. Presentada el: 6 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025931710).

Solicitud N° 2025-0001025.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Silhouette Japan Corporation con domicilio en 503-10, Shinano-Cho, Totsuka-Ku, Yokohama-Shi, Kanagawa 244-0801 Japan, Japón, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases: 7; 8 y 9. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas y herramientas para trabajar metales; Prensas mecánicas para trabajar metales; Prensas manuales para trabajar metales; Herramientas de

mano motorizadas; Herramientas de corte para maquinaria; Soldadores eléctricos; Aparatos de soldadura eléctricos; Máquinas y aparatos textiles; Máquinas y aparatos para aserrar, trabajar madera o fabricar chapas o contrachapados; Máquinas y aparatos para fabricar pulpa, papel o trabajar papel; Cortadoras [máquinas]; Máquinas cortadoras de papel; Máquinas cortadoras de tela; Máquinas y aparatos de impresión o encuadernación; Prensas de impresión; Máquinas de coser; Máquinas para curtir cuero; Máquinas y aparatos para empaquetar o envolver; Etiquetadoras [máquinas]; Máquinas y aparatos para procesar plástico; Máquinas y aparatos para fabricar productos de caucho; Máquinas y aparatos para trabajar piedra; Prensas para planchar; Impresoras 3D; Plumitas de impresión 3D; Máquinas de grabado en relieve. Todos los anteriores incluidos en esta clase.; en clase 8: Pinzas; Trenzadores (solo manuales); Telares manuales; Planchas eléctricas; Herramientas manuales con hoja o punta y espadas; Buriles; Herramientas de corte (solo manuales); Cuchillas de manualidades (bisturís); Herramientas manuales, operadas a mano, distintas de las herramientas con hoja o punta; Paletas (herramientas manuales para extender materiales); Soldadores manuales, no eléctricos ni a gas; Grabadores en relieve (herramientas manuales); Correas de cuero para afilar navajas; Afiladores de acero; Piedras de afilar; Planchas no eléctricas (herramientas manuales); Planchas para ropa; Espátulas (cuchillos para mezclar pintura o extender materiales). Todos los anteriores incluidos en esta clase.; en clase 9: Instrumentos matemáticos; Aparatos de fotocopiado y sus partes y accesorios; Máquinas y aparatos de telecomunicaciones; Asistentes digitales personales; Componentes electrónicos; Plóteres de corte; Programas de computadora; Computadoras y sus periféricos; Escáneres (equipos de procesamiento de datos); Impresoras; Impresoras para uso con computadoras; Escáneres 3D; Software de computadora; Plóteres de ejes X-Y; Circuitos electrónicos y portadores de datos grabados con programas de computadora; Impresoras térmicas; Archivos de imagen descargables; Archivos de video descargables; Discos de video y cintas de video grabados; Publicaciones electrónicas. Todos los anteriores incluidos en esta clase. Fecha: 5 de febrero de 2025. Presentada el: 31 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025931712).

Solicitud N° 2025-0001732.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de S.C. Johnson & Son Inc. con domicilio en 1525 Howe Street Racine, Wisconsin 53403-2236, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STEM** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Velas con repelente de insectos. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025931713).

Solicitud N° 2025-0001661.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de House of Hur Korea Inc con domicilio en B1410-A-HO, 14F, 150, Yeongdeungpo-Ro, Yeongdeungpo-Gu, Seoul, República de Corea, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3:  Cosméticos funcionales que son preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas antienvjecimiento; maquillaje de ojos; tintes de labios; maquillaje; lociones hidratantes para la piel [cosmético]; preparaciones cosméticas para el baño; cosméticos para el cuidado del cuerpo y la belleza; cremas solares; sueros (cosméticos); cosméticos para uso en la piel; esencias blanqueadoras para cuidado de la piel; esencias faciales; cremas nutritivas (cosméticas); cremas antiarrugas; cosméticos que utilizan sustancias naturales; tiras blanqueadoras de dientes impregnadas de preparaciones blanqueadoras de dientes [cosméticos]; preparaciones blanqueadoras de la piel; cremas antiarrugas de uso cosmético; almohadillas limpiadoras impregnadas de cosméticos. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025931715).

Solicitud N° 2025-0001612.—Andrea Quirós Cantillano, mayor, abogada, soltera, cédula de identidad 116090302, en calidad de Apoderado Especial de Elefat Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101801774 con domicilio en Heredia, Heredia, San Francisco, La Aurora, del Cenada 500 metros al este, 1 kilómetro al norte, en el Centro Comercial Santa Verde, edificio Cedro, piso 2, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 42. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Asesoramiento comercial sobre marketing; consultoría en marketing empresarial; servicios de marketing; servicios de marketing comercial; consultoría sobre ventas de negocios; en clase 42: Servicios de consultas sobre tecnología; consultas profesionales relativas a tecnología. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 18 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).— (IN2025931722).

Solicitud N° 2025-0001200.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Advectus Solutions Limited con domicilio en 30 Canton RD Ste. 1108, Tower 2, Silvercord, TST, Kowloon Hong Kong, Hong Kong, solicita la inscripción de: **ADVECTUS** como marca de servicios en clase 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Plataforma como servicio (PaaS) que ofrece plataformas de software informático para proporcionar un sistema de gestión de concesionarios basado en la nube, destinado a concesionarios de camiones pesados, concesionarios de equipos pesados, centros de servicio y neumáticos, concesionarios de automóviles franquiciados, concesionarios de automóviles con financiamiento "Compre aquí, pague aquí" (BHPH) y con opción de arrendamiento con derecho a compra (LTO), importadores y distribuidores, para la gestión de ventas, servicio, repuestos, gestión de relaciones con clientes (CRM), generación de informes, gestión financiera y distribución. Prioridad: Fecha: 10 de febrero de 2025. Presentada el 06 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025931723).

Solicitud N° 2025-0000548.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Annhouse Co., Ltd con domicilio en 11F, 518, Gangnam-Daero, Gangnam-Gu, Seoul, Korea Del Sur, Corea del Sur, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas de frutas sin alcohol; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas de zumos de frutas sin alcohol; zumos de frutas; jugos de frutas; batidos de frutas u hortalizas; licuados de frutas u hortalizas; extractos de frutas sin alcohol; aguas gaseosas; aguas carbonatadas; aguas minerales [bebidas]; cervezas; preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; sodas [aguas]. Fecha: 29 de enero de 2025. Presentada el: 21 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025931726).

Solicitud N° 2025-0000977.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Crinel Herzog con domicilio en Echinger STR. 23B, Munich, Bayer, Alemania, C.P. 80805, Alemania, solicita la inscripción de: **PREDOMINI**, como marca de fábrica y comercio en clase 18 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bolsos de cuero; Bolsos hechos de cuero de imitación; Cueros gruesos; Baúles y maletas; Paraguas; Sombrillas; Bastones; Fustas; Arneses. Fecha: 03 de febrero de 2025. Presentada el 31 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025931728).

Solicitud N° 2025-0000932.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Bavaria & Cía S.C.A. Con domicilio en carrera 53 A NO. 127-35 Bogotá D.C. (CO), Colombia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza. Reservas: No se hace reserva de "CERVEZA" Fecha: 31 de enero de 2025. Presentada el: 30 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025931729).

Solicitud N° 2025-0000757.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Comercializadora Bogotana S. A.S., con domicilio en CL. 60 Sur N° 77 G-50. Bogotá D.C., Colombia, Colombia, solicita la inscripción como marca de **fábrica y Comercio en clase 31. Internacional.**



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Arena sanitaria para animales; papel granulado para la higiene de animales domésticos; lechos para animales. Fecha: 27 de enero de 2025. Presentada el 24 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025931732).

Solicitud N° 2025-0001020.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Lanco Manufacturing Corporation con domicilio en 5 Urbanización Aponte, San Lorenzo, PR 00754, Puerto Rico, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 2. Internacional.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Reservas: De los colores: azul oscuro y blanco. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el 31 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025931737).

Solicitud N° 2025-0001883.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **AMTERBY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de indicaciones oncológicas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de indicaciones inflamatorias; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del Parkinson. Prioridad: Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 24 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025931750).

Solicitud N° 2025-0001897.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Altunis - Trading, Gestão E Serviços, Sociedade Unipessoal, LDA. con domicilio en Avenida Arriaga, N° 73, 1 Andar, Sala 113, 9000-060, Funchal, Madeira, Portugal, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional.



CIPRIANI

Para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; bebidas de zumos de frutas sin alcohol; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas a base de arroz y de soja; bebidas energéticas, isotónicas; bases de coctel sin alcohol; mezclas de cocteles sin alcohol; cocteles sin alcohol; siropes y otras preparaciones no alcohólicas para hacer bebidas; jarabes para hacer bebidas; esencias y extractos de frutas sin alcohol para elaborar bebidas; aguas minerales; agua tónica. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el 24 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025931751).

Solicitud N° 2025-0000046.—Johan Vargas Garrido, cédula de identidad N° 8-0127-0055, en calidad de apoderado generalísimo de Kimuk Fermentaria Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-891438, con domicilio en 100 metros de la Escuela Montecarlo, Cajón, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: hortalizas y legumbres en conserva. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 22 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025931757).

Solicitud N° 2025-0001070.—Alejandro Rodríguez Castro, mayor, casado en primeras nupcias, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 107870896, en calidad de Apoderado Especial de Relaxtech Internacional SRL, cédula jurídica 3102605886, con domicilio en: Cartago, Cartago, Parque Industrial y Zona Franca Zeta, Bogega 66 y diagonal al Restaurante Casa Luna, Costa Rica, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HELIX JIRÓN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: colchones; almohadas. Fecha: 5 de febrero de 2025. Presentada el: 3 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025931771).

Solicitud N° 2025-0000798.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Union des Associations Européennes de Football (UEFA), con domicilio en Route de Genève 46, 1260 Nyon, Suiza, solicita la inscripción de: **UEFA EURO 2024**, como marca de comercio y servicios en clases 25 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa; zapatos y calzado; sombrerería; camisas; prendas de punto (ropa); pulóveres; camisetas sin mangas; camisetas; chalecos; jerseys; jerseys sin mangas, vestidos; faldas; ropa interior, ropa interior funcional, sujetadores; trajes de baño; batas para el baño; pantalones cortos; pantalones; suéteres; gorras; sombreros; bufandas largas; bufandas, chales; gorras con visera; chándales; sudaderas; chaquetas, chaquetas deportivas, chaquetas de estadio (jerséis); blazers; ropa impermeable; abrigos; uniformes; corbatas; muñequeras; cintas para la cabeza; guantes; delantales; baberos (que no sean de papel); pijamas; monos para bebés y niños; calcetines y medias; medias y leggings, ligas; cinturones; tirantes; sandalias; calzado deportivo, a saber, calzado deportivo para exteriores, calzado de baloncesto, calzado multideporte, calzado de ciclismo, calzado deportivo para interiores, calzado de atletismo, calzado de fútbol (para interiores y exteriores), calzado de lona, zapatillas de tenis, zapatillas deportivas, calzado de navegación, calzado de aeróbic; botas de senderismo; chancletas; ropa deportiva, a saber, camisetas de lana, conjuntos para correr, ropa deportiva de punto, pantalones deportivos casuales, camisas polo, sudaderas, pantalones de chándal, camisetas de fútbol, camisetas de rugby, trajes de baño, camisetas deportivas, mallas, muñequeras [ropa], trajes de esquí, chaquetas de esquí, pantalones de esquí; muñequeras [ropa]; en clase 41: educación; entrenamiento [servicios de formación]; entretenimiento; provisión de loterías y competiciones; servicios de apuestas y juegos relacionados con el deporte; servicios de hospitalidad en el contexto de deportes y entretenimiento; servicios de hospitalidad, a saber, servicios de recepción de clientes (servicios de entretenimiento), incluyendo el suministro de entradas para eventos deportivos o de entretenimiento; emisión de entradas, incluso en una red informática mundial (Internet), para eventos deportivos, de entretenimiento, culturales y educativos; servicios de agencia de entradas deportivas; suministro de información en línea en los campos de deportes y eventos deportivos desde una base de datos informática o Internet; servicios de entretenimiento relacionados con eventos deportivos; actividades deportivas y culturales; organización de eventos y actividades deportivas y culturales; organización de competiciones deportivas; organización de eventos en el campo del fútbol; explotación de instalaciones deportivas; servicios de parques de atracciones; servicios de clubes de salud y fitness; alquiler de sistemas de vídeo y audiovisuales; alquiler de productos interactivos educativos y recreativos, de discos compactos interactivos educativos y recreativos en el campo del deporte, de CD-ROM y juegos de ordenador; producción de discos compactos interactivos y de CD-ROM [producción cinematográfica y/o musical]; cobertura televisiva y radiofónica de eventos deportivos; servicios de producción de programas de radio y televisión y cintas de vídeo; distribución simultánea de grabaciones de películas y grabaciones de sonido y vídeo; servicios de reserva de

entradas e información para eventos de entretenimiento, deportivos y culturales; servicios de campamentos deportivos; cronometraje durante eventos deportivos; organización de concursos de belleza; entretenimiento interactivo; servicios de apuestas y juegos en línea en Internet o en cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; prestación de servicios relacionados con sorteos; información en el campo del entretenimiento (incluido el ámbito deportivo), proporcionados en línea desde una base de datos informática o a través de Internet o de cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de juegos electrónicos transmitidos a través de Internet o de teléfonos móviles; edición de libros; edición en línea de libros y periódicos electrónicos; servicios de grabación de audio y vídeo; producción de dibujos animados para el cine, producción de dibujos animados para la televisión; alquiler de grabaciones de sonido e imagen para el entretenimiento; información en el campo de la educación proporcionada en línea desde una base de datos informática o a través de Internet o de cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de traducción; servicios de fotografía; alquiler de estadios de fútbol; programación y/o alquiler de grabaciones de películas y de grabaciones de sonido y vídeo; suministro de información estadística y de otro tipo sobre actuaciones deportivas, programación de radio y televisión; suministro de infraestructuras de entretenimiento, a saber, salas VIP, salas de lujo y palcos tanto dentro como fuera de las instalaciones deportivas para fines de entretenimiento. Fecha: 29 de enero de 2025. Presentada el: 27 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025931791).

Solicitud N° 2025-0001389.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Emoji Company GmbH, con domicilio en Necklenbroicher Strasse 52-54, 40667 Meerbusch, Alemania, solicita la inscripción de: **emojiplanet** como marca de comercio y servicios en clase 28 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Canastas de baloncesto; Adornos festivos, artículos de fiesta y árboles de Navidad artificiales; Aparatos para parques de atracciones y juegos infantiles; Juguetes; Juegos; Artículos y equipos deportivos; Adornos para árboles de Navidad [que no sean comestibles o para iluminación]; Medias de Navidad; Árboles de Navidad de material sintético; Faldones para árboles de Navidad; Árboles de Navidad de juguete; Regalos de fiesta en forma de pequeños juguetes; Nieve artificial para árboles de Navidad; Árboles de Navidad artificiales; Petardos de Navidad; Petardos de Navidad [artículos de fiesta]; Candelabros para árboles de Navidad; Campanas para árboles de Navidad; Oropel para decorar árboles de Navidad; Fundas para soportes de árboles de Navidad; Soportes para árboles de Navidad; Adornos navideños y adornos para árboles de Navidad, no eléctricos; Adornos musicales para árboles de Navidad; Adornos no comestibles para árboles de Navidad; Adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y confitería; Adornos para árboles de Navidad; Aparatos

tos de videojuegos; Juguetes de palanca; Figuras de acción [juguetes o juguetes]; Juegos de habilidad y acción; Juguetes de acción; Figuras de acción de juguete; Pistolas de aerosol [juguetes]; Recipientes adaptados para contener plumas y cañas de dardos; Estuches para figuras de acción; Recipientes adaptados para contener dardos; Palos inflables para animar; Bolsas inflables para juego de boxeo (bop); Flotadores inflables para uso recreativo acuático; Piscinas inflables [artículos de juego]; Piscinas inflables para uso recreativo; Piscinas inflables para uso recreativo [juguetes]; Juguetes inflables en forma de barcos; Juguetes inflables para el baño; Juguetes inflables para la piscina; Juguetes inflables; Juguetes inflables de goma fina; Juguetes inflables que se asemejan a vehículos aéreos; Juguetes inflables para montar; Vehículos para montar para niños [juguetes]; Juguetes para caminar a cuerda; Pelotas de paddle; Kits [vendidos completos] para la construcción de modelos a escala; Juguetes de manualidades vendidos en forma de kit; Kits de piezas [vendidos completos] para construir modelos; Kits de piezas [vendidos completos] para hacer modelos de juguete; Kits de piezas [vendidos completos] para hacer modelos de carritos de juguete; Juguetes de construcción; Juegos de construcción; Bloques de construcción [juguetes]; Muñecos de ventrílocuo; Juguetes que funcionan con baterías; Vehículos de juguete a control remoto que funcionan con baterías; Pelotas de béisbol de goma; Juguetes para la bañera; sets para el juego de backgammon; Utensilios para hornear y cocinar de juguete; Sonajeros para bebés que incorporan mordedores; Sonajeros [juguetes]; Juegos de coches de carreras; Juegos automáticos de monedas; Máquinas para jugar a juegos de habilidad o de azar; Equipos para jugar al billar; Juguetes mecánicos [de metal]; Juguetes mecánicos [de plástico]; Juguetes de cuerda; Estuches para accesorios de juego; Estuches para vehículos de juguete; Prendas de vestir para juguetes; Prendas de vestir para muñecos de juguete; Prendas de vestir para ositos de peluche; Prendas de vestir para muñecas europeas; Prendas de vestir para muñecas tradicionales japonesas; patrones para tableros de dardos; Juguetes flexibles; Cojines para mesas de billar; Bolos; Tiza para tacos de billar; Bolas de billar; Cartones de bingo; Marcadores de bingo; Muñecos de Bodhidharma con pupilas sin dibujar (menashi-daruma); Juegos de petanca; Bochas [juegos]; Juegos de mesa; Compendios de juegos de mesa; Buzones de juguete; Puentes de billar [equipos de juegos]; Palo de camogie; Marcadores de fichas para bingo; Aparatos para juegos corintios; Esquí acuáticos; Máquinas de videojuegos arcade; Juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; Cometas; Damas [juegos]; Tableros de damas; Trineos de nieve; Ositos de peluche; Tablas de vela; Esquí de surf; Naipes; Pelotas de juego; Pelotas para juegos; Máscaras [juguetes]; Guantes de boxeo; Tablas de bodyboard; Arcos para tiro con arco; Guantes de béisbol; Dados; Juguetes para mascotas; Vehículos de juguete; Figuras de juguete; Modelos de juguete; Patinetas; Tablas de snowboard; Flotadores; Aletas para nadar; Cinturones de natación; Juguetes de broma; Juegos de ajedrez; Patinetes [juguetes]; Patines de ruedas; Patines de ruedas en línea; Muñecas; peluches; Juguetes de peluche; Gorros de papel para fiestas; Móviles de juguete; Mah-jong; Barras con pesas; Mancuernas; Cebos artificiales para pescar; Peonzas [juguetes]; Confeti; Fichas para apuestas; Fichas [discos] para juegos; Palos de hockey; Guantes para juegos; Aparatos para gimnasia; Palos de golf; Guantes de golf; Juegos de salón; Máquinas para ejercicios físicos; Aparatos de magia; Aparatos para juegos; Tragape-

rras Máquinas de juego; Máquinas de juego para juegos de azar; Vehículos de juguete a control remoto; Volantes para el juego de bádminton; Máscaras de carnaval; Vehículos a escala; Botas de patinaje con patines; Dominó; Aparatos de musculación; Máquinas de lanzamiento de pelotas; Maquetas a escala [juguetes]; Canicas para juegos; Rompecabezas; Globos de juguete; Pistolas de aire de juguete; Joysticks para videojuegos; Unidades portátiles para jugar juegos electrónicos; Equipos para jugar al bingo; Juegos de pinball; Máquinas de pinball; Máquinas recreativas que funcionan con monedas; Juegos musicales; Consolas de videojuegos; Aparatos de videojuegos independientes; Máquinas de videojuegos que funcionan con fichas; Juegos mecánicos; Dardos; Juegos electrónicos; Ferrocarriles a escala; Juegos que funcionan con monedas; Marcadores [fichas] para jugar juegos; Juegos de arcade; Peluches con manta de confort adjunta; Peluches inteligentes; Figuras de acción eléctricas con luces y sonidos; Piezas de ajedrez coreanas (piezas Jang-gi); Personajes humanos de juguete; Juegos relacionados con personajes de ficción; Juegos de mesa para figuras de acción; Entornos de juguete para usar con figuras de acción; Juegos de mesa electrónicos; Juegos de preguntas para juegos de mesa; Billetes de lotería; Billetes de lotería impresos; Tarjetas para raspar para jugar a juegos de lotería; Máquinas tragamonedas [aparatos de entretenimiento con contador libre]; Máquina de pinball vertical japonesa (máquinas de pachinko); Máquinas de juegos de arcade; Máquinas de juegos con grúa de garra; Aparatos de entretenimiento electrónicos que incorporan una pantalla de cristal líquido, juegos de cartas; Máquinas de arcade que funcionan con monedas; Figuritas de juguete; Cojines de peluche de juguete; Palancas para mandos de controles de juegos de video; Juguetes blandos; Globos; Aparatos de entretenimiento para usar en salas de juegos; Máquinas de entretenimiento, automáticas y que funcionan con monedas; Juegos de cartas coleccionables; Consolas portátiles para jugar a videojuegos; Controladores para consolas de juegos; Bicicletas estáticas de ejercicio; Juegos de tablero; Juegos de backgammon.; en clase 41: Servicios de parques de atracciones y temáticos; Servicios de salón de juegos recreativos; Enseñanza; Organización de eventos deportivos; Organización de seminarios; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos con fines culturales, de entretenimiento y deportivos; Salas de música; Servicios de teatro; Alquiler de películas; Cabarets; Servicios de discoteca; Prestación de servicios de entretenimiento en clubes; Servicios de gimnasios; servicios de publicación; Publicación de manuales de formación; publicación de documentos; Servicios de publicación de guías turísticas; Publicación de libros de texto; Publicación de textos educativos; Publicación de literatura didáctica; Publicación de libros didácticos; Publicación de libros educativos; Servicios de préstamo de bibliotecas; Actividades culturales; Reserva de conciertos; Servicios de campamentos de vacaciones [entretenimiento]; Suministro de información y preparación de informes de progreso relacionados con la educación y la formación; Suministro de instalaciones de entretenimiento; Suministro de instalaciones de esparcimiento; Servicios de parques de atracciones; Campamentos recreativos; Suministro de instalaciones recreativas; Preparación deportiva; Entrenamiento deportivo; Clases de gimnasia y ejercicio; Servicios culturales, educativos o de entretenimiento proporcionados por galerías de arte; Servicios de alquiler relacionados con equipos e instalaciones para la educación, el entretenimiento, el deporte y la

cultura; Guarderías; Jardines botánicos; Servicios de Jardín zoológico; Servicios de karaoke; Servicios de salas de karaoke; Suministro de equipos de karaoke; Suministro de servicios de salas de juegos; Suministro de instalaciones de casino y juegos de azar; Servicios de salas de videojuegos; Organización de concursos de belleza; Presentación de espectáculos circenses; Cursos por correspondencia; Servicios de animación; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Servicios de juegos de azar; Instrucción de gimnasia; Suministro de instalaciones para museos [presentaciones, exposiciones]; Organización de loterías; Servicios de orquesta; Planificación de fiestas [entretenimiento]; Parques de atracciones y temáticos, ferias, zoológicos y museos; Servicios de publicación electrónica; Servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; Interpretación de lenguaje de señas; Orientación vocacional [asesoramiento educativo o de formación]; Servicios de discotecas [entretenimiento]; Suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; Publicación en línea de libros y revistas electrónicos; Pistas de bolos y boliche; Entretenimiento en forma de juegos de béisbol; Servicios de entretenimiento interactivo; Servicios de juegos de ordenador interactivos; Entretenimiento interactivo en línea; Suministro de juegos de ordenador interactivos para varios jugadores a través de Internet y redes de comunicación electrónica; Suministro de juegos de ordenador interactivos en línea; Servicios de clubes de salud [entrenamiento de salud y fitness]; Información sobre educación; Información sobre entretenimiento; Equipos de juegos Alquiler; Alquiler de aparatos de videojuegos; Alquiler de equipos de juegos electrónicos; Facilitación de instalaciones de golf; Publicación de textos, excepto textos publicitarios; Información recreativa; Alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; Alquiler de campos deportivos; Alquiler de instalaciones de estadios; Alquiler de decorados; Alquiler de juguetes; Adiestramiento de animales; Formación práctica [demostración]; Traducción e interpretación; Organización y dirección de talleres [formación]; Servicios de videojuegos; Servicios de parques temáticos; Servicios de parques de atracciones con temática cinematográfica; Facilitación de instalaciones de parques temáticos; Servicios de entretenimiento con personajes de ficción; Sorteos [loterías]; Organización y realización de loterías; Realización de loterías para terceros; Servicios de entretenimiento con máquinas de juego; Facilitación de salas de máquinas tragamonedas; Ninguno de los servicios mencionados anteriormente en relación con la radio o la televisión; Juegos de azar; Explotación de complejos de toboganes de agua; Prestación de servicios de parques acuáticos; Servicios de parques de atracciones con temática de producciones radiofónicas; Centros de ocio; prestación de instalaciones recreativas de clubes; Servicios de centros de ocio de campamentos de vacaciones; Servicios de agencia de entradas de teatro; Servicios de decoración con globos; Presentación de eventos de entretenimiento en vivo; Presentación de espectáculos de patinaje sobre hielo; Contratación de personalidades deportivas para eventos (servicios de un promotor); Contratación de artistas intérpretes o ejecutantes para eventos (servicios de un promotor); Prestación de servicios de recreación acuática; Servicios de disc jockey; Servicios de juegos electrónicos prestados a través de una red informática mundial; Servicios de espectáculos de láser; Servicios de producción de espectáculos; Servicios de ocio; Zoológicos de mascotas; Servicios de orquesta sinfónica; Prestación de actividades re-

creativas; Servicios de juegos electrónicos a través de Internet; Servicios de juegos electrónicos, incluida la prestación de juegos de ordenador en línea o a través de una red informática mundial; Servicios de juegos electrónicos prestados desde una base de datos informática o a través de Internet; Servicios de juegos de póquer; Servicios de presentación de exhibiciones audiovisuales con fines de entretenimiento; Prestación de paseos en tirolina con fines recreativos; Servicios de juegos en línea; Entretenimiento musical; Presentación de actuaciones en directo; Servicios de salas de juegos de realidad virtual; Servicios de videoteca; Prestación de información en el ámbito del entretenimiento a través de una red informática mundial; Servicios de pintura de arte mural; Servicios de entretenimiento en la naturaleza de la organización de eventos de entretenimiento social; Catas de vino [servicios de entretenimiento]; Servicios de juegos con fines de entretenimiento; Prestación de eventos recreativos; Organización de entretenimiento para fiestas de cumpleaños; Suministro de publicaciones electrónicas desde una red informática global o Internet, no descargables; Suministro de publicaciones electrónicas en línea en el campo de la música, no descargables; Suministro de una revista en línea con información en el campo de los juegos de computadora; Entrenamiento de aventuras para niños; Suministro de un juego de computadora al que los usuarios de la red pueden acceder en toda la red; Suministro de un juego de computadora al que los usuarios de una red global y/o Internet pueden acceder; Suministro de música en línea, no descargable; Suministro de películas, no descargables, a través de servicios de transmisión de video a pedido; Suministro de programas de televisión, no descargables, a través de servicios de transmisión de video a pedido; Suministro de videojuegos en línea; Suministro de información en línea sobre estrategias de computadora y videojuegos; Suministro de instalaciones de ocio y recreación; Juegos de Internet (no descargables); Suministro de información en línea relacionada con juegos de computadora y mejoras de computadora para juegos; Suministro de boletines informativos en el campo de los juegos de computadora a través del correo electrónico; operación de juegos de montaña rusa; operación de servicios de campos de juego para niños (playground); Campamentos de verano [entretenimiento y educación]; Áreas de recreación acuática (Operación de -); Servicios de centros de vida silvestre [con fines recreativos]; Centros de vida marina [recreativos]; Servicios de galerías de arte; Provisión de complejos de toboganes de agua; Provisión de toboganes de agua con fines recreativos; Servicios de parques de atracciones con un tema de producciones televisivas; Servicios de piscinas y complejos de toboganes de agua; Provisión de áreas de juegos infantiles en estaciones de servicio; Provisión de servicios de parques temáticos; Provisión de áreas recreativas en la naturaleza de áreas de juego para niños; Espectáculos de magia (Presentación de -); Servicios de zoológicos móviles; Provisión de juegos en línea a través de una red informática; Provisión de juegos multijugador interactivos en línea; Provisión de juegos por medio de un sistema basado en computadora; Provisión de juegos en línea para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de comunicación móvil; Provisión de juegos en línea para aparatos de juegos portátiles y videojuegos; Organización, realización y conducción de competencias de juegos en línea; Organización, realización y conducción de eventos de videojuegos y competencias de videojuegos en el campo de los deportes electrónicos; Alquiler de máquinas de parques de atracciones, máquinas de juegos máquinas de juegos arcade, máquinas de bolos, implementos para bolos, equipos deportivos, instrumentos musicales y equipos de

audio; Alquiler de juguetes, máquinas y aparatos recreativos, y máquinas y aparatos de juego; Educación y formación en relación con los videojuegos; Servicios de casino; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de calzado, ropa, sombreros, gafas, bolsos, bolsos deportivos, mochilas, equipos deportivos, arte, juguetes y accesorios virtuales en línea y no descargables para su uso en entornos virtuales; Presentación de exposiciones en museos; Suministro de instalaciones para jugar juegos de rol en vivo [LARP]; Suministro de áreas de juego para mascotas. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el 12 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025931794).

Solicitud N° 2025-0001543.—Melissa Ivana Mora Martin, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderado Especial de Mondaisa S. A., cédula jurídica 3101101541 con domicilio en San José-Escasú San Rafael, de la Ferretería Escasú 100 metros norte y 25 metros oeste., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025931796).

Solicitud N° 2025-0000478.—Pablo Miguel Vargas García, divorciado, cédula de identidad: 111630458, en calidad de apoderado especial de Asociación Solidaria de Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social (ASECCSS), cédula jurídica: 3002066031, con domicilio en Catedral, edificio ubicado sobre avenida segunda, de las oficinas centrales de la CCSS, 250 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: los servicios prestados en el marco de operaciones financieras y

monetarias, así como los servicios en relación con contratos de seguros de todo tipo, los servicios de instituciones de crédito que no sean bancos, tales como las cooperativas de crédito, las compañías financieras individuales, los prestamistas. Reservas: de los colores: Pantone 2935c y Pantone 2915c. Fecha: 11 de febrero de 2025. Presentada el: 17 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025931798).

Solicitud N° 2025-0001895.—Fernando Tovar González, cédula de identidad 104000847, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-101-576112 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-576112, con domicilio en: Tibás, Anselmo Llorente 300 sur del parqueo del ICE, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de asesoramiento agrícola; servicios de fumigación agrícola y alquiler de maquinaria agrícola. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 24 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025931803).

Solicitud N° 2023-0006099.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima con domicilio en km 16.5. carretera a El Salvador, Cruce A Llanos De Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **GELPIN** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéutico de uso humano. Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025931817).

Solicitud N° 2024-0005355.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Vivo Mobile Communication Co. Ltd., con domicilio en: N° 1, Vivo Road, Chang'an, Dongguan, Guangdong, China, China, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).

BlueImage Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios educativos; servicios de instrucción [enseñanza]; organización de concursos[actividades educativas o recreativas]; organización y dirección de eventos de entretenimiento; organización y dirección de congresos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de mediatecas; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación de cintas de video; alquiler de cámaras de video; servicios en materia de macrofotografía; producción de grabaciones de sonidos e imágenes a través de sonido e imágenes; alquiler de juguetes; servicios fotográficos; servicios de retratos fotográficos; microfilmación; suministro en línea de imágenes no descargables; organización de fiestas; suministro en línea de visitas guiadas virtuales; servicios de reporteros; reportajes fotográficos; servicios de montaje de video para eventos; servicios de entretenimiento; fotografía aérea; representación de espectáculos en vivo; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; organización de exhibición de animales; organización de loterías. Prioridad: Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.— (IN2025931818).

Solicitud N° 2024-0005356.—María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD. Con domicilio en N°. 1, Vivo Road, Chang'an, Dongguan, Guangdong, China, China, solicita la inscripción como marca de servicios en clase: 42. Internacional.

BlueImage Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: investigación en el ámbito de las tecnologías de telecomunicaciones; investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial; diseño de aparatos y equipos de telecomunicaciones; investigación y desarrollo científico; investigación tecnológica; fotogrametría; prueba de productos; diseño de software para controlar terminales de autoservicio; diseño y desarrollo de aplicaciones de software para teléfonos móviles; diseño de software para teléfonos móviles; actualización de software para teléfonos móviles; plataforma como servicio [PaaS]; diseño gráfico por ordenador; diseño de software; diseño de software para el diseño de animaciones; diseño de software para el procesamiento de imágenes; diseño gráfico por ordenador para video mapping / diseño gráfico por computadora para video mapping; programación informática; software como servicio [SaaS]; diseño gráfico asistido por

ordenador; digitalización de sonido y video; computación en la nube; servicios de actualización de cuadros; investigación tecnológica, a saber, investigación tecnológica relacionada con las cámaras debajo de la pantalla para teléfonos inteligentes; prueba de productos, a saber, comprobación de rendimiento de la cámara de teléfonos inteligentes; diseño de aparatos y equipos de telecomunicaciones, a saber, diseño de componentes ópticos; diseño gráfico por ordenador, a saber, digitalización de fotografías [escaneado]; diseño de aparatos y equipos de telecomunicaciones, a saber, diseño de la forma y el aspecto de los teléfonos móviles; diseño de aparatos y equipos de telecomunicaciones, a saber, diseño de teléfonos móviles; diseño de software para teléfonos móviles, a saber, diseño de software de controladores y sistemas operativos. Prioridad: Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el 23 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025931819).

Solicitud N° 2024-0008987.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad: 109840695, en calidad de apoderada especial de Target Brands Inc., con domicilio en 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LOOKS LIKE HOME FEELS LIKE YOU**, como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: dirigida a atraer al público, comercializar y publicitar servicios de popurrí, jabón para la piel, lociones para fines cosméticos, aromatizantes de ambiente, recargas de fragancia para dispensadores de ambiente no eléctricos; velas; estructuras metálicas para jardines y patios, a saber, pérgolas y enrejados; marcos metálicos para invernaderos; cajas decorativas de metal no precioso; colgadores de plantas de metal; estacas de jardín de metal; bañeras de metal; cestas de metales comunes; estatuillas de escritorio de metales no preciosos; herrajes metálicos para baños y cocinas, a saber, tiradores y manijas; ganchos de metal; ganchos para llaves de metal; obras decorativas de hierro forjado; herrajes y accesorios decorativos de metal, a saber, manillas de puertas, ganchos para ropa, tiradores y pomos de cajones, tiradores y pomos de armarios; cubiertos, a saber, cuchillos, tenedores y cucharas; herramientas manuales para uso en la cocina, a saber, herramientas de corte, cuchillos; herramientas manuales para jardín y patio, a saber, palas, cultivadores, podadoras, palas de jardinería; peladores de alimentos no eléctricos; cubiertas decorativas para interruptores; placas para enchufes eléctricos; básculas digitales; termómetros para el clima no para uso médico; cucharas y tazas medidoras; aparatos de iluminación; lámparas; pantallas para lámparas; bases para lámparas; luces decorativas de cadena eléctricas; aparatos de iluminación eléctricos; lámparas y faroles de vela en la naturaleza de aparatos de iluminación; velas eléctricas; velas LED; aparatos de iluminación solar, a saber, unidades y accesorios de iluminación exterior alimentados por energía solar; Relojes; cajas para joyas y cajas para accesorios de

joyería; armarios para joyas; Soportes para cartas, soportes para libros de recetas; suministros de oficina, a saber, clips para carpetas; pizarras, tableros magnéticos, tableros de corcho; bandejas para archivos de escritorio, organizadores de escritorio; sujetalibros; cajas para archivos para almacenamiento de registros comerciales y personales; cajas para almacenamiento de fotos; globos terráqueos; impresiones, a saber, impresiones de arte gráfico, calendarios impresos, impresiones artísticas en lienzo, impresiones pictóricas; papelería; Sombrillas; bases para sombrillas; fundas para sombrillas; baúles para almacenamiento; bolsas, a saber, bolsas de mano y bolsas para herramientas vendidas vacías; Piedra para cerámica; piedras no preciosas para uso en jardinería o uso ornamental; figurillas de arcilla o piedra; Muebles; muebles para interiores y exteriores, a saber, mesas de café, mesas auxiliares, mesas laterales, mesas de comedor, sillas, sillas de comedor, sillas de movimiento, sillas de salón, otomanas, taburetes, bancos, bancos de trabajo, sofás, couches y chaise lounges; soportes para sombrillas; carritos para té; estanterías; espejos; marcos para fotos; marcos para fotografías; camas, almohadas y cojines; cojines para asiento; herrajes para cortinas, a saber, varillas de tensión, juegos de varillas, varillas de madera, varillas de acero para cortinas, postes, anillos para cortinas, soportes, anillos para cortinas no metálicos; remates decorativos para ventanas; placas decorativas de pared hechas de yeso, plástico o madera; tableros de exhibición; protectores contra el fuego para uso doméstico; pantallas contra el fuego para uso doméstico; perchas para ropa; ganchos, anillos, varillas, rodillos y postes para cortinas; anillos para cortinas de ducha; varillas para cortinas de ducha; almohadillas para baño; percheros; soportes para toallas; racks para vino; cajas para trinkets hechas de madera; cojines; estatuas y figurillas de yeso, plástico, madera; cajas de almacenamiento no metálicas; cajas decorativas hechas de madera; productos y accesorios para almacenamiento y organización, a saber, estantes de almacenamiento, cajones de almacenamiento, racks de almacenamiento; alacenas; contenedores de almacenamiento no metálicos, a saber, cajas de almacenamiento de madera y plástico; librerías; soportes para libros, escritorios; gabinetes; cómodas; vestidores; centros de entretenimiento; archivos; botiquines; mesas de noche; estacas de jardín no metálicas; estantes para ropa; percheros; estantes para sombreros; almohadillas para rodillas de jardinería; estatuillas de escritorio de madera; tableros de anuncios; casas para pájaros; contenedores para plantas, a saber, macetas y tiestos; estatuas de vidrio; jarrones y tiestos, todos ellos de vidrio, cerámica o piedra; guantes de jardinería; regaderas para plantas; bañeras para pájaros; cubos y tamices; candelabros; urnas; recipientes para alimentos y bebidas para uso doméstico; vajilla; copas; utensilios para bebidas; vasos y tazas; tazones para mezclar; platos para mantequilla; soportes para pasteles; jarras; jarrones; juegos de platos para papas fritas y salsas; soportes para plátanos en la naturaleza de utensilios de cocina domésticos; estantes para secar platos; tarros de almacenamiento de alimentos domésticos vendidos vacíos; bandejas para comidas; dispensadores de toallas de papel; anillos para servilletas no de metales preciosos; dispensadores de jabón; platos para jabón; estantes para ducha; dispensadores de bolas de algodón; soportes y dispensadores de papel higiénico y pañuelos faciales; soportes para cepillos de dientes; contenedores para uso doméstico o de cocina; estantes para secar ropa; botes de basura; cestos de basura; macetas decorativas no metálicas; platos y macetas; accesorios decorativos para el hogar, a saber, platos decorativos, candelabros, anillos para velas; estatuillas de escritorio no metálicas, a saber, estatuillas de

escritorio hechas de vidrio, esculturas de cerámica, recipientes y cuencos; platos para velas de pilar; utensilios y accesorios de cocina, a saber, frascos para galletas, jarras, soportes para servilletas no metálicos, juegos de posavasos no de papel y no textiles, cajas de pan, juegos de cuencos para ensalada, salseras, molinos de pimienta manuales; sartenes; utensilios para hornear; platos de servicio, a saber, bandejas de varios niveles, juegos de azúcar y crema, saleros y pimenteros; teteras no de metales preciosos; salvamanteles; utensilios domésticos, a saber, espátulas, pinzas, soportes para esponjas, ralladores, coladores, volteadores, batidores no eléctricos; tenedores para servir; caddies para cubiertos; enfriadores de bebidas portátiles; estatuas y figurillas de cerámica; adornos para jardín y césped de vidrio; descansaplatos; cepillos para inodoro; soportes para cepillos de inodoro; utensilios y accesorios de cocina, a saber, agitadores de bebidas, estantes para especias; utensilios de cocina, a saber, ollas y sartenes, bandejas para asar; utensilios de cocina, a saber, cestas de alambre; pinchos para cócteles; soportes para bebidas; manoplas para horno; paños para platos; tapones de vidrio para botellas; cestas para ropa para uso doméstico; manteles individuales no textiles ni de papel; toldos de materiales textiles o sintéticos; redes no metálicas; toldos de lona; cabinas de tela y hamacas; linos, a saber, linos para el hogar, linos para camas, paños de lino, linos para comidas, linos para cocina; cortinas de ducha; ropa de cama, a saber, cobijas, sábanas y juegos de sábanas, fundas para almohadas, fundas para camas, cubrecamas, mantas, cobertores, edredones, colchas y mantas; linos para mesa no de papel, a saber, manteles individuales de tela, servilletas, mantelitos, caminos de mesa de tela; cubiertas de ventana de tela, a saber, cortinas, estores, visillos, valances; toallas; paños de lavar; cubiertas ajustables para la tapa del inodoro hechas de tela; delantales; botas de jardinería; sombreros; flores artificiales; arreglos de flores artificiales; frutas artificiales; plantas artificiales, coronas artificiales; topiarios artificiales; cintas decorativas no de papel; alfombras; alfombras decorativas; felpudos; alfombras de área tejidas; alfombras en forma de correderas de suelo; alfombras de baño; alfombras de tela para bañera; adornos y decoraciones para árboles de navidad; bases y fundas para árboles de navidad; faldas y calcetines para árboles de navidad y servicios de tienda departamental al por menor y servicios de tienda departamental en línea; servicios de tienda al por mayor; servicios de tienda al por mayor en línea ligado a los expedientes: 2024-8799, 2024-8802, 2024-8805 y 2024-8806. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por

tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025931820).

Solicitud N° 2024-0013138.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 1-984-695, en calidad de apoderada especial de Fabio Rutili, mayor de edad, divorciado por única vez, otra identificación: 184002448509, con domicilio en calle Banano, entre calle Aguacate y avenida tres, casa Cali, Surfside, 50304 Playa Potrero, provincia de SANTA CRUZ, distrito de Tempate, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración, especialmente cafetería. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025931821).

Solicitud N° 2025-0000845.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Spribe OÜ, con domicilio en Kivila Street 5-118, Tallinn, 13917, Estonia, solicita la inscripción como marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software; software informático; Software informático descargable; Software de juegos informáticos; Software de juegos informáticos grabados;

Aplicaciones de software informático; Programas de software informático; Aplicaciones de software informático (grabadas o descargables); Programas de software informático (grabados o descargables); Archivos multimedia descargables que contengan ilustraciones, texto, audio y video autenticados por fichas no fungibles (NFT). Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el: 28 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025931822).

Solicitud N° 2025-0000923.—Diego Alejandro Turcios Lara, cédula de identidad N° 9-0126-0560, en calidad de apoderado especial de Yes Investments Limitada, cédula jurídica N° 3-102-680398, con domicilio en San José-Escazú

San Rafael-Bello Horizonte cincuenta metros sur de la antigua Ferretería Santa Bárbara-Torres doscientos, Condominio Uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de

seguros; negocios inmobiliarios. Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el 29 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025931823).

Solicitud N° 2025-0001264.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Buhler Versatile Inc. con domicilio en 1260 Clarence Ave. Winnipeg, Manitoba R3T 1T2 Canada, Canadá, solicita la inscripción de: **DELTATRACK** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Tractores agrícolas; tractores de jardín; tractores de construcción; tractores de oruga; Camiones tractores. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2343159 de fecha 09/08/2024 de Canadá. Fecha: 10 de febrero de 2025. Presentada el: 7 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025931824).

Solicitud N° 2025-0001268.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Buhler Versatile INC. con domicilio en 1260 clarence ave. Winnipeg, Manitoba R3T 1T2 Canadá, Canadá, solicita la inscripción de: **NEMESIS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Tractores agrícolas; tractores de jardín. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2343164 de fecha 09/08/2024 de Canadá. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 7 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025931825).

Solicitud N° 2025-0001270.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de MEGA LABS S. A. con domicilio en Ruta 101 KM. 23.500, Parque de las Ciencias, Edificio Mega Pharma, Piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay, Uruguay, solicita la inscripción de: **Miralia**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 7 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025931826).

Solicitud N° 2025-0001299.—Diego Alejandro Turcios Lara, en calidad de apoderado especial de Arles Dayana Ávila Valverde, mayor de edad, soltera, empresaria, cédula de identidad N° 6-0359-0099, con domicilio en: Puntarenas, Parrita, Poblado La Palma, de la Clínica de Parrita quinientos metros al sur, trescientos metros al este, casa color verde a mano derecha/ Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 39. internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: agencias de viajes. Fecha: 12 de febrero de 2025. Presentada el 07 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—(IN2025931827).

Solicitud N° 2025-0001369.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Healthco Licensing AG con domicilio en Dorfstrasse 38, Baar Zug 6340, Suiza, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **GLUPREN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos;

preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 12 de febrero de 2025. Presentada el: 11 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025931828).

Solicitud N° 2025-0001380.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima con domicilio en KM.16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala., Guatemala, solicita la inscripción de: **FOCARE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Fecha: 12 de febrero de 2025. Presentada el: 11 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025931829).

Solicitud N° 2025-0001384.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Xcape Cancun SL, con domicilio en: Paseo de La Castellana, 194 28046 Madrid, España, España, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: agencias de reservas de viajes; acompañamiento de viajeros; agentes de organización de viajes; asesoría sobre viajes; consultoría en viajes; consultoría para la planificación de rutas de viajes; coordinación de planes de viajes para particulares y para grupos; cruceros [viajes]; emisión de billetes de viaje; facilitación de información asistida por ordenador sobre viajes; facilitación de información relacionada con viajes; información de viajes; información sobre transporte y viajes suministrada mediante aparatos y dispositivos móviles de telecomunicación; organización de acompañamiento de viajeros; organización de servicios de transporte; organización de servicios de transporte de viajeros por cuenta ajena a través de una aplicación en línea; transporte de mercancías para viajeros; transporte de viajeros; servicios de guía de viajes organizados;



reservas de viajes; reserva de billetes de viaje; preparación de visados de viajes, pasaportes y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero; planificación de viajes; organización y realización de viajes combinados; organización de viajes de vacaciones; organización de viajes de negocios; servicios de reservas para viajes; reservas de transporte. Fecha: 11 de febrero de 2025. Presentada el: 11 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025931830).

Solicitud N° 2025-0001431.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Procaps S.A. con domicilio en Calle 80 NO.78B-201, Barranquilla, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **BEMLIPIZ** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, medicamentos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025931831).

Solicitud N° 2025-0001433.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A. con domicilio en calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **PROCAPS DICLOFEN RELAX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, medicamentos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025931832).

Solicitud N° 2025-0001435.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Almacenes El Rey Limitada, cédula jurídica N° 3-102-615329, con domicilio en Alajuela, Monserrat, 150 metros sur de Molinos de Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Jappy**, Tentación como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Confites. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el 12 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025931833).

Solicitud N° 2025-0001628.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Sociedad Comercial Industrial Ecuamueble Cía. Ltda con domicilio en Chaullayacu, Azuay, Cuenca, Ecuador, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 20. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Aparadores [muebles], armarios, armazones de cama de madera, asientos, asientos metálicos, bancos de trabajo, bancos [muebles], cama (accesorios de); excepto ropa de cama, cama (armazones de) madera, camas*, camas (somieres de, canapés[sillones], cómodas, divanes, escolar (mobiliario), escritorios [muebles], espejos, mesa (tableros de), mesas*, mesas de tocador, mesas metálicas, mobiliarios (piezas de), muebles de oficina, muebles metálicos, muebles (perfiles [piezas de acabado] de materias plásticas para). Muebles (puertas de). Puertas de muebles, sillas altas para niños, sillas [asientos], sillones, sofás. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 18 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025931834).



Solicitud N° 2025-0001795.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Celsius Holdings INC. con domicilio en 2424 North Federal HWY Suite 208 Boca Ratón Florida 33431 United States Of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5; 30 y 32. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparados dietéticos; complementos alimenticios dietéticos; complementos dietéticos y nutricionales; complementos homeopáticos; complementos a base de hierbas; complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas; en clase 30: Té; bebidas a base de té; bebidas de té; sucedáneos del té; té para infusiones; bebidas hechas de té; goma de mascar; café; bebidas a base de café; barritas de cereales ricas en proteínas; barritas de cereales de alto valor proteico con frutas, frutos secos o semillas añadidas; barras de cereales; barritas energéticas; barritas de cereales para picar; en clase 32: Bebidas no alcohólicas; bebidas energéticas; bebidas isotónicas; cócteles sin alcohol; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas para el deporte; bebidas de recuperación deportiva; bebidas y refrescos a base de guaraná; zumos de frutas [bebidas]; bebidas con sabor a fruta; bebidas no alcohólicas enriquecidas con vitaminas; siropes para bebidas; aguas minerales y gaseosas; aguas; aguas gaseosas. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el 20 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025931835).

Solicitud N° 2024-0012348.—María de los Ángeles Portela Rojas, cédula de identidad N° 109530553, en calidad de apoderado especial de BDS Asesores Jurídicos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101227499, con domicilio en San José, Tibás, costado este de Ferretería Epa, Castillo Torre Luz, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

REINCIDENTE Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Fabricación: café molido y café en grano. Reservas: Reserva color verde. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 28 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025931863).

Solicitud N° 2024-0013021.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado Especial de The H.D. Lee Company Inc., con domicilio en 3411 Silverside Road, Wilmington, Delaware 19810, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **UNION-ALLS** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Overoles estilo mono o buzo. Fecha: 22 de enero de 2025. Presentada el: 19 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025931878).

Solicitud N° 2025-0000599.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Volkswagen Aktiengesellschaft, con domicilio en: Berliner Ring 2, 38440 Wolfsburg, Alemania, solicita la inscripción de: **VOLKSWAGEN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos y medios de transporte; vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril y sus partes; vehículos terrestres a motor; automóviles sin conductor [automóviles autónomos]; vehículos automotores; automóviles; automóviles robóticos; automóviles de carreras; vagonetas o furgonetas [vehículos]; autobuses a motor; caravanas; tractores; ómnibuses; motocicletas; ciclomotores; bicicletas; bicicletas eléctricas; vehículos de dos ruedas, scooters [vehículos]; tablas autoequilibradas; monociclos eléctricos autoequilibrados; scooters eléctricos autoequilibrados de una rueda; telesillas, teleféricos; sillas de ruedas; cochecitos de niño; pequeños vagones para transportar niños; aeronaves; barcos, buques; locomotoras; drones con cámara; helicams [helicópteros de radiocontrol con cámaras incorporadas]; aparatos e instalaciones de transporte por cable; carritos, carros de compra, carros de equipaje, carros de tracción manual, carros [carros móviles]; remolques y semirremolques para vehículos; enganches de remolque para vehículos. Fecha: 23 de enero de 2025. Presentada el: 22 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025931879).

Solicitud N° 2025-0000690.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de The Confederation Of North, Central America And Caribbean Association Football (CONCACAF), con domicilio en 161 NW 6th Street, Suite 1100, Miami, Florida 33136,

Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LOVE FOR OUR GAME** como marca de comercio y servicios en clases: 25 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Camisas; camisetas; sudaderas; sudaderas con capucha; camisas de vestir deportivas; suéteres; chaquetas de vestir; ponchos; sombreros; gorras (sombbreroería); viseras (sombbreroería); vinchas o cintas para la cabeza; pantalones; pantalones deportivos; pantalones cortos; bufandas; calcetines; muñequeras (prendas de vestir); ropa casual para estar en casa.; en clase 41: Conducción y organización de eventos deportivos, a saber, partidos, torneos y competiciones de fútbol; suministro de un sitio web con información sobre fútbol y partidos, torneos y competiciones de fútbol; publicación de material impreso; reserva de entradas y servicios de reserva para partidos, torneos y competiciones de fútbol; producción de películas; producción de programas de televisión, radio e Internet y programas de radio en una red informática mundial. Prioridad: Fecha: 29 de enero de 2025. Presentada el: 23 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025931881).

Solicitud N° 2025-0001494.—Fernando José Solano Rojas, cédula de identidad N° 109820879, en calidad de apoderado especial de 3-102-915089 S.R.L., con cédula jurídica N° 3-102-915089, y con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Avenida Escazú, edificio doscientos dos, oficina doscientos seis, cédula jurídica N° 3102915089, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Avenida Escazú, edificio doscientos dos, oficina doscientos seis, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 37. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Para proteger: Los servicios de construcción en general, construcción de edificios, casas, oficinas, naves industriales, parqueos, bodegas, fábricas, supervisión e inspección de construcciones, información sobre construcción, demoliciones, consultoría en construcción, pintura de interiores y exteriores y reparaciones. Reservas: Reserva de utilizar el diseño específico con los colores: naranja y gris, diseño que consta de un círculo de color naranja con una línea circular de color gris dentro del círculo, y debajo del círculo las letras en mayúscula "ORG.", en color gris con un punto al final del mismo color gris, y debajo de las letras "ORG." las palabras "DISEÑO & CONSTRUCCIÓN" en mayúscula y en color gris; pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes, e ir impreso, gravado o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025931904).

Solicitud N° 2025-0000026.—Emily López Cordero, soltera, cédula de identidad N° 117500574, con domicilio en Pavas, Rohmoser, Paradisus Residencias, D45, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 41 y 45. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Fotografía y producción audio visual. Clase 45: Consultorías personalizadas y manejo en redes sociales. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 24 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025931919).

Solicitud N° 2025-0001881.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft, Cédula de identidad 113590010 con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **HYRNUO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de indicaciones oncológicas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de indicaciones inflamatorias; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la enfermedad de Parkinson. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019088093 de fecha 07/10/2024 de EUIPO (Unión Europea) . Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 24 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025931935).

Solicitud N° 2025-0001933.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Molino Chacabuco S. A. con domicilio en Av. Alsina 134, Chacabuco, provincia de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **CHACABUCO** como

marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Cereales procesados; harina de cereales; harina de legumbres para alimentación; harina pastelera; harinas; mezclas de harina; pan; pastas, pasteles, tartas y galletas; productos de confitería; productos de panadería sin gluten; productos de pastelería; semillas procesadas, utilizadas para dar sabor a alimentos y bebidas; productos de molinería; harinas a base de semillas; salsas para pastas alimenticias; salsa de tomate; galletas saladas [crackers]; harinas de frutos secos. Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025931936).

Solicitud N° 2025-0001936.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **QITOLBY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas, para uso en los siguientes campos: tratamiento de indicaciones oncológicas; preparaciones farmacéuticas, para uso en los siguientes campos: tratamiento y prevención de enfermedades cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas, para uso en los siguientes campos: tratamiento y prevención de indicaciones inflamatorias; preparaciones farmacéuticas, para uso en los siguientes campos: tratamiento de la enfermedad de Parkinson. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019088176 de fecha 07/10/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025931937).

Solicitud N° 2025-0001949.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad: 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft, con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **AUMBEYA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas, para uso en los siguientes campos: tratamiento de indicaciones oncológicas; preparaciones farmacéuticas, para uso en los siguientes campos: tratamiento y prevención de enfermedades

cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas, para uso en los siguientes campos: tratamiento y prevención de indicaciones inflamatorias; preparaciones farmacéuticas, para uso en los siguientes campos: tratamiento de la enfermedad de Parkinson. Prioridad: se otorga prioridad N° 019088095 de fecha 07/10/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025931939).

Solicitud N° 2025-0001950.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderada especial de Bayer Aktiengesellschaft, con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **CEYAVI**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas, para uso en los siguientes campos: tratamiento de indicaciones oncológicas; preparaciones farmacéuticas, para uso en los siguientes campos: tratamiento y prevención de enfermedades cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas, para uso en los siguientes campos: tratamiento y prevención de indicaciones inflamatorias; preparaciones farmacéuticas, para uso en los siguientes campos: tratamiento de la enfermedad de Parkinson. Prioridad: se otorga prioridad N° 019087991 de fecha 07/10/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025931940).

Solicitud N° 2025-0001834.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Intradevco Industrial S. A. con domicilio en AV. Producción Nacional 188, Chorrillos, Lima, Perú, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar; Detergente para el hogar; Productos de limpieza. Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025931942).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0001939.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **HERQOLVI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas, para uso en los siguientes campos: tratamiento de indicaciones oncológicas; preparaciones farmacéuticas, para uso en los siguientes campos: tratamiento y prevención de enfermedades cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas, para uso en los siguientes campos: tratamiento y prevención de indicaciones inflamatorias; preparaciones farmacéuticas, para uso en los siguientes campos: tratamiento de la enfermedad de Parkinson. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019088090 de fecha 07/10/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025931938).

Solicitud N° 2024-0000073.—Laura Ulate Alpízar, soltera, cédula de identidad 402100667, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Isleña de Alimentos, S. A., cédula jurídica 3101109180 con domicilio en Barreal, de La Embotelladora Pepsi, 500 metros noroeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Embutidos importados, especialmente jamones, prosciutto y quesos. Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el: 8 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025931954).

Solicitud N° 2025-0001646.—Xinia Alfaro Mena, cédula de identidad N° 203290924, en calidad de apoderado especial de MARKETING CROSSMXCR S. A., cédula jurídica N° 3101885782, con domicilio en Mora, Ciudad Colón, 1.5 km oeste, Condominio Naryra Park, casa 27, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de administración de programas de fidelidad al consumidor e incentivos para la promoción de ventas y servicios de mercado y publicidad. Reservas: Se hace reserva del diseño de cordón en colores que tienen distintas puntas. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el 19 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025931985).

Solicitud N° 2024-0008752.—Luis Antonio Aguilar Artigas, soltero, pasaporte 162912186, con domicilio en Liberia, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de restaurante de perros calientes. Reservas: De los colores: naranja, blanco, café, azul, beige, negro. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 23 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025931989).

Solicitud N° 2025-0000389.—Adriana Melissa Fernández Delgado, soltera, abogada, cédula de identidad N° 206910265, en calidad de apoderado especial de John Jesús Salas Cambroner, soltero, comerciante, cédula de identidad N° 402300569, con domicilio en Alajuela, San Ramón, Santiago, cien metros antes del cruce Abel Hidalgo, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Queso, leche, natilla, mantequilla, yogurt. Fecha: 6 de febrero de 2025. Presentada el: 15 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025931990).

Solicitud N° 2025-0001891.—Kattia María Montero Sobrado, cédula de identidad N° 108170519, en calidad de apoderado especial de Array Agro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-828923, con domicilio en Heredia, Flores, San Joaquín de Flores, Heredia, Condominio Anderes, cien metros norte setecientos metros este de la Medicatura Forense casa número doce B, color terracota, Heredia, Costa Rica, San José, Ciudad Colón, Mora, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ARRAY MAGIC** como marca de comercio, en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Abonos para el suelo, productos químicos para conservar alimentos. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el 24 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025931994).

Solicitud N° 2025-0001871.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A., con domicilio en: Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna De Renca, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **TILDOX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos de uso humano. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 24 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025931995).

Solicitud N° 2025-0000800.—Luis Diego Acuña Vega, Cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de BS Grupo S. A.C. con domicilio en Pasaje Romaña, Calle 2 N° 107 Urb. León XIII, Arequipa, Perú , solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 28 de enero de 2025. Presentada el: 27 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025932002).

Solicitud N° 2025-0001835.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Altian Pharma Sociedad Anónima con domicilio en Trece Avenida a, dos guión noventa y cinco, Zona 2, Colonia la Escuadrilla, Municipio de MIXCO, Departamento de Guatemala / República de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **BUDEK PLUS**, como marca de comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el 21 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025932016).

Solicitud N° 2025-0001793.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Roosterjacks Limitada, cédula jurídica N° 3102925368, con domicilio en San José, Pavas, Rohrmoser, Apartamentos QBO 1502, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ROOSTERJACK'S** como marca de comercio y servicios en clases 29 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave, carne de caza, mariscos, moluscos, huevos o sustitutos de la carne; Comidas preparadas a base de carne, pescado, carne de ave, carne de caza, mariscos, moluscos, huevos o sustitutos de la carne; sopas y consomés, extractos de carne; comidas preparadas a base de frutas, verduras, hongos, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles; postres de frutas; postres que contienen lácteos; bebidas que contienen lácteos.; en clase 43: Servicios de alimentación y de restaurantes; preparación de alimentos en sitio; servicios de preparación y venta de comida para llevar; servicios de comida rápida; servicios de restaurante en el marco de una franquicia; servicios de restaurante de autoservicio. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el 20 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025932027).

Solicitud N° 2025-0001689.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad N° 10558019, en calidad de apoderado especial de Wasion Group Limited, con domicilio en 468 West Tongzipo Road, High-New-Tech Industrial Development Zone, Changsha, China, China, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 9. Internacional(es).

WASION

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos de pesar; Medidores; Circuitos integrados; Instalaciones eléctricas para el control a distancia de operaciones industriales; Interruptores eléctricos; Gafas; Instrumentos de medida; Aparatos de medida eléctricos; Aparatos radiológicos de uso industrial; Aparatos y material de salvamento; Pilas eléctricas; Aparatos e instrumentos ópticos; Alarmas acústicas; Dibujos animados. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025932029).

Solicitud N° 2025-0001906.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Elevate North America IP GmbH, con domicilio en Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 1; 2; 6; 9; 17; 19; 20; 35; 36; 37; 40; 41 y 42. Internacional(es).

AMRIZE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Adhesivos para uso industrial; Sustancias y preparaciones químicas para análisis en laboratorios, que no sean para uso médico o veterinario; Pegamentos para uso industrial; Productos químicos industriales; Plásticos, sin procesar; Resinas, sin procesar; en clase 2: Preparaciones anticorrosivas; Preparaciones antioxidantes; Recubrimientos [pinturas]; Tintes; Lacas; Láminas metálicas para uso en pintura, decoración, impresión y arte; Metales en forma de polvo para uso en pintura, decoración, impresión y arte; Mordientes; Resinas naturales, en bruto; Pinturas; Capa base o imprimación [pintura]; Barnices; Conservantes de madera; en clase 6: Placas de anclaje; Techado de metal; Tornillos de metal; Láminas y placas de metal; en clase 9: Hardware de computadora; Dispositivos periféricos de computadora; Aplicaciones de software de computadora, descargables; Software de computadora, grabado; en clase 17: Materiales de calafateo; Cintas adhesivas; Bandas aislantes / cintas aislantes; Materiales

aislantes; Aisladores; Materiales de embalaje para relleno o para acolchar de caucho o plástico; Materiales para acolchar de caucho o plástico / relleno de caucho o plástico; Compuestos sellantes para juntas; Sustancias para aislar edificios contra la humedad; Empaques impermeables; en clase 19: Piedra artificial; Asfalto; Betún; Revestimientos bituminosos para techos; Materiales de construcción o de edificaciones, no metálicos; Piedra de construcción; Cemento; Chimeneas, no metálicas; Revestimientos [materiales de construcción]; Hormigón; Revestimientos de chimeneas, no metálicos; Grava (piedra suelta arenosa); Yeso [material de construcción]; Cal; Materiales para hacer y revestir carreteras; Monumentos, no metálicos; Mortero para la construcción / lechada; Brea; Yeso; Tuberías rígidas, no metálicas, para la construcción; Revestimientos de tejados, no metálicos; Tejas para tejados; Techado, no metálico; Tuberías de arenisca; Escoria [material de construcción]; Piedra de escoria; Piedra; Alquitrán; Tiras alquitranadas para la construcción; en clase 20: Tornillos, no metálicos; en clase 35: Servicios de agencia de importación y exportación; Negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; en clase 36: Suscripción de seguros; en clase 37: Impermeabilización y protección contra la humedad de edificios; Construcción y renovación de edificios y otras estructuras; Servicios de construcción y mantenimiento relacionadas con ingeniería civil; Servicios de construcción; Servicios de techado; en clase 40: Descontaminación de materiales peligrosos; Destrucción de residuos y basura; Incineración de residuos y basura; Suministro de información relacionada con el tratamiento de materiales; Reciclaje de residuos y basura; Vulcanización [tratamiento de materiales]; Tratamiento de residuos [transformación]; en clase 41: Transferencia de conocimientos y experiencia empresarial [formación]; Orientación vocacional [asesoramiento en materia de educación o formación]; en clase 42: Servicios de arquitectura; Servicios de investigación y análisis químico; Servicios de laboratorio químico; Redacción de planos de construcción; Servicios de ingeniería; Diseño industrial; diseño de interiores; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Investigación en el campo de la construcción de edificios; Software como servicio [SaaS]; Topografía (ingeniería); Redacción técnica. Reservas: Color azul marino (Código de color Hex #051461). Prioridad: Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 24 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025932031).

Solicitud N° 2025-0001907.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Elevate North America IP GmbH, con domicilio en Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 1; 2; 6; 9; 17; 19; 20; 35; 36; 37; 40; 41 y 42. Internacionales.

AMRIZE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Adhesivos para uso industrial; Sustancias y preparaciones químicas para análisis en laboratorios, que no sean para uso médico o

veterinario; Pegamentos para uso industrial; Productos químicos industriales; Plásticos, sin procesar; Resinas, sin procesar.; en clase 2: Preparaciones anticorrosivas; Preparaciones antioxidantes; Recubrimientos [pinturas]; Tintes; Lacas; Láminas metálicas para uso en pintura, decoración, impresión y arte; Metales en forma de polvo para uso en pintura, decoración, impresión y arte; Mordientes; Resinas naturales, en bruto; Pinturas; Capa base o imprimación [pintura]; Barnices; Conservantes de madera.; en clase 6: Placas de anclaje; Techado de metal; Tornillos de metal; Láminas y placas de metal.; en clase 9: Hardware de computadora; Dispositivos periféricos de computadora; Aplicaciones de software de computadora, descargables; Software de computadora, grabado.; en clase 17: Materiales de calafateo; Cintas adhesivas; Bandas aislantes / cintas aislantes; Materiales aislantes; Aisladores; Materiales de embalaje para relleno o para acolchar de caucho o plástico; Materiales para acolchar de caucho o plástico / relleno de caucho o plástico; Compuestos sellantes para juntas; Sustancias para aislar edificios contra la humedad; Empaques impermeables.; en clase 19: Piedra artificial; Asfalto; Betún; Revestimientos bituminosos para techos; Materiales de construcción o de edificaciones, no metálicos; Piedra de construcción; Cemento; Chimeneas, no metálicas; Revestimientos [materiales de construcción]; Hormigón; Revestimientos de chimeneas, no metálicos; Grava (piedra suelta arenosa); Yeso [material de construcción]; Cal; Materiales para hacer y revestir carreteras; Monumentos, no metálicos; Mortero para la construcción / lechada; Brea; Yeso; Tuberías rígidas, no metálicas, para la construcción; Revestimientos de tejados, no metálicos; Tejas para tejados; Techado, no metálico; Tuberías de arenisca; Escoria [material de construcción]; Piedra de escoria; Piedra; Alquitrán; Tiras alquitranadas para la construcción.; en clase 20: Tornillos, no metálicos.; en clase 35: Servicios de agencia de importación y exportación; Negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros.; en clase 36: Suscripción de seguros.; en clase 37: Impermeabilización y protección contra la humedad de edificios; Construcción y renovación de edificios y otras estructuras; Servicios de construcción y mantenimiento relacionadas con ingeniería civil; Servicios de construcción; Servicios de techado.; en clase 40: Descontaminación de materiales peligrosos; Destrucción de residuos y basura; Incineración de residuos y basura; Suministro de información relacionada con el tratamiento de materiales; Reciclaje de residuos y basura; Vulcanización [tratamiento de materiales]; Tratamiento de residuos [transformación]; en clase 41: Transferencia de conocimientos y experiencia empresarial [formación]; Orientación vocacional [asesoramiento en materia de educación o formación].; en clase 42: Servicios de arquitectura; Servicios de investigación y análisis químico; Servicios de laboratorio químico; Redacción de planos de construcción; Servicios de ingeniería; Diseño industrial; diseño de interiores; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Investigación en el campo de la construcción de edificios; Software como servicio [SaaS]; Topografía (ingeniería); Redacción técnica. Reservas: Color azul marino (Código de color Hex N° 051461). Prioridad: Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el 24 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.— (IN2025932032).

Solicitud N° 2025-0001731.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Build-A-Bear Workshop Inc. con domicilio en 415 S. 18TH Street, Suite 102, Saint Louis, Missouri, 63103, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 25; 28 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, a saber, camisas, camisetas, sudaderas, gorras, calcetines, ropa interior, ropa de dormir, pantalones, chaquetas, calzado, pantalones cortos, trajes de baño; delantales; en clase 28: Animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios; estuches de transporte para animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios.; en clase 35: Servicios de venta minorista en el campo de animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios, calcamónias, calendarios y estuches de transporte para animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios; servicios de comercio minorista a través de una red informática mundial en los campos de animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios, calcamónias, calendarios y estuches de transporte para animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios, juguetes. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025932039).

Solicitud N° 2025-0001695.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Wasion Group Limited, con domicilio en: 468 West Tongzipo Road, High-New-Tech Industrial Development Zone, Changsha, China./ República de China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: medidores de electricidad; medidores de agua; medidores de gas; medidores; aparatos para el tratamiento de la información; programas informáticos, grabados; aparatos de medida, eléctricos; aparatos de control automático. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025932041).

Solicitud N° 2025-0001391.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Elevate North America IP GMBH con domicilio en Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases: 1; 2; 6; 9; 17; 19; 20; 35; 36; 37; 40; 41 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Adhesivos para uso industrial; Sustancias y preparaciones químicas para análisis en laboratorios, que no sean para uso médico o veterinario; Pegamentos para uso industrial; Productos químicos industriales; Plásticos, sin procesar; Resinas, sin procesar ;en clase 2: Preparaciones anticorrosivas; Preparaciones antioxidantes; Recubrimientos [pinturas]; Tintes; Lacas; Láminas metálicas para uso en pintura, decoración, impresión y arte; Metales en forma de polvo para uso en pintura, decoración, impresión y arte; Mordientes; Resinas naturales, en bruto; Pinturas; Capa base o imprimación [pintura]; Barnices; Conservantes de madera ;en clase 6: Placas de anclaje; Techado de metal; Tornillos de metal; Láminas y placas de metal ;en clase 9: Hardware de computadora; Dispositivos periféricos de computadora; Aplicaciones de software de computadora, descargables; Software de computadora, grabado ;en clase 17: Materiales de calafateo; Cintas adhesivas; Bandas aislantes / cintas aislantes; Materiales aislantes; Aisladores; Materiales de embalaje para relleno o para acolchar de caucho o plástico; Materiales para acolchar de caucho o plástico / relleno de caucho o plástico; Compuestos sellantes para juntas; Sustancias para aislar edificios contra la humedad; Empaques impermeables ;en clase 19: Piedra artificial; Asfalto; Betún; Revestimientos bituminosos para techos; Materiales de construcción o de edificaciones, no metálicos; Piedra de construcción; Cemento; Chimeneas, no metálicas; Revestimientos [materiales de construcción]; Hormigón; Revestimientos de chimeneas, no metálicos; Grava (piedra suelta arenosa); Yeso [material de construcción]; Cal; Materiales para hacer y revestir carreteras; Monumentos, no metálicos; Mortero para la construcción / lechada; Brea; Yeso; Tuberías rígidas, no metálicas, para la construcción; Revestimientos de tejados, no metálicos; Tejas para tejados; Techado, no metálico; Tuberías de arenisca; Escoria [material de construcción]; Piedra de escoria; Piedra; Alquitrán; Tiras alquitranadas para la construcción ;en clase 20: Tornillos, no metálicos ;en clase 35: Servicios de agencia de importación y exportación; Negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros ;en clase 36: Suscripción de seguros ;en clase 37: Impermeabilización y protección contra la humedad de edificios; Servicios de construcción; Servicios de techado ;en clase 40: Descontaminación de materiales peligrosos; Destrucción de residuos y basura; Incineración de residuos y basura; Suministro de información relacionada con el tratamiento de materiales; Reciclaje de residuos y basura; Vulcanización [tratamiento de materiales]; Tratamiento de residuos [transformación] ;en clase 41: Transferencia de conocimientos y experiencia empresarial [formación]; Orientación vocacional [asesoramiento en materia de educación o formación] ;en clase 42: Servicios de arquitectura; Servicios de investigación y análisis químico; Servicios de laboratorio químico; Redacción de planos de construcción; Servicios de ingeniería; Diseño

industrial; diseño de interiores; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Investigación en el campo de la construcción de edificios; Software como servicio [SaaS]; Topografía (ingeniería); Redacción técnica Prioridad: Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el 12 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025932044).

Solicitud N° 2025-0001390.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Elevate North America IP GMBH, con domicilio en: Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza, solicita la inscripción de: **AMRIZE**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 1; 2; 6; 9; 17; 19; 20; 35; 36; 37; 40; 41 y 42. internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: adhesivos para uso industrial; sustancias y preparaciones químicas para análisis en laboratorios, que no sean para uso médico o veterinario; pegamentos para uso industrial; productos químicos industriales; plásticos, sin procesar; resinas, sin procesar; en clase 2: preparaciones anticorrosivas; preparaciones antioxidantes; recubrimientos [pinturas]; tintes; lacas; láminas metálicas para uso en pintura, decoración, impresión y arte; metales en forma de polvo para uso en pintura, decoración, impresión y arte; mordientes; resinas naturales, en bruto; pinturas; capa base o imprimación [pintura]; barnices; conservantes de madera; en clase 6: placas de anclaje; techado de metal; tornillos de metal; láminas y placas de metal; en clase 9: hardware de computadora; dispositivos periféricos de computadora; aplicaciones de software de computadora, descargables; software de computadora, grabado; en clase 17: materiales de calafateo; cintas adhesivas; bandas aislantes / cintas aislantes; materiales aislantes; aisladores; materiales de embalaje para relleno o para acolchar de caucho o plástico; materiales para acolchar de caucho o plástico / relleno de caucho o plástico; compuestos sellantes para juntas; sustancias para aislar edificios contra la humedad; empaques impermeables; en clase 19: piedra artificial; asfalto; betún; revestimientos bituminosos para techos; materiales de construcción o de edificaciones, no metálicos; piedra de construcción; cemento; chimeneas, no metálicas; revestimientos [materiales de construcción]; hormigón; revestimientos de chimeneas, no metálicos; grava (piedra suelta arenosa); yeso [material de construcción]; cal; materiales para hacer y revestir carreteras; monumentos, no metálicos; mortero para la construcción / lechada; brea; yeso; tuberías rígidas, no metálicas, para la construcción; revestimientos de tejados, no metálicos; tejas para tejados; techado, no metálico; tuberías de arenisca; escoria [material de construcción]; piedra de escoria; piedra; alquitrán; tiras alquitranadas para la construcción; en clase 20: tornillos, no metálicos; en clase 35: servicios de agencia de importación y exportación; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; en clase 36: suscripción de seguros; en clase 37: impermeabilización y protección contra la humedad de edificios; servicios de construcción; servicios

de techado; en clase 40: descontaminación de materiales peligrosos; destrucción de residuos y basura; incineración de residuos y basura; suministro de información relacionada con el tratamiento de materiales; reciclaje de residuos y basura; vulcanización [tratamiento de materiales]; tratamiento de residuos [transformación]; en clase 41: transferencia de conocimientos y experiencia empresarial [formación]; orientación vocacional [asesoramiento en materia de educación o formación] y en clase 42: servicios de arquitectura; servicios de investigación y análisis químico; servicios de laboratorio químico; redacción de planos de construcción; servicios de ingeniería; diseño industrial; diseño de interiores; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación en el campo de la construcción de edificios; software como servicio [SaaS]; topografía (ingeniería); redacción técnica. Prioridad: Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025932053).

Solicitud N° 2025-0001728.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Build-A-Bear Workshop Inc. con domicilio en 415 S. 18TH Street, Suite 102, Saint Louis, Missouri, 63103, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BAB** como marca de fábrica, comercio y servicios en clase(s): 25; 28 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, a saber, camisas, camisetas, sudaderas, gorras, calcetines, ropa interior, ropa de dormir, pantalones, chaquetas, calzado, pantalones cortos, trajes de baño; delantales; en clase 28: Animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios; estuches de transporte para animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios. ;en clase 35: Servicios de venta minorista en el campo de animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios, calcamonías, calendarios y estuches de transporte para animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios; servicios de comercio minorista a través de una red informática mundial en los campos de animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios, calcamonías, calendarios y estuches de transporte para animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios, juguetes. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025932056).

Solicitud N° 2025-0001725.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Build-A-Bear Workshop Inc. con domicilio en 415 S. 18th Street, Suite 102, Saint Louis, Missouri, 63103, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BUILD-A-BEAR WORKSHOP** como marca de comercio y servicios en clase(s): 25; 28 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, a saber, camisas, camisetas, sudaderas, gorras, calcetines, ropa interior, ropa de dormir, pantalones, chaquetas, calzado, pantalones cortos, trajes de baño; delantales; en clase 28: Animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios; estuches de transporte para animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios; en clase 35: Servicios de venta minorista en el campo de animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios, calcamonías, calendarios y estuches de transporte para animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios; servicios de comercio minorista a través de una red informática mundial en los campos de animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios, calcamonías, calendarios y estuches de transporte para animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios, juguetes. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025932058).

Solicitud N° 2025-0001635.—Josling Marcela Alpizar Robles, en calidad de apoderado especial de Deko Espacios Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102920265, con domicilio en Alajuela Naranjo Dulce Nombre ciento cincuenta metros sureste de la escuela Alofnso Monge, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 19. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de construcción (no metálicos), tuberías rígidas no metálicas para la construcción, asfalto, brea y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos. Reservas: color verde, azul y café Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el 18 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025932060).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-468.—Carlos Luis Gerardo Herrera Rodríguez, cédula de identidad 2-0457-0301, solicita la inscripción de: **MZ5**. Ref.: 35/2025/1758. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Valverde Vega, Rodríguez, Bambú, frente entrada a Calle Madrigal, de la escuela novecientos metros al sur, mano izquierda subiendo portón de malla rojo. Presentada el 07 de febrero del 2025. Según el expediente N° 2025-468. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—(IN2025931945).

Solicitud N° 2025-552.—Luis Diego Barrantes Hidalgo, cédula de identidad 5-0350-0848, solicita la inscripción de: **DBH**. Ref: 35/2025/2666. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Nicoya, Quiriman dos kilómetros al norte de la plaza de deportes. Presentada el 13 de febrero del 2025. Según el expediente N° 2025-552. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025932153).

Solicitud N° 2025-500.—Yessenia De Los Ángeles Quesada Rojas, cédula de identidad 2-0498-0814, en calidad de Apoderado especial de Diana Karolina Alvarado Murillo, cédula de identidad 5-0455-0559, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/2375. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Mansión, del cementerio cincuenta metros al este, finca a mano derecha portón negro. Presentada el

10 de febrero del 2025. Según el expediente N° 2025-500. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025932175).

Solicitud N° 2025-386.—Sadía Herrera Zamora, cédula de residencia 155803012124, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/1531. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, Los Chiles, del antiguo consulado trescientos metros oeste, doscientos metros norte, a la par a mano izquierda, casa de dos plantas, color gris con portón color negro. Presentada el 03 de febrero del 2025. Según el expediente N° 2025-386. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025932205).

Solicitud N° 2024-2576.—Marco Antonio Montero González, cédula de identidad N° 1-1196-0288, en calidad de apoderado especial de Dorian Sebastián Hidalgo Azofeifa, cédula de identidad 1-1820-0279, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/2714. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Acosta, Guaitil, Bajo Calvo, doscientos metros oeste de la escuela pública. Presentada el 15 de octubre del 2024. Según el expediente N° 2024-2576. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025932224).

Solicitud N° 2025-580.—Josué Espinoza Castro, cédula de identidad N° 207090989, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/2195. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Florencia, Contiguo a Planta Hidroeléctrica de Coopelesca en San Juan de Florencia. Presentada el 14 de febrero del 2025. Según el expediente N° 2025-580. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025932253).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**AVISOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

La señora Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado general de Blossomhill Therapeutics, INC., solicita la Patente PCT denominada **MACROCICLOS DE INDAZOL Y SU USO**. La presente descripción se refiere a compuestos macrocíclicos de indazol, composiciones farmacéuticas que contienen compuestos macrocíclicos y métodos de uso de compuestos macrocíclicos para tratar enfermedades, como el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4155, A61K 31/416, A61K 31/4178, A61K 31/4192, A61K 31/4196, A61K 31/422 y A61K 31/427; cuyos inventores son: Rui, Eugene Yuanjin (US); CUI, Jingrong Jean (US); Rogers, Evan W (US); UNG, Jane (US); Jiang, Ping (US); ZHAI, Dayong (US) y Deng, Wei (US). Prioridad: N° 63/350,307 del 08/06/2022 (US) y N° 63/501,114 del 09/05/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2023/240140. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000533, y fue presentada a las 13:10:53 del 04 de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de enero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2025931466).

El(la) señor(a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de Ishihara Sangyo Kaisha Ltd., solicita la Patente PCT denominada **MÉTODO PARA CONTROLAR PLANTAS INDESEABLES Y PROMOVER EL CRECIMIENTO DE PLANTAS ÚTILES**. Proporcionar un método para controlar plantas no deseadas y promover el crecimiento de plantas útiles, y una composición. Un método para controlar plantas no deseadas y promover el crecimiento de plantas útiles, que comprende aplicar una cantidad eficaz de tiafenacil (a1) y una cantidad eficaz de al menos un compuesto herbicida (a2) seleccionado del grupo de compuestos A descrito en la memoria descriptiva, a las plantas no deseadas, a un lugar donde crecen las plantas no deseadas, o a un lugar donde se cultivan las plantas útiles. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 37/20, A01N 37/22, A01N 43/54, A01N 43/707, A01N 43/80, A01N 47/12, A01P 13/00 y A01P 21/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) SUGANUMA Taketo (JP) y FUKUDA Shota (JP). Prioridad: N° 2022-121363 del 29/07/2022 (JP). Publicación Internacional: WO/2024/024489. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000027, y fue presentada a las 09:35:30 del 22 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación

de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de enero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2025931468).

El(la) señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado General de AMOVA GMBH, solicita la Patente PCT denominada **ALMACÉN DE ESTANTERÍAS ALTAS PARA CONTENEDORES VACÍOS**. La invención se refiere a un sistema de almacenamiento en estanterías altas para el almacenamiento y la recuperación de contenedores, que comprende una pluralidad de compartimentos de estantería separados, dispuestos horizontalmente uno junto al otro y verticalmente uno sobre el otro, y pasillos de almacenamiento dispuestos entre grupos de compartimentos de estantería y que se extienden en paralelo entre sí y en cada uno de los cuales se puede mover hacia adelante y hacia atrás al menos una grúa apiladora, que está diseñado para mover los contenedores vertical y horizontalmente y para introducirlos y extraerlos de los compartimentos de estantería, en el que el sistema de almacenamiento en estanterías altas, además de los compartimentos de estantería separados, presenta al menos una zona diseñada y adecuada para recibir contenedores vacíos apilados uno sobre otro. Además, la invención se refiere a un método para almacenar, recuperar y reubicar contenedores en un sistema de almacenamiento en estanterías altas de este tipo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65G 1/04 y B65G 63/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Brück, Volker (DE) y Büdenbender, Bernd (DE). Prioridad: N° 10 2022 117 327.5 del 12/07/2022 (DE). Publicación Internacional: WO/2024/012879. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000012, y fue presentada a las 10:03:03 del 9 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2025931469).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de IP2IPO Innovations Limited, solicita la Patente PCT denominada **VECTORES RETROVIRALES**. La presente invención se refiere a vectores retrovirales, particularmente vectores lentivirales, que comprenden una secuencia de ARN retroviral modificada que está sustituida con codones y comprende un número reducido de marcos de lectura abiertos retrovirales, y en donde el vector retroviral está pseudotipado con hemaglutinina-neuraminidasa (HN) y proteínas de fusión (F) de un paramixovirus respiratorio, métodos para su fabricación y usos de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 48/00, C12N 15/86 y C12N 15/867; cuyo(s) inventor(es) es(son) Gill, Deborah R. (GB) y Hyde, Stephen C. (GB). Prioridad: N° 2212472.1 del 26/08/2022 (GB). Publicación Internacional: WO/2024/042332. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000031, y fue presentada a las 13:42:48 del 28 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario

Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2025931531).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Juan Carlos Hernández Jiménez, cédula de identidad 106660336, en calidad de Apoderado Especial de Color Visión S.A., cédula jurídica 3101013798, solicita la Modelo Utilidad denominada **PUNTO INTELIGENTE DE CIUDAD**. Dispositivo denominado *CITY SMART POINT*, el cual se define como un mueble destinado a la comunicación exterior inteligente. Esta invención busca facilitar la comunicación en masa entre los sectores público y privado respecto al usuario integrando tanto, medios de comunicación audiovisuales como servicios varios que permiten crear una ciudad amigable con el transeúnte. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H 04L 1/00, G 06Q 30/00, G 08B 1/00, G 08C 19/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Sánchez Sánchez, Jorge Alberto (CR). Prioridad: . Publicación Internacional: . La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000370, y fue presentada a las 20:31:21 del 4 de septiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de enero de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025931790).

El(la) señor(a)(ita) María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 100940695, en calidad de apoderada especial de Bajaj Auto Limited, solicita la Diseño Industrial denominada **MOTOCICLETA**.



Se refiere a una motocicleta sofisticada, esculpida, refinada y robusta. Las líneas de caracteres con nítidas, agresivas y dinámicas. Para que la motocicleta sea dinámica, ágil y eficiente, se han diseñado paneles flotantes en varias áreas de la motocicleta. La parte delantera de la motocicleta se define por la luz que muestra la singularidad en términos de apariencia “media, audaz y agresiva”. Cuenta con prominentes DRL similares a mantis junto con un único proyector bifuncional equipado con ópticas líderes en su clase flanqueadas por los DRL de aspecto agresivo. El tanque de combustible robusto se complementa con cubiertas dinámicas que flotan sobre las cubiertas del radiador, mientras que la estructura del tanque está diseñada para acomodar fácilmente las rodillas del motociclista. El área trasera tiene una silueta nítida, deportiva y compacta, con la capucha de la cola que incorpora una sensación robusta y a la vez ligera que armoniza con el diseño del tanque. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-11; cuyo(s) inventor(es) es(son) Vishnupant Nampelliwar, Saket (IN) y Sarabjit Singh, Kalsi (IN). Prioridad: N° 415600-001 del 02/05/2024 (IN). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000469, y fue presentada a las 14:14:33 del 4 de noviembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 19 de febrero de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2025931793).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Intellia Therapeutics, Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA REDUCIR MHC DE CLASE I EN UNA CÉLULA**. Composiciones y métodos para reducir la expresión de la proteína MHC de clase I en una célula que comprenden MHC de clase I modificada genéticamente para usar en, por ejemplo, terapias de transferencia celular adoptiva. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 15/113, C12N 5/0783, C12N 9/22 y C12N 9/78; cuyo(s) inventor(es) es(son) Schultes, Birgit (US); Zhang, Yong (US); Zhang, Boning (US); Kiliç, Özgün (US); Balwani, Ishina (US) y Liu, Biao (US). Prioridad: N° 63/352,991 del 16/06/2022 (US) y N° 63/494,208 del 04/04/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2023/245108. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000015, y fue presentada a las 18:16:23 del 10 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025931836).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Ariana Lizano Soto, Cédula de identidad 113520826, en calidad de Apoderado Especial de ACUSTRAIN, S.L., solicita la Patente PCT denominada **DISPOSITIVO DE BARRERA ACÚSTICA Y BARRERA ACÚSTICA PARA LÍNEAS FERROVIARIAS**. El dispositivo de barrera acústica (1) para líneas ferroviarias comprende un cuerpo de soporte (2) que comprende una pared vertical (2a) diseñada para orientarse hacia a una línea ferroviaria, al menos un miembro de anclaje para anclar el cuerpo de soporte (2) a un lecho de vía de la línea ferroviaria, y 10 medios de amortiguación de sonido. El medio de amortiguación de sonido comprende una placa de cubierta rectangular (3) con una pluralidad de orificios pasantes (3a) fijados al cuerpo de soporte (2), y al menos una lámina fonoabsorbente rectangular (4) colocada entre una superficie de soporte (2b) de la pared vertical (2a) y la placa de cubierta (3). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E01F 8/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Vázquez Suarez, Manuel (ES); Aspuru Soloaga, Itziar (ES); Santander Pantioso, Álvaro (ES) y Fernández Alcalá, Pilar (ES). Prioridad: N° 22382457.4 del 11/05/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2023/217862. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0487, y fue presentada a las 13:34:20 del 11 de noviembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos, Notario.—(IN2025932046).

El(la) señor(a)(ita) Marianela Del Milagro Arias Chacón, Cédula de identidad 1067909690, en calidad de Apoderado Especial de Aletha Inc., solicita la Patente PCT denominada **HERRAMIENTA DE LIBERACIÓN DE PRESIÓN Y MASAJE**. Dispositivo y método para aliviar tensión muscular. El dispositivo incluye tres pares de puntas. Cada par se encuentra, en relación con los otros dos pares de puntas, en un vértice en una orientación triangular. Cada par de puntas

incluye una distancia horizontal única entre las puntas. Cada punta es equidistante en altura con respecto a su punta contraparte respectiva. El dispositivo también incluye un conector configurado para conectar cada punta a su punta contraparte. El conector está situado de tal manera que hay un diferencial de altura predeterminado entre el ápice de cada par de puntas y la parte superior del conector. El vértice de cada par de puntas es verticalmente más largo que la altura del conector. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61H 37/00, A61H 39/04 y A61H 7/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) KOTH, Christine Annette (US). Prioridad: N° 63/363,085 del 15/04/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/201331. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000490, y fue presentada a las 10:53:03 del 12 de noviembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 30 de enero de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025932184).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 4720

Ref: 30/2025/1432 Por resolución de las 11:48 horas del 24 de febrero de 2025, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **Conmutador Operado por Pulsador Con Sistema de Alineamiento del Pulsador** a favor de la compañía Bticino S.P.A., cuyos inventores son: Aletti, Tiziano (IT); Rocereto, Pietro (IT) y Longhi, Giorgio (IT). Se le ha otorgado el número de inscripción 4720 y estará vigente hasta el 21 de diciembre de 2036. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: H01H 13/06, H01H 13/10, H01H 13/14, H01H 13/60 y H01H 3/12. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—24 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—1 vez.—(IN2025931997).

Inscripción N° 4719

Ref: 30/2025/1361.—Por resolución de las 11:42 horas del 21 de febrero de 2025, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **PROTEÍNAS TOXINAS PESTICIDAS ACTIVAS CONTRA INSECTOS LEPIDÓPTEROS** a favor de la compañía Monsanto Technology, LLC, cuyos inventores son: Flasiniski, Stanislaw (US); Bowen, David J. (US); Dart, Crystal L. (US); Milligan, Jason S. (US); Baum, James A. (US); Chay, Catherine A. (US); CHI, David J. (US); Clinton, William P. (US); English, Leigh (US); Guzov, Víctor M. (US); Jarrell, Kevin A. (US); Kesanapalli, Uma R. (US); Malvar, Thomas M. (US); Mccarroll, Robert M. (US); Morgenstern, Jay P. (US); Rucker, Deborah G. (US); Salvador, Sara A. (US); Smith, Temple F. (US); Soto, Carlos E. (US); Stultz, Collin M. (US); Turczyk, Brian M. (US); Von Rechenberg, Mortiz W.F.F. (US) y Vaughn, Ty, T. (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4719 y estará vigente hasta el 11 de enero de 2038. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A01H 5/00, C07H 21/04, C12N 15/00, C12N 15/87 y C12N 5/04. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—21 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—1 vez.—(IN2025931999).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **ERICK GRANT ALPÍZAR** con cédula de identidad N° **112890404**, carné N° **33431**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 213979.—San José, 28 de febrero del 2025.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025933149).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1350-2024.—Exp. N° 7502P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: 9 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1472 en finca de su propiedad en Guácima (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano industrial-servicios, comercial envasado y industrial producción refrescos. Coordenadas 219.250 / 511.550 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025932735).

ED-0243-2024.—Expediente N° 26080.—Inversiones Chakra del Sur S.A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en San Pedro (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San Jose, para uso turístico. Coordenadas 151.630 / 591.975 hoja Durika. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2025932806).

ED-0156-2025.—Expediente N° 11035P.—Credibanjo Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0,57 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-519 en finca de su propiedad en Ceiba, Orotina, Alajuela, para uso industria-química. Coordenadas 208.710 / 465.875 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2025932839).

ED-0161-2025. Expediente 10888-P.—Credibanjo Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0,57 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-509 en finca de en Ceiba, Orotina, Alajuela, para uso industria - química. Coordenadas 208.785 / 465.500 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro

del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025932852).

ED-0234-2025. Expediente 26079.—Roque Solano de Zarcero Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Rigoberto Alpizar Valenciano en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 239.629 / 491.334 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025932866).

ED-0229-2025. Expediente 26074-A.—Óscar David, Villalobos Rodríguez solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Óscar, Mónica, Melania, Alejandra Villalobos Rodríguez en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 239.629 / 491.334 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025932871).

ED-0237-2025. Expediente 14761.—La Lira del Zloty BR&A S.A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del Nacimiento Buena Vista, efectuando la captación en finca de el mismo en Buenavista (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso comercial envasado. Coordenadas 249.858 / 487.080 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025932874).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ero de cédula 2-0626-0745, en calidad de Representante Legal de la compañía Olary S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, tipo Atomizador de Mochila Motorizado, marca: Maruyama, modelo: MS050, cuyo fabricante es: Maruyama U.S. Inc. (Estados Unidos). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 09:00 horas del 19 de febrero del 2025.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos de Aplicación.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefa.—(IN2025931903).

ED-0242-2025.—Exp. 26083.—Unión Distribuidora Ferarosse Sociedad Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 16 litros por segundo del Río Tulin, efectuando la captación en finca de su propiedad en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 169.979 / 476.320 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025932894).

ED-0195-2025.—Expediente N° 26041.—José Alpízar Vindas, solicita concesión de: 2.81 litros por segundo de la Quebrada Zamora, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Jorge, Los Chiles, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 295.540 / 467.197 hoja San Jorge. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025932912).

ED-0241-2025.—Exp 26082.—Juan Carlos Flores Salas y Maribeth Obando Ramírez solicitan concesión de: 0.02 litros por segundo del nacimiento La Piedra, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 200.418 / 539.651 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025933022).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0231-2025. Exp. 26076.—Wolfram Muller y Frederike Cordes, solicitan concesión de: 0.04 litros por segundo del Nacimiento Finca Semillita, efectuando la captación en finca de Comunidad Las Semillitas SRL en Arenal, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico y espacios abiertos. Coordenadas 280.071 / 441.586 hoja Arenal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025933195).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Diego Sebastián Hurtado Santamaría Salvadoreño, cédula de residencia DI122201176525, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—Heredia al ser las 12:20 del 25 de febrero de 2025.—Karen G. Zamora Benavides, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025931402).

Sandra Martínez Montalbán, nicaragüense, cédula de residencia 155805441125, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 1103-2025.—San José al ser las 7:16 del 27 de febrero de 2025.—Sonia Cristina Ramos Mora, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025931993).

Barreda López Freddy Alberto, nicaragüense, cédula de residencia 155817713321, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1165-2025.—Alajuela, al ser las 08:45 del 27 de febrero de 2025.—Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025932035).

Mabel Azucena Rocha Galeano, Nicaragüense, cédula de residencia 155826450702, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1166-2025.—Alajuela al ser las 9:00 horas del 27 de febrero de 2025.—Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025932038).

Josue Isai Navarrete Putoy, nicaragüense, cédula de residencia 155821483923, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1009-2025.—San José al ser las 9:11 del 20 de febrero de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025932052).

Wilmer José Lugo Camero, venezolano, cédula de residencia 186201236505, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 1176-2025.—Alajuela al ser las 11:40 del 27 de febrero de 2025.—Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025932107).

Amilton Sait Zeledón, nicaragüense, cédula de residencia N° 155833118928, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1174-2025.—San José, al ser las 10:57 del 27 de febrero de 2025.—Ronald Ricardo Parajeles Montero, Profesional Gestión 1.—1 vez.—(IN2025932139).

María Gabriela Torrealba Rodríguez, venezolana, cédula de residencia 186200890912, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1098-2025.—San José, al ser las 7:26 del 28 de febrero de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025932173).

Dora Julissa Chevez Beltrán, nicaragüense, cédula de residencia 155827186306, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—Expediente N° 928-2025.—San José al ser las 1:53 del 25 de febrero de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025932238).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Johnny Elías de los Ángeles Rodríguez Arce, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer de bus, portador/a del documento de identidad número 401490673, hijo/a de Elías Alfredo Rodríguez Portuguez y de Ángela Ana Arce Zúñiga, vecino/a de quebradas o Lourdes (parte sur), Tures, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 62 años de edad y María Elena Rojas Arrieta, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 900830115, hijo/a de sin progenitor y de Emilia Otilia Rojas Arrieta, vecino/a de San Pedro, Cascajal, Vázquez de Coronado, San José, actualmente con 62 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01440-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 25/11/2024.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025931957).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Daniel Fernández Guzmán, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 118290292, hijo/a de Gerardo Fernández Fernández y de Carmen Julia de La T Guzmán Acuña, vecino/a de Cangrejo Verde, Laurel, Corredores, Puntarenas, actualmente con 23 años de edad y Sianni Estrías Díaz López, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Estudiante, portador/a del documento de identidad número 119880048, hijo/a de José Andrés Díaz Fajardo y de Cindy Gabriela López Matarrita, vecino/a de Santa Lucia, Laurel, Corredores, Puntarenas, actualmente con 18 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante

este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01131-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 26/02/2025.—Sr. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura de Oficina Regional Corredores.—1 vez.—(IN2025931991).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ricardo José Rivera Torres, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, jefe de bodega, portador/a del documento de identidad número 112360351, hijo/a de Nicolas Rivera Rivera y de Ana Lucia Torres Vargas, vecino/a de Resid. Vista Real, San Rafael, Oreamuno, Cartago, actualmente con 39 años de edad y Rosa María Camacho Navarro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, secretaria, portador/a del documento de identidad número 304340510, hijo/a de Fernando Camacho Brenes y de Josefa Navarro Cordero, vecino/a de Resid. Vista Real, San Rafael, Oreamuno, Cartago, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01134-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 27/02/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—(IN2025931992).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rafael Ángel Nicolás de Jesús Núñez López, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 501470144, hijo/a de Marcial Núñez González y de Zoila Rosa López Porras, vecino/a de Palmira, Palmira, Cañas, Guanacaste, actualmente con 71 años de edad y Jenniffer Yojhana López López, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 503200050, hijo/a de sin progenitor y de Nidia Mayela López López, vecino/a de Palmira, Palmira, Cañas, Guanacaste, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01136-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 27/02/2025.—Sr. Jorge Arturo Guevara Villarreal, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025931998).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Pablo Araya Abarca, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, fiscal de buses, portador/a del documento de identidad número 304630014, hijo/a de Carlos Francisco Araya Madriz y de María Gabriela de los Ángeles Abarca Sánchez, vecino/a de Lourdes, Aguacaliente o San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 32 años de edad, y Liliana Albertina Acuña Ortega, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 303640407, hijo/a de Belisario Acuña Garita y de Clara Rosa Ortega Solano, vecino/a de Lourdes, Aguacaliente o San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 45 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del

término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01085-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 25/02/2025.—Sr. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025932014).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Rafael Méndez Méndez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, guarda de seguridad, portador/a del documento de identidad número 502000791, hijo/a de sin progenitor y de Emilia Méndez Méndez, vecino/a de Asent. Monte Galán, Palmira, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 62 años de edad y Gladys de los Ángeles Esquivel Umaña, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 501710342, hijo/a de Rigoberto Esquivel Rojas y de Rafaela Umaña Villalobos, vecino/a de Moracia, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 67 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01135-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 27/02/2025.—Lic. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.—(IN2025932048).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Guillermo Montero Castillo, mayor, Costarricense, estado civil soltero/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 700800463, hijo/a de Dagoberto Montero Cascante y de Carmen Castillo Salas, vecino/a de Jiménez, Jiménez, Pococí, Limón, actualmente con 60 años de edad y Flor María Rosales Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 602010750, hijo/a de José Ángel Rosales Quirós y de María Rodríguez González, vecino/a de Jiménez, Jiménez, Pococí, Limón, actualmente con 58 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-01142-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 27/02/2025.—Lic. Rainier Barrantes Ramírez, Jefe.—1 vez.—(IN2025932161).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Marlon Gutiérrez Álvarez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Administración, portador/a del documento de identidad número 504450494, hijo/a de Dixon Abraham Gutiérrez Rodríguez y de Adriana María Álvarez Leal, vecino/a de Lajas, Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 22 años de edad y Jimena Melissa González Matarrita, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 504610344, hijo/a de Rolando González Gutiérrez y de Ana Yisenia Matarrita Álvarez, vecino/a de Lajas, Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 19 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01143- 2025.—Registro Civil.—Departamento

Civil.—Oficina Regional Santa Cruz, 27/02/2025.—Sr. Denzel Rodríguez Miranda, Asistente Funcional 3 de Oficina Regional Santa Cruz.—1 vez.—(IN2025932170).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jeffry Daniel Cordero Muñoz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, verdulero, portador/a del documento de identidad número 305070165, hijo de Jorge Cordero Navarro y de María Lourdes Muñoz Padilla, vecino de Hacienda Tres Marías, San Marcos, Tarrazú, San José, actualmente con 27 años de edad, y Salome María Valverde Zamora, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador del documento de identidad número 117050200, hijo de Roberto Valverde Monge y de Bernardita del Rocío Zamora Navarro, vecina de Hacienda Tres Marías, San Marcos, Tarrazú, San José, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01146-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Tarrazú, 27/02/2025.—Alexander Sequeira Valverde.—1 vez.—(IN2025932203).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Joshua Anatholy Meléndez Serrano, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ingeniero, portador/a del documento de identidad número 701930877, hijo/a de Juan Carlos Antonio de Jesús Meléndez Marín y de Ignacia Agustina Serrano Luna, vecino/a de Corales 2, Limón, Central, Limón, actualmente con 35 años de edad, y Kimberly Julissa Pérez Angulo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, contadora, portador/a del documento de identidad número 702740672, hijo/a de Rony Pérez Retana y de Rosibel de los Ángeles Angulo Cedeño, vecino/a de Corales 2, Limón, Central, Limón, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01140-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 27/02/2025.—Sra. Laura Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—(IN2025932272).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Orlando Morales Guadamuz, mayor, nicaragüense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número DI155802005123, hijo/a de Antenor Morales no tiene y de Engracia Guadamuz no tiene, vecino/a de Buena Vista, Canalete, Upala, Alajuela, actualmente con 64 años de edad, y Rosa Antonia Acuña Garay, mayor, nicaragüense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número DI155838007815, hijo/a de Agustín Acuña Fierro y de Rosa Emilia Garay Jiménez, vecino/a de Buena Vista, Canalete, Upala, Alajuela, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01668-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 13/01/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025932273).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

Estudio de Mercado: Contratación de Servicio de alimentación, según demanda para los eventos de Formación de la Universidad Corporativa Saño, que se realicen en el Gran Área Metropolitana (GAM)
Código de SICOP: 9010160492031347

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, en un plazo de 10 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio y hasta las 23:59:59.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

Nombre	Correo
Lorena Salas González	lsalas@bancobcr.com
Gerson Campos Molina	gcampos@bancobcr.com

A este mismo correo debe remitir la información.

Oficina Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar S., Supervisor.—1 vez.—O.C. N° 043202101420.—Solicitud N° 578016.—(IN2025933201).

Estudio de Mercado: Contratación de servicio por el transporte de documentación entre oficina central y oficinas regionales y viceversa, incluyendo transporte de documentación entre oficinas regionales de una misma zona geográfica. Modalidad por Demanda”.

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, en un plazo de 10 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio y hasta las 23:59:59.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en el siguiente correo electrónico:

Nombre	correo	Teléfono
Luis Diego Piedra Aguilar	lpiedra@bancobcr.com	22111111Ext 99822

Los interesados deberán solicitar por correo electrónico, cualquier información. Plazo máximo de recepción de cotizaciones 21/03/2025.

A este mismo correo debe remitir la información.

Oficina Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar S., Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 043202101420.—Solicitud N° 578017.—(IN2025933203).

Estudio de Mercado: Servicios de reparación, remodelación en bienes adquiridos

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas **de forma electrónica** para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 10 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

Nombre	Correo
Verónica Corrales Salazar	ancorrales@bancobcr.com

Ing. Maikel Vargas Gutiérrez, Jefe a.i. Mantenimiento.—1 vez.—O.C. N° 043202101420.—Solicitud N° 578018.—(IN2025933205).

Estudio de Mercado- RFI- para contratar los Servicios Profesionales de Psicología para pruebas de idoneidad mental a fin de tramitar permisos de portación de armas

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 10 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

Nombre	Correo
Alfredo Ortega Barrantes	rortega@bancobcr.com
Mario Corrales Flores	mcorrales@bancobcr.com

Cualquier consulta, deberá ser enviada a las direcciones electrónicas antes indicadas.

Oficina Transporte de Valores.—Alfredo Ortega Barrantes, Jefatura.—1 vez.—O.C. N° 043202101420.—Solicitud N° 578020.—(IN2025933207).

NOTIFICACIONES

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A.

DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima. Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario. Expediente N° 22-00080-AJ. Contra Proveedor: Estructuras y Construcciones Jiménez Sociedad Anónima (ESCOJISA), Contratación 2016CD-000379-01 “Construir un área de operadores y talleres en el Aeropuerto de Liberia.”

RESOLUCIÓN DA-0069-2025

Órgano Decisor del procedimiento administrativo ordinario. San José, oficinas centrales de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., en adelante RECOPE, al ser las trece horas treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Resultando:

I.—Que la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. promovió mediante la Solicitud de Pedido N° SOLP 2016-000373, la contratación promovida con el fin de contratar la “CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DE TALLERES DEL AEROPUERTO DE LIBERIA”. El monto estimado se establece en ₡130.000.000,00 (CIENTO TREINTA MILLONES DE COLONES). (Expediente Administrativo. Folio 0004).

II.—Que mediante acta de adjudicación, de fecha 03 de octubre de 2016, que consta en los folios 261 a 263 de expediente administrativo, se adjudicó a la oferta de la empresa ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES JIMÉNEZ S.A., la Contratación Directa N° 2016CD-000379-01.

III.—Que mediante oficio CBS-EC-2660-2016, el Departamento de Contrataciones de Bienes y Servicios notifica a los oferentes el resultado final del procedimiento de contratación e informa al adjudicatario que, en el plazo de 2 días hábiles posteriores a la firmeza del acto de adjudicación, aporte el monto correspondiente al 0.5% por concepto de especies fiscales. (ver folio 274 del expediente de la contratación administrativo).

IV.—Que mediante oficio CBS-DDA-0079-2021 de fecha 27 de junio de 2021, la Unidad de Desalmacenaje, Documentación y Archivo, le informa al Órgano Fiscalizador de la licitación, que se ha determinado que dentro de los casos pendientes de atender de proveedores que pueden ser acreedores de una eventual sanción, figura la licitación N° 2016CD-000379-01, la cual se promovió para la construcción de un área de talleres en el Aeropuerto de Liberia y se adjudicó al proveedor ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES JIMÉNEZ S. A., con un tiempo de entrega de 119 días naturales, por un monto de \$130.492.508,00. Que conforme se extrae de la información contenida en el expediente, el Órgano Fiscalizador del contrato, mediante los oficios IDV-0074-2020, IDV-0281-2020 y IDV-0316-2020 le comunica al contratista ESCOJISA, una serie de fallas que se presentaron en el edificio como la infiltración de agua por las ventanas y problemas con la pintura por lo que se le solicita su presencia para hacer valer la garantía de calidad de los trabajos realizados la cual consta de un periodo de 36 meses, sin embargo el contratista a pesar de que indica que se programaría y se daría una fecha para realizar estos trabajos esto nunca se cumplió por lo que la garantía venció el pasado 07 de agosto del 2020 incumpliendo así con lo ofrecido y aceptado en su oferta, sin justificar las razones de su ausencia. Que en virtud de lo anterior, y considerando que para este caso se debe iniciar el procedimiento ordinario correspondiente, que permita determinar la eventual falta del contratista, a efecto de establecer la sanción que corresponda con fundamento en los artículos 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa, se acude a esa dependencia para que proceda a explicar si con el incumplimiento que se generó en el proceso de esta contratación, se presentó algún impacto para la administración, bien sea de carácter económico, o en los procesos de la empresa y en caso de existir alguna prórroga solicitada por el contratista indicar si fue aprobada o rechazada y mediante cuales oficios se generaron respuesta a dichas gestiones (ver folios 001 y 002 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

V.—Que mediante el oficio MRPa-0271-2021 del 16 de julio de 2021, el Órgano Fiscalizador de la licitación, le informa a la Dirección de Mantenimiento que en virtud de lo solicitado en el oficio CBS-DDA-0079-2021, de la Unidad de Desalmacenaje, Documentación y Archivo, los problemas presentados en la pintura y en la filtración de aguas en las ventanas no presentaron ningún impacto para la Administración en los procesos de la Empresa, ni en el interés público que se buscó satisfacer con esta contratación (ver folio 003 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

VI.—Que mediante oficio CBS-DDA-0156-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, la Unidad de Desalmacenaje, Documentación y Archivo, comunicó a la entonces Gerencia

de Servicios Técnicos (actualmente Dirección de Desarrollo), que se ha determinado que dentro de los casos pendientes de atender de proveedores que pueden ser acreedores de una eventual sanción, figura la contratación N° 2016CD-000379-01 que se adjudicó al proveedor ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES JIMÉNEZ S. A. Además que para este caso se debe iniciar el procedimiento ordinario correspondiente, que permita determinar la eventual falta del contratista, a efecto de establecer la sanción que corresponda con fundamento en los artículos 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa y se entregan el oficio MRPA-0247-20221, mediante el cual el Órgano Fiscalizador se refiere a los incumplimientos del contratista; indicando que dicho incumplimiento no generó impacto para la administración en los procesos de la empresa, ni en el interés público que se buscó satisfacer con esta contratación; también se hace entrega tanto de las certificaciones del expediente de ejecución contractual mediante los oficios MRPA-0271-2021 y MRPA-0372-2022 y de los expedientes administrativos; lo anterior para que se sirva valorar con la inmediatez del caso la conformación del Órgano Director del procedimiento administrativo (ver folios 004 y 005 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

VII.—Que mediante oficio P-0149-2021 del 15 de febrero de 2021, la Presidencia comunicó que a partir de esa fecha la Licenciada Eunice Paddyfoot Melone será la abogada encargada de atender los trámites de Procedimientos Administrativos Sancionatorios contra Contratistas, ya sea por incumplimiento en el objeto del contrato (Resolución Contractual) o entrega tardía (Apercibimiento), puntualmente en lo que se refiere a la conformación del Órgano Director (ver folio 006 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

VIII.—Que mediante oficio GST-0610-2022 de fecha 22 de diciembre de 2022, la entonces Gerencia de Servicios Técnicos, le indicó a la Licenciada Eunice Paddyfoot Melone, que considerando que los criterios técnicos están dados, hay mérito para iniciar un procedimiento administrativo ordinario tendiente a investigar y determinar si se dieron o no incumplimientos del contratista, que pudieran justificar conforme a la legislación aplicable, la sanción correspondiente, se le designa, de conformidad con la nota P0149-2021 del 15 de febrero de 2021, para instruir el procedimiento administrativo de referencia, en su calidad de Órgano Unipersonal. También se hace de conocimiento de esa Gerencia que el proveedor ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES JIMÉNEZ S. A., no presenta apercibimientos ni inhabilitaciones vigentes a la fecha (ver folios 007 al 014 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

IX.—Que mediante resolución 001-2023 de las nueve horas tres minutos del doce de enero de dos mil veintitrés, el Órgano Director solicitó al Licenciado Juan José Ávila Solera, en calidad de funcionario de la Asesoría Jurídica de esta empresa, una relación de hechos sobre lo acontecido en la ejecución de la contratación de cita (ver folio 015 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

X.—Que mediante oficio AJ-0303-2023 de fecha 16 de marzo de 2023, el Licenciado Juan José Ávila Solera, en calidad de funcionario de la Asesoría Jurídica de esta empresa cumplió con lo solicitado mediante resolución 001-2023 de las nueve horas tres minutos del doce de enero de dos mil veintitrés (ver folios 016 a 021 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XI.—Que mediante oficio AJ-0960-2023 de fecha 17 de julio de 2023, suscrito por la señora María Fernanda Roldán Vives, en calidad de Directora de la Asesoría Jurídica de esta

empresa, comunicó a todos los Gerentes de Área de RECOPE que a partir de la fecha mencionada, la Licda. Ligia Umaña Ledezma será la abogada encargada de fungir como órgano director en la instrucción de los procedimientos administrativos sancionatorios y de resolución contractual en materia de contratación administrativa (ver folio 022 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XII.—Que mediante oficio AJ-0273-2024 de fecha 04 de marzo de 2024, la Licda. Ligia Umaña Ledezma, en su calidad de abogada encargada de fungir como órgano director en la instrucción de los procedimientos administrativos sancionatorios y de resolución contractual en materia de contratación administrativa, solicitó al señor Alexander Davis Barquero, quien fungía como Gerente de Servicios Técnicos en aquel momento, que dejara sin efecto el oficio GST-0610-2022 del 22 de diciembre de 2022, mediante el cual la Gerencia de Administración y Finanzas designó a la Licda. Eunice Paddyfoot Melone, abogada de esta empresa del Estado como Órgano Director del presente Procedimiento Administrativo Ordinario en contra de la empresa **ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES JIMÉNEZ SOCIEDAD ANÓNIMA** (ver folio 023 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XIII.—Que mediante oficio GST-0101-2023 (sic), de fecha 13 de marzo de 2024, la entonces Gerencia de Servicios Técnicos, conformó el presente Procedimiento Administrativo Ordinario, en contra de la empresa **ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES JIMÉNEZ SOCIEDAD ANÓNIMA**, designando a la Licda. Ligia Umaña Ledezma, abogada de esta empresa del Estado, como Órgano Director (ver folio 25 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XIV.—Que mediante resolución 002-2024 de las catorce horas treinta y seis minutos del treinta de setiembre de dos mil veinticuatro, el Órgano Director declaró la apertura del procedimiento administrativo ordinario contra la empresa **ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES JIMÉNEZ SOCIEDAD ANÓNIMA** y realizó el traslado de cargos (ver folios 026 a 033 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XV.—Que dicha resolución fue debidamente notificada mediante la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, con 3 publicaciones seguidas, en fechas viernes 11, lunes 14 y martes 15, todos del mes de octubre del año 2024, conforme consta a folio 048 a 074 del expediente del procedimiento administrativo ordinario.

XVI.—Que a folio 075 del expediente del procedimiento administrativo ordinario consta el Acta de Audiencia Oral y Privada a la no se apersonó el señor Juan Ignacio Jiménez Madrigal, portador de cédula de identidad 106140714, en su condición de representante de la empresa **ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES JIMÉNEZ SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número **3-101-09989**.

XVII.—Que mediante resolución 003-2024 de las trece horas diez minutos del veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, el Órgano Director rinde su Informe Final de Recomendación ante esta Dirección, como Órgano Decisor.

XVIII.—Que en el Capítulo III Transitorio I de la Ley de N° 9986 denominada Ley General de la Contratación Pública, se estableció que todos los procesos que habían iniciado antes de la entrada en vigencia de dicha Ley, debían continuarse con la Ley 7494.

XIX.—Que el presente procedimiento se realizó con observancia de los artículos 214, 308 y siguientes de la Ley de la Administración Pública, dentro de los términos y plazos que exige dicha ley.

Considerando:

Primero: Hechos probados. De importancia para la resolución del presente asunto, se tienen por probados los siguientes hechos:

- 1- Que la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. promovió mediante la Solicitud de Pedido N° SOLP 2016-000373, la contratación promovida con el fin de contratar la "CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DE TALLERES DEL AEROPUERTO DE LIBERIA". El monto estimado se establece en ₡130.000.000,00 (CIENTO TREINTA MILLONES DE COLONES). (Expediente Administrativo. Folio 0004)
- 2- Que mediante acta de adjudicación, de fecha 03 de octubre de 2016, que consta en los folios 261 a 263 de expediente administrativo, se adjudicó a la oferta de la empresa **ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES JIMÉNEZ S. A.**, la Contratación Directa N°2016CD-000379-01.
- 3- Que la empresa **ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES JIMÉNEZ SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número **3-101-099898**, representada por el señor Juan Ignacio Jiménez Madrigal, portador de cédula de identidad 106140714, incumplió con la obra ofrecida y aceptada en la oferta. Ello por cuanto, con posterioridad al recibo definitivo de las obras contratadas, se empezaron a presentar problemas de Infiltración de aguas en las ventanas y pintura en otro sector del edificio contratado. A pesar de que se le solicitó personalmente, vía telefónica y por correo al contratista que procediera a reparar los defectos que presentaba la construcción antes de que venciera la garantía por la calidad de los trabajos realizados y los materiales utilizados, que vencía el 7 de agosto de 2020, la empresa no se presentó a solucionar dichos problemas, incumpliendo con la reparación de los mismos. Todo ello conforme con lo indicado mediante los oficios IDV-0074-2020 de fecha 24 de febrero de 2020, IDV-0281-2020 fechado 08 de junio de 2020 y el oficio IDV-0316-2020 del 23 de junio de 2020, respectivamente, dentro de la **CONTRATACIÓN "CONSTRUIR UN ÁREA DE OPERADORES Y TALLERES EN EL AEROPUERTO DE LIBERIA"**, que se tramitó bajo el número **2016CD-000379-01**, de conformidad con lo indicado en el oficio CBS-DDA-0079-2021 del 27 de junio de 2021.
- 4- Que para dicho incumplimiento, no existieran situaciones de caso fortuito o fuerza mayor u otra situación eximente de responsabilidad que justificara tal incumplimiento.
- 5- Que a pesar de los problemas presentados en la pintura y en la filtración de aguas en las ventanas, no se generó ningún impacto para la administración o de carácter económico ni en los procesos de la empresa, ni en el interés público que se buscó satisfacer con esta contratación. Ello conforme se señaló en el oficio MRPa-0271-2021 del 16 de julio de 2021, por parte del Órgano Fiscalizador de la licitación y que fue informado a la Dirección de Mantenimiento que en virtud de lo solicitado en el oficio CBS-DDA-0079-2021 del 27 de junio de 2021 (ver folios 001, 002, 004 y 005 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).
- 6- Que la empresa **ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES JIMÉNEZ SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número **3-101-099898**, no cuenta con inhabilitaciones ni apercibimientos vigentes, conforme se indicó mediante oficio CBS-DDA-0156-2022 del 19 de diciembre de 2022

Segundo: Hechos no probados. Ninguno que afecte la resolución del presente caso.

Tercero: Sobre el fondo.

Sobre el incumplimiento de los términos de la Contratación 2016CD-000379-01 “Construir un área de operadores y talleres en el Aeropuerto de Liberia.”

En el presente proceso, se tuvo por demostrado que la empresa **ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES JIMÉNEZ SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número **3-101-099898**, investigada en este proceso, incurrió en el incumplimiento a la luz de lo que se establece en el inciso a) del artículo 99 de la Ley de Contratación Administrativa vigente a la fecha en que se dio el incumplimiento, al haber incumplido en la calidad de la obra ofrecida y aceptada en la oferta. Ello por cuanto, con posterioridad al recibo definitivo de las obras contratadas, se empezaron a presentar problemas de Infiltración de aguas en las ventanas y pintura en otro sector del edificio contratado. A pesar de que se le solicitó personalmente, vía telefónica y por correo al contratista que procediera a reparar los defectos que presentaba la construcción antes de que venciera la garantía por la calidad de los trabajos realizados y los materiales utilizados, que vencía el 7 de agosto de 2020, la empresa no se presentó a solucionar dichos problemas, incumpliendo con la reparación de los mismos, dentro de la **CONTRATACIÓN “CONSTRUIR UN ÁREA DE OPERADORES Y TALLERES EN EL AEROPUERTO DE LIBERIA”**, que se tramitó bajo el número **2016CD-000379-01**. Ello conforme quedó debidamente acreditado en el Considerando Primero de la presente resolución.

En este sentido, es importante señalar que, la empresa **ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES JIMÉNEZ SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número **3-101-099898**, fue debidamente notificada mediante la publicación del procedimiento ordinario administrativo, de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, en el Diario Oficial *La Gaceta*, con 3 publicaciones seguidas, en fechas viernes 11, lunes 14 y martes 15, todos del mes de octubre del año 2024, conforme consta a folio 048 a 074 del expediente del procedimiento administrativo ordinario, con lo cual se le aseguró su el debido proceso y su derecho de defensa, consagrado constitucionalmente. Sin embargo, la parte investigada no se presentó a la audiencia oral y privada convocada para el día **MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2024**, no aportó su defensa por escrito de previo o durante la celebración de la audiencia, ni tampoco presentó argumentos de descargo de ningún tipo. Esta situación obligó a este Órgano Director a verificar la verdad real de los hechos con los elementos que constan en los expedientes administrativos de la contratación, como únicos elementos probatorios válidamente incorporados al procedimiento sin que se pudiera encontrar ningún elemento probatorio que justificara la conducta endilgada.

Es de relevancia señalar de nuevo que la empresa contratista resultó adjudicataria de la Contratación Directa N° 2016CD-000379-01, mediante acta de adjudicación, de fecha 03 de octubre de 2016, que consta en los folios 261 a 263 de expediente administrativo. No obstante, al haber incumplido en la calidad de la obra ofrecida y aceptada en la oferta, dado que con posterioridad al recibo definitivo de las obras contratadas, se empezaron a presentar problemas de Infiltración de aguas en las ventanas y pintura en otro sector del edificio contratado y que a pesar de que se le solicitó personalmente, vía telefónica y por correo al contratista que procediera a reparar los defectos que presentaba la construcción antes de que

venciera la garantía por la calidad de los trabajos realizados y los materiales utilizados, que vencía el 7 de agosto de 2020, la empresa no se presentó a solucionar dichos problemas, incumpliendo con la reparación de los mismos, sin que mediara una justa causa para tal conducta, lo cual configura la falta descrita en el numeral 99, inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, vigente para el momento en que se dieron los hechos, en concordancia con el numeral 223 del Reglamento de dicha Ley.

Así, en el artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, en lo que interesa se estatuye:

“Artículo 99.-Sanción de apercibimiento. Se hará acreedora a la sanción de apercibimiento, por parte de la Administración o la Contraloría General de la República, la persona física o jurídica que, durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas:

- a) ***El contratista que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación y cumplimiento.”***

De la norma transcrita se desprende que en estos casos la Administración haciendo uso de sus potestades, está facultada para imponer una sanción de apercibimiento al proveedor que sin que medie una causa justa que le eximan de responsabilidad, ***cumpla defectuosamente con el objeto del contrato***, siendo esta situación la que precisamente ocurrió en el caso concreto, ya que la empresa **ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES JIMÉNEZ SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número **3-101-099898**, precisamente hizo una entrega defectuosa del bien contratado, que se evidenció cuando con posterioridad al recibo definitivo de las obras contratadas, se empezaron a presentar problemas de Infiltración de aguas en las ventanas y pintura en otro sector del edificio contratado. Y, a pesar de que se le solicitó personalmente, vía telefónica y por correo al contratista que procediera a reparar los defectos que presentaba la construcción antes de que venciera la garantía por la calidad de los trabajos realizados y los materiales utilizados, que vencía el 7 de agosto de 2020, la empresa no se presentó a solucionar dichos problemas, incumpliendo con la reparación de los mismos, dentro de la **CONTRATACIÓN “CONSTRUIR UN ÁREA DE OPERADORES Y TALLERES EN EL AEROPUERTO DE LIBERIA”**, que se tramitó bajo el número **2016CD-000379-01**, sin que constara una causa justa, como quedó debidamente probado conforme el considerando primero de la presente resolución.

Sobre este tema, del artículo 223 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se infiere que la sanción de apercibimiento constituye un instituto del régimen sancionatorio en la contratación administrativa, consistente en una formal amonestación por escrito, a efecto de que los contratistas corrijan su conducta en caso de incumplimiento injustificado de la contratación. La sanción de apercibimiento es la antesala de la sanción de inhabilitación regulada en el artículo 100 de la misma Ley, mediante la cual se excluye a un contratista para participar en uno o todos los procedimientos de contratación por un período de tiempo específico que va de dos a diez años, según la gravedad de la falta. El objetivo de esta sanción es compeler a quienes contratan con la administración, a cumplir a cabalidad con sus obligaciones contractuales y que, en caso de reincidir injustificadamente en sus conductas, sean excluidos de los futuros procedimientos concursales para contratar con la Administración.

Sobre el cumplimiento de las contrataciones, el Tribunal Contencioso Administrativo Sección Sexta, en Sentencia N° 45 de las nueve horas treinta minutos del doce de enero de dos mil diez en lo conducente señaló:

“... Dentro del conjunto de deberes y derechos que surgen entre las partes involucradas dentro de un procedimiento de contratación administrativa, surge como aspecto relevante en este caso, el de ejecución contractual. Este extremo se constituye en un derecho esencial del contratista en tanto supone la incorporación dentro de su situación jurídica de su potestad de llevar a cabo la obra o servicio contratados, a efectos de obtener la retribución pactada, según lo reconoce el numeral 17 de la Ley de Contratación Administrativa. Empero, esa misma ejecución constituye un deber medular para el contratista en tanto supone la obligación de ejecutar el contrato en los términos ofertados y establecidos en el contrato respectivo, tanto cualitativa como cuantitativamente, encontrándose vinculado, incluso, por los excesos planteados en su plica, que formaron parte de la base referencial para establecer su selección. En ese sentido, el numeral 20 de ese mismo cuerpo legal establece respecto de ese deber de cumplimiento: “Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato.” Es precisamente la correcta ejecución del contrato el aspecto que permite satisfacer el interés público o administrativo que subyace en la contratación pública, en los términos que previamente se han establecido dentro de las condiciones cartelarias y el contrato.” (El resaltado no pertenece al original).

En esta línea, RECOPE está facultada para sancionar a los contratistas cuando incumplan con sus obligaciones contractuales, a fin de disuadirlos en el futuro de incurrir en conductas similares, o en su caso, de excluirlos de participar en futuros procedimientos de contratación al no corregir tales conductas. Las Administraciones no sólo pueden, sino que deben, aplicar los regímenes sancionatorios a los contratistas a fin de evitar frustrar el interés público que se persigue con la correcta y oportuna ejecución de las contrataciones que ellas promueven.

Así las cosas, resulta procedente imponer a la empresa **ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES JIMÉNEZ SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número **3-101-099898**, representada por el señor Juan Ignacio Jiménez Madrigal, portador de cédula de identidad 106140714, una sanción de apercibimiento de conformidad con el artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, en concordancia con el 223 del Reglamento de la mencionada Ley, vigentes al momento de los hechos acaecidos, en relación con lo dispuesto en el CAPÍTULO III: Transitorios: Transitorio I de la Ley General de Contratación Pública N° 9986, por haber realizado una entrega defectuosa del bien contratado, que quedó en evidencia cuando con posterioridad al recibo definitivo de las obras contratadas, se empezaron a presentar problemas de Infiltración de aguas en las ventanas y pintura en otro sector del edificio contratado. Y, pese a la solicitud que se le hizo de forma personal, vía telefónica y por correo electrónico al contratista para que procediera a reparar los defectos que presentaba la construcción antes de que venciera la garantía por la calidad de los trabajos realizados y los materiales utilizados, que vencía el 7 de agosto de 2020, la empresa no

se presentó a solucionar dichos problemas, incumpliendo con la reparación de los mismos, dentro de la **CONTRATACIÓN “CONSTRUIR UN ÁREA DE OPERADORES Y TALLERES EN EL AEROPUERTO DE LIBERIA”**, que se tramitó bajo el número **2016CD-000379-01**, sin que constara una causa eximente de responsabilidad.

Al respecto es oportuno señalar que la empresa **ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES JIMÉNEZ SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número **3-101-099898**, en la actualidad no cuenta con sanciones de apercibimiento ni inhabilitaciones, conforme se indicó mediante oficio CBS-DDA-0156-2022 del 19 de diciembre de 2022, por lo que no se configura una reincidencia, que podría conllevar a una eventual sanción de inhabilitación establecida en el inciso a) del artículo 100 de la Ley de la Contratación Administrativa.

Por lo anterior y de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, así como el marco jurídico al que se ha hecho referencia, lo procedente es aplicar a la empresa **ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES JIMÉNEZ SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número **3-101-099898**, una sanción de apercibimiento, estatuida en el numeral 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, en concordancia con el 223 del Reglamento de la mencionada Ley, vigentes al momento de los hechos acaecidos, en relación con lo dispuesto en el CAPÍTULO III: Transitorios: Transitorio I de la Ley General de Contratación Pública N° 9986. **Por tanto**,

De conformidad con los argumentos de hecho y de Derecho expuestos, la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO**, en condición de Órgano Decisor del Procedimiento Administrativo Ordinario **RESUELVE**:

Primero: Imponer una sanción de apercibimiento a la empresa **ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES JIMÉNEZ SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número **3-101-099898**, representada por el señor Juan Ignacio Jiménez Madrigal, portador de cédula de identidad 106140714, de conformidad con el artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, en concordancia con el 223 del Reglamento de la mencionada Ley, vigentes al momento de los hechos acaecidos, en relación con lo dispuesto en el CAPÍTULO III: Transitorios: Transitorio I de la Ley General de Contratación Pública N° 9986, por haber realizado una entrega defectuosa del bien contratado, que quedó en evidencia cuando con posterioridad al recibo definitivo de las obras contratadas, se empezaron a presentar problemas de Infiltración de aguas en las ventanas y pintura en otro sector del edificio contratado. Y, pese a la solicitud que se le hizo de forma personal, vía telefónica y por correo electrónico al contratista para que procediera a reparar los defectos que presentaba la construcción antes de que venciera la garantía por la calidad de los trabajos realizados y los materiales utilizados, que vencía el 7 de agosto de 2020, la empresa no se presentó a solucionar dichos problemas, incumpliendo con la reparación de los mismos, dentro de la **CONTRATACIÓN “CONSTRUIR UN ÁREA DE OPERADORES Y TALLERES EN EL AEROPUERTO DE LIBERIA”**, que se tramitó bajo el número **2016CD-000379-01**, sin que constara una causa eximente de responsabilidad.

Segundo: Poner en conocimiento al señor Alexander Méndez Artavia, en su condición de Director de la Dirección de Proveeduría de esta empresa, para lo que de rigor corresponda.

Tercero: Se hace saber a la empresa **ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES JIMÉNEZ SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número **3-101-099898**, representada por el señor Juan Ignacio Jiménez Madrigal, portador de cédula de identidad 106140714, que contra esta resolución le asiste el

derecho de interponer los Recursos Ordinarios de Revocatoria ante esta Dirección y de Apelación ante la Gerencia General de RECOPE; los cuales deben ser interpuestos en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta Resolución. El Recurso de Revocatoria deberá ser presentado ante esta Gerencia. El recurso de apelación deberá presentarse ante esta Dirección, conjuntamente con el de revocatoria o bien por separado, dentro del plazo establecido al efecto; quien lo elevará a la Gerencia General para su conocimiento, análisis y resolución.

NOTIFÍQUESE: La presente resolución a la empresa **ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES JIMÉNEZ SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número **3-101099898**, representada por el señor Juan Ignacio Jiménez Madrigal, portador de cédula de identidad 106140714, mediante la publicación de edictos en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Susan Álvarez Fernández, Gerenta.—O.C. N° 2025000 347.—Solicitud N° 577145.—(IN2025932553).



REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

“REGLAMENTO DE FONDOS ROTATIVOS DETRABAJO, CAJA CHICA Y VIÁTICOS DEL INA”

En la Sesión Ordinaria N° 3-2025 celebrada el 24 de febrero del 2025, la Junta Directiva tomó el siguiente acuerdo, que consta en Acta de esta Sesión en el Artículo VI:

Segundo: Aprobar la Prórroga de un año del “Reglamento de Fondos Rotativos de Trabajo, Caja Chica y Viáticos del INA”, solicitada por los oficios precitados.

Tercero: Suspender, por el mismo plazo, la Vigencia del “Reglamento de Fondos Rotativos de Caja Chica” y el “Reglamento de Fondos Rotativos de Trabajo”.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* lo correspondiente.

Acuerdo Aprobado en Firme por Unanimidad

Unidad de Compras Institucionales.—Allan Altamirano Díaz, Jefe.—Asesoría de Comunicación.—Silvia Patricia Rodríguez Miranda, Administradora.—1 vez.—O.C. N° 01-M602-2024.—Solicitud N° 576835.—(IN2025932305).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Santa Ana en la Sesión Ordinaria N°42, celebrada el martes 18 de febrero de 2025, en el Artículo VII., Dictámenes de Comisiones, Acuerdo número 26, aprobó definitivamente con 07 votos lo siguiente:

“REGLAMENTO DEL COMITÉ DE LA PERSONA JOVEN DEL CANTÓN DE SANTA ANA

Considerando:

I.—Que el artículo 170 de la Constitución Política señala que: “... Las corporaciones municipales son autónomas ...”, son entes corporativos locales que gozan de autonomía política, normativa, tributaria y administrativa en la administración de los intereses y servicios locales.

II.—Que de conformidad con el artículo 4 del Código Municipal (Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas), las Municipalidades al ostentar autonomía reconocida por la Constitución Política, tienen asignada como una de sus atribuciones, la de dictar los reglamentos autónomos de organización y servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

III.—Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, la atribución de dictar reglamentos en el ámbito municipal, específicamente corresponde al Concejo Municipal.

IV.—Que la Ley N° 8261 del 20 de mayo del 2002, Ley General de la Persona Joven, establece las disposiciones generales que las personas físicas y jurídicas y las instituciones públicas y privadas deben cumplir con el fin de garantizar a las personas jóvenes el ejercicio de sus derechos y la obtención de sus beneficios.

V.—Que estas disposiciones se basan en los siguientes principios rectores, los cuales se encuentran recogidos en el artículo 3 de la citada Ley: El joven como actor social e individual; Particularidad y heterogeneidad; integralidad de la persona joven; Igual de la persona joven; Grupo Social.

VI.—Que los Comités Cantonales de la Persona Joven, constituyen organizaciones que son miembros del Sistema Nacional de Juventud con representación en la Asamblea de la Red Consultiva, y contribuirán a la construcción de la política pública nacional de las personas jóvenes.

VII.—Que para alcanzar tal objetivo, las Municipalidades con el apoyo del Concejo nacional de Política Pública de la Persona Joven, fomentarán y promoverán la constitución y fortalecimiento de los referidos Comités Cantonales.

VIII.—Que en razón de lo anterior, es deber de las Municipalidades dar cumplimiento a lo indicado en artículo 24 de la Ley de la Persona Joven, en concordancia con lo establecido en artículos 169 y 170 de la Constitución Política y artículos 2, 3, 4 párrafo primero, inciso a), inciso c) del Código Municipal.

Por lo que el Concejo Municipal en uso de sus potestades, emite el siguiente reglamento:

CAPITULO I

Disposiciones generales objetivos y definiciones

Artículo 1.—Objetivos.

El presente reglamento tiene como objetivos el activar e incentivar el liderazgo y la participación del Comité de la Persona Joven del cantón de Santa Ana, promoviendo su integración formal, en la planificación y ejecución de las actividades que incidan tanto en el desarrollo cantonal, como en el mejoramiento en las condiciones de vida de la persona joven del mismo. Establecer criterios y formas de participación efectiva de la persona joven y sus organizaciones, su relación de coordinación con la municipalidad para cumplir los objetivos de la ley y del presente reglamento.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente reglamento, se restringe a la jurisdicción del cantón de Santa Ana, y es válido para todos los habitantes y organizaciones de jóvenes de la sociedad civil que tengan domicilio en dicho cantón.

Artículo 3.—Definiciones.

Adolescente: Persona mayor de 12 años, pero menor de 18.

Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven: Órgano colegiado de representación de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven. En el presente reglamento se podrá abreviar con las siglas ANPJ.

Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Ana: Órgano adscrito a la municipalidad de Santa Ana que goza de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. En el presente reglamento se podrá abreviar con las siglas CCDRSA.

Comité de la Persona Joven: Comisiones permanentes constituidas en las municipalidades, según el artículo 49 del Código Municipal, integrada por siete jóvenes representativos del cantón. En el presente reglamento se podrá resumir con las siglas CPJ.

Consejo Nacional de Política Pública la Persona Joven: Órgano con desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, que será el rector de las políticas públicas para la persona joven. En el presente reglamento se podrá resumir con las siglas CNPJ.

Desarrollo integral de la persona joven: Proceso mediante el cual los jóvenes, haciendo uso de sus derechos y las oportunidades que les brinda el sistema, puede crecer y alcanzar su plenitud en los ámbitos social, profesional, cultural, afectivo, moral y espiritual.

Persona Joven: Personas con edades comprendidas entre 12 y 35 años.

Sistema Nacional De La Juventud: Conjuntos de instituciones públicas y privadas, ONG, y Entidades civiles cuyo objetivo es que se cumplan con los derechos y oportunidades para los jóvenes.

CAPITULO II.

Del Comité de la persona joven de Santa Ana

Artículo 4.—El Comité de la Persona Joven es la estructura local, integrada por jóvenes, que, junto con las instancias superiores creadas por ley N.° 8261, Ley General de la Persona Joven, definirá de manera autónoma, las políticas locales necesarias para el desarrollo integral y Protección de los derechos de las personas jóvenes así como la inserción real de estos, en todas las actividades y toma de decisiones en aspectos , culturales , políticas , deportivos , de salud entre otros, que se desarrollen en el cantón.

Artículo 5.—La municipalidad y el Comité de la Persona Joven serán los mediadores en la promoción y cumplimiento de una verdadera y efectiva participación de los jóvenes en los asuntos públicos y en la defensa de sus derechos.

Artículo 6.—Cualquier joven habitante del cantón que haga solicitud verbal o escrita al Comité de la Persona Joven puede ser colaborador voluntario y podrá asistir con previa solicitud a las sesiones que dicho Comité realice y cumplirá los deberes o atribuciones que le asignen. Dichos colaboradores tendrán voz, pero no voto en las sesiones realizadas por los miembros del Comité.

Artículo 7.—El Comité de la Persona Joven, de acuerdo al artículo 24 de la ley 8261, Ley General de la Persona Joven, estará integrado por 7 miembros, distribuidos de la siguiente manera:

- A. Un representante del gobierno local elegido por el Concejo Municipal.

- B. Dos representantes de colegios públicos o privados del cantón.
- C. Dos representantes de organizaciones juveniles existentes en el cantón e inscritas en la municipalidad.
- D. Un representante de organizaciones religiosas inscritas en la municipalidad. E. Un representante de las organizaciones deportivas cantonales elegido por el CCDRSA.

Artículo 8.—Serán funciones del Comité de la Persona Joven:

- A. Ser el rector y coordinador de temas y proyectos de la Juventud en el cantón.
- B. Formular y ejecutar políticas y proyectos a nivel cantonal sobre temas de juventud.
- C. Crear y ejecutar un Plan de Trabajo anual.
- D. Enviar los proyectos anuales que elaboren a Consejo Nacional de la Persona Joven a más tardar el 31 de marzo de cada año (primer trimestre de cada año).
- E. Convocar, dirigir y fiscalizar las reuniones y asambleas de la red cantonal juvenil.
- F. Colaborar y asesorar a la Municipalidad, a las demás instituciones públicas, a las Organizaciones de la Sociedad Civil y a la empresa privada en el diseño, ejecución, operación y presentación de informes de proyectos destinados a personas jóvenes.
- G. Presentar anualmente informe de su gestión tanto ante el Concejo Municipal como ante la asamblea de jóvenes.
- H. Representar a la juventud en diferentes actividades tanto dentro como fuera del cantón.
- I. Gestionar ante la administración, municipal el desembolso de los recursos presupuestados para el cumplimiento de sus objetivos y metas, y realizar las gestiones necesarias y pertinentes, ante otras instancias administrativas públicas y privadas para la consecución, de mayores recursos técnicos y económicos para su labor.
- J. Revisar en diciembre de cada año el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas.

Artículo 9.—Derechos y deberes de los miembros del Comité de la Persona Joven.

- A. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones.
- B. Sesionar de manera ordinaria al menos dos veces al mes.
- C. Convocar a sesiones extraordinarias cuando se requiera.
- D. Presentar proyecto en beneficio de los intereses de los jóvenes.
- E. Participar en el diseño, elaboración y ejecución de cualquier actividad que desarrolle el comité, en áreas de capacitación, proyectos de bien o interés social, trabajo voluntario, o en cualquier otro programa o proyecto Comité de la Persona Joven.
- F. Participar de manera activa en la Elaboración de las propuestas planes y proyectos locales que desarrolle el CPJ y en toda actividad tendiente a el mejoramiento de las condiciones de la juventud del cantón.
- G. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del directorio, que sean convocadas.
- H. Participar en al menos una de las comisiones que se formen.
- I. Presentar diligentemente y en el plazo legal los informes que se le soliciten.
- J. Los demás deberes que la Constitución Política y el ordenamiento jurídico le exijan.

Artículo 10.—Elección de la Presidencia y la Secretaría. El CPJ de su seno deberá elegir en su primera sesión ordinaria por mayoría simple la persona que asumirá la presidencia y la secretaria, para tal efecto deberá tomarse en cuenta la paridad de género.

Los postulantes a la presidencia y secretaría del Comité de la Persona Joven deben presentar su carta de postulación, junto con su currículum, a los miembros electos del comité y en la dirección de promoción social de la Municipalidad, una semana antes de la primera sesión del comité.

Durante la primera sesión del Comité, la presidencia y secretaría serán electas por mayoría simple a través de la votación de las personas integrantes del Comité.

Artículo 11.—Funciones del presidente del Comité de la Persona Joven.

- A. Presidir las sesiones.
- B. Llevar el control, dirigir y organizar las sesiones.
- C. Someter a votación aquellos asuntos que así lo requieran.
- D. Dar el debido seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones.
- E. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- F. Fiscalizar a todas las comisiones permanentes.
- G. Firmar junto con la secretaria las actas de las sesiones.
- H. Representar al CPJ de Santa Ana, judicial y extrajudicialmente ante instituciones y organismos, o cualquier otra entidad pública o privada, gubernamental o no.
- I. Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del organismo.
- J. Suscribir todos los convenios o contratos que celebre el CPJ de Santa Ana.
- K. Preparar junto con la Secretaría la agenda de sesiones, asambleas y otros, así como los informes que deben ir a la Municipalidad.
- L. Realizar el informe final de labores al terminar el periodo. Todas las demás funciones que este Reglamento y la legislación vigente le asignen.

Artículo 12.—Funciones del secretario del Comité de la Persona Joven.

- A. Llevar el control de las organizaciones juveniles del cantón.
- B. Redactar las actas de las sesiones en la bitácora.
- C. Llevar control de la correspondencia.
- D. Encargarse de las relaciones públicas.
- E. Coordinar y agilizar el nombramiento de las comisiones que el CPJ de Santa Ana defina.
- F. Realizar un informe final de labores al terminar su periodo.
- G. Llevar el libro de actas al día, de manera física o digital.
- H. Firmar conjuntamente con quien ocupe la Presidencia las actas de las sesiones.
- I. Firmar junto con quien ocupe la Presidencia los carnés extendidos a los diferentes organismos adscritos al CPJ de Santa Ana.
- J. Revisar y archivar los informes de las comisiones.
- K. Elaborar junto con la Presidencia la agenda de sesiones, reuniones y asambleas, así como los informes municipales.
- L. Realizar las obligaciones que la Presidencia le asigne.
- M. Las demás que el CPJ o este Reglamento le asigne.

Artículo 13.—Sede del Comité de la Persona Joven. La sede administrativa del CPJ de Santa Ana estará ubicada en el distrito primero del cantón, específicamente en la Casa Cantonal de Juventud.

Artículo 14.—De las Sesiones. Deberá sesionar dos veces al mes, según lo establecido en la Ley N.º 8261, iniciando funciones el 01 de enero del año impar posterior a su elección y finalizándolas el 31 de diciembre del año par siguiente.

Artículo 15.—El quórum para sesionar será la mitad más uno de los miembros del Comité, de no haber el quórum mínimo para sesionar después de 15 minutos de la hora señalada, se realizará la sesión con los miembros presentes dejando constar en el acta la asistencia.

Artículo 16.—Podrán celebrarse sesiones extraordinarias, estas cuando sean convocadas por la Presidencia o a solicitud de por lo menos tres miembros, con un mínimo de 24 horas de anticipación y sesionarán en cualquier lugar dentro del cantón.

Artículo 17.—Toda iniciativa deberá ser presentada verbalmente o por escrito a modo de moción. Las mociones de orden tendrán prioridad para su discusión sobre otras que estén presentadas a los miembros del CPJ y tengan por objeto:

- A. Levantar la sesión o alterar el orden del día.
- B. Dispensar el trámite de algún asunto determinado.
- C. Dar por agotada la discusión de un asunto.
- D. Limitar el tiempo para el uso de la palabra en determinados temas de amplia discusión.
- E. Posponer el conocimiento de los asuntos o pasarlos a una comisión.
- F. Obligar a que un asunto se conozca en sesión privada.
- G. Someter la toma de decisiones a votación secreta.
- H. Los acuerdos serán firmes, salvo que por votación de las dos terceras partes de los miembros del CPJ de Santa Ana se solicite revisión.

Artículo 18.—Los asuntos que conozca el CPJ de Santa Ana, se decidirán por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 19.—Corresponde a la Presidencia y a la Secretaría hacer el orden del día y este podrá ser alterado por mayoría simple.

Artículo 20.—De las personas visitantes y las audiencias. En las sesiones del CPJ podrán presentarse personas externas a ésta, con previa solicitud de audiencia, que deberá gestionar ante la secretaría del comité.

Las personas visitantes que asistan a la sesión y expongan sobre algún tema en relación con la actividad general del CPJ de Santa Ana, tendrán un tiempo no mayor a 15 minutos para su exposición, todo con el propósito de darle celeridad a las sesiones y que otras personas puedan exponer sus inquietudes.

Artículo 21.—De los Recursos contra los acuerdos. Contra los acuerdos del CPJ cabrán los siguientes recursos:

- a. Los miembros del CPJ podrán interponer recurso de revisión contra los acuerdos tomados en el seno de dicho cuerpo colegiado; salvo respecto de los acuerdos aprobados definitivamente en firme en cuyo caso no será admisible la impugnación.

El Recurso de Revisión deberá ser planteado por escrito a más tardar al discutirse el acta respectiva y deberá resolverse en la misma sesión. En caso que el recurso sea presentado con anterioridad a dicha sesión, éste podrá discutirse y resolverse en una sesión extraordinaria convocada al efecto por quien ejerza la presidencia de la Junta Directiva si así lo considera pertinente. Dicha sesión extraordinaria deberá convocarse conforme a los requerimientos de ley y en una fecha anterior a la próxima sesión ordinaria que corresponda.

Para aceptar el recurso de revisión y declararlo con lugar, se necesita la misma mayoría que requirió el acuerdo para ser aprobado.

Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas para efectos de este Artículo como Recursos de Revisión.

- b. Los particulares podrán presentar recurso de revocatoria ante el CPJ y/o de apelación ante el Concejo Municipal, contra los acuerdos del CPJ que lesionen sus intereses

legítimos y derechos subjetivos. Ambos recursos deberán presentarse en el plazo de cinco días que se contabilizarán a partir de la notificación en el caso de los actos concretos y de la publicación en el caso de los actos generales.

Artículo 22.—Sanciones y sustituciones contra los miembros del Comité de la Persona Joven. Son causas de sustitución de los miembros de la Junta Directiva del Comité de la Persona Joven:

- A. Ausencias injustificadas en un mismo periodo a tres sesiones consecutivas del CPJ de Santa Ana.
- B. Ausencias injustificadas alternas a cinco sesiones en el mismo periodo de nombramiento.
- C. Ausencias justificadas en un total de ocho sesiones.
- D. Por violación evidente al presente reglamento, y/o los acuerdos que se tomen y demás leyes que rigen a las juventudes y a la República.
- E. Por inhabilitación judicial.
- F. Cuando así lo acuerde y lo comunique al Concejo Municipal y al CPJ de Santa Ana en forma escrita, la organización a la que representa. Dicha comunicación deberá venir debidamente fundamentada en razones de hecho y de derecho. El Comité comunicará la existencia de la causal al directivo afectado, quien tendrá tres días.
- G. Trasladar en forma definitiva su domicilio fuera del cantón.
- H. Estar inhabilitado (a) por sentencia judicial firme para el ejercicio de cargos públicos.
- I. Padecer enfermedad que lo incapacite permanentemente para el ejercicio del cargo.
- J. Renuncia voluntaria.
- K. Cumplir más de treinta y cinco años.
- L. Cuando representen a un sector y por situaciones sobrevenidas, dejen de formar parte activa de dicho sector.

Artículo 23.—Cuando se produzca alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior de este reglamento, se deberá comunicar al Concejo Municipal por escrito, el cual comunicará a la entidad correspondiente representada por ese miembro y fundamentará las razones de su decisión. La Municipalidad procederá a la sustitución inmediata del miembro separado y lo comunicará al Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven.

Artículo 24.—El miembro del Comité que faltare a sesiones deberá justificarlas de la siguiente manera:

- A. En forma verbal, si es por ausencia en casos que medie fuerza mayor o caso fortuito.
- B. Por medio electrónico, cuando sean no más de dos, a uno de los miembros directivos y previa presentación respectiva en la próxima sesión.
- C. Por escrito, cuando tenga que ausentarse por más de tres sesiones consecutivas o un plazo de cuatro meses, en la sesión inmediata antes de ausentarse.

Artículo 25.—Cuando un miembro del CPJ de Santa Ana renuncie a su cargo, deberá de comunicarlo por escrito a la presidencia y la secretaría, con 15 días de antelación de la puesta en práctica de la renuncia. En el caso de las personas Representantes Nacional y Provinciales, deberán comunicarlo con 22 días de antelación, y corresponderá a la Junta Directiva en un plazo de 8 días nombrar a su reemplazo y comunicarlo a los órganos pertinentes. Además, quien renuncia deberá entregar por escrito, un informe detallado de sus gestiones en las funciones que a su cargo tenga.

Artículo 26.—Se considerarán como Faltas Leves las siguientes conductas:

- A. Vocabulario soez o insultante en las sesiones o actividades del CPJ de Santa Ana.
- B. Interrupciones constantes o injustificadas dentro de las reuniones, sesiones de trabajo y otras actividades convocadas para los efectos.
- C. Alterar el orden de los lugares de sesión o reunión.
- C. Agresión verbal a otro miembro o invitado a las sesiones o reuniones de trabajo.
- D. Comentarios discriminatorios, racistas o sexistas dentro de las actividades del CPJ de Santa Ana.
- E. Faltar a una sesión ordinaria en un mes.
- F. Constantes llegadas tardías a sesiones o actividades.
- G. El incumplimiento de los procedimientos establecidos en este Reglamento.

Artículo 27.—Se considerarán como faltas graves las siguientes conductas:

- A. Agresión física en contra de otro miembro o invitado a las sesiones o reuniones de trabajo.
- B. Presentarse a una sesión del comité bajo los efectos visibles del alcohol u otras drogas ilegales.
- C. Calumnias en contra de un miembro en virtud de las funciones como tal.
- D. Sustracción de bienes.
- E. Hostigamiento sexual a otro miembro del comité.
- F. Falsificación de documentos.
- G. Hablar o actuar en nombre del CPJ de Santa Ana sin aprobación o autorización para ello.
- H. El consumo de alcohol u otra droga dentro de las instalaciones donde se realicen las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- I. Cuando un asambleísta sea sancionado en tres oportunidades por faltas leves tipificadas en el artículo 38 de este Reglamento.

Artículo 28.—Previo debido proceso las faltas leves se sancionarán con:

- A. Amonestación oral.
- B. Advertencia por escrito, con copia a la Municipalidad y Concejo Municipal u organización que represente, según corresponda.

Artículo 29.—Sanción falta grave. Previo debido proceso, las faltas graves se sancionarán con la solicitud de remoción del miembro del CPJ de Santa Ana ante la organización o institución que represente.

Artículo 30.—De las Comisiones del CPJ. El CPJ podrá crear Comisiones la cuales tendrán las funciones que se le encomienden en el acuerdo que las cree. La Presidencia nombrará quienes integrarán las Comisiones.

CAPITULO III.

De la conformación del comité de la persona joven

Artículo 31.—El Comité de la Persona Joven, de acuerdo al artículo 24 de la ley 8261, Ley General de la Persona Joven, estará integrado por 7 miembros, distribuidos de la siguiente manera:

- A. Un representante del gobierno local elegido por el Concejo Municipal.
- B. Dos representantes de colegios públicos o privados del cantón.
- C. Dos representantes de organizaciones juveniles existentes en el cantón e inscritas en la municipalidad.
- D. Un representante de organizaciones religiosas inscritas en la municipalidad.
- E. Un representante de las organizaciones deportivas cantonales elegido por el CCDRSA.

Los representantes de los colegios, las organizaciones juveniles y organizaciones religiosas, serán elegidos primeramente en asambleas internas de cada organización y posteriormente en la asamblea de todo el sector. Toda organización religiosa, o juvenil deben necesariamente inscribirse en la Oficina de Promoción Social de la Municipalidad, para poder participar en los procesos de elección del Comité de la Persona Joven.

Artículo 32.—La Municipalidad definirá y realizará las acciones internas correspondientes para convocar a los distintos sectores juveniles del cantón, para la realización de las asambleas de elección de cada sector (estudiantil, juvenil, religiosas), con el objeto de integrar el CPJ, conforme lo establecido en el Artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven.

La Municipalidad para los efectos de conocimiento público y de trámites contemplados en la Ley General de la Persona Joven, deberá conformar antes de finalizar el mes de noviembre el CPJ, comunicando al Consejo Nacional de la Persona Joven, el acuerdo de conformación.

Artículo 33.—La Municipalidad por medio de la Oficina de Promoción Social deberá realizar las siguientes acciones previo y posterior a la asamblea de conformación del Comité:

- A. Divulgación cantonal informando sobre la apertura para el proceso de conformación del nuevo CPJ.
- B. Enviar nota al Comité Cantonal de Deportes y Recreación solicitando nombrar su representante ante el CPJ, en el plazo establecido para tal fin.
- C. Abrir periodo de para registro de organizaciones juveniles en la Municipalidad.
- D. Realizar por medio de la comisión especial en los términos descritos en el artículo 35 del presente reglamento y la secretaria Municipal, una solicitud escrita a los colegios públicos y privados, a las organizaciones de juventud y a las Organizaciones religiosas existentes en el cantón e inscritas en secretaria para que, en el mes de Setiembre y principios de octubre de los años pares, en la fecha y hora en que se les indique procedan a realizar tanto las asambleas internas como las sectoriales indicadas en artículo 24, Ley de la Persona Joven. Cuyo fin último será, la elección final de los 2 representantes de cada sector y conformación del Directorio del Comité de la Persona Joven.
- E. Recibir postulaciones de organizaciones juveniles únicamente por medios oficiales establecidos para tal fin.
- F. Coordinar todo lo relacionado con el aspecto administrativo para la realización de la Asamblea cantonal de juventud (logístico, permisos, notas, local, entre otros).
- G. Realización de la Asamblea cantonal de juventud, proceso de nombramiento de los representantes (todos los sectores determinados por Ley).
- H. Levantar un acta por cada asamblea que legalice la asistencia de los sectores, la paridad de género y la transparencia del proceso.
- I. Levantar un acta de constitución del CPJ, por parte de quién para su efecto se haya nombrado para liderar el proceso de conformación del Comité.
- J. Informar los resultados de la asamblea al Concejo Municipal en la sesión más cercana en el tiempo, para que sea conocida por parte de esta instancia y se tome el acuerdo de nombramiento del Comité.
- K. Dar seguimiento a la secretaría del concejo Municipal para que se emite la transcripción del acuerdo municipal.
- L. Fiscalizar que, tanto en las asambleas de las organizaciones como en las sectoriales, se cumpla con la legislación vigente. Dicha fiscalización estará a cargo de la Comisión

Especial nombrada por el Concejo Municipal, la comisión debe respetar el poder soberano de la asamblea, y su actuación se limitará, a dar fe, mediante acta de la legalidad de dicha elección.

M. En toda elección se deberá respetar la paridad de género.

Artículo 34.—La Oficina de Promoción Social coordinará y fiscalizará, dichas elecciones y definirá las fechas, en que cada sector realice sus elecciones y asambleas para definir sus representantes; la cual no tendrá ninguna injerencia en las decisiones internas de la asamblea.

Artículo 35.—El Concejo Municipal deberá nombrar entre los miembros del Concejo mediante acuerdo, con mayoría simple, una comisión especial para fiscalizar el proceso de elección del Comité de la Persona Joven y el cumplimiento de los plazos perentorios para cada etapa. El nombramiento deberá realizarse antes de finalizar el mes de agosto.

Artículo 36.—Requisitos para ser miembro del Comité de la Persona Joven.

- A. Ser costarricense o extranjero con residencia en el país, siempre y cuando se encuentre domiciliado en el cantón.
- B. Tener domicilio fijo en el cantón.
- C. Tener más de 12 años y menos de 35 años de edad.
- D. Haber sido nombrado como miembro representante por el sector correspondiente según lo que indica el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 37.—Del Representante Municipal. El Concejo Municipal realizará en el mes de setiembre, mediante acuerdo municipal, el nombramiento del representante del Gobierno Local en el CPJ de Santa Ana.

Artículo 38.—De los representantes de los colegios. La designación de los dos representantes de los colegios del cantón, serán electas en una asamblea de este sector. A los gobiernos estudiantiles de cada colegio público o privado le corresponderá en el mes de setiembre de los años pares la designación de los 2 representantes de cada organización educativa de segunda enseñanza inscrita en la municipalidad, la designación deberá hacerse respetando la paridad de género cuando corresponda.

Artículo 39.—De las organizaciones juveniles religiosas. La Municipalidad convocará por todos los medios disponibles a la elección del representante de los sectores religiosos debiendo establecer previamente un registro de dichas organizaciones que les permita inscribirse y participar de la elección, tal como lo establece la Ley de la Persona Joven en su Artículo 24, inciso e). Cada organización postulará dos representantes de manera paritaria para que participen en la asamblea de este sector.

Artículo 40.—De las organizaciones deportivas. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberá nombrar una persona joven representante de las organizaciones deportivas cantonales integrante de las mismas.

Artículo 41.—Responsabilidad de los órganos y organizaciones integrantes de la comunidad de personas jóvenes del cantón.

- A. Las organizaciones religiosas, las juveniles y los colegios existentes en el cantón serán responsables de lo siguiente:
 - a. Hacer la debida inscripción, en la Oficina de Promoción Social, cuando corresponda.
 - b. Nombrar a lo interno los dos representantes de su organización.
 - c. Realizar las asambleas internas y sectoriales en el plazo que se les indique, para elegir los dos representantes de su sector.
 - d. Reportar a la municipalidad, mediante acta de elección las personas electas.

B. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Ana, deberá nombrar su representante en el mes de setiembre y comunicar a la secretaria municipal, mediante copia del acuerdo tomado para dicho fin, en los plazos que el Concejo Municipal y este reglamento determinen.

Artículo 42.—De la comunicación al Consejo de la Persona Joven. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se complete la integración del CPJ, la Secretaría del Concejo Municipal lo comunicará de oficio a la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven. Esta comunicación se trasladará por medio de certificación e incluirá la información personal y de contacto que sea solicitada por el CPJ.

Artículo 43.—De la juramentación del Comité. El CPJ será juramentado en la siguiente sesión ordinaria del Concejo Municipal a la elección o designación, de las personas jóvenes que lo integran.

CAPÍTULO IV

De las actas

Artículo 44.—El CPJ deberá contar con un libro de actas donde se transcriban los acuerdos tomados por el Comité.

Artículo 45.—El borrador de acta de cada sesión deberá entregarse a los miembros del CPJ, a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión en que serán discutidas y aprobadas. El funcionario designado para tal fin será el responsable de levantar las actas, en ellas se harán constar los acuerdos tomados y sucintamente, las deliberaciones habidas.

Artículo 45.—Las actas del CPJ deberán ser aprobadas en la sesión inmediata posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria. Antes de la aprobación del acta cualquier miembro podrá plantear revisión de acuerdos, salvo respecto de los aprobados definitivamente conforme a este Reglamento. Para acordar la revisión se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo.

Artículo 46.—Las actas aprobadas, deberán llevar obligatoriamente las firmas del Presidente y de la secretaria del comité. El libro de actas será autorizado por la Auditoría Interna de la Municipalidad y las hojas serán selladas y foliadas por ésta.

CAPÍTULO V

De la responsabilidad municipal

Artículo 47.—El gobierno local, al ser la expresión del Estado en el territorio, actor fundamental para la implementación de modelos de cohesión social, territorial y económica, debe concretar acciones con el CPJ para la implementación de iniciativas juveniles que promuevan el desarrollo de este sector poblacional, utilizando espacios y mecanismos de concertación donde participen los actores locales juveniles en la creación de estrategias.

Artículo 48.—Los departamentos municipales brindarán todo el apoyo, orientación y acompañamiento necesario para el buen funcionamiento del CPJ.

Artículo 49.—La Municipalidad dará apoyo técnico-operativo al CPJ, para la ejecución del proyecto ejecutado con la transferencia del CPJ, y brindará el informe correspondiente al CPJ sobre el gasto presupuestario realizado.

Artículo 50.—La Municipalidad brindará un espacio al CPJ para la realización de las reuniones de esta comisión, o brindará las herramientas tecnológicas para que puedan llevarse a cabo las sesiones desde la virtualidad en caso de así requerirse por razones de salud pública.

Artículo 51.—Enlace Municipal. Crease la figura de “Enlace Municipal” con la finalidad de que sea el puente o vínculo entre el CPJ y la Municipalidad, para que ayude al Comité con todo tipo de trámite, consulta, petición y cualquier otro tipo de relación que deba existir entre aquellos. Será nombrado “Enlace Municipal” a la persona de la oficina de Promoción Social. A petición del CPJ y de forma justificada, para el correcto funcionamiento del Comité y el cumplimiento de sus objetivos, el Enlace Municipal podrá ser sustituido por otra persona.

Artículo 52.—Fondos Municipales. La Municipalidad de Santa Ana deberá cumplir con su deber legal de colaborar en todos sus extremos con el Comité, con la finalidad de que éste logre cumplir sus objetivos. Para tal efecto, adicional al recurso humano, jurídico y político, deberá contemplar la posibilidad de presupuestar y girar todo el recurso económico posible al CPJ, debiendo presupuestar anualmente para este fin un 0,25% de su presupuesto ordinario. Dichos recursos deberán ser presupuestados en partidas que permitan al CPJ cumplir con sus objetivos los cuales no solo incluyan contratar servicios, sino financiar y sostener económicamente programas aprobados por el CPJ, comprar y mantener en funcionamiento la Casa Cantonal de Juventud, entre otros destinos.

La Municipalidad deberá incluir en su proceso de realización del proyecto de Presupuesto Ordinario de cada año al menos un representante del CPJ, para integrar económicamente las necesidades de la población joven del cantón. Asimismo, el Concejo Municipal, en su proceso modificación, dictamen y aprobación del Presupuesto Ordinario, deberá consultar al CPJ sobre sus necesidades y las de la juventud cantonal.

CAPÍTULO VI

De la representación del CPJ ante otras organizaciones

Artículo 53.—Representación ante la ANPJ. El Comité designará a su representante ante la ANPJ de manera anual con la finalidad de coadyuvar a los objetivos nacionales y locales establecidos en el Régimen Jurídico, así como de velar por los intereses públicos de las personas jóvenes de Santa Ana ante esa instancia.

Salvo norma superior en contrario, la persona representante deberá ser elegida discrecionalmente por el pleno del CPJ cada vez que el CPJ realice la convocatoria respectiva, por el plazo de un año, que contará a partir de la constitución de la integración de la Asamblea para la cual se le designa. Obligatoriamente, deberá cumplir con los requisitos para ser miembro del Comité, contenidos en este Reglamento. Asimismo, podrá ser removida de forma discrecional por el pleno del CPJ.

Artículo 54.—Deberes de la persona representante del CPJ ante la ANPJ. La persona representante del CPJ ante la ANPJ tendrá los siguientes deberes:

- A. Apegarse a las disposiciones internas de la Asamblea y acatar los Acuerdos de ese Órgano.
- B. Cumplir con los mismos deberes éticos y morales impuestos a las demás personas integrantes del CPJ.
- C. Asistir y ser puntuales en la asistencia de las Sesiones, demás reuniones relacionadas a la Asamblea y a las actividades que asista en razón de su calidad de Asambleísta, comportarse con decoro, educación y en estricto apego a los intereses de la Asamblea.
- D. Acatar las líneas de trabajo emitidas por el CPJ, así como los intereses del cantón.

- E. Participar en la votación de los asuntos que sean puestos en conocimiento de la Asamblea, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de la Asamblea.
- F. Presentar al CPJ un informe de su labor realizada en cada sesión de la Asamblea.
- G. Presentar al CPJ un Informe Final de Labores, previo a finalizar su nombramiento, en el que consten sus acciones realizadas en la Asamblea.
- H. Asistir a las reuniones de las comisiones y subcomisiones de la Asamblea en las que se le integró y participar activamente y cumplir con los deberes que se le encomienden.
- I. Participar activamente en la logística y ejecución de las actividades organizadas por la Asamblea.
- J. Velar por el cumplimiento de este Reglamento y del Régimen Jurídico aplicable.
- K. Los demás que le imponga el Régimen Jurídico aplicable.

Artículo 55.—Representación ante la Instancia Local de Abordaje Integral del Comportamiento Suicida (ILAIS) y la Red Interinstitucional Contra la Violencia Intrafamiliar de Santa Ana.

El Comité designará a su representante ante la ILAIS y la Red al inicio de su periodo con la finalidad de coadyuvar a los objetivos nacionales y locales establecidos en el Régimen Jurídico, así como de velar por los intereses públicos de las personas jóvenes de Santa Ana ante estas instancias. La persona que represente al Comité obligatoriamente deberá cumplir con los requisitos para ser miembro del CPJ, contenido en este Reglamento. Asimismo, podrá ser removida de forma discrecional por el pleno del CPJ.

Artículo 56.—Deberes de la persona representante del CPJ ante la ILAIS y la Red. La persona representante del CPJ ante la ILAIS y la Red tendrá los siguientes deberes:

- A. Apegarse a las disposiciones internas de cada instancia y acatar los Acuerdos de esos Órganos.
- B. Cumplir con los mismos deberes éticos y morales impuestos a las demás personas integrantes del CPJ.
- C. Asistir y ser puntuales en la asistencia de las Sesiones, demás reuniones relacionadas a las agrupaciones y a las actividades que asista en razón de su calidad de representante, comportarse con decoro y educación.
- D. Acatar las líneas de trabajo emitidas por el CPJ, así como los intereses del cantón.
- E. Presentar al CPJ y las instancias un Informe Final de Labores, previo a finalizar su nombramiento, en el que consten sus acciones realizadas en la ILAIS y la Red.
- F. Elaborar y ejecutar un Plan de Acción Anual en conjunto con el CPJ que cumpla con los objetivos establecidos por cada órgano.
- G. Participar activamente en la logística y ejecución de las actividades organizadas por la ILAIS y la Red.
- H. Velar por el cumplimiento de este Reglamento y del Régimen Jurídico aplicable.
- I. Los demás que le imponga el Régimen Jurídico aplicable.

CAPÍTULO VII

De la designación de las personas jóvenes integrantes del comité cantonal de deportes y recreación de Santa Ana

Artículo 57.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174, inciso d) del Código Municipal, Ley N.º 7794, es competencia del Comité de la Persona Joven la convocatoria para la designación de dos personas jóvenes adolescentes entre los 15 y menor de 18 años para que integren el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 58.—Integrarán la Asamblea Cantonal para la elección de la representación del Comité ante el CCDRSA las organizaciones juveniles, religiosas, colegiales del cantón y personas atletas activas del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón.

Artículo 59.—La convocatoria de la asamblea cantonal la deberá realizar el CPJ mediante notas a las organizaciones deportivas y la publicación en los medios digitales de la Municipalidad. La Asamblea se deberá realizar en el mes de noviembre, cada dos años.

Las organizaciones integrantes de la Asamblea Cantonal para la elección de representación de la juventud al CCDRSA serán representadas por dos personas delegadas con voto por cada organización juvenil, respetando el principio de paridad de género, las cuales deben ser comunicadas al CPJ en un periodo 20 días hábiles antes del día a realizarse la asamblea, mediante comunicación oficial de la organización indicando la sesión y fecha de la designación de sus representantes, asimismo debe adjuntar fotocopia de la cédula de los jóvenes desinados.

Una vez vencido el plazo para recibir los nombres de las personas delegadas para la Asamblea, se levantará el padrón respectivo por parte del CPJ, y se publicará en los medios electrónicos del CCDRSA, el CPJ y de la Municipalidad antes de la celebración del evento.

Artículo 60.—De las postulaciones para ser personas integrantes del comité cantonal, en representación de las organizaciones deportivas y recreativas. Cada organización deportiva y recreativa podrá postular una candidatura con edades entre los 15 y menor de 18 años, la cual deberá estar registrada ante el Comité de la Persona Joven y el Comité de Deportes y Recreación de Santa Ana en el padrón. Para ser postulante a formar parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, debe poseer los siguientes requisitos:

- A. Ser residente del cantón de Santa Ana.
- B. Tener entre 15 y menor de 18 años de edad.
- C. Pertenecer a alguna organización deportiva o recreativa ya sea como persona asociada o integrante de su junta directiva, para este efecto se debe emitir una carta por parte de la organización que postule a la persona.
- D. Carta de motivación suscrita por la persona postulante.

Artículo 61.—De la asamblea y sus acuerdos. El día, hora y sitio para desarrollar la asamblea, donde se realizará la elección de las personas representantes de las organizaciones juveniles, lo fija el CPJ por acuerdo, lo cual debe comunicarse por todos los medios de divulgación posibles, en redes sociales y mediante comunicaciones que emita la misma municipalidad con no menos de ocho días de anticipación. En ese acto las personas delegadas de las diferentes organizaciones acreditadas ante el CCDRSA deben presentarse con su respectiva cédula de identificación de menor de edad, vigente, y ante quien designe el Comité para verificación del derecho a participar el día del evento.

El quórum para desarrollar el acto será con el número de personas delegadas presentes a la hora fijada para la Asamblea en su primera convocatoria.

Quien preside el CPJ presentará la nómina de personas postulantes y acto seguido ordenará la realización de la votación con las personas delegadas presentes, la cual será pública, y cada persona delegada podrá votar por las personas candidatas de su predilección de la nómina existente. Resultarán electas las dos personas candidatas que obtengan la mayoría de votos, resultado que deberá contemplar el principio de paridad de género. En caso de

empate se realizará una segunda votación únicamente con las candidaturas que resultaron empatadas, de mantenerse el empate se resolverá por medio de lanzamiento de moneda.

De la Asamblea se levantará un acta que debe ser comunicada al Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección, firmada por la presidencia o la secretaria del Comité de la Persona Joven. Una vez realizada la Asamblea, la Presidencia del Comité notificará al Concejo Municipal del acto de elección, para la programación de la debida juramentación.

CAPÍTULO VIII

De la casa cantonal de juventud de Santa Ana

Artículo 62.—Casa Cantonal de Juventud de Santa Ana. Se crea la Casa Cantonal de la Juventud de Santa Ana adscrita al CPJ Santa Ana, como recinto destinado a fomentar el encuentro, la comunicación, la información y la promoción cultural y deportiva que favorezcan la formación y el desarrollo integral de los jóvenes, promoviendo de esta forma una participación sana y productiva de la juventud beneficio de las comunidades.

Artículo 63.—La Municipalidad de Santa Ana dispondrá de un espacio físico adecuado a las necesidades del CPJ, para la realización de sus reuniones, eventos y actividades. Su administración, custodia, conservación y protección corresponderá al CPJ.

Artículo 64.—La Municipalidad de Santa Ana cede en préstamo el uso del bien inmueble indicado en el artículo anterior al CPJ Santa Ana para el establecimiento de la Casa Cantonal de la Juventud respectiva, todo conforme al ordenamiento jurídico que los rige. El uso de las casas cantonales de juventud se ajustará a los fines establecidos en el artículo 30 de la Ley General de la Persona Joven.

Artículo 65.—La Municipalidad de Santa Ana podrá financiar el establecimiento de la casa cantonal de la juventud, las cual estarán bajo la tutela del CPJ Santa Ana. Para ese efecto, se podrán utilizar los recursos provenientes del presupuesto del Consejo de la Persona Joven destinados a los comités cantonales, con sustento en lo indicado en el artículo 26 de la Ley General de la Persona Joven. De la misma forma, la municipalidad podrá utilizar sus recursos en el fortalecimiento, la formación y el desarrollo integral de los jóvenes del cantón.

Artículo 66.—La Municipalidad de Santa Ana, conforme al principio de coordinación interinstitucional, estará facultada para colaborar con el Comité de la Persona Joven, para el establecimiento de programas que involucren las diferentes actividades que se realizarán en la Casa Cantonal de la Juventud y coadyuven en el cumplimiento de sus objetivos e intereses locales. El CPJ de Santa Ana ejecutará todas las labores de administración para el cumplimiento de las actividades de la Casa Cantonal de la Juventud que se realicen en el respectivo recinto, buscando, en todo momento, la protección y conservación del inmueble municipal.

Artículo 67.—La Municipalidad de Santa Ana podrá establecer convenios con las autoridades locales, las universidades, las organizaciones no gubernamentales, las empresas privadas y los organismos internacionales, con el fin de financiar, desarrollar e implementar, en su respectiva casa cantonal, las actividades educativas, recreativas, científicas, culturales, deportivas, de asistencia legal, social y psicológica, así como todas las actividades que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes del cantón, correspondiéndoles al CPJ de Santa Ana su implementación, bajo las atribuciones que le designe la entidad municipal.

Artículo 68.—Rige a partir de su segunda publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, según los alcances del artículo 43 de la Ley 7794, Código Municipal.

20 de febrero de 2025, Santa Ana.—Licda. Adriana Herrera Quirós, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2025931925).

MUNICIPALIDAD DE UPALA

CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de Upala informa: Acuerdo N° 36, de la sesión N° 0030-2024 celebrada por el Concejo Municipal de Upala el 05 de setiembre del 2024, indica lo siguiente: **Acuerdo 36: El Concejo Municipal con los votos positivos de seis de los siete regidores (as) propietarios (as) presentes:** Juan J. Segura Lobo, Raquel Cascante Alanís, Víctor Bolaños Campos, Luis W. Tenorio García, Adilia Reyes Calero, Francisca Ortiz Chevez, la regidora Marcianeth Reyes Noguera fuera del recinto a la hora de la votación. Alcalde a. i. Jorge Mario González Torres. Por única vez.

REGLAMENTO DEL USO UNIFORMES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE UPALA

CAPÍTULO N° 1

Generalidades

Artículo 1°—El objetivo de este reglamento es ofrecer las herramientas para el adecuado uso del uniforme institucional con el fin de brindar protección, orden e identidad de imagen al servidor municipal.

Artículo 2°—El alcalde o alcaldesa nombrará a los 7 integrantes para la Comisión de Uniformes, en las primeras 2 semanas del mes de octubre de cada año, conformado por cada área de Gestión de Talento Humano, Gestión Administrativa, Gestión Socioeducativo, Gestión Vial, Gestión de Desarrollo Territorial, Gestión Tributaria y Gestión Financiera.

Artículo 3°—Una vez conformada la Comisión de Uniformes en conjunto con el alcalde o alcaldesa en ejercicio, deberán definir las características y especificaciones técnicas de los uniformes. La Comisión de uniformes será el fiscalizador de todo el proceso de solicitud, compra y entrega de estos, además deberán solicitar a las jefaturas la cantidad de servidores municipales, la talla de cada uno de ellos y a la administración los recursos necesarios para la compra de los uniformes.

Artículo 4°—Gestión Administrativa será el encargado de realizar la solicitud en la plataforma de compras públicas, o el mecanismo que se determine por la administración en su momento, para solicitar la compra de los uniformes, con la información técnica que la Comisión de Uniformes y la oficina de Salud Ocupacional o profesional que cuente con dicha expertis le entregue.

Artículo 5°—El Subproceso de Adquisición de bienes y servicios será el responsable de entregar los uniformes a los coordinadores y jefaturas bajo registro de requisición de insumos. Posterior a ello las jefaturas entregaran a Talento Humano la boleta de compromiso de entrega de equipo de protección personal y uniforme para su debido resguardo en el expediente.

Artículo 6°—La administración se compromete a entregar los uniformes de manera anual, en los primeros 4 meses de cada año, siempre y cuando exista viabilidad financiera, se deberá dar prioridad a los uniformes del sector operativo, ya que es catalogado como equipo de protección personal para estos servidores.

Artículo 7°—Los servidores municipales recibirán el uniforme compuesto por las siguientes prendas:

1. Personal administrativo:
 - 1.1. Tres camisas manga larga.
 - 1.2. Una camisa tipo polo.
2. Personal operativo:
 - 2.1. El personal operativo de acueducto, cementerio, recolección de basura, aseo de vías, limpieza de parques: Cuatro camisas manga larga con banda reflectiva, tres pantalones tipo cargo.
 - 2.2. Los operadores de maquinaria y chofer de vehículo liviano: Cuatro camisas manga larga con cinta reflectiva y pantalón tipo Jeans.
 - 2.3. Inspectores: Cuatro camisas manga larga con reflectores, y pantalón tipo jeans.
 - 2.4. Conserjes: Cuatro Gabachas manga corta, tres pantalones formales con pantalón de vestir.
3. Todos los uniformes tendrán el escudo municipal, de frente al lado izquierdo superior y la marca cantón en la manga superior derecha de la camisa o blusa; y los pantalones salvo los del personal Administrativo, deberán indicar en la bolsa trasera la leyenda “Municipalidad de Upala”.

Artículo 8°—Lineamiento de vestimenta para personal temporal:

1. Personal administrativo:
 - 1.1 El largo de la blusa deberá ser como mínimo a la cintura.
 - 1.2 El largo de la falda será como mínimo a la altura de la parte superior de la rodilla.
 - 1.3 No se permite pantalones rotos, desteñidos ni telas licra.
 - 1.4 Zapato cerrado.
 - 1.5 En caso de uso de zapato de tacón, la altura no deberá superar el máximo de 7 cm de altura.
2. Personal operativo:
 - 2.1 La vestimenta debe estar acorde al tipo de trabajo que va a realizar.
 - 2.2 No se permitirá pantalón corto, sandalias, tenis o zapatos abiertos, camisas o blusas sin mangas con escotes pronunciados.
 - 2.3 No se permitirá el uso de camisas cortas, por encima de la cadera, o sin mangas.
 - 2.4 Por seguridad, no se permitirá el uso de cadenas, esclavas ni aretes tipo argolla.

Tanto para el personal administrativo como operativo ad honoren, el Departamento de Talento Humano y las jefaturas respectivas serán los encargados de indicarle las normas de vestimenta descritas en el Art. N° 7 de este reglamento, además de fiscalizar su correcta aplicación, dejando evidencia por escrito de este proceso.

Se recomienda pantalón de vestir color azul oscuro, negro o gris oscuro, zapato cerrado, preferiblemente faja del mismo color del zapato y portar el gafete institucional para el personal masculino y pantalón de vestir o enagua en color azul oscuro, negro o gris oscuro; En ambos casos se recomienda utilizar zapatos cerrado o zapatos de tacón, que la altura del tacón no supere un máximo de 7 cm de altura, en color negro para el personal femenino. En todos los casos debe de portar el gafete institucional.

Artículo 9°—El uniforme que utilizarán los servidores operativos es catalogado como equipo de protección personal, ya que deberán de contar con protección anti-rayos UV, la

oficina de Salud Ocupacional o profesional que cuente con dicha expertis, asesorará a la Comisión para el cumplimiento de estas especificaciones técnicas.

Artículo 10.—El personal operativo, administrativo o asignado a tareas que no sean administrativas, deberán utilizar el uniforme que se asigne por la Comisión de Uniformes, sin alterarlo.

Artículo 11.—Todo personal deberá devolver el uniforme entregado en el periodo anterior a la jefatura inmediata, para poder recibir el uniforme del nuevo periodo. Así mismo la jefatura inmediata determinará si el uniforme devuelto cuenta con un perfecto estado y vida útil que permita al funcionario seguir utilizándolo sin inconveniente, en caso contrario se entregará a Talento Humano. Para la destrucción de los uniformes entregados, Talento Humano coordinará con el Gestor Ambiental para la correcta disposición de estos residuos.

Artículo 12.—Todo funcionario municipal deberá utilizar de forma obligatoria el uniforme, durante toda la jornada laboral salvo criterio médico del INS o la CCSS, cumpliendo el rol asignado por sus jefaturas, el cual se les informará con la carta de compromiso que cada funcionario firme a la hora de la entrega del mismo, anexo N° 1, en caso de incumplimiento del presente reglamento, la jefatura notificará a Talento Humano en un plazo de 3 días hábiles para la aplicación de la respectiva sanción.

Artículo 13.—De lunes a jueves el personal administrativo utilizará el uniforme descrito en el Art. N° 7 del presente reglamento, los viernes se permitirá únicamente el uniforme con camiseta tipo polo.

Artículo 14.—En caso de que una funcionaria esté embarazada se le permitirá, utilizar piezas de vestir similares en estilo y color al estipulado en este reglamento, manteniendo su presentación limpia y ordenada.

Artículo 15.—En caso de que un funcionario deba realizar una gira fuera de su lugar de trabajo o participar dentro de un acto solemne, deberá usar el uniforme respectivo, a excepción que por el tipo de gira o acto se recomiende otro tipo de vestimenta lo cual coordinará la autorización con la jefatura respectiva.

Artículo 16.—Cualquier uniforme o pieza adicional que desee confeccionar un funcionario, deberá ser comprado por el funcionario, cubriendo la totalidad del costo y no será permitido variar los materiales ni las características del uniforme, además, antes de su compra y uso por parte del funcionario, deberá contar con el visto bueno por parte de Gestión Talento Humano.

Artículo 17.—El periodo de duración de las prendas de vestir, debe ser como mínimo de 1 año, después de iniciar su uso, convirtiéndolo en obligatoriedad dentro de la jornada laboral.

Artículo 18.—Cuando el uniforme sufra algún daño sin dolo o falta de cuidado del funcionario, o por temas de accidente laboral debidamente comprobado, el funcionario deberá reportarlo a su jefatura, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, y podrá solicitar a su jefatura la reposición. La solicitud de un nuevo uniforme se hará al administrador del contrato de la compra por demanda de los uniformes por parte de la jefatura inmediata, así como se menciona el art. 4 y 5 de este reglamento.

Artículo 19.—La compra de los uniformes será cubierta por la administración, por tanto, debe tratarse los mismos como bienes municipales, que deben ser bien cuidados y resguardados por quien lo utilice.

Artículo 20.—El cuidado y buen uso del uniforme es responsabilidad absoluta del funcionario, lo que significa que si por descuido u otra causa imputable al mismo, el uniforme se deteriora antes del tiempo establecido por garantía del uniforme entregado, la reparación o sustitución de este corre en su totalidad por parte del funcionario.

Artículo 21.—Los servidores municipales que cuenten con nombramiento por Sueldos fijos, o servicios especiales con periodos mayores a 3 meses de forma continua se le suplirá uniforme según criterio de la jefatura.

Artículo 22.—Se recomienda que el pliego de condiciones para la compra de los uniformes sea en modalidad abierta o por demanda, para compras fuera de periodo, siempre manteniendo las mismas calidades de uniformes que se definieron en la contratación.

Artículo 23.—La fiscalización sobre el uso adecuado y correcto del uniforme, según las disposiciones de este Reglamento, corresponde a los jefes de cada departamento, quienes notificarán al Departamento de Talento Humano en un plazo no mayor a 3 días hábiles, en caso de incurrir en alguna de las faltas descritas en el Capítulo N° 2, Faltas y Sanciones.

Artículo 24.—Si un funcionario sufre el robo o hurto de cualquiera de las partes del uniforme, deberá reportarlo a su jefatura correspondiente y aportar como evidencia la denuncia ante el Organismo de la Investigación Judicial, en un plazo máximo de 5 días hábiles.

Artículo 25.—En caso de que, por cualquier circunstancia un funcionario deje de laborar para la institución, el jefe superior inmediato deberá solicitarle la devolución de los uniformes que estén en su poder, a excepción de los servidores municipales que se acojan a su pensión podrán conservar una camisa o blusa del uniforme y hacer entrega de los demás.

Artículo 26.—Todo funcionario tendrá 3 días hábiles para justificar el incumplimiento en el uso del uniforme, y le corresponderá a la respectiva jefatura, resolver en un plazo máximo de 3 días hábiles dicha justificación.

Artículo 27.—Será responsabilidad de los jefes o encargados el cumplimiento de este reglamento, notificando a Talento Humano, quien coordinará con la alcaldía la sanción a imponer a los servidores Municipales.

CAPÍTULO N° 2

Faltas y sanciones

Artículo 28.—En caso de incumplimiento en el uso del uniforme sin justificación por parte del funcionario, se aplicarán las siguientes medidas disciplinarias:

1. Se considera faltas leves:

- 1.1 No portar alguna pieza del uniforme injustificadamente, para lo cual dispone de 3 días hábiles para justificar la falta, y 3 días hábiles por parte la jefatura inmediata de trasladar la justificación a Talento Humano, posteriormente se dispone de 3 días hábiles para que talento humano en conjunto con jefatura inmediata determine si avala o rechaza la justificación.
- 1.2 En caso de que el encargado, jefe o coordinador no aplique este reglamento según corresponda, en tiempo y forma, se considerara una falta leve.

Las sanciones para las faltas leves serán de una amonestación verbal cuando se dé por primera vez, dentro de un mes calendario.

2. Se considera como faltas graves:

- 2.1 Alterar o modificar cualquiera de las piezas del uniforme, sin justificación médica o sin autorización de jefatura.

2.2 Cuando el trabajador incurra en lo indicado por el inciso 1.1, del artículo N° 28 del presente reglamento durante dos días consecutivos o durante más de dos días alternos dentro del mismo mes calendario, sin justa causa.

2.3 Cuando el trabajador venda, regale o cambie cualquiera o todas las piezas del conjunto de uniformes.

2.4 Para todos los puntos anteriores, el funcionario dispondrá de 3 días hábiles para justificar la falta, y 3 días hábiles por parte de la jefatura para emitir su criterio.

2.5 Consumir alcohol o drogas ilícitas portando el uniforme, ya sea en propiedad privada o pública.

2.6 En los casos de que el encargado, jefe o coordinador no aplique este reglamento según corresponda por dos días consecutivos o durante más de dos días alternos dentro del mismo mes calendario, en tiempo y forma, se considerara una falta grave.

2.10 En caso de que el funcionario utilice el uniforme municipal para realizar trabajos externos a la municipalidad.

Artículo 29.—Se podrá imponer cualquiera de las siguientes sanciones disciplinarias, según la gravedad de la falta, según el artículo 158 de Código Municipal:

a) **Amonestación verbal:** Se aplicará por faltas leves descritas en el artículo 28 del presente reglamento.

b) **Amonestación escrita:** Se impondrá cuando el servidor haya merecido dos o más advertencias orales durante un mismo mes calendario o cuando las leyes del trabajo exijan que se le aperciba por escrito antes del despido, y en los demás casos que determinen las disposiciones reglamentarias vigentes.

c) **Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por 2 días:** Se realizará de conformidad con los principios del debido proceso, tipicidad, objetividad, razonabilidad y proporcionalidad, para toda sanción por incumplimiento del artículo 156, inciso a) del Código Municipal; se deberá seguir procedimiento especial establecido en el artículo 158 del Código Municipal y concomitantemente los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

d) **Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por 15 días:**

1.1 Cuando el trabajador incurra en lo indicado por el inciso 1.1, del artículo N° 28 del presente reglamento, hasta 4 veces durante el mismo mes, sin justa causa.

1.2 Cuando el trabajador venda, regale o cambie cualquiera o todas las piezas del conjunto de uniformes, en más de 2 ocasiones.

1.3 No cumplir con el rol establecido según el Art. N°8, del presente reglamento, por más de 3 ocasiones.

1.4 Consumir alcohol o drogas ilícitas portando el uniforme, ya sea en propiedad privada o pública, en más de 2 ocasiones.

2. Procedimiento para la aplicación de las faltas: La alcaldía realizará un proceso administrativo, para los servidores que incurran en el incumplimiento del inciso 2) de las causales supra descritas del presente reglamento, de conformidad con el artículo 308 y siguientes, de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 29.—El servidor municipal que incumpla o contravenga sus obligaciones o las disposiciones de esta ley o sus reglamentos, incurrirá en responsabilidad administrativa

que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que el mismo hecho pueda originar.

Jorge Mario González Torres.—1 vez.—(IN2025932285).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Cartago, con sustento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, y en los artículos 13 inciso c) y 43 del Código Municipal; emite el presente “Reglamento de la Municipalidad de Cartago para el otorgamiento de distinciones honoríficas a personas ciudadanas u organizaciones distinguidas del cantón”, que deroga el Reglamento de la Galería del Deporte del cantón central, en sesión ordinaria N° 289-2023 del 28 de noviembre del 2023, artículo N° 18, En adelante se leerá:

REGLAMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS A PERSONAS CIUDADANAS U ORGANIZACIONES DISTINGUIDAS DEL CANTÓN

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación y generalidades

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** Con fundamento en el artículo 13, inciso ñ, del Código Municipal, este reglamento regula todo lo referente al otorgamiento de distinciones honoríficas a personas ciudadanas y organizaciones del cantón, por méritos que hayan contribuido al mejoramiento de la sociedad costarricense; al desarrollo del cantón de Cartago; que destaquen positivamente en las artes, letras, deportes, academia, ciencia o en su labor en favor de la conservación de nuestras tradiciones, costumbres y del fortalecimiento de nuestra identidad cultural cartaginesa.

Artículo 2°—**De las distinciones honoríficas de la Municipalidad de Cartago.** Créanse las siguientes distinciones honoríficas:

- a. Declaratoria de Hija Predilecta o Hijo Predilecto del Cantón.
- b. Reconocimiento a la Distinción Educativa.
- c. Reconocimiento a la Excelencia Deportiva.
- d. Galardón Cultural.
- e. Reconocimiento a la Protección del Medio Ambiente.
- f. Reconocimiento a la Valentía Ciudadana.
- g. Reconocimiento al Liderazgo y Desarrollo Comunal.
- h. Reconocimiento a Mujeres destacadas en el marco del Día Internacional de la Mujer.
- i. Llaves de la Ciudad de Cartago.

Artículo 3°—**Del carácter de la distinción.** Todas las distinciones a que hace referencia este reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, por lo que no otorgan ningún derecho administrativo ni remuneración económica.

Artículo 4°—**Del presupuesto.** El Concejo aprobará una partida presupuestaria en el presupuesto ordinario de cada año o en un extraordinario cuando sea necesario, para sufragar los gastos de los actos solemnes de reconocimiento y entrega de las distinciones honoríficas.

Artículo 5°—**Requisito indispensable.** Para ser acreedora de una distinción honorífica otorgada por la Municipalidad de Cartago, las personas físicas, jurídicas o de hecho deberán tener o haber tenido su domicilio en el cantón de Cartago durante al menos cinco años.

Por acuerdo unánime de las personas regidoras propietarias, se podrá otorgar una distinción sin cumplir con el requisito indicado en el párrafo anterior.

CAPÍTULO II

Del proceso de otorgamiento de las distinciones honoríficas

Artículo 6°—**De la postulación.** La postulación para el otorgamiento de las distinciones honoríficas creadas en este reglamento, deberá ser presentada por moción suscrita por la persona titular de la alcaldía o de la regiduría del Concejo, o mediante solicitud por escrito de al menos tres personas municipales.

La postulación deberá indicar las razones o hechos que justifican el otorgamiento de la distinción y aportar una semblanza de la persona u organización y un dossier que contenga:

- a. El historial detallado de la labor realizada que justifique la eventual designación de su candidata o candidato.
- b. El currículum o reseña de la persona propuesta.
- c. Cuando se trate de organizaciones, las calidades y un resumen de la actividad a la que se dedican.

La Comisión Permanente de Asuntos Culturales y/o el Concejo podrán solicitar certificaciones, constancias y cualquier otro documento o medio que permita establecer la veracidad de la información brindada.

Artículo 7°—**De la Comisión.** Recibida la postulación en el Concejo, se trasladará a la Comisión Permanente de Asuntos Culturales, la cual se encargará de verificar la información brindada, estudiar los documentos, y emitir la recomendación respectiva, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Artículo 8°—**Determinación del cuerpo edil.** Una vez dictaminada la propuesta por parte de la Comisión Permanente de Asuntos Culturales, el Concejo tomará el acuerdo respectivo, otorgando o no la distinción solicitada. El dictamen de la Comisión no tiene carácter vinculante para el Concejo.

Artículo 9°—**Del acto de reconocimiento.** Salvo lo dispuesto en el artículo 14 de este reglamento, la entrega de las distinciones honoríficas se realizará en una Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal. Por votación de al menos las dos terceras partes de las personas regidoras presentes, el Concejo podrá acordar la realización de una sesión solemne para la entrega.

CAPÍTULO III

Distinción hija predilecta o hijo predilecto del cantón

Artículo 10.—**Distinción hija predilecta o hijo predilecto del cantón.** La Declaratoria de Hija Predilecta o Hijo Predilecto del cantón es el máximo reconocimiento que puede otorgar la Municipalidad de Cartago a una persona.

Se otorgará exclusivamente a personas físicas.

Se otorgará a quienes destaquen por acciones o conductas personales que hayan contribuido al mejoramiento de la sociedad cartaginesa o costarricense y al desarrollo del cantón; que destaquen por su labor en favor de la conservación de las tradiciones, costumbres e identidad cultural de Cartago; o que sobresalgan por el impacto positivo en la calidad de vida de las personas.

Artículo 11.—**Periodicidad de otorgamiento.** Se otorgará máximo una declaratoria al año.

En casos excepcionales debidamente justificados, se podrá otorgar más de una Distinción Hija Predilecta o Hijo Predilecto del Cantón en un mismo año, por acuerdo unánime de las personas regidoras propietarias.

Artículo 12.—**Requisitos.** La persona designada como Hija Predilecta o Hijo Predilecto del Cantón deberá cumplir con los requisitos indicados con anterioridad y los siguientes:

- a. Ser cartaginesa o cartaginés de nacimiento o residente del cantón de Cartago en forma permanente y continua, con un mínimo de cinco años de residencia.
- b. Que el aporte personal que se pretende distinguir, goce del reconocimiento público de la comunidad.
- c. Ser persona de reconocida capacidad y solvencia moral.

Ningún grupo etario está excluido de la posibilidad de recibir esta distinción.

Artículo 13.—**Excepción.** Excepcionalmente se distinguirá con la Declaratoria de Hija Predilecta o Hijo Predilecto del Cantón, a una persona ya fallecida que en vida cumplía los requisitos indicados en los artículos anteriores.

Artículo 14.—**De la entrega.** La Declaratoria de Hija Predilecta o Hijo Predilecto del Cantón solo podrá ser entregada e impresa por el Concejo Municipal en sesión solemne, en una fecha conmemorativa del cantón, para garantizar la relevancia del acto y que participen en el homenaje la mayor cantidad de personas ciudadanas.

En el caso de las personas fallecidas señaladas en el artículo 13 de este reglamento, se procurará invitar, según sea el caso, a su cónyuge supérstite, hijos, padres, albacea o a cualquier familiar o persona que se considere digno de recibir en forma interpuesta el homenaje.

Artículo 15.—**Homenaje.** La entrega de la Declaratoria de Hija Predilecta o Hijo Predilecto del Cantón consistirá en los siguientes actos:

- a. Entrega de un pergamino o placa, con el escudo del cantón, en donde se hará constar a la persona su “Declaratoria de Hija Predilecta o Hijo Predilecto del Cantón” y las razones por las que ha sido designada con tal reconocimiento.
- b. Entrega de la “Medalla Juan Vázquez de Coronado” como condecoración símbolo de distinción y respeto que se otorga en su investidura honorífica.
- c. Publicación biográfica en redes sociales de la Municipalidad de Cartago y adicionalmente en un medio de comunicación local, regional o nacional.

CAPÍTULO IV

De las otras distinciones honoríficas

Artículo 16.—**Otras distinciones honoríficas.**

- a. **Reconocimiento a la Distinción Educativa.** Es una distinción de carácter especial que incentiva el desarrollo de la innovación de técnicas educativas en el ejercicio pródigo de la profesión del educador, o bien un aporte estudiantil significativo en la Educación General Básica, III Ciclo, Educación Diversificada, Para-Universitaria o Universitaria, que contribuya a la promoción y el mejoramiento de la educación. Puede entregarse a personas educadoras en ejercicio o a pensionadas, estudiantes destacadas o centros educativos.
- b. **Reconocimiento a la Excelencia Deportiva.** Es una distinción especial para las personas deportistas del cantón que alcancen un éxito nacional o internacional en la disciplina que practiquen o para quienes pródigamente fomentan de manera especial la práctica del deporte.
- c. **Galardón Cultural.** Es una distinción especial para quienes sobresalgan en las distintas manifestaciones de la cultura y en las tradiciones del cantón que contribuyan al desarrollo del tejido social. Abarca las distintas formas y expresiones culturales de la comunidad cartaginesa.

d. **Reconocimiento a la Protección del Medio Ambiente.** Reconoce y premia las buenas prácticas de sostenibilidad ambiental que promueven el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y que se realizan en forma eficiente e inclusiva, a fin de alcanzar los objetivos de Desarrollo Sostenible. Además, reconoce y premia la innovación en la protección del ambiente.

e. **Reconocimiento a la Valentía Ciudadana.** Es un reconocimiento especial para aquellas actitudes o acciones que realice una persona ante una situación de peligro real o inminente, reaccionando de manera heroica, exponiendo su vida o integridad física en beneficio de su semejante.

f. **Reconocimiento al Liderazgo y Desarrollo Comunal.** Es una distinción especial para personas o grupos comunales que destaquen en la organización vecinal, enfocada en lograr hacer una verdadera labor de toma de conciencia y responsabilidad ejerciendo un papel importante para desarrollo de la comunidad cartaginesa.

g. **Reconocimiento a Mujeres destacadas en el marco del Día Internacional de la Mujer.** Es una distinción a mujeres cartaginesas que demuestren un alto compromiso y esfuerzo para favorecer el cambio cultural hacia la igualdad y la equidad de género, o que sean lideresas en los procesos de empoderamiento y solidaridad de las mujeres.

h. **Llaves de la Ciudad de Cartago.** Distinción que se entrega a una persona visitante, nacional o extranjera, por razones de amistad entre los pueblos o por el aporte que haya realizado en beneficio del cantón, como gesto de que es bienvenida en el cantón y se le tiene gran estima y consideración.

Artículo 17.—**De la entrega.** Las distinciones honoríficas del artículo 16 consistirán en la entrega de un pergamino, en el que se hará constar a la persona ciudadana o grupo el reconocimiento y las razones por las que ha sido designado; y un recuerdo alusivo.

En el caso de la distinción Llaves de la Ciudad de Cartago, el Concejo podrá delegar en la persona que ocupa la Alcaldía, su entrega en un acto diferente a la sesión del Concejo.

Artículo 18.—**Periodicidad de otorgamiento.** Las distinciones honoríficas del artículo 16 se otorgarán máximo una distinción de cada categoría al año.

En casos excepcionales justificadas, se podrá otorgar más de una distinción de la misma categoría en un mismo año, por acuerdo unánime de las personas regidoras propietarias.

CAPÍTULO V

Revocatoria o pérdida del mérito de la distinción honorífica

Artículo 19.—**Causas.** Las personas u organizaciones favorecidas con alguna de las distinciones honoríficas otorgadas según lo dispuesto en este reglamento, perderán la distinción obtenida en los siguientes casos:

- a. Cuando se compruebe la falsedad de:
 - i. las razones o hechos que justificaron el otorgamiento de la distinción,
 - ii. el contenido de la semblanza,
 - iii. el historial detallado de la labor realizada que justificó la distinción,
 - iv. el currículum o reseña de la persona propuesta, o
 - v. las certificaciones, constancias y cualquier otro documento o medio utilizado para comprobar la veracidad de la información brindada.

- b. Cuando se compruebe que la persona u organización distinguida incurrió en un acto reprochable, inmoral o ilegal, que afecten la imagen del cantón o de la Municipalidad de Cartago, directamente o por asociación, provocando una pérdida del mérito que motivó la asignación de la distinción.
- c. Cuando la persona u organización distinguida actúe en contra de las tradiciones y buenas costumbres o de los intereses de la colectividad cantonal, dañe o afecte el orden público, o comprometa en forma contraria las razones que justificaron la asignación de la distinción.

Artículo 20.—**De la revocatoria:** - existir una denuncia contra una persona u organización distinguida, el Concejo Municipal la remitirá a la Comisión Permanente de Asuntos Culturales para la revisión, el estudio y dictamen sobre la procedencia o no de la revocatoria de la distinción honorífica. El dictamen no tiene carácter vinculante para el Concejo.

La revocatoria y retiro de cualquiera de las distinciones honoríficas deberá ser aprobada por al menos las dos terceras partes de las personas regidoras presentes.

CAPÍTULO VI

Derogatoria

Artículo 21.—**Derogatoria.** Este reglamento deroga el Reglamento de la Galería del Deporte del cantón Central, publicado en *La Gaceta* N° 91 del 12 de mayo de 1988.

Rige a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal.

Jeannette Guisella Zúñiga Hernández.—1 vez.—O.C. N° OC 9538.—Solicitud N° 576563.—(IN2025932185).

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONTROL VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

Por tanto,

Con base en las potestades constitucionales establecidas en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y las disposiciones de los artículos 1, 4, 21, 47 y 61 al 69 del Código Municipal, el Concejo Municipal de Turrialba, emite el presente Reglamento para la organización y funcionamiento del Servicio Integral de Seguridad Ciudadana y Control Vial de la Municipalidad de Turrialba, el cual según el artículo 43 de la ley 7794, se cataloga como de uso externo.

Las personas interesadas podrán dejar sus observaciones o comentarios en el Departamento Secretaría Municipal, de la Municipalidad de Turrialba, ubicada al costado Noroeste del Parque Quesada Casal, Turrialba Centro, en horario de lunes a viernes de 7 a.m. a 3:30 p.m. al correo: secretaria@muniturrialba.go.cr, dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la presente publicación.

CAPÍTULO I

Servicio integral de seguridad ciudadana y control vial

Artículo 1º—Se establece el Servicio Integral de Seguridad Ciudadana y Control Vial de la Municipalidad de Turrialba, denominado Policía Municipal de Turrialba, como un cuerpo policial municipal uniformado, de carácter preventivo y

administrativo, adscrito a la Alcaldía Municipal de Turrialba; cuyo objetivo es contribuir a mejorar la seguridad y calidad de vida de los munícipes, contribuyentes y visitantes del cantón de Turrialba, mediante una gestión efectiva y eficiente en materia de Seguridad Ciudadana, vigilancia, educación y control vial, coordinada con las Autoridades Nacionales.

Artículo 2º—La función del Servicio Integral de Seguridad Ciudadana y Control Vial, será promover y resguardar el orden público de forma integral, en los lugares públicos, edificios municipales y las vías del cantón de Turrialba, garantizando un ambiente de seguridad y control en todos aquellos espacios públicos de interés local.

La Policía Municipal de Turrialba velará por el cumplimiento integral de la legislación municipal y nacional, ofreciendo apoyo operativo a todas las dependencias de la Municipalidad de Turrialba que lo requieran y como auxiliar de la Fuerza Pública, con estricta sujeción a la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y a los demás elementos que conformen el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º—La Policía Municipal de Turrialba será dotada por la Municipalidad de Turrialba de los insumos necesarios para el cumplimiento oportuno de sus funciones, con base en un plan de adquisiciones paulatino y progresivo, que priorizará las necesidades de bienes y suministros, así como de la ampliación de la cobertura del servicio y el uso de nuevas tecnologías, según se requiera. El Plan de desarrollo de la Policía Municipal de Turrialba debe definirse con estricto apego a las posibilidades del presupuesto de la Municipalidad.

Artículo 4º—Corresponderá a la Policía Municipal de Turrialba las mismas potestades y facultades establecidas en la normativa actual y futura para la Fuerza Pública y la Policía de Tránsito, en calidad de auxiliares de estos cuerpos policiales.

CAPÍTULO II

Reclutamiento y selección del personal de Policía Municipal de Turrialba

Artículo 5º—Para el ingreso al Servicio de la Policía Municipal de Turrialba, se requiere:

- a) Cumplir con todo lo dispuesto para el ingreso a la carrera administrativa municipal, establecido en el artículo 128 del Código Municipal.
- b) Ser costarricense.
- c) Ser mayor de dieciocho años.
- d) No tener asientos inscritos en el registro Judicial y Policial.
- e) Haber concluido el tercer ciclo de la Enseñanza General Básica. Salvo casos excepcionales aprobados por la Alcaldía Municipal.
- f) Recibir y aprobar la capacitación y el adiestramiento que disponga la Municipalidad para el ejercicio de sus funciones.
- g) Observar una conducta pública adecuada al ejercicio de la función que debe cumplir.
- h) Tener al día el permiso de portación de armas.
- i) Cumplir con cualquier otro requisito que establezca la ley 7530, Ley de Armas y Explosivos.

CAPÍTULO III

Deberes y obligaciones de las personas seleccionadas como funcionarios de Policía Municipal de Turrialba

Artículo 6º—Toda persona funcionaria del servicio integral de seguridad ciudadana y control vial debe ajustar sus actuaciones a lo establecido en la misión, visión y valores de la Municipalidad de Turrialba y lo regulado en el artículo 156 y 157 del Código Municipal.

Artículo 7°.—La persona destacada como Policía Municipal de Turrialba obedecerá y ejecutará las órdenes que reciba de sus superiores jerárquicos, siempre que no contravengan la ley vigente.

Artículo 8°.—Será obligación del agente de Policía Municipal de Turrialba, también ejercer adecuadamente el control vial en el cantón, en apego de lo que establece el Reglamento de Operación del Sistema de Control y Seguridad Vial autorizado en Turrialba y la Ley de Tránsito por Vías Públicas terrestres y seguridad vial.

Artículo 9°.—Mostrar solidaridad y apoyo a sus compañeros y compañeras, auxilio a personas, los municipales, contribuyentes y visitantes del cantón de Turrialba y colaborar con otros cuerpos de policía que formalmente lo requieran y soliciten.

Artículo 10.—Guardar discreción estricta en aquellos casos cuya naturaleza imponga el deber de confidencialidad.

Artículo 11.—En todo momento la persona designada como agente de Policía Municipal de Turrialba, debe presentarse en perfecto estado de aseo e higiene personal, portar y conservar en perfecto estado su uniforme, procurando siempre una imagen decorosa. El mismo cuidado y atención debe prestar al uso y conservación de las armas, chalecos, esposas, placas, gases u otro equipo asignado, así como a la delegación o el recinto donde labora.

Artículo 12.—Mostrar laboriosidad, desempeño y eficiencia en el ejercicio de sus funciones. Se entiende como oficialmente en funciones, aquella persona agente de la Policía Municipal de Turrialba que circula por la vía pública identificado y vestido de uniforme, por lo que estará en la obligación de prestar servicio en el momento que sea requerido, aun cuando se encuentre en otras funciones e incluso fuera de horas de servicio, como en los casos de emergencias y desastres donde deberán presentarse en el menor tiempo posible a la base y prestar sus funciones.

Artículo 13.—Desempeñar dignamente sus cargos, conservando las buenas costumbres, la moral y la disciplina, así como un trato respetuoso para todas las personas, aun cuando se encuentre fuera de servicio.

Artículo 14.—Denunciar todo acto de corrupción ante la instancia correspondiente, así como cualquier irregularidad en la que incurra cualquier persona colaboradora del Servicio Integral de Seguridad Ciudadana y Control Vial. Ningún funcionario del Servicio de Policía Municipal de Turrialba podrá recibir dadas, ni aceptar favores, ventajas o colaboraciones a favor suyo o de las personas de su núcleo familiar más próximo. Cualquier intento de cohecho debe ser denunciado ante la autoridad administrativa superior de manera inmediata.

Artículo 15.—Es responsabilidad y obligación de todo agente de Policía Municipal de Turrialba informar a su jefatura inmediata de todo hecho ilícito del que tenga conocimiento y que para su corrección se requiera el concurso de otros cuerpos policiales o jurisdiccionales; asimismo, procurará evitar la comisión de cualquier delito, falta o infracción a la ley que ocurra en su presencia.

Artículo 16.—Es obligación de los agentes de Policía Municipal de Turrialba, cumplir con las disposiciones de la Alcaldía Municipal, como superior jerárquico. Favorecer el trabajo de las dependencias administrativas de la Municipalidad, informando de cuantas deficiencias, omisiones, ilegalidades y otras condiciones detecte en el campo y que sean competencia de los órganos de la Municipalidad.

Artículo 17.—Cada agente de Policía Municipal de Turrialba tiene la obligación de someterse a las pruebas de dopaje y alcoholemia, según solicitud de su Superior Jerárquico, siempre que sea en horas laborales y la institución tenga previstos los recursos necesarios para ese fin.

Artículo 18.—Es responsabilidad de los policías municipales, del Servicio Integral de Seguridad Ciudadana y Control Vial, la adecuada conservación y uso de los implementos suministrados por la institución para ejercer sus labores, estos implementos deberán estar siempre a disposición de los superiores jerárquicos del servicio, con el fin de verificar su perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Artículo 19.—Todas las personas que prestan servicio en la Policía Municipal de Turrialba deberán someterse anualmente a los chequeos médicos toxicológicos y de condición física que garanticen que se encuentra en las condiciones apropiadas para ejercer la función como agente de la Policía Municipal de Turrialba.

Si un agente Policía Municipal de Turrialba se niega a realizarse el examen anual, se considerará falta grave dando oportunidad a la apertura de un proceso administrativo disciplinario cuya sanción va desde la suspensión hasta el despido de la persona funcionaria.

Toda persona funcionaria del Servicio de Policía Municipal, que se encuentre bajo un tratamiento médico que incluya derivados de estupefacientes, psicotrópicos o drogas en general que tengan efectos estimulantes, depresores o narcóticos, que luego de ser introducida en el cuerpo pueda modificar su conducta o funciones del cuerpo, deberá informar de forma inmediata y por escrito a su jefe inmediato, junto con el documento médico que autoriza el consumo de la sustancia y la cantidad que debe consumir diariamente. Lo anterior para que se incluya dicha información en el expediente personal del colaborador, la cual será confidencial y de uso exclusivo para efectos médicos.

CAPÍTULO IV

Atribuciones del servicio integral de seguridad ciudadana y control vial

Artículo 20.—Son atribuciones del Servicio Integral de Seguridad Ciudadana y Control Vial de la Municipalidad de Turrialba las siguientes:

- a) Garantizar el cumplimiento de la Constitución Política de Costa Rica, las leyes, los reglamentos y las políticas municipales de Turrialba.
- b) Prevenir la comisión de delitos; actos violentos, disturbios y toda falta al ordenamiento jurídico y las políticas municipales, para ello pueden efectuar, de manera temporal, detenciones, paralizar actividades ilegales, cerrar locales comerciales cuya operación se encuentre al margen de la ley, entre otras, siempre que el acto administrativo contenga el fundamento de derecho apropiado.
- c) Mantener la seguridad y control del orden público en los espacios públicos de administración municipal e interés local, como lo son: eventos municipales, centros escolares en temporada lectiva, calles, avenidas, barrios y caseríos y temporada electoral, entre otras actividades.
- d) Desarrollar y ejecutar programas de prevención del delito y seguridad vial en escuelas, colegios, comunidades, parques y comercio del cantón. Incluyendo los programas de prevención y reducción de factores de riesgo de consumo de drogas.
- e) Colaborar con las demás oficinas de la Municipalidad a fin de que su gestión sea efectiva.
- f) Colaborar con las acciones de Inspección Municipal, referente a las fiscalizaciones, decomisos y clausura de construcciones ilegales, comercio informal, entre otros.

- g) Realizar funciones preventivas de vigilancia y de seguridad de los bienes e intereses municipales, así como de los bienes de la ciudadanía ante los delitos de flagrancia, tanto presencialmente como por videovigilancia municipal.
- h) Realizar las diligencias necesarias que permitan la aprehensión de las personas que se observen en delito infraganti, todo en estricto apego a la normativa vigente.
- i) Ejecutar todo acto requerido por instancia administrativa o judicial.
- j) Realizar y coordinar con otros cuerpos de policía la ejecución de operativos y acciones de prevención y protección de la ciudadanía ante posibles delitos de flagrancia.
- k) Coadyuvar con otros cuerpos de policía del Estado en la protección del patrimonio e integridad física de los habitantes del cantón de Turrialba.
- l) Colaborar con el Comité Municipal de Emergencias en todo aquello que solicite, previa autorización de la Alcaldía Municipal.
- m) Colaborar en la seguridad y control del orden público, previa solicitud, en actividades que fortalezcan la identidad local, la cultura, la recreación, la equidad de género, la prevención del delito, la salud, y los valores de positiva convivencia que realicen en el cantón instituciones públicas y organizaciones sociales.
- n) Controlar todo lo relacionado con el comercio formal e informal, en coordinación con la dependencia que corresponda en la Municipalidad.
- o) Apoyar a las autoridades de la Policía de Tránsito Nacional como Tránsito Municipal en el control vehicular dentro del ámbito de su competencia territorial.
- p) Ejecutar las acciones referentes a la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres vigente, que sea competencia de la Policía Municipal. Así como realizar las Boletas, Multas o Partes a las personas que no cumplen con la ley de Control y Seguridad Vial en apego de lo que establece el Reglamento de Operación del Sistema de Control y seguridad vial autorizado en Turrialba y la Ley de Tránsito por Vías Públicas Nacional.
- q) Ejecutar las resoluciones y acuerdos municipales que cuenten con ejecutoriedad plena, en lo que respecta a sus competencias.
- r) Los oficiales del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana tendrán la atribución de desarrollar dispositivos de control en espacios públicos tales como parques, centros educativos, centros comerciales y carreteras, con el objetivo de detectar la portación, transporte, consumo, tenencia y/o venta de sustancias psicotrópicas prohibidas.
- s) Ejecutar las demás labores que el superior inmediato vea convenientes para el cumplimiento policial.

Artículo 21.—Documentos. Los videos, audios, documentos, señales y cualquier otra información, captada por los sistemas de vigilancia y agentes de la Municipalidad, serán considerados de interés público. En caso de captarse información sobre emergencias, desastres, delitos u otros actos que atenten contra la ley, el orden, la seguridad pública, la moral o la integridad territorial del cantón, las autoridades de Policía, Ministerio Público y otras entidades podrán solicitar acceso a la información recabada por estos medios, ante la Alcaldía Municipal.

Artículo 22.—La Municipalidad de Turrialba, mediante la Alcaldía Municipal, podrá realizar convenios de cooperación, con instituciones públicas y privadas, comercios y personas físicas, a fin de obtener y utilizar los mejores recursos tecnológicos y equipos para la vigilancia y operación de la Policía Municipal de Turrialba.

CAPÍTULO V

Del régimen disciplinario

Artículo 23.—En lo concerniente al Régimen Disciplinario, las personas servidores del Sistema Integral de Seguridad Ciudadana y Control Vial estarán sujetas a lo que indique tanto la normativa interna de la Municipalidad de Turrialba, como el Código Municipal, el Código de Trabajo y la Ley General de Administración Pública y demás normativa nacional aplicable a la materia.

Artículo 24.—La tipificación de las faltas y las sanciones a aplicar por ellas, serán las contenidas en la normativa interna de la Municipalidad de Turrialba, Código Municipal y demás normativa concordante, las cuales serán aplicable a las personas que prestan servicio en la Policía Municipal de Turrialba, incluyendo las faltas en materia de tránsito. Adicionalmente se atenderán las siguientes faltas:

A. De las faltas leves: Son consideradas como faltas leves, y serán sancionadas con base en lo que se contempla en el Código Municipal, capítulo XII, Sanciones,

- 1) El descuido en la conservación de instalaciones, documentos y otros materiales de servicio que no causen un perjuicio grave.
- 2) Elevar informes, quejas, peticiones o recurrir injustificadamente a instancias superiores irrespetando la cadena de mando.
- 3) Ausencias injustificadas, que no afecte el servicio.

B. De las faltas graves: Serán consideradas faltas graves, y serán sancionadas con base en lo que se contempla en el Código Municipal, capítulo XII, Sanciones,

- 1) Violentar el principio de confidencialidad poniendo en conocimiento de terceras personas, información que ocasione riesgo para la función policial, la integridad física de personas denunciante, colaboradoras y/o personal de la Institución, así como la afectación de actividades policiales propias o de otros Cuerpos Policiales.
- 2) Afectar el ambiente laboral en evidente ataque al servicio, generando rumores infundados, críticas destructivas contra sus superiores, funcionariado y/o autoridades de la Municipalidad de Turrialba.
- 3) Negarse a acatar una orden atinente al servicio, emanada por una persona con rango superior o delegadas.
- 4) Cualquier irrespeto a la Constitución Política y a toda otra norma que esté en obligación de acatar.
- 5) Prestarse a realizar propaganda partidaria entre el personal, hacer circular escritos, folletos o publicaciones de carácter tendencioso, en medios escritos o en redes sociales, que afecte de hecho la institucionalidad municipal y sus funcionarios, sea esto con injurias, agravios, amenazas o desafíos.
- 6) Presentarse a laborar sin el carné vigente que le autorice la portación de armas, sin todos los insumos necesarios para su identificación como agente de Policía Municipal de Turrialba y/o licencias de conducción necesarias.
- 7) Presentarse a laborar sin el debido uniforme completo con sus distintivos que le relacionan con el servicio que presta.
- 8) Actuar con abuso de sus atribuciones, causando daños o perjuicios graves a la Institución y personas con las que se relacione en labores propias de sus funciones.

CAPÍTULO VI

De la estructura y organización del Servicio

Artículo 26.—El Servicio Integral de Seguridad Ciudadana y Control Vial es una dependencia directa del Despacho de la Alcaldía. Será la Persona Titular de la Alcaldía quien ejerza las labores de Jefe Superior del Servicio.

Artículo 27.—La Dirección del Servicio, estará a cargo de una persona, cuyo perfil profesional será el siguiente:

1. Licenciatura en una de las carreras atinentes al cargo a desempeñar, como Ciencias Policiales, Criminología, Derecho o Administración de Empresas.
2. Experiencia de 1 a 2 años en labores relacionadas con el cargo.
3. Requisito legal:

Incorporado al colegio profesional respectivo en caso de estar establecido así por Ley.

Licencia de conducir al día.

Contar con exámen teórico/práctico del Departamento de Control de Armas y Explosivos (portación de armas al día y vigente).

Artículo 28.—Serán funciones de la Dirección del servicio, las siguientes:

1. Es el responsable de planear, dirigir, organizar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar las labores del personal policial a su cargo, así como las labores administrativas de su dependencia.
2. Elaborar, supervisar y evaluar los planes operativos anuales del Servicio, así como presentar sus respectivos presupuestos.
3. Elaborar y presentar a aprobación de la Alcaldía, los manuales internos de procedimientos para las actividades que realizan las personas que laboran en la Policía Municipal de Turrialba.
4. Socializar y promover entre las personas contratadas en la Policía Municipal de Turrialba el acatamiento de los Manuales Internos de Procedimientos para el aseguramiento de la calidad del Servicio prestado.
5. Promover el fortalecimiento de la Policía Municipal de Turrialba y su vinculación con las comunidades.
6. Promover alternativas para la mejora de la seguridad integral del cantón de Turrialba.
7. Facilitar los procesos de educación, en las diversas instituciones educativas y organizaciones comunales, sobre aspectos referentes a la Seguridad Ciudadana, Seguridad vial y otros aspectos propios del servicio.
8. Divulgar la labor efectuada en todos los medios y redes posibles.
9. Formular convenios para el involucramiento comunal y la participación ciudadana en las áreas de Servicio a su cargo.
10. Propiciar la equidad de género, no discriminación y defensa de los derechos humanos en el actuar de las personas involucradas en la prestación del servicio.
11. Capacitar a las personas a su cargo en las áreas de interés.

Artículo 29.—El Servicio Integral de Seguridad Ciudadana y Control Vial contará con una Unidad de Apoyo Legal, cuyo objetivo es orientar el actuar de la Policía Municipal de Turrialba, con estricto apego a la legalidad. Esta unidad tendrá un carácter apoyo activo en cada uno de los planes, proyectos y operativos efectuados por la Policía Municipal de Turrialba de tal manera que efectuará labores tanto en campo como en oficina.

- 9) El uso del teléfono celular en tiempo laboral, salvo que el colaborador demuestre que su utilización era estrictamente necesaria, urgente y en cumplimiento de sus funciones.
- 10) El uso de cualquier red social en tiempo de jornada laboral, mediante cualquier medio tecnológico, salvo en los casos autorizados por la Jefatura Inmediata, para el desempeño laboral.
- 11) Formular falsas imputaciones o hacer críticas ofensivas o comentarios maldicientes contra superiores, iguales o personas bajo su cargo.
- 12) Cometer incorrecciones o fallas en el ejercicio de su cargo o en su vida privada que puedan afectar el buen servicio público o la imagen de la Municipalidad.
- 13) Negarse a efectuarse los exámenes requeridos por este Reglamento anualmente, según lo indica el párrafo segundo del artículo 19 del este cuerpo normativo.

C. **De las faltas gravísimas:** Son consideradas como faltas gravísimas y serán sancionadas con base en lo que se contempla en el Código Municipal, capítulo XII, Sanciones

- 1) La comisión de un delito doloso y/o culposo debidamente comprobado.
- 2) Acciones de violencia intrafamiliar ejecutadas por el o la agente de la Policía Municipal de Turrialba, debidamente comprobadas.
- 3) El abandono injustificado del servicio en cualquier modalidad.
- 4) Reincidir en cualquier tipo de falta grave en un mismo trimestre.
- 5) Incurrir en beligerancia política.
- 6) Recibir dádivas o regalías por los servicios que preste.
- 7) El boicot comprobado en indicios de lentitud en la prestación del servicio, deterioro premeditado de equipos de uso policial, como vehículos, armas u otros accesorios policiales.
- 8) Presentarse a laborar bajo los efectos del licor o sustancias enervantes.
- 9) Exhibir o hacer uso del arma en el desempeño de sus funciones o fuera de ellas, sin que exista causa justificada.
- 10) El uso, consumo y la utilización ilegal y oculta de sustancias conocidas como psicotrópicos o alucinógenos prohibidos.
- 11) Salir positivo en la prueba toxicológica.
- 12) El no contar con el permiso de portación de armas y las licencias de conducir vigentes, requeridas para sus funciones.
- 13) Cuando al funcionario se le haya suspendido la licencia por la pérdida de la totalidad de puntos, según lo dispone la Ley de Tránsito vigente.
- 14) El uso de los insumos, armas, uniformes, identificaciones, materiales y otros bienes asignados para su trabajo, fuera del horario de servicio o para fines distintos a aquellos para los cuales se le asignaron.
- 15) El mal uso o abuso de poder con las infracciones de Tránsito y Estacionamientos.

Artículo 25.—Los agentes de la Policía Municipal de Turrialba deben asumir la responsabilidad económica, civil, penal y administrativa por el cuidado y uso del equipo, chaleco, arma, funda, radio, esposas, cargador, cinturón y demás accesorios suministrados. Durante el tiempo que permanezcan bajo su cuidado, responderán por cualquier pérdida o daño ocasionado por culpa o dolo. De igual manera cuando se le imputen delitos penales.

La Unidad de Apoyo Legal, gozará de independencia de criterio, sus pronunciamientos serán de acatamiento facultativo para el consultante y estará adscrita a la Alcaldía Municipal. Las personas contratadas para atender las labores de tal unidad de apoyo policial tendrán el mismo rango y escala salarial que se determine para las jefaturas profesionales del servicio y compartirán consecuentemente las mismas responsabilidades profesionales de la Categoría.

Artículo 30.—Serán funciones de las personas contratadas como profesionales de la unidad de apoyo legal, las siguientes:

1. Asesorar, elaborar y evaluar los planes operativos anuales del Servicio, a fin de garantizar su apego a la legalidad.
2. Asesorar en la elaboración y redacción de los manuales internos de procedimientos para las actividades que realizan las personas que laboran en la Policía y sus dependencias, los departamentos internos de la Municipalidad de Turrialba a fin de garantizar su apego a la legalidad.
3. Capacitar al personal en la aplicación de los Manuales Internos de Procedimientos para el aseguramiento de la calidad del Servicio prestado.
4. Promover y supervisar la aplicación de los manuales de procedimientos y legislación a fin de garantizar su apego a la legalidad.
5. Atender todos los procesos administrativos internos y externos que sean necesarios como consecuencia de la prestación del Servicio.
6. Atender los procesos judiciales en los que se necesite su intervención, sean estos promovidos por la Municipalidad o en contra de ella, distribución que estará a cargo de la Alcaldía Municipal.
7. Atender las consultas legales y de procedimiento que puedan generarse en las distintas instancias de la Organización del Servicio y de la Municipalidad con respecto a este, distribución que estará a cargo de la Alcaldía Municipal.
8. Fungir como Órgano Director en los procedimientos administrativos en los que fuera nombrado por la Alcaldía Municipal.
9. Facilitar la redacción de documentos, reglamentos, convenios, contratos, acuerdos para el involucramiento comunal y la participación ciudadana en las áreas de Servicio.

Artículo 31.—La Unidad de Apoyo Legal contará con el soporte de al menos una persona profesional en Derecho estando este en Municipalidad de Turrialba a disposición de la Alcaldía Municipal, el cual debe prestar también apoyo a la Administración, Concejo Municipal y Policía Municipal, cuyo perfil profesional debe cumplir lo siguiente:

1. Grado mínimo de licenciatura en Derecho.
2. Experiencia de 1 a 2 años en labores relacionadas con el cargo público.
3. **Incorporado al colegio profesional respectivo**
4. Licencia de conducir al día.

CAPÍTULO VII

Grados policiales

Artículo 32.—Los grados policiales no son de carácter remunerado, son de incentivo y reconocimiento y la obtención de grados policiales será determinado por la Alcaldía, con excepción del grado de Agente de Policía, que se obtendrá al ingreso como Policía Municipal de Turrialba.

Artículo 33.—Los grados policiales son los siguiente

- a) Comisario, el cual se le otorga al más alto jerarca.
- b) Comisionado, alto grado jerárquico.
- c) Comandante, alto grado jerárquico.
- d) Capitán, grado intermedio.
- e) Intendente, Grado intermedio
- f) Sargento, grado bajo.
- g) Agente, primer grado.

CAPÍTULO VIII

Del uso de los vehículos de la policía municipal

Artículo 34.—**Del uso de los vehículos.** Son obligaciones específicas de quienes manejan los vehículos de la Policía Municipal de Turrialba:

1. Mantener al día la licencia de conducir en la categoría (as) correspondientes.
2. Tratar con absoluto esmero y cuidado los vehículos de la Municipalidad de Turrialba de modo que no sufran más daños y desperfectos de los que se produzcan por la depreciación y el desgaste normal del uso del vehículo, caso contrario, responderán por los daños ocasionados a los automóviles cuando sean causados por su culpa grave o dolo.
3. Impedir la conducción de los vehículos que les han sido encomendados a personas extrañas a la Policía Municipal o que no estén debidamente autorizadas.
4. Revisar diariamente el vehículo y reportar inmediatamente ante la jefatura inmediata, los desperfectos que note y los ruidos que escuche que hagan presumir la existencia de un daño.
5. Limitar el recorrido del vehículo estrictamente para proporcionar el servicio requerido por la Policía Municipal de Turrialba. No ocuparlo en actividades ajenas a su función en menesteres ajenos a este o personales.
6. Asumir la responsabilidad del equipo, llantas de repuesto, accesorios y herramientas del vehículo, durante el tiempo que permanezca bajo su cuidado; caso contrario responderá por cualquier pérdida ocasionada por culpa grave o dolo.
7. Realizar la limpieza diariamente de las unidades correspondientes con el fin de que cada una de ellas se encuentre en buenas condiciones de higiene.

CAPÍTULO IX

De la obligación del uso del uniforme

Artículo 35.—**Del uso de uniforme.** El funcionamiento del Servicio de Seguridad y Control Vial de la Municipalidad de Turrialba, usará un mismo uniforme y se reconocerán por el uso de un distintivo que le relaciona al servicio que presta.

Artículo 36.—**Del uniforme de la Policía Municipal de Turrialba.** El uniforme de la Policía Municipal de Turrialba, será proporcionado por la institución, este deberá ser conforme a las tendencias existentes en el ámbito policial municipal. La Alcaldía y el jefe de la Policía, definirán los componentes, materiales, texturas y colores de este.

El uniforme deberá estar conformado, al menos, por los siguientes elementos: zapatos, gorra, pantalón y camisa, un chaleco de seguridad y una chaqueta impermeable con bandas reflectivas, todos debidamente identificados con el logo municipal. Los cuales deberán procurar mantener al personal del policía municipal protegido de climas adversos.

Artículo 37.—En el transcurso de la jornada laboral queda terminantemente prohibido el uso de equipo o prendas de vestir que no se encuentren contemplados en este reglamento.

Artículo 38.—Los distintivos de la Policía Municipal son patrimonio institucional y ninguna persona particular podrá copiarlos ni usarlos para ningún beneficio personal.

Artículo 39.—Fuera de la jornada laboral queda terminantemente prohibido el uso del uniforme, chaleco de seguridad y arma de fuego e implementos suministrados por la Institución para el desempeño policial.

CAPÍTULO X

Disposiciones varias

Artículo 40.—Ante la falta de disposiciones de este reglamento aplicables a un caso determinado, deben tenerse como normas supletorias el Código Municipal, el Código de Trabajo, la Ley General de Administración Pública, los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por la Asamblea Legislativa.

Rige a partir de su segunda publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Conforme a lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, este reglamento es considerado de uso externo, por lo que se somete a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles.

Aprobado en la Sesión Extraordinaria N° 021-2025, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, jueves 20 de febrero del 2025, Artículo Cuarto.

Turrialba, 21 de febrero del 2025.—MS.c. Carlos Hidalgo Flores, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2025932011).

AVISOS

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN

La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria N° 03-2025, Artículo 5, celebrada el catorce de enero del dos mil veinticinco, y ratificada el veintiuno de enero del año dos mil veinticinco, que literalmente dice:

La Secretaría del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en *La Gaceta* 237 del 17 de diciembre de 2024, se publicó el acuerdo tomado en el Artículo 28 del Acta 68-2024, el Reglamento del Sistema para la Adquisición de Bienes y Servicios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

REGLAMENTO DEL SISTEMA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN

Considerando:

I.—Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4°, 13 inciso c) y 178 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades y la facultad de dictar un Reglamento que regule la organización y funcionamiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación y la administración de las instalaciones deportivas municipales al igual de cualquier otro reglamento interno que permita una sana administración de los recursos públicos.

II.—Que la potestad reglamentaria municipal, la ejerce el Concejo Municipal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 inciso e) del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, *Gaceta* N° 94 del 18 de mayo de 1998 y sus reformas al señalar: “...Artículo 13. Son atribuciones del Concejo: (...) c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley...”.

III.—Que el artículo 3, inciso g) de la Ley General de Contratación Pública, y artículo 12 del respectivo reglamento, dispone en lo que interesa: “Artículo 3°—Excepciones/ “Las compras realizadas con fondos de caja chica que sean indispensables e impostergables, siempre y cuando no excedan el diez por ciento (10%) del monto fijado para la licitación reducida, conforme lo disponga el reglamento de esta ley”.

IV.—Que el Reglamento de la Ley General de Contratación Pública, en el numeral 12 dispone en lo conducente:

“...Artículo 12.—Compra con Fondos Caja Chica.

“Se exceptúan de los procedimientos ordinarios las compras realizadas que sean para gastos menores, indispensables e impostergables, siempre que no excedan el diez por ciento (10%) del monto previsto para la licitación reducida correspondiente al régimen ordinario, para la adquisición de bienes y servicios, regulado en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública”.

V.—Que, producto de la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, Ley 9986 y su Reglamento Decreto Ejecutivo 43808-H, vigentes desde el primero de diciembre del 2022, se hace necesario la realización de un reglamento con la normativa que rige las compras públicas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular el sistema de adquisición de bienes y servicios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. Así como las competencias de las diversas dependencias con funciones asignadas dentro del sistema.

Artículo 2°—Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Administrador de contrato: Es la persona responsable de la ejecución contractual respecto a un contrato determinado.

Autoridades superiores: Comprende a la Junta directiva y la Administración general.

Bien: Todo objeto mueble o inmueble, material o inmaterial, susceptible de satisfacer las necesidades del interés público.

Comisión de Recomendación de Adjudicaciones: Órgano encargado de asesorar a las autoridades superiores, según lo dispuesto por el artículo 318 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

Contrato de obra pública: Contrato que incluye la construcción integral de una obra nueva, así como la ampliación, remodelación, reparación, reconstrucción o los trabajos de conservación, rehabilitación y mantenimiento de una obra pública existente.

Decisión Inicial: Documento para iniciar el trámite de contratación, emitido por la unidad técnica, en donde se expresa la finalidad de la contratación, los recursos presupuestarios con que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación, donde manifiesta que la Administración cuenta con los recursos humanos y la infraestructura administrativa suficiente para verificar el cumplimiento de la contratación, así como la información detallada en la Ley y Reglamento de Contratación Pública.

Estudio Legal: Verificación del cumplimiento de todos los aspectos legales establecidos en el pliego de condiciones con respecto a los indicados por las ofertas presentadas dentro del marco jurídico de acuerdo con la Ley y el Reglamento de Contratación Pública.

Estudio Técnico: Verificación del cumplimiento de todos los aspectos técnicos indicados en el pliego de condiciones con respecto a los indicados en las ofertas presentadas.

Instancia adjudicadora: Órgano competente para tomar la decisión final en un proceso de contratación pública.

Licitación Mayor: Procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede en los casos previstos en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública, en atención al monto del presupuesto ordinario, para respaldar las necesidades de bienes y servicios no personales del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, y a la estimación del negocio.

Licitación Menor: Procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede, entre otros, en los casos previstos en el artículo 60 de la Ley General de Contratación Pública, en atención al monto del presupuesto ordinario para respaldar las necesidades de bienes y servicios no personales de la Administración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén y a la estimación del negocio.

Licitación Reducida: Procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede en los supuestos previstos en el artículo 62 de la Ley General de Contratación Pública, 154 y siguientes de su Reglamento.

Licitación por Excepción: Se refiere a aquellas materias excluidas legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación, según lo regulan los artículos 3 de la Ley General de Contratación Pública, 3 y siguientes de su Reglamento y que podrán ser objeto de negociación directa entre la Administración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén y el contratante, en el tanto la Administración actúe en ejercicio de su competencia y el contratante reúna los requisitos de idoneidad legal, técnica y financiera para celebrar el respectivo contrato.

Pliego de condiciones: Reglamento específico de la contratación pública que se promueve, que contiene las condiciones administrativas, legales y técnicas bajo las cuales se rige el procedimiento de compra.

Rango de acción: umbrales definidos para cada uno de los órganos incluidos en este Reglamento, de acuerdo con los topes establecidos anualmente por la Contraloría General de la República.

Registro de Proveedores: Instrumento donde se inscribirán todas las personas físicas y jurídicas que desean participar como oferentes en los procesos de contratación pública que se lleven a cabo. Servicio: Conjunto de actividades y servicios ofrecidos, que por su naturaleza son intangibles y prestados por personas físicas o jurídicas a la institución, para el desarrollo de las actividades del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

Unidad Técnica: Unidad administrativa que cuenta con las competencias idóneas para solicitar el inicio de una contratación, proponer el borrador del pliego de condiciones y realizar el estudio técnico específico, será responsable de participar de todas las etapas del procedimiento de contratación respectiva, en los distintos órganos involucrados tales como la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, Administración y Junta Directiva.

Artículo 3°—Abreviaturas.

AC: Administrador de contrato.

JD: Junta Directiva.

CT: Comisión Técnica.

CRA: Comisión de Recomendación de Adjudicaciones.

CGR: Contraloría General de la República.

AG: Administración General.

DCPMH: Dirección Contratación Pública del Ministerio de Hacienda.

LGCP: Ley General de Contratación Pública.

POA: Plan Operativo Anual.

RLGCP: Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

SBS: Solicitud de Bienes y Servicios.

SDU: Sistema Digital Unificado.

SP: Subproceso de Proveeduría.

Artículo 4°—Ámbito de aplicación. Este Reglamento se aplicará a la adquisición de bienes y servicios mediante los Procedimientos Ordinarios de Contratación (Licitación Mayor, Menor y Reducida), Procedimientos Extraordinarios (Remate, Subasta a la inversa electrónica) y Procedimientos Especiales (Contrataciones de Urgencia, Compra y Arrendamiento de Bienes Inmuebles) que se lleven a cabo en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. Las contrataciones que se hagan mediante el procedimiento de compras por caja chica serán realizadas de conformidad con el artículo 3 inciso g) de la LGCP y 12 del RLGCP.

Artículo 5°—Actualización del sistema. El SP como ente rector institucional responsable del sistema de adquisición de bienes y servicios deberá evaluar, actualizar, automatizar, estandarizar y difundir los procedimientos necesarios para el óptimo aprovisionamiento de bienes y servicios que requieran las diversas dependencias institucionales.

Artículo 6°—Normalización de bienes y servicios de apoyo básicos. Los bienes y servicios que se adquieran deberán estar acordes con las necesidades institucionales, de acuerdo con el POA, las cuales deben ser consideradas y analizadas por el SP para realizar el Programa de Adquisiciones. El SP se encargará de la actualización y de la normalización de los materiales, equipos, herramientas y servicios de apoyo básico que requiera el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, con la información proporcionada por los centros de costo solicitantes o por las unidades administrativas que cuenten con el criterio técnico suficiente para dar dichas recomendaciones, las cuales son responsables de la información que suministren y recursos presupuestarios que requieren para la compra.

CAPÍTULO II

Planificación y programación de los procesos de contratación.

Artículo 7°—Programación anual de los centros de costo. Los centros de costo deberán incluir en la formulación del plan-presupuesto sus requerimientos de bienes y servicios del año correspondiente. Deberán en la formulación del plan-presupuesto determinar el tipo de objeto a adquirir. Para lo anterior, cada Unidad Técnica deberá informar al SP lo correspondiente a fin de proceda a preparar el Programa de Adquisiciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

Artículo 8°—Programa de Adquisiciones. Es obligación del SP la elaboración del Programa de Adquisiciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, el cual deberá realizar durante el primer mes de cada período presupuestario. Una vez elaborado el Programa de Adquisiciones será aprobado por la CRA y posteriormente por la Junta Directiva. El SP será el responsable de la divulgación del Programa de Adquisiciones y sus modificaciones a través del SDU. Para lograrlo, el Subproceso de Proveeduría deberá remitir, a más tardar los primeros quince días de diciembre de cada año, la información sobre el presupuesto anual aprobado por la Contraloría General de la República, con el desglose por objeto de gasto, tipo de bien o servicio, monto presupuestado y código de clasificación de bien o servicios. Toda aquella

contratación que no esté contemplada en el Programa de Adquisiciones e implique una modificación al mismo, requiere una justificación por escrito de parte de la Unidad Técnica que promovió la contratación. El SP será responsable de tramitar las modificaciones al Programa de Adquisiciones, utilizando el procedimiento establecido en el presente artículo.

Artículo 9º—Planificación de contrataciones y prevalencia de la Economía a Escala. Todas las Unidades Técnicas deberán consolidar sus requerimientos de obra pública, así como de bienes y servicios con el SP, con el propósito que se promuevan procedimientos de compras que aseguren los mejores precios y las mejores condiciones de eficiencia, eficacia y economía. En tales casos se realizará un único procedimiento para conseguir ahorros en razón de la demanda agregada y para reducir los costos de transacción. En ese sentido el SP realiza las siguientes actividades relacionadas con la planificación de las contrataciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén:

a. Programación de compras: El SP realizará una calendarización para que las unidades técnicas responsables, envíen todas las necesidades de compra de bienes y servicios que requerirán para el período presupuestario siguiente. El no envío de manera oportuna, de acuerdo con lo establecido en este artículo, podrá acarrear una sanción disciplinaria, conforme con lo dispuesto por el Reglamento Autónomo de Servicio de la Municipalidad de Belén.

b. Agrupación de compras de bienes y servicios: Con base en los requerimientos de contratación solicitados por los diferentes centros de costo, el SP analizará y agrupará las compras de bienes y servicios de acuerdo con los siguientes criterios de separación:

- Material de uso administrativo.
- Material especializado.
- Materiales en general.
- Equipo especializado.
- Equipo de uso general.
- Servicios técnicos y administrativos.
- Obra pública.

Criterio de agrupación: Las separaciones anteriores se agruparán por familia de bienes y servicios, especializándolas de acuerdo con semejanzas en las características técnicas y de uso, además, de tomar en consideración los criterios de clasificación presupuestaria de objeto gasto del Ministerio de Hacienda. El encargado del SP revisará y aprobará las agrupaciones, las cuales tramitará en forma independiente en trámites separados.

Artículo 10.—Obligatoriedad del uso del sistema digital unificado. Los procedimientos de contratación pública en todas sus etapas, deberá efectuarse por medio de SDU. En caso de no existir en dicho sistema un módulo o interfaz que permita realizar alguna etapa del proceso en línea, la gestión correspondiente se realizará conforme lo establezca la Administración, mediante lo que defina la DCPMH, con participación del SP, conforme al exclusivo ámbito de competencia de cada una de las dependencias referidas.

Artículo 11.—Estudio de Mercado. Las unidades técnicas serán las responsables de elaborar los estudios de mercado necesarios para determinar, en función de la calidad y oportunidad del objeto contractual requerido, un precio referencial para la asignación de recursos financieros proyectados para la adquisición, así como para obtener información actual y otros

aspectos de lo solicitado. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 3 de la LGCP e inciso c) del artículo 4 y los artículos 86 y 102 del RLGP.

Artículo 12.—Solicitudes de compra. Las unidades técnicas; estarán autorizadas para realizar las solicitudes de compra de los bienes y servicios. Asimismo, serán las responsables de verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, salvo disposición en contrario. Las solicitudes de compra deberán ser acompañadas de la decisión inicial, el estudio de mercado y las especificaciones técnicas, que serán formuladas por la unidad técnica considerando lo dispuesto por la Ley y Reglamento de Contratación Pública y utilizando el formulario disponible en el SDU. La presentación del formulario de decisión inicial con información incompleta o poco clara facultará al SP a prevenir por una única vez a unidad técnica que la remitió, la cual contará con un plazo de tres días hábiles para solventar la disconformidad, de no procederse con lo requerido de manera satisfactoria, se anulará la solicitud de compra y podrá acarrear una sanción disciplinaria conforme con lo dispuesto por el Reglamento Autónomo de Servicio de la Municipalidad de Belén.

CAPÍTULO III

Tramitación de solicitudes de compra

Artículo 13.—Selección de procedimientos. La selección de los procedimientos de contratación corresponderá al SP según el monto presupuestado para la agrupación de contratación y tomando en cuenta los montos establecidos para cada tipo de procedimiento aprobados por la CGR.

Artículo 13. bis.—Garantía de Cumplimiento. La garantía será exigible en todos los contratos derivados de la licitación mayor y la licitación menor, y será facultativa para la licitación reducida. Dicha garantía se establecerá entre un cinco por ciento (5%) y un diez por ciento (10%) del monto de la adjudicación, conforme lo defina el pliego de condiciones. En caso de que el pliego no defina la exigencia de rendir garantía ni el porcentaje de esta, se entenderá que deberá rendirse por el cinco por ciento (5%) del monto de la adjudicación.

Artículo 14.—Elaboración, redacción y llamado a participar en los procedimientos de contratación. La elaboración de los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación estará a cargo del SP, utilizando la información aportada en la decisión inicial y en la solicitud de compra preparada por la unidad técnica respectiva. Tomando para tal fin la regulación existente sobre la materia. El SP deberá remitir los pliegos de condiciones incorporados al SDU a las unidades técnicas según corresponda para revisión y aprobación y en el caso de procedimientos ordinarios (Licitación Mayor y Licitación Menor) el SP remitirá a la CRA para su respectivo estudio, análisis, recomendación y aprobación definitiva de los pliegos de condiciones. Los pliegos de condiciones de Licitaciones Reducidas no requieren de la participación de la CRA. Cuando el SP tenga confeccionado y revisado los pliegos de condiciones deberá tramitar los concursos en el SDU. El SP será responsable de establecer los plazos a los que deberán ajustarse cada uno de los procedimientos de contratación que realice El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén y reflejarlo en el SDU. En la elaboración de los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública se priorizará siempre que sea factible, la adquisición de bienes, servicios y obras que cumplan con los criterios establecidos en el ordenamiento jurídico, cuando resulte posible, en los procedimientos de compras públicas la participación de empresas, las pymes y las empresas de economía social,

según la ubicación geográfica y debidamente incorporados en el SDU, con el objetivo de generar empleo y progreso en los lugares de menor desarrollo socioeconómico y en condiciones de vulnerabilidad, sin desatender la eficacia y eficiencia de la contratación pública, sin perjuicio que se apliquen las disposiciones previstas del artículo 20 al 23 de la LGCP y el Capítulo IV de su Reglamento.

Artículo 15.—Recepción de ofertas y elaboración de estudios. El SP tendrá a su cargo la apertura de ofertas en el SDU todo de conformidad con la legislación vigente. De igual forma será el encargado de solicitar el estudio legal a la Dirección Jurídica, así como el técnico a las distintas unidades técnicas, de las ofertas recibidas. El SP queda facultado a solicitar un estudio técnico a un ente externo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén cuando se requiera. La Dirección Jurídica y las unidades técnicas a las que se les solicite la elaboración de estudios, están en la obligación de realizarlos de acuerdo con los plazos que se fijen, aun cuando el bien o servicio a adquirir no sea para su uso. El SP deberá comunicar la recomendación de la adjudicación tomando en consideración el resultado del estudio técnico, legal de las ofertas, así como lo acordado por la CRA.

Artículo 16.—Razonabilidad del precio. La unidad técnica será la responsable de confeccionar y presentar el análisis de la razonabilidad del precio ofertado, en el informe técnico de la(s) oferta(s) recibidas (s) para recomendar la adjudicación. La razonabilidad del precio es un aspecto que se debe desarrollar de forma amplia en el informe técnico, utilizando bases y elementos que ayuden a motivar la justificación, se deben verificar todos los aspectos necesarios para no afectar ni la calidad, ni el servicio, ni las obligaciones legales que podrían derivar del contrato en una sana inversión de los fondos públicos, en apego a los principios generales de la contratación pública, y el artículo 44 RLGP para lo cual deberá cumplir como mínimo con la revisión, análisis e indicación expresa de los siguientes aspectos:

- a. Que se cuenta con el contenido presupuestario para hacerle frente a la obligación durante todo el plazo contractual.
- b. Presentación de la revisión de la estructura de costos del precio ofertado, en los casos que proceda, según lo dispuesto en el pliego de condiciones.
- c. Presentación de una comparación porcentual de precios, donde se logre determinar que el precio es razonable, en relación con el banco de precios del SDU, el estudio de mercado, los históricos de contrataciones anteriores y/o similares del objeto contractual, las contrataciones iguales o similares de otras instituciones públicas realizadas en el SDU o bien en el Sistema Observatorio de Compras Públicas del Ministerio de Hacienda.
- d. Que los precios ofertados para servicios cumplen con las tarifas de los Colegios Profesionales cuando aplique, o bien que la mano de obra estipulada por el oferente cumple con la ley de salarios mínimos vigentes al momento de la recepción de ofertas.
- e. Valoración en los casos de que el objeto contractual se encuentre conformado por líneas independientes, a fin de determinar la razonabilidad del precio de cada una.
- f. Justificación de los precios que resulten muy inferiores o superiores a lo indagado en el estudio previo del mercado y estimación presupuestaria, esto para determinar si es precio ruinoso y/o excesivo. Todo lo anterior, en cumplimiento de los principios de

intangibilidad patrimonial, igualdad, valor por el dinero y demás disposiciones establecidas en cuanto al precio que dicte la LGCP y el RLGP.

Artículo 17.—Acto Final. El SP, la AG y la JD emitirán los actos finales de los trámites de contratación, según los umbrales de contratación pública sea mayor, menor, reducida, establecidos por la CGR; con los siguientes rangos de acción:

AG: -Los procesos de contratación cuyo monto de adjudicación sea igual o inferior al monto de licitaciones reducidas.

-Los procedimientos de licitación menor.

JD: Los procedimientos de licitación mayor.

En los casos de Licitaciones por excepción el acto final recaerá en cualquiera de las tres instancias, según el monto de la contratación. Para efectos de las prórrogas para el dictado del acto final y caducidad de los procedimientos se entenderá que esta competencia se tiene por delegada a la AG, según los términos del artículo 140 del RLGP.

Artículo 18.—Controles y custodia de documentos. El SP establecerá los lineamientos respecto de la documentación que deberá formar parte de los expedientes electrónicos del SDU de las contrataciones de bienes y servicios, los cuales resultarán de acatamiento obligatorios para los AC, quienes deberán mantenerlos actualizados.

CAPÍTULO IV

De las funciones de los órganos involucrados en el procedimiento de contratación pública

Artículo 19. —Subproceso de Proveeduría. El SP como rector institucional responsable de la adquisición de bienes y servicios en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén debe evaluar, actualizar, automatizar, estandarizar y difundir los procedimientos necesarios para el óptimo aprovisionamiento de bienes y servicios que requieran las unidades técnicas. El SP es la dependencia responsable del trámite y fiscalización de los procesos de contratación pública en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, así como velar porque los mismos sean óptimos, oportunos, estandarizados y cumplan con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico. El SP tendrá además a su cargo las siguientes funciones:

- a. Tramitar todos los procedimientos de contratación que se formulen en el Comité de Deportes y Recreación de Belén.
- b. Tramitar y/o adjudicar los remates, así mismo las subastas.
- c. Solicitar las correcciones de las decisiones iniciales y de las solicitudes de compras cuando sea necesario.
- d. Aprobar la versión final de los pliegos de condiciones de las licitaciones reducidas y tramitar o enviar a revisión los mismos según corresponda.
- e. Conocer y tramitar los recursos administrativos en materia de compras públicas.
- f. Efectuar la apertura de los diferentes procedimientos de contratación pública que se tramiten.
- g. Tramitar las aclaraciones y modificaciones a los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública, según lo establecido en la LGCP y RLGP.
- h. Adjudicar las contrataciones según el monto que le corresponde, tal y como se define en el artículo 17 de este reglamento.
- i) Elaborar el programa de adquisiciones y realizar las modificaciones que sean necesarias, según lo indicado en este Reglamento.

- j). Realizar al final de cada período presupuestario una evaluación de la gestión de adquisición de bienes y servicios del Comité de Deportes y Recreación de Belén.
- K. Crear las agrupaciones y consolidar las solicitudes de compra de las diferentes unidades técnicas, con el fin de evitar el fraccionamiento de las compras.
- l). Emitir disposiciones que contengan los requisitos y procedimientos a cumplir en relación con los procesos de contratación pública.
- m). Mantener actualizado el registro de sanciones en el SDU.
- n). Procurar que el personal del Comité de Deportes y Recreación de Belén involucrado en los procesos de contratación pública reciba capacitación, para un adecuado ejercicio de sus funciones.
- o). Administrar los bienes del Comité de Deportes y Recreación de Belén y realizar la recepción, tramitar el desalmacenaje, custodia temporal, manejo, control, pagos y exoneraciones arancelarias de mercancías del Comité de Deportes y Recreación de Belén.
- p). Realizar oficiosamente, los procesos de cobro de multas, resoluciones, rescisiones, ejecuciones de garantías, procesos sancionatorios, reclamos administrativos en materia de contratación pública.
- q). Cualquier otra función establecida en la LGCP, RLGCP o el presente reglamento.
- r). Velar por el cumplimiento de políticas y regulaciones del Comité de Deportes y Recreación de Belén en todos los procesos de contratación pública.
- s). Enviar el programa de adquisiciones y sus modificaciones a la AG para lo de su competencia.
- t). Dirigir la CRA, participando activamente con voz y voto.

Artículo 20.—Administración General. La AG tendrá a su cargo las siguientes funciones relacionadas con los procesos de contratación pública:

- a. Adjudicar las contrataciones según el monto correspondiente, al tenor de lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento.
- b. Suscribir con la unidad técnica la decisión inicial de los contratos de obra pública que deban tramitarse mediante una licitación mayor, según el artículo 172 del RLGCP.
- c. Autorizar las modificaciones contractuales previstas en los artículos 101 de la LGCP y 276 del RLGCP.
- d. Autorizar las cesiones contractuales previstas en los artículos 102 de la LGCP y 277 del RLGCP.
- e. Resolver los recursos de objeción y revocatoria según rango de acción del artículo 17 de este Reglamento.
- f. Velar por la aplicación del Ordenamiento Jurídico en materia de Contratación Pública.
- g. Participar proactivamente con derecho a voz y voto en la CRA.

Artículo 21.—Junta Directiva. La JD tendrá a su cargo las siguientes funciones relacionadas con procesos de contratación pública:

- a. Adjudicar las contrataciones según el monto correspondiente, al tenor de lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento.
- b. Autorizar el inicio de un procedimiento de contratación sin disponer de recursos presupuestarios, según lo prevé el artículo 38 de la LGCP.

- c. Autorizar o aceptar según corresponda, las donaciones de bienes muebles y inmuebles cuando el Comité de Deportes y Recreación de Belén sea sujeto donante o donatario.
- d. Autorizar los procedimientos especiales de urgencia que amenacen la continuidad del servicio público, según los términos del párrafo 4 del artículo 66 de LGCP.
- e. Resolver los recursos de objeción según su rango de acción del artículo 17 de este Reglamento. Así como el caso de los recursos de revocatoria contra actos finales según los términos del artículo 99 del RLGCA.
- f. Participar proactivamente con derecho a voz y voto en la CRA.

Artículo 22.—Comisión de Recomendación de Adjudicaciones. CRA. Habrá una Comisión de Recomendación de Adjudicaciones que estará integrada por:

- a. Administración General
- b. Administrador del Contrato
- c. Encargado del Subproceso de Proveeduría
- d. Representante (s) de la Junta Directiva

La Comisión estará dirigida por el Subproceso de Proveeduría. El secretario de la Comisión estará a cargo del Asistente Administrativo. Para que la Comisión pueda sesionar válidamente deberá estar presente la AG. El quórum estará formado por la mayoría absoluta de sus integrantes y siempre debe haber al menos uno de los titulares del puesto. La asistencia a las sesiones de esta Comisión es obligatoria, por lo que toda ausencia debe ser debidamente justificada ante quien la dirige. El SP tendrá voto de calidad. Para su funcionamiento, la Comisión se regirá por lo dispuesto en los artículos 318 del RLGCP, 49 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en lo que resulta aplicable.

Artículo 23.—Competencia de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones. La CRA tendrá las siguientes funciones:

- a. Recomendar a la AG la aprobación del programa de adquisiciones y sus modificaciones.
- b. Recomendar a la JD y AG los actos finales de todas las contrataciones dentro de sus rangos de acción.
- c. Aprobar la versión final de los pliegos de condiciones de las licitaciones mayores y menores.
- d. Convocar a cualquier funcionario del Comité de Deportes y Recreación de Belén con carácter de invitado y con el fin de obtener su criterio técnico en asuntos de su competencia.
- e. Recomendar gestiones ante la CGR que no estén contempladas la LGCP y RLGCP o en el ordenamiento interno.
- f. Recomendar en el caso que así lo requieran los diferentes administradores de contrato las modificaciones y adiciones contractuales conforme con el derecho de modificación unilateral que le otorga la LGCP y RLGCP, de las contrataciones amparadas a procedimientos de contratación.
- g. Conocer cualquier otro asunto que se considere afín con sus funciones.

CAPÍTULO V

De la Ejecución contractual

Artículo 24.—De las modificaciones contractuales y nuevas contrataciones originadas en contratos preexistentes: En

toda modificación a los contratos o nuevas contrataciones originadas en contratos preexistentes, se procederá de la siguiente forma:

- a. En el caso de la modificación unilateral de contrato y de la cesión del contrato, así como la modificación de procedimientos especiales, serán aprobadas por la JD.
- b. En el caso del plazo del contrato, sus prórrogas así la suspensión del plazo de este, recibo de bienes actualizados y otros, serán revisadas por el AC y aprobadas por la AG.
- c. Todos los trámites señalados en los numerales que anteceden deberán efectuarse y registrarse en el SDU.

Artículo 25.—Del reajuste y revisión de precios. Todo reajuste o revisión de precios a los contratos suscritos por la Administración deberán contener la correspondiente validación del AC y del Asistente Financiero, mismo que deberá ser autorizado por la JD.

Artículo 26.—De la prórroga. Toda prórroga del contrato deberá ser tramitada en el SDU por el AC, esto debido a ser una expectativa de derecho que debe ser valorada, previa a su formalización. En la solicitud de prórroga deberá acreditarse la justificación de esta, el contenido económico, y la anuencia del contratista, así como cualquier otro requisito que la normativa establezca.

Artículo 27.—De la Fiscalización contractual. Será responsabilidad del AC o de los funcionarios designados en calidad de órgano fiscalizador, velar por la correcta ejecución de los términos establecidos en el pliego de condiciones y la oferta adjudicada. De igual manera, le corresponderá aprobar los pagos respectivos y autorizar la devolución de las garantías de cumplimiento; así como, todas aquellas funciones y obligaciones definidas por la Administración.

Artículo 28.—De la responsabilidad de los funcionarios con facultad de autorización. Todo funcionario que solicite y/o apruebe el inicio, adjudicación, declaratoria de desierto o infructuosa, modificación de una contratación, trámites de pago, reajuste o revisión de precios, inicio de ejecución de garantías, inicio de ejecución de las penalizaciones contractuales, resolución contractual y cualquier otra actuación relacionada con la actividad contractual en el ejercicio de su competencia, será plenamente responsable por dicho acto y sus consecuencias. La aprobación lleva implícita la revisión del cumplimiento efectivo del procedimiento en cuanto a forma y fondo.

CAPÍTULO VI Del expediente

Artículo 29.—Del expediente administrativo electrónico. El expediente administrativo electrónico, se constituye por una serie de documentos electrónicos ordenados cronológicamente y almacenados en un medio electrónico que garantice que ninguno de esos documentos será alterado o eliminado. En cada procedimiento de contratación pública que se realice en el SDU, el expediente será electrónico y contendrá todos los actos que se generen durante el trámite del procedimiento y en la etapa de ejecución contractual. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente electrónico del procedimiento de contratación, el cual podrá ser consultado en línea.

Artículo 30.—Del contenido e inclusión de documentos en el expediente administrativo electrónico. Cada contrato deberá contar con un expediente digital que permitirá llevar la trazabilidad de los actos que se desarrollan durante el procedimiento de contratación y su ejecución contractual. Es responsabilidad de los involucrados en el proceso

incluir en el expediente de forma oportuna, la información y documentación que se genere en cualquiera de las fases, de tal manera que dicha información se encuentre disponible para la toma de decisiones respectivas. En cuanto a la información confidencial, esta será tratada conforme lo dispone la LGCP y el RLGCP.

CAPÍTULO VII Recepción de bienes

Artículo 31.—Recepción de obras, bienes y servicios. La recepción de bienes y obras deberá quedar consignada en un acta, la cual será levantada para cada procedimiento de contratación por separado. El AC será responsable de su levantamiento, el que deberá llevar un control consecutivo de las recepciones que realiza durante cada año calendario. En lo relativo a bienes, el AC levantará el acta de recepción respectiva, en la que se consigne: cantidades, calidades, características y naturaleza de los bienes; si la cantidad de bienes a recibir es muy alta y variada, bastará con un acta resumen, que haga referencia a los documentos principales del expediente que especifican la cantidad, calidad y naturaleza de los bienes respectivos. Adicionalmente, se dejará constancia de cualquier otra información que se estime necesaria o pertinente para el adecuado respaldo de los intereses de la institución y el Encargado de los activos, deberá registrar el ingreso del sistema de gestión municipal cuando corresponda y podrá contar con la colaboración obligatoria de las personas especializadas que sean necesarios, a efecto de respaldar debidamente los intereses de la institución en el acto de recepción. Para la recepción de obras, el encargado de realizar el levantamiento de las actas respectivas será el funcionario designado como AC responsable de la misma. Al igual que para la recepción de bienes, las actas deberán llevarse de forma consecutiva para cada procedimiento de contratación adjudicado. La numeración consecutiva deberá responder al trabajo que se realice durante cada año calendario. Todas las actas originales deberán incluirse en el SDU, para ser incorporadas al expediente electrónico de la respectiva contratación.

Artículo 32.—Contratación de servicios. Tratándose de la contratación de servicios, dada la periodicidad con que los mismos serán recibidos, el AC, deberá durante en la etapa de ejecución realizar informes periódicos de la prestación del servicio, según lo establecido en el pliego de condiciones respectivo. En dichos informes deberán ser consignadas las condiciones en que se recibe el servicio, así como la satisfacción o cumplimiento de lo pactado. Esos informes periódicos deberán incluirse en el SDU, para ser incorporados al expediente electrónico de la respectiva contratación. El AC, deberá coordinar con el SP las situaciones que durante la ejecución contractual pudieran desembocar en el establecimiento de una eventual sanción, resolución o rescisión del contrato.

Artículo 33.—Recepción de obras. Se llevarán a cabo dos tipos de recepción: una provisional, a realizarse como máximo 15 días después de que el contratista haya notificado por escrito la finalización de las obras de construcción, así como el día y hora propuestos para hacer la entrega a quien corresponda y otra definitiva, para efectuarse, como máximo, dos meses después de la fecha de la recepción provisional, salvo que en el pliego de condiciones se haya indicado un plazo diferente. En ambos casos, previa revisión de la obra, el AC a cargo elaborará un acta de recepción, donde se indicará

cómo se desarrolló el proceso constructivo y la condición en que se recibe la obra; para la recepción provisional se indicará al menos, si ésta se recibe a satisfacción o bajo protesta, en cuyo caso se señalarán las causas de ello, para que el contratista proceda a corregir los problemas; en el acta de recepción definitiva se señalará como mínimo lo siguiente:

1. Un resumen de los aspectos señalados en el acta provisional.
2. Si la ejecución fue total o parcial.
3. Si se efectuó en forma eficiente o deficiente (en este caso señalar porqué).
4. El plazo empleado en la ejecución, incluyendo prórrogas.
5. Si hubo sanciones o se ejecutaron las garantías.
6. Si las obras se reciben a satisfacción o bajo protesta y en este último caso, indicar la razón o razones.
7. La calidad y cantidad de las obras ejecutadas.
8. El monto cancelado y el que falta por cancelar por concepto de avance de obra, obras extraordinarias y cualquier otro rubro contemplado.

En todo caso, para el control y ejecución de las obras impulsadas por el Comité de Deportes y Recreación de Belén, resultarán de acatamiento obligatorio, las disposiciones contenidas en los manuales y demás normativa que al efecto emita la CGR.

Artículo 34.—Vigencia. Rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Se acuerda por unanimidad: No habiendo conocido objeciones al Reglamento del Sistema para la Adquisición de Bienes y Servicios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, aprobado en el Acta 68-2024, queda el mismo definitivamente aprobado y entra en vigencia a partir de la siguiente publicación.

San Antonio de Belén, Heredia, 22 de enero del 2025.—
Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria Concejo.—1 vez.—O.
C. N° 37942.—Solicitud N° 576311.—(IN2025931908).

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

EL Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Comunica:

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en la sesión ordinaria 2025-02-19, celebrada el 19 de febrero de 2025, acordó la inclusión de Otorrinolaringología como sinónimo de la especialidad en Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello en la lista oficial del Decreto Ejecutivo N° 42847-S, denominado «Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas», publicado en el Alcance Digital N° 93 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 89, del martes 11 de mayo del 2021, quedando de la siguiente manera:

Capítulo II

De las Especialidades Médicas

Artículo 14. De las especialidades médicas reconocidas por el Colegio de Médicos y Cirujanos. El Colegio de Médicos y Cirujanos, reconoce oficialmente las siguientes Especialidades Médicas.

[...]

14.50 Especialidad Médica en Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello.

Se reconoce como sinónimo de esta Especialidad, el siguiente término **Otorrinolaringología**

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

[...]

El resto del artículo queda incólume.

Dr. Elliott Garita Jiménez, Presidente.—1 vez.—
(IN2025931613).

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en uso de la competencia establecida en el artículo 28, inciso n) de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Ley N° 3363, de 10 de enero de 1966 y sus reformas, mediante acuerdo N° 23 de la sesión N° 11-24/25-G.O. del 11 de enero de 2024, aprobó reformar los artículos 3, 18, 19, 25, 26 y 28 y la adición de un transitorio al Reglamento Especial sobre la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CFIA, aprobado mediante sesión N° 08 de la sesión 16-19/20-G.E. de Junta Directiva General del 17 de marzo de 2020. **Por tanto,**

Artículo 1°—Se reforma el artículo 3 del Reglamento Especial sobre la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CFIA, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 3°—Definiciones. Para los propósitos de aplicación e interpretación del presente reglamento, cuando su texto se refiera a algunos de los siguientes conceptos, se entenderán de la siguiente forma:

- a) **Profesional Responsable:** El profesional responsable para cualquier proyecto de sistemas eléctricos debe ser profesional en alguna de las siguientes áreas: Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electromecánica o Ingeniería en Mantenimiento Industrial, miembro del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales (CIEMI) o del Colegio de Ingenieros Tecnólogos (CITEC) según corresponda.
- b) **Código Eléctrico:** Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC “RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad” y sus reformas, el cual incluye en su artículo 1 la Norma NFPA-70, en su última versión actualizada en español emitida por la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFPA por sus siglas en inglés).
- c) **Examen de comprobación de conocimiento:** examen que tiene como propósito valorar si el candidato posee un nivel adecuado de conocimientos necesarios para la obtención de la CAPDEE.”

Artículo 2°—Se reforma el artículo 18 del Reglamento Especial sobre la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CFIA, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 18.—Para obtener la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios por vez primera, el solicitante debe:

- a) Contar con cinco o más años de incorporación al CFIA.
- b) Estar habilitado para el ejercicio profesional.
- c) Estar al día con sus obligaciones ante el CFIA.
- d) Aprobar los módulos o exámenes, según la modalidad escogida para optar por la CAPDEE.
- e) Contar con experiencia en la participación directa de al menos tres proyectos con capacidades de transformadores u otras fuentes alternativas igual o superior a 100 kVA y que lo que esa fuente alimente sea el diseño de una instalación de hasta 1000 voltios. En al menos uno de esos tres proyectos el profesional deberá haber elaborado el diseño de la instalación eléctrica.

O bien, contar con proyectos eléctricos con capacidad en transformadores u otras fuentes alternativas entre 50 kVA y 100 kVA, que la suma de la carga total al menos sea de 500 kVA. y que lo que esa fuente alimente sea el diseño de una instalación de hasta 1000 voltios. Los proyectos iguales o mayores a 100 kVA serán contabilizados como 100 kVA y podrán sumar para completar los 500 kVA. En al menos cinco de esos proyectos el profesional deberá haber elaborado el diseño de la instalación eléctrica.

En caso de que se presenten proyectos eléctricos de remodelación y/o ampliación únicamente se aceptarán aquellos en los que el profesional compruebe que la parte remodelada y/o ampliada cumple con las capacidades instaladas descritas anteriormente. Adicional, deberá aportar la memoria de cálculo, flujo de potencia, estudio de corto circuito, coordinación de protecciones, estudio de arco eléctrico y diagrama unifilar de puesta a tierra, que justifique porque no hubo la instalación de una fuente de energía nueva y en la que conste la carga anterior y la carga que se instaló.

La experiencia se acreditará únicamente con proyectos registrados ante el CFIA donde conste el registro de la responsabilidad profesional de la persona solicitante.”

Artículo 3°—Se reforma el artículo 19 del Reglamento Especial sobre la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CFIA, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 19.—La solicitud para optar por la CAPDEE se debe dirigir a los medios físicos o electrónicos que al efecto establezca el CFIA. Para la solicitud de la CAPDEE se deberá aportar:

- a) El formulario de solicitud de CAPDEE designado para tal efecto.
- b) Currículo vitae actualizado.
- c) Certificados de aprobación de los módulos o examen, según la modalidad escogida
- d) Brindar los números de los contratos registrados ante el CFIA con los cuales se acredita la experiencia a la que hace referencia el inciso e) del artículo 18.

La COMCAP tendrá acceso a los documentos relacionados a los contratos citados por el profesional a través de los sistemas del CFIA. En caso de que la documentación se encuentre incompleta o no esté en los registros, se le prevendrá al profesional aportarla.

- e) Aportar la memoria de cálculo, flujo de potencia, estudio de corto circuito, coordinación de protecciones, estudio de arco eléctrico y diagrama unifilar de puesta a tierra en los casos en que deba aportarse, según se establece en el inciso e) del artículo 18.

Toda la información y los requisitos deberán presentarse en forma completa; no se admitirán aquellas solicitudes que incumplan con esta disposición. Toda la documentación aportada debe presentarse en idioma español, de lo contrario se deberá presentar traducción oficial.

Toda la información deberá ser veraz y fidedigna. La inserción de información falsa hará que los profesionales incurran en las faltas establecidas en los artículos 9° y 31° del Código de Ética Profesional, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

La presentación de la solicitud y los atestados correspondientes no garantiza que el solicitante obtendrá la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios. Luego de presentada la gestión, en caso de que la información presentada sea omisa o de alguna forma, no cumpla con lo establecido en este reglamento, se le concederá al interesado, un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles para que subsane adicione o aclare lo apercibido. En caso de que no se cumpla con el apercibimiento dentro del plazo, o no se cumpla en forma satisfactoria, la gestión se declarará inadmisibles y se ordenará su archivo.”

Artículo 4°—Se reforma el artículo 25 del Reglamento Especial sobre la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CFIA, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 25. El profesional que desee mantener vigente la Certificación de Actualización Profesional, dentro de los seis meses previo al vencimiento del mismo, deberá tramitar la renovación, caso contrario, al momento de vencimiento del plazo será retirado de la lista oficial de profesionales de miembros que ostentan la CAPDEE, situación en el que se mantendrá hasta tanto no presente su solicitud de renovación y la misma sea aprobada.

En casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente comprobados por la COMCAP, podrá recomendar a la JDG valorar otorgar al profesional un tiempo prudencial para iniciar el trámite de renovación, tiempo en el cual el profesional se mantendrá en la lista.”

Artículo 5°—Se reforma el artículo 26 del Reglamento Especial sobre la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CFIA, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 26.—Para efectos de solicitar la renovación el profesional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar habilitado para el ejercicio profesional.
- b) Estar al día con sus obligaciones ante el CFIA.
- c) Acreditar que ha participado activamente durante los últimos cinco años en cualquiera de las siguientes labores: diseño, inspección, Dirección de Obra, Responsabilidad de la ejecución de la construcción (REC) y verificación de instalaciones eléctricas de proyectos eléctricos en edificios o plantas de producción con capacidades en transformadores mayor a 50 KVA, que la suma de la carga total, al menos sea de 300 KVA.

La experiencia se acreditará únicamente con proyectos registrados ante el CFIA donde conste el registro de la responsabilidad profesional de la persona solicitante.

- d) Acreditar 75 horas lectivas durante los últimos cinco años en capacitaciones formal de aprovechamiento avalados por la COMCAP, en los temas que se darán a conocer por el sitio web del CFIA o por los medios que al efecto establezca la JDG.”

Artículo 6°—Se reforma el artículo 28 del Reglamento Especial sobre la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CFIA, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 28.—La solicitud de renovación se debe dirigir a los medios físicos o electrónicos que al efecto establezca el CFIA, debiendo aportar lo siguiente:

- El formulario de solicitud de renovación de Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios designado para tal efecto.
- Los números de los contratos registrados ante el CFIA para acreditar la participación a la que refiere el inciso c) del artículo 26.

La COMCAP tendrá acceso a los documentos relacionados a los contratos citados por el profesional a través de los sistemas del CFIA.

En caso de que la documentación se encuentre incompleta o no esté en los registros, se le prevendrá al profesional aportarla.

- Documentación que acredite las 75 horas lectivas.

Toda la documentación aportada debe presentarse en idioma español, de lo contrario se deberá presentar traducción oficial. Toda la información y los requisitos deberán presentarse en forma completa; no se admitirán aquellas solicitudes que incumplan con esta disposición.

La presentación de la solicitud y los atestados correspondientes no garantiza que el solicitante obtendrá la renovación de la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios.

Luego de presentada la gestión, en caso de que la información presentada sea omisa o de alguna forma, no cumpla con lo establecido en este reglamento, se le concederá al interesado, un plazo improrrogable de diez días para que subsane, adicione o aclare lo apercibido. En caso de que no se cumpla con el apercibimiento dentro del plazo, o no se cumpla en forma satisfactoria, la gestión se declarará inadmisile y se ordenará su archivo.”

Artículo 7°—Se adiciona el Transitorio III al Reglamento Especial sobre la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CFIA, que en lo sucesivo dirá:

“Transitorio III.—Las solicitudes para obtener por primera vez la certificación CAPDEE que se presentaron al CFIA previo a la entrada en vigencia de la presente reforma continuarán sustanciándose por las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de su presentación en el Reglamento Especial sobre la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CFIA aprobado mediante sesión N° 08 de la sesión 16-19/20-G.E. de Junta Directiva General del 17 de marzo de 2020.”

Artículo 8°—La presente reforma entrara a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Ing. Guillermo Carazo Ramírez, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 05-2025.—Solicitud N° 575798.—(IN2025931959).



REMATES

AVISOS

CARROFÁCIL DE COSTA RICA S.A.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de **U.S.\$15.000,00 quince mil dólares exactos**, libre de gravámenes y anotaciones, sáquese a remate el vehículo Placas: BRR192, Marca: Mitsubishi, estilo: Outlander, año Modelo: dos mil dieciocho, número de VIN: JMYXTGF2WJJ000809, color: azul, tracción: 4X2, número de motor: 4B11YB8734, cilindrada: 2000 c.c., cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las **ocho horas del cuatro de abril del dos mil veinticinco**, de no haber postores, el **segundo remate** se efectuará a las **ocho horas del veintiocho de abril del dos mil veinticinco** con la base de **U.S.\$11.250 once mil doscientos cincuenta dólares** (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el **tercer remate** se señalan **las ocho horas del quince de mayo del dos mil veinticinco** con la base de **U.S.\$3.750 tres mil setecientos cincuenta dólares** (25% de la base original). Notas: se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica S.A. contra Hellen Lorena Madriz Campos y Silvia Yesenia Vargas Solano. Expediente 2025-010-CFCRSA.—Diez horas y cincuenta minutos del veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné 17993.—(IN2025933151). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito Notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de **U.S.\$23.000,00 veintitrés mil dólares exactos**, libre de anotaciones, pero soportando gravamen por denuncia de tránsito 0800-01286556-001, sáquese a remate el vehículo placas: CBB025, Marca: Hyundai, estilo: Accent GL, año Modelo: dos mil veinticuatro, número de VIN: MALGT41DERM052211, color: negro, tracción: 4X2, número de Motor: G4FLPQ239203, cilindrada: 1500 c.c., cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las **ocho horas cinco minutos del cuatro de abril del dos mil veinticinco**, de no haber postores, el **segundo**

remate se efectuará a las **ocho horas cinco minutos del veintiocho de abril del dos mil veinticinco** con la base de **U.S.\$17.250 diecisiete mil doscientos cincuenta dólares** (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el **tercer remate** se señalan las **ocho horas cinco minutos del quince de mayo del dos mil veinticinco** con la base de **U.S.\$5.750 cinco mil setecientos cincuenta dólares** (25% de la base original). Notas: se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofacil de Costa Rica S.A. contra Michael Danielle Schulz Ruiz. Expediente 2025-011-CFCRSA.—Doce horas y quince minutos del veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné 17993.—(IN2025933153). 2 v. 2.

AVISO DE SUBASTA

Se permite comunicar que en su condición de representante legal de la sociedad ERP Pura Vida Escrow & Trust Services Limitada, con cédula de persona jurídica número 3-102-823312, sociedad Fiduciaria del Fideicomiso de Garantía denominado **“Fideicomiso de garantía Tres-Ciento Uno-Seiscientos Treinta y Ocho Mil Trescientos Veintiuno, Sociedad Anónima/Laura María Mora Rivera/Dos Mil Veinticuatro”**, suscrito el 23 de octubre de 2024 y en cumplimiento con lo establecido en el Fideicomiso; al ser las **9:00 horas exactas del 31 de marzo de 2025**, en San José, Central, Mata Redonda, Sabana Oeste, avenida 12 calle 90, oficinas del Bufete ERP Lawyers; se procederá a subastar en el mejor postor la finca del partido de San José, con matrícula de Folio Real número 1-169852-001 y 002; cuya naturaleza es terreno de café 1 casa; situada en el distrito San Miguel, cantón, Desamparados de la provincia de San José; y con los siguientes linderos: norte: Damaris Astúa Rojas; sur: Damaris Astúa Rojas y Fany Monge Elizondo; este: Junta del Cementerio de San Miguel y oeste: Damaris Astúa Rojas y calle pública con un frente de 4.91 Metros, mide: quinientos metros cuadrados, y se describe según el plano catastrado número SJ-2168849-2019. Se encuentra libre de anotaciones y gravámenes. La finca antes descrita se subastará con el precio base de la suma del capital adeudado, para la venta en primera subasta de **\$120,000.00** moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. De conformidad con los términos del Fideicomiso, se admitirán postores que, en el acto de la subasta, depositen el cincuenta por ciento (50%) de la base dada a los bienes en la cuenta que ponga a disposición el Fiduciario, o bien mediante cheque certificado o de gerencia girado a nombre del Fiduciario emitidos por bancos públicos o privados domiciliados en Costa Rica. El adjudicatario deberá señalar un lugar o un medio para atender notificaciones. Es responsabilidad del adjudicatario, en caso de que la identidad bancaria donde se depositó el efectivo y/o el cheque así lo solicite, aportar la documentación que respalde el origen del dinero. Lo anterior, para el cumplimiento de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (Ley 7786) y el Acuerdo 13-19 de SUGEF. El depósito será considerado parte del precio a pagar en caso de adjudicación. No se admitirán postores que

no hayan cubierto la totalidad de la base ni aquellos que lo hayan hecho a destiempo. Si en el acto de la subasta, el mejor oferente no paga la totalidad de lo ofrecido, deberá depositar, dentro del tercer día hábil, el precio total de su oferta; de no hacerlo, la subasta se declarará insubsistente. En caso de declararse insubsistente, el 30% del depósito se entregará a la Fideicomisaria Principal como indemnización fija de daños y perjuicios, y el resto en abono al Crédito Garantizado, para lo cual la imputación de pagos queda a juicio exclusivo de la Fideicomisaria Principal. Declarada la insubsistencia de la subasta, se ordenará celebrarla nuevamente y el depósito para participar será la totalidad de la base. Si en la Primera Subasta no hay postores, o bien si a los oferentes que se les adjudique el bien no realizan el pago correspondiente a la fiduciaria durante los 3 días hábiles, se darán 4 días hábiles para realizar la **Segunda Subasta** el cual se realizaría el día **04 de abril de 2025 al ser las 10:00 horas exactas** y la base se rebajará en un 25% de la base original. Si para la **Segunda Subasta** no existen postores, la Fideicomisaria podrá adjudicarse el bien por 75% de la base original, en cuyo caso no habrá Tercera Subasta. De no ser así, se celebrará una **Tercera Subasta** el día **10 de abril de 2025 al ser las 11:00 horas exactas** y se iniciará con un 25% de la base original. Si para la Tercera Subasta no hay postores, el bien se tendrá por adjudicados a la Fideicomisaria Principal, por el 25% de la base original. En éstas últimas el postor deberá depositar la totalidad de la base correspondiente. Para más información se podrán comunicar al 70228103 con atención de Bayron Gerardo Alpízar Araya, cédula 207670296.

Bayron Gerardo Alpízar Araya, Representante Legal.— 1 vez.—(IN2025933395).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante la Universidad Técnica Nacional (UTN) se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en Contaduría Pública a nombre de Chamorro Sequeira Kenneth Adolfo, cédula de identidad número 603180284. Conforme la información que consta en los archivos de esta Institución, el título a reponer se encuentra inscrito en el Tomo 1, Folio 4, Asiento 25, en el año dos mil quince. Se solicita la reposición del título indicado por extravío del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Alajuela, a los veintinueve días del mes de enero del 2025.—William Rojas Meléndez, Rector.—(IN2025931889).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Santos Hermógenes Méndez Obregón, se le comunica la resolución de las dieciocho horas veinte minutos del trece de febrero del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de Cuido Provisional, Proceso Especial de Protección de la persona menor de edad M.A.S.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLAZ-00033-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 575893.—(IN2025931448).

Se comunica la señora María Cristina Rosales Díaz, de nacionalidad costarricense, portadora del documento de identidad número cinco-cero trescientos setenta y uno-cero cero ochenta y tres, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 11 horas con 30 minutos del 13 de febrero del 2025, a favor de la persona menor de edad A.R.D., Se le confiere audiencia a la señora María Cristina Rosales Díaz por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande. Expediente: OLNI-00002-2018.—Oficina Local de Nicoya. Lunes 17 de febrero 2025.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 575898.—(IN2025931450).

A la señora María Cristina Pérez Vargas. Se le comunica la resolución de las once horas del catorce de febrero dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de la pme E.A.G.P. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 00130-2025. Se le confiere audiencia a la señora María Cristina Pérez Vargas por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta_norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>. Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 575909.—(IN2025931458).

Al señor Godswil Víctor Nelly Timothy, mayor, nacionalidad, cédula de identidad, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las nueve horas cincuenta y un minutos del catorce de febrero del dos mil veinticinco, se inicia Proceso Especial de Protección en sede administrativa con dictado de medida de cuido provisional cautelar en favor de la persona menor de edad K.F.T.V., por el plazo de un mes, rige del catorce de febrero al día catorce de marzo del dos mil veinticinco. En este acto se da audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Se señala como fecha para la celebración de una audiencia oral y privada, el día tres de marzo del dos mil veinticinco, a las nueve horas, en la Oficina Local de Quepos. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLG-00430-2018.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 575905.—(IN2025931460).

A la señora María González Páez, se le comunica la resolución de las 08:25 horas del 02 de enero del año 2025, dictada por el Departamento de Atención Inmediata, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad H.R.G.P. Se le confiere audiencia a la señora María González Páez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del parque de La Merced, 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente

N° OLSA-00355-2023.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 575917.—(IN2025931476).

Al señor Mario Martínez Rivas quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve Resolución de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia a favor de la PME M.M.C. Se le confiere audiencia al señor Mario Martínez Rivas por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00467-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 575960.—(IN2025931508).

Se le hace saber y notifica a David Avendaño Salas, portador de la cédula de identidad 111330390; y a César Andrés Zamora Molina, con cédula de identidad 503430767, que: Mediante resolución administrativa de las diez horas veinte minutos del diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, dictó a favor de su hijo la persona menor de edad CDAV (hijo David) y TZC (hijo de César), resolución administrativa de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, que le brindará esta institución por el plazo de 6 meses en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinden, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. En este sentido, la finalización de la presente medida finalizaría el 17 de agosto de 2025. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede únicamente el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta a las dieciséis horas. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLT-00318-2018.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 575962.—(IN2025931579).

Al señor Carlos Joaquín Barquero Castillo, se le comunica que por resolución de las diez horas treinta minutos del treinta de enero del año dos mil veinticinco, esta Oficina Local dio inicio al proceso especial de protección y se dictó una medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad NVBR y se le concede audiencia para que en el plazo de cinco días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formule sus alegatos y presente prueba; asimismo, se pone en conocimiento los informes de fecha veintitrés y veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco extendidos por la licenciada en trabajo social Karol Chaves Molina. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto,

las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLMS-00085-2020.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 576084.—(IN2025931595).

A la señora Ismael Joseph Valle Morales, de nacionalidad costarricense, cédula 304810112, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa ocho horas diecisiete de febrero del dos mil veinticinco. Medida cautelar cuida provisional, dictada a favor de la persona menor de edad S.J.V.C./ P.L.V.C./ J.D.V.C Garantía de defensa: se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00010-2025.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O. C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 576081.—(IN2025931596).

Al señor Andrés Filifenfo Ramos Estrada. Se le comunica la resolución de las doce horas con quince minutos del diecisiete de febrero dos mil veinticinco, en la que se declara el abrigo temporal de la pme K.Y.R.B. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 00154-2025. Se le confiere audiencia al señor Andrés Filifenfo Ramos Estrada por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada, teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta@norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 576073.—(IN2025931597).

Al señor Pablo Mayrena Rayo se le comunica y notifica la resolución administrativa de las diez horas veinticinco minutos del diecisiete de febrero del año dos mil veinticinco dictada por la Oficina Local de Cartago en la cual se dio apertura al proceso especial de protección mediante medida de cuido provisional a favor de las personas menores de edad K.E.M.S., C.A.S.L., M.J.S.L., K.D.M.S. y C.D.S.L. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo OLC-00210-2015.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 575964.—(IN20255931606).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al Señor Abel Vega Rivas, se le comunica que por resolución de las diecinueve horas treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veinticinco, la Oficina Local del PANI inicio del Proceso Especial de Protección de en beneficio de la persona menor de edad Y.G.V.L dictado Medida Cautelar de Cuido Provisional, así mismo se señaló fecha y hora para audiencia oral y privada, así como recepción de prueba para el día 06/03/2025 a las 8:30 am en la Oficina del PANI en Upala. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Número OLU-00104-2022. Oficina Local De Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 576262.—(IN2025931847).

Al señor Alexander Jesús Sánchez Sánchez, cédula de identidad 108750101, se le comunica las resoluciones administrativas de las quince horas treinta y siete minutos del cinco de diciembre del dos mil veinticuatro, de las catorce horas quince minutos del veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro y de las catorce horas veinticinco minutos del catorce de febrero del dos mil veinticinco, en la cual esta Oficina Local resolvió, "Primero: Se ordena dar por finalizado el proceso administrativo y dar inicio a proceso en la vía judicial correspondiente. Segundo: Se comunica a los progenitores que por haberse cumplido con lo indicado en los artículos 158, 158 bis, 159 y 160 del Código de Familia el presente proceso administrativo será elevado a la instancia judicial para el proceso respectivo y que la persona menor de edad A.S.R, permanecerá en el recurso familiar de ubicación, para el trámite del depósito judicial, hasta que autoridad judicial o administrativa indique lo contrario. Recursos: En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas (2 días hábiles)

después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad". Notifíquese. Expediente OLHN-00647-2014.—Oficina Local San Pablo.—Msc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 576306.—(IN2025931906).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A los señores Martha Alicia Nicoya Méndez, cédula de identidad nicaragüense número 202-110383-0001G, y Tomas Martínez Tercero, cédula de identidad nicaragüense número 288-180967-0000S, sin datos de localización, se les comunica la resolución administrativa dictada a las 09:30 del 31/01/2025, en la cual se dispone medida de cuido provisional a favor de A.M.N., ordenando la ubicación del mismo bajo la responsabilidad de la señora María Lourdes Paladino, Dimex 155840257374. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Se pone en conocimiento de los progenitores que en caso de no ser posible la rehabilitación de la autoridad parental de ambos se estará iniciando el proceso judicial correspondiente que garantice al neonato su derecho a crecer en familia. Expediente N° OLA-00071-2025.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 576300.—(IN2025931969).

A Olivia Duarte Castillo, persona menor de edad MMD se le (s) comunica la resolución de las ocho horas del dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, donde se resuelve 1- Se dicta medida cautelar de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad, siendo que se ubica a la persona menor de edad MMD en el albergue institucional. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de un mes hasta el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco inclusive en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal a favor de las personas menores de edad (con fundamento en el artículo 135 inciso g, 138) del Código de la Niñez y la Adolescencia **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar correo electrónico, casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones y mantener la misma actualizada durante toda la tramitación del presente proceso. **Audiencia:** Se le hace ver a las partes que, de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia y el Reglamento a los artículos 133 y 139 del mismo cuerpo normativo, se fijará fecha y hora para llevar a cabo una audiencia donde se evacuará la prueba que considere pertinente siendo ésta en **lunes 24 de febrero del año 2025 a las catorce horas (24/02/2025, 14:00am).** **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días hábiles, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. **Garantía de defensa:** Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio

y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLAO-00045-2025.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 576749.—(IN2025932207).

Al señor José Alfredo Jiménez Cubero, cédula de identidad número 3-0488-0672, se le notifica la resolución de las 14:19 horas del día 11 de febrero de 2025, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que inicia proceso especial de protección, a favor de las PME: R.N.J.T. y E.F.J.T.. Notifíquese. Expediente N° OLC-00731-2014.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 576764.—(IN2025932211).

Al señor David Enrique Hernández Cubero, cédula de identidad número 3-0415-0248, se le notifica la resolución de las 14:19 horas del día 11 de febrero de 2025, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que inicia Proceso Especial de Protección, a favor de la pme: A.G.H.T. y J.D.H.T. Notifíquese. Expediente N° OLC-00731-2014.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 576779.—(IN2025932246).

Al señor Álvaro Gerardo Guzmán Morales, cédula de identidad N° 205260332, se le comunica las resoluciones administrativas de las quince horas seis minutos del veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, de las nueve horas treinta minutos del dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro y de las doce horas treinta minutos del diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, en la cual esta Oficina Local resolvió, **"Primero:** Se reubica a la persona menor de edad D.S.G.B, bajo el cuidado y responsabilidad de los señores Johan Barahona Astúa, cédula de identidad 111980099 y Cindy Flores Granados, cédula de identidad 111250249, en donde deberá permanecer para el trámite del proceso judicial correspondiente, hasta que resolución judicial o administrativa indique lo contrario. Deberán los señores Johan y Cindy apersonarse a la oficina local con el fin de firmar la aceptación de cargo. **Segundo:** No se avala la vinculación entre hermanos, debido a que la persona menor de edad manifiesta situaciones de violencia, tampoco se autoriza la vinculación con progenitores, siendo que la persona menor de edad no manifiesta su voluntad en cuanto a esta vinculación. **Tercero:** Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Kimberly Bonilla Castro, Álvaro Gerardo Guzmán Morales y antigua cuidadora, señora Kattia Vanessa Castro Morales., el Informe de Seguimiento Psicosocial, elaborado por las licenciadas Maricela Soto Pérez, Psicóloga y Paola Padilla Matarrita, Trabajadora Social, ambas de esta Oficina Local, constante en el expediente administrativo, y de

las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. Para lo cual se les brinda audiencia escrita para referirse sobre él, brindándose el plazo de cinco días hábiles. Notifíquese, la presente resolución. **Recursos:** En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas (2 días hábiles) después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Notifíquese. Expediente N° OLHN-00441-2013.—Oficina Local San Pablo.—MSC. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 576794.—(IN2025932247).

A los señores Dayana Juárez Jiménez y Elliot Arrieta Chacón, se le comunica la resolución de las siete horas cincuenta minutos del dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, donde se resuelve: iniciar Proceso Especial de Protección a favor de la persona menor de edad G.A.J. 2) Se confiere Medida Cautelar de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad, a fin de que permanezca ubicada a cargo y bajo la responsabilidad de Hazel Jiménez Jiménez. Notifíquese lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere, se concede audiencia durante cinco días posteriores al de la notificación de este acto. Contra esta resolución procede recurso de apelación, el cual que deberá interponerse dentro de los dos días hábiles siguientes a partir de su notificación, su resolución corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Expediente OLSR-00295-2024.—Oficina Local San Ramón.—Licda. Ana Marcela Chaves Rojas, Abogada, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 576782.—(IN2025932250).

Al señor Arley Vladimir Lumbi Jirón, se le comunica que por resolución de las doce horas treinta minutos del día once de febrero y del día dieciocho de febrero del año en curso, la Oficina Local del PANI inicio del Proceso Especial de Protección en beneficio de la persona menor de edad A.L.C y A.L.C dictado Medida Cautelar de Cuido Provisional, así mismo se señaló fecha y hora para audiencia oral y privada, así como recepción de prueba para el día 04/03/2025 a las 8:30 am en la Oficina del PANI en Upala. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente número OLU-00130-2015.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 576796.—(IN2025932251).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual la propuesta que se detalla a continuación:

SOLICITUD DE FIJACIÓN TARIFARIA DE LA RUTA N° 238 DESCRITA COMO: GRECIA-PERALTA-LA ARGENTINA-CALLE EL RAICERO Y VICEVERSA, SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA TRANSPORTES MURILLO NAVARRO S.R.L. EXPEDIENTE ET-014-2025						
La empresa Transportes Murillo Navarro S.R.L. presentó el siguiente pliego tarifario propuesto para la ruta 238 (folio 162 y 201):						
Descripción Ramal	Tarifa regular				Tarifa adulto mayor	
	Vigente	Solicitada	Variación Absoluta	Variación Relativa	Vigente	Solicitada
Grecia-La Argentina	₡365	₡390	₡25	6,85%	₡0	₡0
Grecia- Peralta	₡305	₡390	₡85	27,87%	₡0	₡0
Grecia-Rincón de Arias	₡305	₡390	₡85	27,87%	₡0	₡0
Ext Grecia-San Dimas	₡365	₡390	₡25	6,85%	₡0	₡0
Ext Grecia-Pulpería Mario	₡365	₡390	₡25	6,85%	₡0	₡0
Nota: la empresa solicita a la Aresep unificar la tarifa, eliminando los fraccionamientos tarifarios y todos los recorridos tendrían la misma tarifa						
Además, se indica que cualquier información adicional acerca de la ruta 238 puede ser consultada en el expediente RA-101						

SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

La Audiencia Pública virtual (*) se realizará el lunes 7 de abril de 2025 a las 17 horas con 15 minutos (5:15 p.m.) por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/audiencias/et-014-2024>

SOBRE CÓMO PRESENTAR UNA POSICIÓN:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

1. DE FORMA ORAL ():** Para participar de forma oral **debe registrarse a través del correo electrónico consejero@aresep.go.cr hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del día de la audiencia**, manifestando su interés de participar en la audiencia del expediente **ET-014-2025**, e indicar su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones, número de teléfono y **adjuntar copia de su cédula de identidad**.

El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para que pueda hacer uso de la palabra en la audiencia. No obstante, si no se inscribió de forma anticipada y desea participar, podrá inscribirse propiamente en la audiencia pública al chat preguntas y respuestas.

2. MEDIANTE ESCRITO FIRMADO presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm, por medio del fax 2215-6002 o al único correo electrónico oficial (**): consejero@aresep.go.cr hasta el día de la audiencia.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula de identidad (*personas físicas*), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE Y ASESORÍAS:

Puede hacerlo en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (*expedientes, expediente ET-014-2025*).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(*) En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar el día de la audiencia después de las 4:00 pm, al 2506-3200 extensión 1216.

(**) En caso de personas con discapacidad auditiva y/o del habla que desean participar y/o presenciar la audiencia pública, puede hacer la solicitud de intérprete en Lenguaje de Señas Costarricenses (LESCO) al correo consejero@aresep.go.cr con 7 días, hábiles, de antelación al día de la audiencia, indicando sus datos personales, esto para poder garantizarle dicho servicio en la audiencia pública.

(***) La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—O.C. N° 08220 2410380.—Solicitud N° 578405.—(IN2025933388).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

AVISOS

La Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) hace saber que de conformidad con el expediente número N0057-STT-AUT-00362-2025, ha sido admitida la solicitud de autorización presentada por Natural Network S.A., cédula jurídica número 3-101-887123, para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto y acceso a internet, mediante redes alámbricas e inalámbricas de terceros en las provincias de Alajuela, Heredia, Puntarenas, Guanacaste y San José. De conformidad con el artículo 39 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, se otorga a los interesados el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que se apersonen ante la SUTEL, previa coordinación con el Departamento de Gestión Documental al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr, para hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes.

San José, 05 de marzo de 2025.—Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo.—1 vez.—(IN2025933199).

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que de conformidad con el expediente T0309-STT-AUT-01555-2024, ha sido admitida la solicitud de autorización presentada por Trans Americas Fiber Costa Rica S.A., cédula jurídica número 3-101-896940, para brindar los servicios de transferencia de datos en su modalidad de acarreo de datos y acceso a Internet de carácter mayorista, con redes de terceros operadores y proveedores de telecomunicaciones en el territorio nacional, por medio de un sistema de cable submarino (TAM-1). De conformidad con el artículo 39 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, se otorga a los interesados el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que se apersonen ante la Sutel, previa coordinación con el Departamento de Gestión Documental al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr, para hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes.

Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo.—1 vez.—(IN2025933361).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de Pérez Zeledón comunica que, mediante acuerdo adoptado por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria 039-2024, acuerdo 06), celebrada el día 17 de diciembre de 2024, acuerdo aprobado con ocho votos, lo siguiente:

Aprobar la tarifa propuesta para el servicio de los locales comerciales y salidas de buses de la terminal de buses, de la siguiente forma:

A.

ALQUILER MENSUAL DE LOCALES DE LA TERMINAL DE BUSES

Detalle #18		
PRECIOS ALQUILERES 2023		
# DE LOCAL	ACTIVID. DESARROLLADA	MONTO MENSUAL
T-01	Venta de Granos	168,840.00
T-02	Tienda y Zapatería	492,440.00
T-03	Centro de Carnes	468,995.00
T-04	Helados y Golosinas	246,220.00
T-05	Servicios Públicos	298,200.00
T-06	Comidas Emmanuel	492,440.00
T-07	Panadería Tío Marcos	492,440.00
T-08	Soda y Restaurante Comida China	492,440.00
T-09	Pizzería La Terminal	168,840.00
T-10	Coopealanza	760,080.00
T-11	Tienda Buho	187,600.00
T-12	Joyería Paqui	109,435.00
T-13	Tienda Mary	109,435.00
T-14	Macrobiotica	109,435.00
T-15	Expendio Los Lonchos	109,435.00
T-16	Frutería La Terminal	109,435.00
T-17	Bazar Areticos	109,435.00
T-18	Zapatería La Familia	109,435.00
T-19	Zapatería La Familia	109,435.00
T-20	Zapatería La Familia	109,435.00

B.

TARIFA SALIDA DE BUSES TERMINAL MUNICIPAL

TIPO DE DERECHO	PRECIO
Tarifa 1	¢230
Tarifa 2	¢460
Tarifa 3	¢690

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Carrillo, comunica que la Asociación Red Costarricense de Turismo Accesible, cédula jurídica N° 3-002-742269, representada por Emilio Zúñiga Cubillo, cédula de identidad N° 5-0322-0049. Con base en la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un lote de terreno localizado en Playa Hermosa, distrito Sardinal, cantón Carrillo, provincia de Guanacaste, mide: un mil cuarenta y seis metros cuadrados, que es terreno para darle un uso de servicios básicos, por ubicarse en la zonificación que indica el Plan Regulador Vigente para el sector costero de Playa Hermosa, en su Zona Área Núcleo para Atracciones Turísticas (TAN); los linderos del terreno son: norte, Zona Restrignida (Municipalidad de Carrillo); sur, Zona Restrignida (Municipalidad de Carrillo); este, calle pública; oeste, Zona Pública. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del Plan Regulador Integral aprobado para la zona y disposiciones del MINAE. Se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad en escrito y con los timbres de ley correspondientes, a dos tantos, además deberá identificarse debidamente el opositor.

Filadelfia, 27 de febrero de 2025.—Departamento Zona Marítimo Terrestre.—Jorge Díaz Loría, Jefe.—1 vez.— (IN2025932274).

MUNICIPALIDAD DE OSA

Permiso de Uso Zona Marítimo Terrestre

Edicto USZ-009-2025

De Conformidad con el procedimiento para otorgar uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre publicado en *La Gaceta* N° 64 del 05/04/2010, se comunica que el pasado 27/09/2019, en Sesión Ordinaria N° 24-2019, Capítulo V, Acuerdo 1, se aprobó Permiso de Uso a Título Precario por el periodo de 1 año prorrogable, a nombre de Hacienda Playa San Pedrillo de Osa S. A., cédula jurídica 3-101-654890, ubicado en la provincia Puntarenas, cantón Osa, distrito Bahía Drake, sector costero Drake, por un área de 59.018.22 m², según Croquis aportado, se encuentra ubicado entre los mojones del 1 al 17, y linda al norte, Municipalidad de Osa-zona restringida; sur, Municipalidad de Osa-zona restringida y quebrada; este, Zona Pública, oeste, Municipalidad de Osa-zona restringida. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del futuro Plan Regulador y las futuras modificaciones de certificación de PNE del MINAE, por lo que una vez publicado el Plan Regulador o la administración decida no prorrogar el Permiso de Uso, este Edicto carecerá de toda validez.—Lic. Diego Arias Morales, Coordinador de Zona Marítimo Terrestre, Notario.—1 vez.— (IN2025932112).

MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de Golfito informa, lo dispuesto por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria número Treinta y Nueve, celebrada el día veintidós de enero del año dos mil veinticinco, contenido en el Capítulo séptimo, Artículo catorce-Acuerdo N° 11, que dice:

San Isidro de El General, 13 de febrero de 2025.—Gabriela Guillén Vargas, Secretaria Municipal a. í.—1 vez.— (IN2025931987).

Acuerdo 11-ORD 39.-2025

Habiéndose acogido la moción presentada, por unanimidad de votos se aprueba:

1. El cambio de día de las sesiones ordinarias del Concejo Municipal, para que éstas se realicen los días lunes, a las diez horas con cuarenta minutos (10:40 a.m.).
2. En el primer y tercer lunes de cada mes se estará atendiendo al público.
3. Reiterar que cuando el día de la sesión, o sea día lunes y este sea un día feriado de ley, la sesión se realizará el día hábil siguiente.
4. Este cambio en las sesiones del Concejo Municipal entrará a regir una vez publicado en el diario oficial *La Gaceta*, por lo que se solicita a la Alcaldía gestionar dicha publicación, conforme a lo dispuesto por este Concejo Municipal.

Se declara este acuerdo en Firme y Definitivamente Aprobado.

La Municipalidad de Golfito informa, lo dispuesto por la Junta Vial Cantonal en la Sesión Ordinaria dos celebrada el día miércoles doce de febrero del año dos mil veinticinco, acuerdo contenido en el Capítulo cuarto, Artículo cuatro, (Acuerdo N° 04), que dice:

Acuerdo N° 04-ORD 02-2025

Una vez presentado y expuesto nota de fecha 10/02/2025, firmado por el Lic. Freiner Lara Blanco, Alcalde Municipal. (Cambio horario sesiones)., se somete a votación y se aprueba: Realizar el cambio de horario de las sesiones de la Junta Vial Cantonal, para los segundos lunes de cada mes a las 9:00 a.m. de la mañana, teniendo en cuenta que dé ser un día feriado de ley, la sesión se traslada para el día hábil siguiente, además se publique en el Diario Oficial *La Gaceta* y que el mismo rige a partir de su publicación.

Lic. Freiner W. Lara Blanco, Alcalde.—1 vez.—(IN2025932008).



AVISOS

CONVOCATORIAS

ESCUELA SAN ANTONIO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas de Escuela San Antonio Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-012767, que se celebrará en su domicilio social en la provincia de San José, San Vicente de Moravia, Barrio la Alondra, quinientos metros al oeste del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, Escuela San Antonio a mano derecha, color mostaza, portones beige, rótulo azul Barrio la Alondra del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica 500 metros al oeste, a las 10 horas del jueves 03 de abril de 2025 en primera convocatoria.

En dicha asamblea se conocerán los siguientes asuntos:

1. Informe de la Administración.
2. Informe del Fiscal.
3. Aprobación de los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2024.
4. Propuesta sobre dividendos.
5. Reección de los miembros de la Junta Directiva.

Si a la hora señalada no estuvieran presentes o representadas al menos dos tercios de las acciones con derecho a voto, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria una hora después, cualquiera que sea el número de accionistas que se encuentren presente.

San José, 25 de febrero de 2025.—Eileen Marie Jiménez Roe, Vice Presidenta.—1 vez.—(IN2025931648).

SAINT ANTHONY HIGH SCHOOL S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Saint Anthony High School, Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-295752, que se celebrará en su domicilio social en Guadalupe, Montelimar, 900 metros al norte, 200 metros oeste y 100 metros norte de los Tribunales de Justicia, a las 12 horas del día jueves 03 de abril de 2025, en primera convocatoria.

En dicha asamblea se conocerán los siguientes puntos:

1. Informe de la Administración.
2. Informe del Fiscal.
3. Aprobación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2024.
4. Propuesta sobre dividendos.
5. Reección de los miembros de la Junta Directiva.

Si a la hora señalada no estuvieran presentes o representantes al menos dos tercios de las acciones con derecho a voto, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria una hora después, cualquiera que sea el número de accionistas que se encuentren presente.—San José, 25 de febrero de 2025.—Eileen Marie Jiménez Roe, Vicepresidenta.—1 vez.—(IN2025931651).

ASOCIACIÓN DE IGLESIAS CRISTIANAS
MENONITAS DE COSTA RICA

Convocatoria Asociación de Iglesias Cristianas Menonitas de Costa Rica. Convocatoria Asamblea General Ordinaria LII 2025. Viernes 14 de marzo. Convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria LII, a celebrarse los días: viernes 14 y sábado 15 de marzo del 2025. Lugar: Iglesia Cristiana Menonita Casa Capernaum, Barrio Jesús, Santa Bárbara, Heredia. Viernes 14 de marzo 2025. Primera Convocatoria: 1 p.m. / Segunda Convocatoria: 2 p.m. Sábado 15 de marzo 2025, Primera convocatoria 8 a.m. / Segunda convocatoria 9 am, Agenda Asamblea General Ordinaria LII Asociación de Iglesias Cristianas Menonitas de Costa Rica Sesión viernes 14 de marzo, 2025. Primera convocatoria a la Asamblea Ordinaria. Inicio en segunda convocatoria, Bienvenida y oración, Comprobación del quorum, Aprobación de la agenda, Espacio para saludos invitados CCM y otros. Nombramiento del Comité de Resoluciones, Liquidación de presupuesto, Informe de tesorería, Informe de presidencia Informe de fiscalía, Resumen de informes de Comités, Conclusión. Sesión el sábado 15 de marzo 2025. Primera convocatoria a la Asamblea Ordinaria. Inicio en segunda convocatoria, Oración, Comprobación del quorum, Proyecto de presupuesto, Nombramiento a los

puestos de: vicepresidente, secretaria, Vocal 1 y Vocal 3. (Período 2025-2027). Otros, Informe y análisis del Comité de Resoluciones, Oración final y conclusión.—Michelle Vásquez Lazo, Secretaria a.í.—1 vez.—(IN2025931702).

EL AZAHAR SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los socios de la sociedad de esta plaza El Azahar Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica numero 3-101- 196585, a asamblea general extraordinaria, que se realizara en su domicilio social, San José, Curridabat. Tirrases, 400 metros suroeste carretera 210, predio de camiones, costado derecho, el día 17 de marzo del año 2025, a las 15 horas. Temas a tratar: 1- Autorización para la venta de activos de la sociedad 2- Temas varios de la sociedad. en caso no haber quorum a la hora señalada, se realizara la asamblea treinta minutos después con el quorum presente.—San José, 26 de febrero 2025.—Dunia Campos Monge, Presidenta.—1 vez.—(IN2025931855).

LOS REYES S.A.

Se convoca a los accionistas de Los Reyes, S.A., cédula jurídica 3-101-018204, a la Asamblea General Ordinaria, la cual se celebrará el día viernes 21 de marzo del 2025 en la Casa Club de Los Reyes Country Club, en La Guácima de Alajuela, a las 12:00 horas. En caso de no haber quórum, la Asamblea se celebrará el mismo día una hora después con cualquier número de accionistas presente, con el fin de conocer los asuntos que indican los Estatutos de la Compañía conforme al Artículo 155 del Código de Comercio.—San José, 28 de febrero del 2025.—José M. Arce E., Presidente.—1 vez.—(IN2025931876).

FINSA S. A.

Se convoca a los accionistas de Finsa S.A, cédula de persona jurídica número 3-101-005417, a la Asamblea General Ordinaria, la cual se celebrará el día viernes 21 de marzo del 2025 en la Casa Club de Los Reyes Country Club, en La Guácima de Alajuela, a las 10:00 horas. En caso de no haber quórum, la Asamblea se celebrará el mismo día una hora después con cualquier número de accionistas presente con el fin de conocer los asuntos que indican los Estatutos de la Compañía conforme al Artículo 155 del Código de Comercio.—San José, 28 de febrero del 2025.—José M. Arce E., Presidente.—1 vez.—(IN2025931877).

AGUILAR MATA S. A.

Aguilar Mata S.A. cédula jurídica 3-101-014590, convoca a sus socios a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 10 de abril en San José, Goicoechea, Calle Blancos, Urbanización Montelimar del costado oeste de los tribunales 600 norte y 225 al oeste casa número 55, primera convocatoria a las 19 horas y la segunda a las 20 horas, para revocar y nombrar puestos de presidente y vicepresidente.—Lic. José Manuel Fernández Valverde, Notario. Tel. 8911-11-51.—1 vez.—(IN2025931913).

CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA CONDominio AVICENNIA

De conformidad con lo establecido en el artículo veinticinco de la Ley 7933 Reguladora de Propiedad en Condominio, en concordancia con el Reglamento del Condominio Avicennia cédula jurídica 3-109252236 se convoca a Asamblea Ordinaria de propietarios.

Orden del día:

1. Verificación Quorum, apertura de la Asamblea y definición de forma de trabajo.

2. Nombramiento presidente & secretario de la Asamblea Ordinaria 2025.
3. Presentación informe administración a cargo del señor Federico Vargas. 2024.
4. Presentación informe comité vigilancia a cargo del señor Luis Diego Lucar 2024.
5. Presentación de empresas de Administración.
6. Someter a votación y aprobación la reelección y/o elección de la administración período 2025-2027.
7. Someter a votación y aprobación la reelección y/o elección de los miembros de la comisión de construcción y vigilancia 2025-2026.
8. Someter a votación y aprobación de presupuesto gastos comunes 2025-2026 y sus medios para sufragarlo.
9. Someter a votación y aprobación el uso de excedentes para la compra de plays para etapa 2 y 3.
10. Someter a votación y aprobación el uso de excedentes para la compra y renovación del sistema CCCTV general.
11. Someter a votación y aprobación el mantener como reserva única el saldo al 28 de febrero 2025 y/o un monto máximo de C/10.000.000,00 (diez millones de colones 00/100).
12. Autorización para protocolizar el acta y declaratoria en firme de todos los acuerdos.
13. Cierre de Asamblea.

Día: sábado 15 de marzo 2025. Primera convocatoria a las doce y treinta horas. En caso de no existir quórum necesario, se hará una Segunda Convocatoria a las trece y treinta horas con el número de condóminos presentes.

Lugar: Área común, Condominio Avicennia. **Tiempo máximo 2 horas.**

Se les recuerda a todos los propietarios la importancia de su asistencia a la Asamblea y el aporte de la certificación literal de su propiedad emitida con menos de un mes por el Registro Nacional.

Cuando una finca filial llegare a pertenecer a diversas personas en copropiedad, o cuando sobre las mismas se hubiere constituido derechos de usufructo, uso, habitación o simple posesión, tanto los copropietarios como los titulares de dichos derechos reales y el nudo propietario deberán estar representados por una sola persona en las Asambleas. Será posible ejercer la representación de uno o más propietarios mediante la extensión de poder, que debe presentarse al momento de la celebración de la asamblea. Este poder puede extenderse en una simple carta o nota.

Cualquier saldo en mora dará con la imposibilidad de ejercer voto durante la Asamblea. Los documentos relativos a los puntos de agenda para revisión previa de los participantes se circularán vía correo a todos los propietarios 8 días naturales antes de la asamblea.—Heredia, San Francisco 27 de febrero del 2025.—Federico Vargas López, Administrador.—1 vez.—(IN2025931944).

CONDominio HORIZONTAL RESIDENCIAL CON FFPI LOS MANGOS, BAJAMAR, PUNTARENAS

Condominio Horizontal Residencial con FFPI Los Mangos, Bajamar, Puntarenas, cédula jurídica N° 3-109-672091, asamblea general ordinaria 2025.

Se convoca a la Asamblea General Ordinaria, a celebrar el sábado 29 de marzo del 2025. Lugar a celebrar: Salón de eventos de la ANIC. Ubicada en San José, 150 metros al norte de la Corte Suprema de Justicia, Frente a parqueo público, El Redil. Primera convocatoria a las 13:00 horas Y la segunda convocatoria a las 14:00 horas. Presencial-Virtual

Orden del día

1. Corroboración del Quorum. (Condóminos tienen que estar al día)
2. Nombramiento del Presidente. (a) Ad. Hoc.
3. Nombramiento de secretario. (a) Ad. Hoc.
4. Nombramiento de Administrador. (a) y sus Honorarios.
5. Lectura y aprobación del acta N° 4 del 2024.
6. Lectura de informe de labores 2024 y Contable, presupuesto 2025.
7. Informe de Morosidad de Condóminos, y procesos a seguir.
8. Informe de Comisión de Proyecto para el agua. (tubería Central y alamedas e hidrantes y medidores para distribución de agua)
9. Proyectos a desarrollar (Instalación de tubería madre para distribución de agua, cunetas o caños y aceras, caseta de seguridad)
10. Propuestas por condóminos (as) para elegir qué tipo de construcción habitacional que deseamos en el condominio.
11. Asuntos Varios.

San José, 27 de febrero del 2025.—Walter A. Elizondo Solís, Administrador.—1 vez.—(IN2025931963).

3-102-766469 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Johanna María Moreno Bustos, en mi condición de gerente de la sociedad: 3-102-766469 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-766469 de conformidad con los artículos 94 y 155 del Código de Comercio, y a solicitud de los accionistas mayoritarios de la sociedad, se convoca a todos los accionistas de esta sociedad a la asamblea general ordinaria la cual se celebrará a las 15:00 horas del 14 de marzo de 2025, en su domicilio social en Guanacaste, Liberia, avenida veinticinco de julio, en edificio Montiel, segunda planta, primera oficina. De conformidad con el artículo 94 del Código de Comercio el quórum se formará con cualquier número de socios que concurra. La agenda del día será la siguiente: 1. Lectura del orden del día. 2. Acreditación de la condición de los socios 3. Elección del presidente y secretario ad-hoc de la Asamblea. 4. Lectura del informe de los resultados del ejercicio anual presentado por la gerente Johanna María Moreno Bustos. 5. Discutir y aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual y tomar sobre él las medidas que juzgue oportunas. 6) Acordar en su caso la distribución de las utilidades conforme lo disponga la escritura social. 7) Conocer y aprobar el informe de las inscripciones por usucapión de los terrenos en posesión de la sociedad. 8) Conocer y aprobar el aumento del capital social. 9) Asuntos varios. Es todo.—Liberia, 15 de febrero de 2025.—Lic. Johanna María Moreno Bustos, cédula N° 5-0260-0105.—1 vez.—(IN2025932004).

GANADERÍA OCHO ESTRELLAS SOCIEDAD ANÓNIMA

José Tomas Batalla Navarro en mi condición de presidente de la sociedad Ganadería Ocho Estrellas Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101- 042911, de conformidad con el artículo 155 del Código de Comercio, y a solicitud de los accionistas mayoritarios de la sociedad, se convoca a todos los accionistas de esta sociedad a la asamblea general ordinaria la cual se celebrará el día 15 de marzo de 2025, en la oficina de la Licenciada Johanna María Moreno Bustos, ubicada en la ciudad de Liberia, Guanacaste, avenida veinticinco de julio, en edificio Montiel, primera oficina de la segunda planta. Primera convocatoria a las 13:15 horas segunda convocatoria

media hora después de la hora señalada. La agenda del día será la siguiente: 1. Lectura del orden del día. 2. Acreditación de la condición de los socios 3. Elección del presidente y secretario ad-hoc de la Asamblea. 4. Lectura del informe de los resultados del ejercicio anual presentado por el presidente José Tomás Batalla Navarro quien deberá explicar si la sociedad ha sido informada por el socio Enrique Batalla Navarro de las acciones de mantenimiento y cuidado y todo lo relacionado con la correcta y oportuna administración de los bienes de la sociedad que él señor Enrique Batalla Navarro mantiene en su poder y cuya situación legal sigue discutiéndose en la vía judicial lo que imposibilita que la junta directiva y el fiscal de la sociedad pueda vigilar la correcta administración de los bienes de la sociedad que están en poder de hecho del socio Enrique Batalla Navarro 5. Discutir y aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual y tomar sobre él las medidas que juzgue oportunas; 6) Acordar en su caso la distribución de las utilidades conforme lo disponga la escritura social. 7) Asuntos Varios Es todo.—Liberia, 15 de febrero de 2025.—Firma responsable: Lic. Johanna María Moreno Bustos, cédula N° 5-0260-0105.—1 vez.—(IN2025932005).

GANADERÍA RÍO SAN CARLOS SOCIEDAD ANÓNIMA

José Tomas Batalla Navarro en mi condición de presidente de la sociedad Ganadería Río San Carlos Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-021127 de conformidad con el artículo ciento cincuenta y cinco del Código de Comercio, y a solicitud de los accionistas mayoritarios de la sociedad, se convoca a todos los accionistas de esta sociedad a la asamblea general ordinaria la cual se celebrará el día 15 de marzo de 2025, en su domicilio social en Guanacaste, Liberia, avenida veinticinco de julio, en edificio Montiel primera oficina de la segunda planta, Bufete Moreno Bustos & Asociados. Primera convocatoria 14:30, segunda convocatoria media hora después de la hora señalada. La agenda del día será la siguiente: 1. Lectura del orden del día. 2. Acreditación de la condición de los socios 3. Elección del presidente y secretario ad-hoc de la Asamblea. 4. Lectura del informe de los resultados del ejercicio anual presentado por el presidente José Tomás Batalla Navarro quien deberá explicar si la sociedad ha sido informada por el socio Enrique Batalla Navarro de las acciones de mantenimiento y cuidado y de todo lo relacionado con la correcta y oportuna administración de los bienes de la sociedad que él señor Enrique Batalla Navarro mantiene en su poder y cuya situación legal sigue discutiéndose en la vía judicial lo que imposibilita que la junta directiva y el fiscal de la sociedad pueda vigilar la correcta administración de los bienes de la sociedad que están en poder de hecho del socio Enrique Batalla Navarro 5. Discutir y aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual y tomar sobre él las medidas que juzgue oportunas; 6) Acordar en su caso la distribución de las utilidades conforme lo disponga la escritura social. 7) Asuntos varios. Es todo.—Liberia, 15 de febrero de 2025.—Firma responsable: Lic. Johanna María Moreno Bustos, cédula N° 5-0260-0105.—1 vez.—(IN2025932006).

RINCÓN DE LA VIEJA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

José Tomas Batalla Navarro, en mi condición de gerente de la sociedad Rincón de la Vieja Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-018007 de conformidad con el artículo 94 y 155 del Código de Comercio, y a solicitud de los accionistas mayoritarios de la sociedad, se convoca a

todos los accionistas de esta sociedad a la asamblea general ordinaria la cual se celebrará a las 12:00 horas del 15 de marzo de 2025, en su domicilio social en Guanacaste, Liberia, avenida veinticinco de julio, en edificio Montiel, primera oficina de la segunda planta, Bufete Moreno Bustos & Asociados. De conformidad con el artículo 94 del Código de Comercio el quórum se formará con cualquier número de socios que concurra. La agenda del día será la siguiente: 1. Lectura del orden del día. 2. Acreditación de la condición de los socios. 3. Elección del presidente y secretario ad-hoc de la asamblea. 4. Aprobar los viajes nacionales e internacionales de promoción del Hotel hacienda Guachipelín que se han realizado por parte de los colaboradores de Hacienda Guachipelín de los gerentes de la sociedad, José Tomás Batalla Navarro y Michelle Batalla Navarro y aprobar continuar con esa política de promoción para el año dos mil veinticinco. 5. Lectura del informe de los resultados del ejercicio anual presentado por el presidente José Tomás Batalla Navarro. 6. Discutir y aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual y tomar sobre él las medidas que juzgue oportunas. 7) Acordar en su caso la distribución de las utilidades conforme lo disponga la escritura social. 8) Conocer y aprobar por convenir a los intereses de la sociedad la propuesta de los socios José Tomas Batalla Navarro y Michelle Batalla Navarro de la adquisición de un inmueble cercano al hotel que corresponde a cuatro parcelas que suman en total aproximadamente cuarenta y cuatro hectáreas. 9) Conocer por convenir a los intereses de la sociedad la propuesta de los socios José Tomas Batalla Navarro y Michelle Batalla Navarro para la compra del Hotel vecino a Hotel Hacienda Guachipelín. 10) Se informa y se aprueba el cambio realizado de la representación legal en los procesos judiciales para la recuperación de los bienes de la sociedad. 11) Asuntos varios Es todo.—Liberia, 15 de febrero de 2025.—Lic. Johanna María Moreno Bustos, cédula N° 5-0260-0105.—1 vez.—(IN2025932007).

FORESTALES BATALLA S.A.

José Tomas Batalla Navarro, en mi condición de presidente de la sociedad Forestales Batalla Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-090706, de conformidad con el artículo 155 y 156 del Código de Comercio, y a solicitud de los accionistas mayoritarios de la sociedad ,se convoca a todos los accionistas de esta sociedad a la asamblea general ordinaria y extraordinaria la cual se **celebrará el día 15 de marzo de 2025**, en las oficinas de la oficina de la Licenciada Johanna María Moreno Bustos, ubicada en la ciudad de Liberia, Guanacaste, avenida veinticinco de julio, en edificio Montiel, primera oficina de la segunda planta. Primera convocatoria a las 10:15 horas, segunda convocatoria se hará media hora después de la hora señalada. La agenda del día será la siguiente: 1) Lectura del orden del día. 2) Acreditación de la condición de los socios. 3) Elección del presidente y secretario ad-hoc de la Asamblea. 4) Lectura del informe de los resultados del ejercicio anual presentado por el vicepresidente José Tomás Batalla Navarro. 5) Discutir y aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual y tomar sobre él las medidas que juzgue oportunas; 6) Acordar en su caso la distribución de las utilidades conforme lo disponga la escritura social. 7) Modificación de cláusula segunda del pacto constitutivo referente al domicilio social. 8) Asuntos varios. Es todo.—Liberia, 15 de febrero de 2025.—Firma responsable: Licda. Johanna María Moreno Bustos, cédula N° 5-0260-0105.—1 vez.—(IN2025932010).

AGRÍCOLA INDUSTRIAL PICO BLANCO S.A.

José Tomas Batalla Navarro, en mi condición de presidente de la sociedad Agrícola Industrial Pico Blanco Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-048926, de conformidad con el artículo 155 y 156 del Código de Comercio, y a solicitud de los accionistas mayoritarios de la sociedad ,se convoca a todos los accionistas de esta sociedad a la asamblea general ordinaria y extraordinaria la cual se **celebrará el día 15 de marzo de 2025**, en su domicilio social en Guanacaste, Liberia, avenida veinticinco de julio, en edificio Montiel primera oficina de la segunda planta, Bufete Moreno Bustos & Asociados. Primera Convocatoria a las 9:00 horas, segunda convocatoria se hará media hora después de la hora señalada. La agenda del día será la siguiente: 1) Lectura del orden del día. 2) Acreditación de la condición de los socios. 3). Elección del presidente y secretario ad-hoc de la Asamblea. 4) Lectura del informe de los resultados del ejercicio anual presentado por el presidente José Tomás Batalla Navarro quien deberá explicar si la sociedad ha sido informada por el socio Enrique Batalla Navarro de las acciones de mantenimiento y cuidado y todo lo relacionado con la correcta y oportuna administración de los bienes de la sociedad que él señor Enrique Batalla Navarro mantiene en su poder y cuya situación legal sigue discutiéndose en la vía judicial lo que imposibilita que la junta directiva y el fiscal de la sociedad pueda vigilar la correcta administración de los bienes de la sociedad que están en poder de hecho del socio Enrique Batalla Navarro. 5) Discutir y aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual y tomar sobre él las medidas que juzgue oportunas. 6) Acordar en su caso la distribución de las utilidades conforme lo disponga la escritura social. 7) Revocatoria de cargo de tesorero y fiscal y nombramiento de tesorero y fiscal. 8) Asuntos Varios. Es todo.—Liberia, 15 de febrero de 2025.—Firma responsable: Lic. Johanna María Moreno Bustos, cédula N° 5-0260-0105.—1 vez.—(IN2025932018).

ARIAS CASTILLO HERMANOS ACH S.A.

Convocatoria asamblea general ordinaria de la entidad denominada Arias Castillo Hermanos ACH Sociedad Anónima. Cédula Jurídica número 3-101479257.

Se convoca a todos los socios de la presente sociedad a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el martes 4 de abril del año 2025, en primera convocatoria a las 4 pm y en segunda convocatoria a las 5 pm, en caso de no reunirse el quórum de ley para la primera convocatoria. La Asamblea Ordinaria se llevará a cabo en el Bufete León Alfaro, ubicado en la ciudad de Alajuela en calle central avenida 5 y 7 en Edificio León Rodríguez. La agenda de los temas a conocer en la Asamblea serán los siguientes:

1. Conocer y aprobar o improbar el informe sobre los resultados del último ejercicio fiscal que presentará el presidente
2. Presentar y aprobar o improbar el presupuesto anual para el año 2025.
3. Buscar soluciones económicas para hacerle frente a las deudas generadas por las propiedades que pertenecen a la sociedad, así como los demás gastos necesarios para la debida operación de la sociedad
4. Conocer sobre la posibilidad de repartir las propiedades de la sociedad entre sus socios, de acuerdo con la participación accionaria de cada uno. Para tal efecto, los socios presentarán en una próxima reunión propuestas de división posibles.

Alajuela, 24 de febrero del 2025.—José Arias Castillo.—1 vez.—(IN2025932033).

FUNDACIÓN CENTRO DE AMIGOS
PARA LA CULTURA Y LAS BELLAS ARTES

Fundación Centro de Amigos para la Cultura y las Bellas Artes, cédula jurídica 3-006-559585. Convocatoria: la Junta Administrativa de la Fundación, convoca a Asamblea de Fundadores a su Sesión Ordinaria Nº 01-2025, que se realizará: Fecha: Sábado 22 de marzo de 2025. Hora: primera convocatoria: 15:30. Segunda convocatoria: 16:30. Lugar: Alajuela, San Ramón, diagonal a la esquina Sureste de la Parroquia, en las instalaciones del Sinem.—Junta Administrativa.—Juan Agustín Salas Rojas, Presidente.—1 vez.—(IN2025932106).

CONDOMINIO NUEVO CENTRO COLÓN
Cédula Jurídica 3-109-143518

Convocatorias

De conformidad con la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y del Reglamento interno se convoca a Asamblea Ordinaria de condóminos del Condominio Nuevo Centro Colón, cédula de persona jurídica número 3-109-143518, a celebrarse en San José, Ave 3 y Calle 38, segundo piso del Condominio Nuevo Centro Colón, el día 28 de marzo del 2025 a las 8:00 horas en primera convocatoria, en caso de no haber quórum, se dará inicio en segunda convocatoria a las 9:00 horas de ese mismo día.

Agenda:

- 1. Verificación del quórum.
- 2. Nombramiento de Presidente y Secretario para la Asamblea.
- 3. Presentación del informe administrativo y financiero al cierre de período 2024.
- 4. Presentación y aprobación del presupuesto ordinario para el período fiscal 2025 y fijación de la cuota ordinaria para el período 2025.
- 5. Ratificación de acuerdos tomados y cierre de asamblea.

Podrán estar presentes únicamente los propietarios registrales y sus apoderados con facultades suficientes para representarlos en esta asamblea, debidamente identificados, con poder y certificación de personería.

San José, 25 febrero del 2025.—Walter Valverde Madrigal Nº 1-0947-0746, Administrador. Condominio Nuevo Centro Colón.—1 vez.—(IN2025932108).

BOSQUETERNO SOCIEDAD ANÓNIMA

Bosqueterno Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos cinco dos cero uno, convoca a sus socios a la Asamblea General a celebrarse el día miércoles 12 de marzo del año dos mil veinticinco a las doce horas y treinta minutos en primera convocatoria. De no contar con el quórum de ley, la Asamblea iniciará en segunda convocatoria, a las trece horas y treinta minutos con los socios presentes. Se llevará a cabo en el Auditorio del Instituto Monteverde, ubicado en Monteverde, Puntarenas, frente a la Fábrica de Quesos Monteverde. La Asamblea se llevará a cabo de forma presencial, conforme las disposiciones del Código de Comercio y el Estatuto de esta entidad, se conocerán los siguientes puntos:

- Presentación, discusión y votación de los Informes de la Presidenta y el Tesorero
- Presentación y discusión del informe de la Fiscalía.
- Nombramiento de los puestos: Presidente, Secretario, Vocal I y Fiscal I.

- Nombramiento del Comité para Nominar.
- Asuntos varios de carácter ordinario.

Fern Smallridge Perkins, Presidenta.—1 vez.—(IN2025932191).

RIQUEZA VERDE SOCIEDAD ANÓNIMA

Convoca a todos sus accionistas a la asamblea general, ordinaria y extraordinaria de socios, a celebrarse en la finca, sita en El Botijo, Alajuela, a las 11:00 horas del 25 de marzo de 2025, en primera convocatoria. En caso de no existir el quórum necesario la asamblea se verificará en segunda convocatoria, una hora después de la que fue citada para la primera, y se hará con el número de socios presentes.

Puntos a tratar:

- a. Nombramiento de Directivos.
- b. Elección de la empresa auditora para el período 2025

San José 25 de febrero de 2025.—Roslyn Beswick, Presidente.—1 vez.—(IN2025932278).

TELESPAZIO ARGENTINA S.A.

REGISTRO INMOBILIARIO

CONVOCATORIA EXPOSICIÓN PÚBLICA

Provincia: Guanacaste cantón: Carrillo

El Registro Inmobiliario convoca a propietarios, poseedores y representantes legales para que se apersonen a la Exposición Pública de datos producto del Levantamiento Catastral de información catastral a fin de que examinen de manera gratuita, el registro y mapa catastral y suscriban las Actas de Conformidad correspondientes, en la Exposición Pública de los siguientes distritos:

Provincia	Cantón	Distritos
Guanacaste	Carrillo	Filadelfia, Palmira y Belén

Fecha: Del 12 al 19 de marzo de 2025 (incluye fin de semana). Horario de atención: 08:00 a.m. a 04:00 p.m. (jornada continua). Lugar: Casa ADEP, 300 metros oeste y 50 metros sur del Banco Nacional de Filadelfia. Se hace del conocimiento de los titulares que, de no presentarse a esta Exposición, los datos se darán por correctos, ciertos y definitivos, conforme lo disponen los artículos 19 de la Ley de Catastro Nacional, Nº 6545 y 10 del Reglamento a esa Ley. Para más información comuníquese al 2202-0999. Se recomienda sacar cita en el siguiente enlace: <http://ep.tpzcr.com:8090/ep/> (no es indispensable sacar cita para ser atendido).—Josué Gamboa Gamboa, Encargado Exposición Pública, cédula 3-0494-0244, Por Telespazio Argentina S.A.—1 vez.—(IN2025932321).

MINNTICA INTERNACIONAL S.A.

Minntica Internacional S.A., cédula jurídica 3-101-114781, convoca a todos sus socios a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 4 de abril del 2025, en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Tamarindo Business Center, oficina P&D Abogados, local 2, a las 9 horas, con el fin de deliberar sobre los siguientes temas: a) Verificación de quórum. b) Nombramiento de Presidente y Secretario ad hoc para la Asamblea; y c) Revocatoria y Nombramiento del Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva de la sociedad, así como el Fiscal y el Agente Residente. De no haber quórum a la hora señalada, la Asamblea se realizará una hora después con los socios presentes. Es todo.—Tamarindo, 28 de febrero del 2025.—Auténtica el Lic. Gabriel Chaves Ledezma, 1-1071-0752.—1 vez.—(IN2025932363).

3-101-589745 S. A.

Asamblea General Ordinaria de Socios

Se convoca a todos los socios a la Asamblea General Ordinaria de Socios de la sociedad 3-101-589745 S. A. con misma cédula de persona jurídica que su razón social, a celebrarse el próximo 29 de marzo del 2025, de manera mixta (vía zoom y presencial) a las 10 a.m. en primera convocatoria y a las 11 a.m. en segunda convocatoria, en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Complejo de apartamentos Vista Perfecta 2 los temas a tratar en dicha asamblea serán los siguientes:

- 1) Verificación del quórum y en caso contrario hacer segunda convocatoria.
- 2) Designación de presidente Ad Hoc y secretario Ad Hoc.
- 3) Nombrar una nueva Junta Directiva.
- 4) Aprobar y votar por el presupuesto anual 2025.
- 5) Nombrar como abogada de la sociedad a la Licenciada María José Viales.
- 6) Otros.

En caso de que el socio no pueda asistir y quiere ser representado(a) en la asamblea, deberá otorgar poder especial o carta poder.—Guanacaste, 25 de febrero 2025.—Juan Diego Vásquez Campos, Presidente.—Licda. María José Viales Vargas.—1 vez.—(IN2025932392).

SINDICATO NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA ORIENTACIÓN Y AFINES

El Sindicato Nacional de Profesionales de la Orientación y afines (SINAPRO y afines), convoca a Orientadores, Orientadoras y Bibliotecólogos, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, en primera convocatoria el día lunes 26 de mayo del 2025, a las 7:00 a.m., de no existir el quórum necesario, se llamará en segunda convocatoria el día viernes 30 de mayo del 2025, a las 8:00 a.m. y si no existiera el quórum necesario, se llamará en tercera convocatoria el mismo viernes 30 de mayo de 2025, a las 9:00 a.m., y se iniciará con la totalidad de los afiliados y de las afiliadas presentes, en el Salón de Eventos de Super Salón, Pavas, San José, Costa Rica.—Luis Alejandro Núñez Cortés, M. A. Ed. Secretario General del SINAPRO y afines.—1 vez.—(IN2025932452).

INVERSIONES HERMANOS MARNA DEL SUR SOCIEDAD CIVIL

Inversiones Hermanos Marna del Sur Sociedad Civil, cédula de persona jurídica número tres-ciento seis-seiscientos sesenta y cinco mil novecientos treinta y uno, convoca a sus socios a asamblea general extraordinaria, que se celebrará en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, provincia San José, exactamente doscientos metros al oeste del Mercado Municipal, calle al cementerio, Edificio AVJ Abogados, a las dieciséis horas del día once del mes abril del año dos mil veinticinco, con el fin de deliberar sobre: Autorizar la segregación, venta y disposición de lotes a segregar. Quien esté presente deberá probar su condición y si desea ser representado deberá cumplir con la representación de una carta-poder o poder especial para la asamblea en específica. De no haber quórum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, a las dieciséis horas del día veintiséis del mes de febrero del año dos mil veinticinco.—Firma el administrador general, el señor Víctor Julio Martínez Navarro, cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos cuarenta y dos-cero cero setenta y cinco.—1 vez.—(IN2025932454).

CONDOMINIOS HACIENDA VIEJA Ñ 7

Se convoca a todos los propietarios de los Condominios Hacienda Vieja Ñ 7, ubicados en Curridabat, de Café Rey 30 metros sur y 40 metros al este, denominados El Solar, para la Asamblea General a celebrarse el sábado 22 de marzo de 2025, en el Salón Comunal de Chapultepec ubicado del condominio El Solar en diagonal 10 metros suroeste, en alameda con dirección al sur 50 metros, el mismo se encuentra a mano izquierda.

La primera convocatoria es a las 13:00 p.m. En caso de no haber quórum a las 13:00 p.m., se hace una segunda convocatoria para las 14:00 p.m., en el mismo sitio y se llevará a cabo la Asamblea General con los presentes.

AGENDA

Puntos para Tratar:

1. Presentación e informe de gestión de la presidenta y secretario ad-hoc del Consejo Asesor para dirigir la Asamblea.
2. Lectura del Acta anterior y su aprobación.
3. Informe anual de Administración.
 - a. Conocimiento y aprobación de estados financieros del período comprendido entre el 01.03.2024 al 28.02.25.
 - b. Informe de logros.
4. Elección del Consejo Asesor
5. Elección del Administrador.
6. Presupuesto:
 - a. Revisión y aprobación de presupuesto para el periodo abril 2025 a marzo 2026.
7. Proyectos.
8. Foro abierto a comentarios y propuestas de condóminos.
9. Declarar en firme los acuerdos tomados en Asamblea.

Alejandro Ruiz Chinchilla, Administrador.—1 vez.—(IN2025932600).

3-101-692920 SOCIEDAD ANÓNIMA**Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**

Se convoca a los socios de la compañía 3-101-692920, S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-692920 a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se efectuará de forma simultánea en su domicilio social y de forma virtual, en primera convocatoria a las 10:00 horas del día 24 de marzo del 2025; y en segunda convocatoria, en concordancia con el artículo 165 del Código de Comercio, a las 11:00 horas, también del 24 de marzo de 2025.

De conformidad con el artículo 171 del Código de Comercio, la Asamblea se constituirá válidamente en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas en la Asamblea y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes.

El objeto y agenda de la Asamblea será:

- 1.—Verificación de quórum.
- 2.—Nombramiento de Presidente ad hoc y Secretario ad hoc.
- 3.—Aprobar aportes de capital necesario para la correcta operación de la Compañía.
- 4.—Comisión para protocolización del acta
- 5.—Firmeza y cierre de Asamblea.

25 de febrero de 2025.—Moisés Sasson Cohen, Presidente.—1 vez.—(IN2025932603).

**DESARROLLADORA PARQUE DE LA SABANA
DPS, SOCIEDAD ANÓNIMA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Se convoca a los socios de la compañía Desarrolladora Parque de la Sabana DPS, S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-467982, a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se efectuará de forma simultánea en su domicilio social y de forma virtual, en primera convocatoria a las 08:00 horas del 24 de marzo de 2025, y en segunda convocatoria, en concordancia con el artículo 165 del Código de Comercio, a las 09:00 horas, también del 24 de marzo de 2025.

De conformidad con el artículo 171 del Código de Comercio, la asamblea se constituirá válidamente en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas en la asamblea y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes.

El objeto y agenda de la asamblea será:

1. Verificación de quórum.
2. Nombramiento de presidente ad hoc y secretario ad hoc.
3. Aprobar aportes de capital necesario para la correcta operación de la compañía.
4. Comisión para protocolización del acta.
5. Firmeza y cierre de asamblea.

25 de febrero de 2025.—Moisés Sasson Cohen, Presidente.—
1 vez.—(IN2025932605).

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE
PROFESIONALES EN BIBLIOTECOLOGÍA
DE COSTA RICA**

Comunica que, en la Sesión Ordinaria N° 931 celebrada el 15 de febrero de 2025, mediante acuerdo N° 19-931 dispuso convocar la Asamblea General Ordinaria N° 71, a celebrarse en el Hotel Crowne Plaza, San José salón Chirripó, el sábado 05 de abril a las 8:00 horas, con el siguiente orden del día:

**Asamblea General Ordinaria N° 71
Sábado 05 de Abril de 2025**

Orden del día

1. Apertura de la Asamblea General Ordinaria N° 71 - 2025, a las 8:00 horas.
En caso de no reunirse el quórum requerido, se sesionará en segunda convocatoria al ser las 9:00 horas, en el mismo lugar y con el número de colegiados presentes, de acuerdo con los artículos del 9 al 15, 17 y 21 inciso a) de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Bibliotecología N° 9148 y con el Capítulo V del Reglamento de dicha Ley.
2. Autorización de la Asamblea para que ingrese al recinto personal de apoyo.
3. Lectura del Orden del día.
4. Entonación del Himno Nacional de Costa Rica.
5. Minuto de silencio por los colegiados fallecidos
6. Aprobación del Reglamento de Debates.
7. Presentación de informes presidencia, tesorería y fiscalía.
8. Propuesta de nueva cuota colegiada.
9. Presupuesto mayo 2025 - diciembre 2025.
10. Presupuesto enero 2026 - diciembre 2026.
11. Entrega del Premio Nacional de Bibliotecología 2025.
12. Elección de los cargos de la Junta Directiva correspondiente al periodo del 2025-2027 vicepresidencia, secretaria, tesorería, vocalía II.

13. Puesta en conocimiento de carta de renuncia del fiscal y elección del sustituto por periodo 2025-2026.
14. Puesta en conocimiento de carta de renuncia del vocal I del Tribunal Electoral y elección del sustituto por periodo 2025-2026.
15. Clausura.

Notas:

1. Se recuerda a los colegiados que solo podrá conformar la asamblea aquellos agremiados que se encuentren en condición de activos.

2. Para recibir el dispositivo electrónico de votación y conteo es indispensable entregar la cédula de identidad vigente a los edecanes.

Mag. Jordán Solano Mora, Presidente COPROBI.—
1 vez.—(IN2025932610).

LEOPARDO CAZADOR S.A.

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad Leopardo Cazador S.A., cédula jurídica 3-101-159121, por solicitud de su secretaría y dos tercios de sus socios. A celebrarse el día 25 de marzo del 2025 la cual se celebrará en Puntarenas, Cóbano, del cruce Santa Teresa y Malpaís trescientos metros noreste, Edificio color verde, segundo piso, oficina del Licenciado Francisco José Salas Agüero. En caso de que por demora en la publicación del edicto no se cumplan los 15 días de ley, se traslada la fecha de manera automática al 4 de abril del 2025. En ambos casos la primera convocatoria será a las 11 horas y si a la hora indicada no hubiere el quórum de ley, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria una hora después con el número de socios presentes. Agenda de la Asamblea General Extraordinaria: A) Aumento de Capital Social B) Apertura y definición de cuentas bancarias. Alexander Barnett Mitchell, secretario y socio mayoritario, cédula 8-0123-0302.—Puntarenas, 3 de enero del 2025.—Notaría Lic. Francisco José Salas Agüero, cédula 1-0722-0860.—1 vez.—(IN2025932636).

COSTA RICA YACHT CLUB S. A.

Se convoca a los señores accionistas del Costa Rica Yacht Club S. A., a la asamblea general ordinaria por medio de la presidencia de la Junta Directiva, misma que se celebrará en sus instalaciones, en el Cocal de Puntarenas, en primera convocatoria, a las 10:00 horas del 29 de marzo del 2025. Si no existiere el quórum de ley a la hora indicada en primera convocatoria, se celebrará la asamblea en segunda convocatoria con cualquier número de acciones presentes o representadas a las 11 horas del mismo día. Esta asamblea conocerá de los siguientes asuntos: 1. Verificación de quórum. 2. Informe de la presidencia. 3. Informe y aprobación de estados financieros auditados del ejercicio fiscal 2024. 4. Informe de la fiscalía. Los señores accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por carta-poder autenticada por notario público o poder especial, en este último caso debidamente protocolizado, conforme lo establece el artículo N° 1.256 del Código Civil, poderes que deberán registrarse de previo a la celebración de la asamblea mediante depósito, en las Oficinas de la Sociedad en Puntarenas, en horas de oficina hasta los tres días hábiles anteriores a la celebración de la asamblea, para su verificación contra el Registro de Accionistas, todo conforme a la cláusula decimosexta del pacto social. Por disposición del artículo 6 del pacto social y 139 del Código de Comercio, al salón de sesiones pueden ingresar y ejercer

su derecho al voto, los socios del Club con acciones comunes que se encuentren al día en sus obligaciones.—Puntarenas 04 de marzo del 2025.—Msc. Luis Peraza Burgdorf.—1 vez.— (IN2025932831).

ZUMATOURS SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Gianmarie Rutter, mayor, divorciado, empresario, vecino de Santa Ana, San José, con cédula de residencia 138000116822, en mi condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de ZumaTours Sociedad Anónima con cédula jurídica número 3101310373, convoco a todos los socios a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de marzo de 2025, a las quince horas en primera convocatoria y si no hubiese quórum en segunda convocatoria a las dieciséis horas, la cual se llevará a cabo con los socios presentes. La Asamblea se realizará en el domicilio social de la sociedad. En esta asamblea, se conocerá, según lo dispone el artículo 155 del Código de Comercio, lo siguiente: 1-Comprobación de quórum; 2-Discutir y aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los administradores, y tomar sobre él las medidas que juzgue oportunas; Acordar en su caso la distribución de las utilidades conforme lo disponga la escritura social.—San José, 26 de febrero de 2025.—Gianmarie Rutter.—1 vez.—(IN2025932883).

CONDOMINIO PALACIO DE VERSALLES S. A.

Presidente Victoria Chaves Leiva cédula 1-0474-0667 convoca a los propietarios del Condominio Palacio de Versailles S. A. cédula jurídica 3-109-518706, a la asamblea extraordinaria que se realizará en el lobby del edificio, el jueves 20 de marzo del 2025. La primera convocatoria se fijará para las 16:00 horas, de no contar con el quórum de ley se fija la segunda convocatoria a las 17:00 horas, de no contar con el quórum de ley se fija la tercera convocatoria a las 18:00 horas, con el número de propietarios presentes. Agenda: 1. Comprobación del quórum requerido para la legítima participación en la Asamblea. 2.Nombramiento del presidente y secretario de la Asamblea. 3.Aprobación del orden del día. 4.Cierre. Orden del día:1. Presentación del Informe: Cierre Financiero 2024 2. Aprobación del Presupuesto 2025: cuota mensual, cuota extraordinaria y proyectos. 3. Nombramiento de Junta Directiva.—Cynthia Romero Castillo 900810859, Administradora.—1 vez.—(IN2025932895).

CONDOMINIO HORIZONTAL TURÍSTICO COSTA BELLA

Asamblea Ordinaria: Condominio Horizontal Turístico Costa Bella. Orden del día:1) Comprobación del Quórum. 2) Nombramiento de presidente y secretario de la asamblea 3) Informe de la Administración e informe de proyectos de mejoras para el periodo 2025-2026. 4) Informe económico 2024-2025) e informe de morosos y cobro judicial. 5-Presupuesto período 2025-2026 y revisión cuota condominal. 6) Aprobación de una cuota extraordinaria para finalizar la calle del condominio. 7) Aprobación de diseño de escaleras para la segunda planta, y de un segundo diseño para los frentes y solicitud para separación de columnas de los medidores de luz. 8) Establecimiento de multas por infracciones al reglamento del Condominio. 9) Declaratoria en firme de la Asamblea. 10) Cierre de asamblea. Fecha: Sábado 29 de marzo 2025. Lugar: en el Condominio Costa Bella de Jacó, Garabito, Puntarenas. Primera convocatoria 9 a.m. Segunda convocatoria 9:30 a.m.—Yendri Gabriela Porras Ferry, Administradora.—1 vez.— (IN2025933062).

CONDOMINIO VEREDA LINDORA

Asamblea ordinaria de propietarios, Condominio Vereda Lindora, cédula jurídica 3-109-802078

Por este medio y de conformidad con el artículo 25 de la Ley Reguladora de Propiedad en Condominio se convoca a asamblea ordinaria de propietarios del condominio residencial horizontal y de fincas filiales primarias individualizadas Vereda Lindora a realizarse el lunes 17 de marzo del 2025, presencialmente en el condominio, propiamente en la Casa Club, a las 17:30 horas en primera convocatoria. Si no hubiese quórum de ley, se realizará una hora después, al ser las 18:30 horas en segunda convocatoria con los condóminos presentes y con el siguiente orden de agenda: 1. Verificación del quorum. 2. Elección del presidente y secretario para la Asamblea. 3. Informe de gestión de la administración. 4. Informe financiero del condominio. 5. Presentación, análisis y votación para aprobación o no de la propuesta de presupuesto y cuota de mantenimiento correspondiente a cada filial para el periodo que comprende del 1° de abril del 2025 al 31 de marzo del 2026. 6. Elección de miembros de junta directiva para el periodo del 2025-2026. 7. Presentación, análisis y votación para aprobación o no del proyecto de rotulación (cambio del letrero principal y señalización de entrada de visitantes, residentes y salida). Elección de método de pago. 8. Presentación, análisis y votación para aprobación o no de proyecto de jardinería: cambio de plantas en entrada, fachada del condominio, boulevard y play de niños. Elección de método de pago. 9. Elección de comité de construcción para el periodo 2025-2027. 10. Presentación de instrucción a la Administración sobre los tiempos de respuesta a las consultas y solicitudes que hagan los condóminos, así como los tiempos para la ejecución de los acuerdos tomados en Asamblea. 11. Modificación del artículo 26 del Reglamento que habla sobre el espacio de los garajes para permitir la permanencia de ciertos objetos en esta área. 12. Modificación del artículo 24, inciso xi. del Reglamento que habla sobre la cantidad de mascotas permitidas en cada filial, para aumentar a un máximo de 3 mascotas. 13. Otorgar permiso a las filiales que actualmente tienen más de dos mascotas, permitiendo su permanencia en el condominio, siempre y cuando estas no alteren la tranquilidad ni el orden. 14. Modificación del artículo 24, inciso xxx, punto II, letra g y el artículo 28, inciso XVII, punto B, letra g del Reglamento que hablan sobre la altura de los linderos posteriores para aumentar la altura. Y todos los artículos que mencionen la altura de los linderos posteriores. 15. Presentación, análisis y aprobación para reforma en el reglamento de jardinería, para incluir un horario de uso de sopladores de gasolina en el condominio. 16. Cierre de reunión y declaratoria de acuerdos en firme. Los condóminos podrán hacerse representar en las Asambleas mediante un apoderado generalísimo, debidamente acreditado mediante certificación de personería vigente, o bien mediante carta poder otorgada a cualquier persona, condómino o no, que deberá presentar el apoderado original y debidamente autenticada por un Notario Público. Les solicitamos entregar la documentación para validar su participación por medio de correo electrónico a la dirección veredalindora@floremcr.com previo a la Asamblea. No podrá votar la persona que no presente los documentos antes mencionados.—Rebeca Chaves.—Inversiones Florem FMR S. A., Administradora.—1 vez.—(IN2025933079).

CONDÓMINOS DE VILLAS DEL RÍO

Ref: Invitación a Asamblea Ordinaria de Condóminos de Villas del Río a celebrarse en forma virtual el sábado 22 de marzo del 2025.

La Administración del Condominio Horizontal Residencial Villas del Río con Fincas Filiales Primarias Individualizadas, cédula jurídica: 3-109-638087, finca folio real 6 3130-M-000, convoca a Asamblea General extraordinaria de Condóminos, que se celebrará bajo modalidad Virtual, a las diez horas del día sábado 22 de marzo de 2025 en primera convocatoria. En caso de no contar con el quórum de Ley, la asamblea dará inicio en segunda convocatoria treinta minutos más tarde con cualquier número de propietarios presentes o representados.

Estimados condóminos:

Se les invita a la Asamblea ordinaria de condóminos de Villas del Río Los temas a tratar son los siguientes:

- 1- Comprobación del quórum.
- 2- Elección del presidente, secretario y tesorero de la Asamblea.
- 3- Lectura y aprobación de los informes de cuotas ordinarias y extraordinarias. 4- Avance de proyectos.
- 5- Aprobación de circulares enviadas el 24 de febrero 2025 sobre uso de amenidades y circular enviada el 18 de Febrero 2025 circular informativa adjunta.
- 6- Aprobación por la Asamblea para publicar mensualmente lista de morosos.
- 7- Aprobación de presupuesto ordinario (será enviado 1 semana antes de la Asamblea) y nueva cuota de mantenimiento.
- 8- Aprobación para compra de 4 abanicos de cielo de la Casa club, 4 mesas y 24 sillas plegables.
- 9- Ratificar y explicar el pago de multa de \$ 100/evento por no seguir las normas del condominio y cobro del 5% mensual a partir del 10 de cada mes por no pago puntual de cuotas, según artículos 17, 26 y 27 de constitución del condominio
- 10- Incorporar multa del 5% mensual por no pago del agua y desconexión si no se paga a los 30 días. Asimismo un costo de \$100 por reconexión.
- 11- Cierre de la Asamblea.

Requisitos de participación con voz y voto:

- a. El propietario físico de finca filial, debe presentar su documento de identidad vigente y certificación del Registro Nacional de su finca filial, con fecha de emisión de no más de 15 días naturales.
- b. El propietario jurídico de finca filial, debe presentar su documento de identidad vigente, certificación del Registro Nacional de la finca filial con fecha de emisión de no más de 15 días naturales y certificación de personería jurídica de la sociedad que representa en la cual se acrediten sus facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, con fecha de emisión de no más de 15 días naturales.
- c. Los propietarios tanto físicos como jurídicos podrán designar a un representante para que les represente con voz y voto en dicha asamblea a través de una carta poder autenticada por abogado y que consten canceladas las especies fiscales de ley. Dicho representante debe presentar adicional a la carta poder, su documento de identidad vigente y la certificación del Registro Nacional de la finca filial que representa, con fecha de emisión de no más de 15 días naturales.

Quepos, 03 de Marzo del 2025.—René Chaves Rosales, cédula de identidad 604070894, Administrador del Condominio.—1 vez.—(IN2025933142).

RAGASO S.A.

Se convoca a los socios de Ragaso S.A., a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas que se llevará a cabo San Ramón, en casa de José Luis Orozco, del CAI 300 metros noroeste, contiguo al Centro de Adoración, a celebrarse el 26 de abril de 2025, a las catorce horas. Si no hubiere el quórum requerido en la primera convocatoria, se sesionará válidamente una hora después en segunda convocatoria con los socios presentes, los asuntos a tratar son:

- A. Aprobación de informes del período anterior de Presidencia, Tesorería y Fiscalía.
 - B. Nombramientos de puestos de Junta Directiva.
 - C. Aprobación de acuerdo sobre distribución o no de utilidades.
 - D. Definir si se mantiene o varía el precio para la venta de la finca de la empresa.
- Carlos Araya Chacón, Presidente.—1 vez.—(IN2025933197).

INMOBILIARIA MODELO IM. S.A.

Convocatoria a asamblea general ordinaria y extraordinaria

Señores y señoras accionistas

INMOBILIARIA MODELO IM S. A.
S.M

Estimados señores y señoras:

El suscrito, Gerardo Meza Cordero, portador de la cédula de identidad número dos-doscientos setenta y seis-quinientos noventa y uno, y Alejandro Cruz Molina, portador de la cédula de identidad número tres-cero ciento noventa y dos-cero trescientos nueve; en nuestro respectivo carácter de presidente y secretario de Inmobiliaria Modelo IM Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-359612, de conformidad con lo acordado por la Junta Directiva de la Compañía, en la Sesión N° 03-2025, celebrada el día 05 de marzo de 2025; por este medio tenemos el agrado de convocarles a la **asamblea general ordinaria y extraordinaria**, que se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

Fecha	Viernes 21 de marzo 2025
Lugar	Auditorio N° 1 del Colegio Miravalle (Luis Mora Brenes)
Hora 1ª Convocatoria	04:30 p.m.
Hora 2ª Convocatoria	05:30 p.m.

Orden del día

1. Verificación del quórum.
2. Apertura.
3. Informe de Presidente.
4. Informe de Tesorero (que incluye cumplimiento de acuerdos ordenados por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del 13 y 17 de julio 2024).
5. Informe del fiscal.
6. Autorización a la Junta Directiva para gestionar un crédito con el propósito de cubrir impuestos de bienes inmuebles (con tres periodos pendientes).
7. Decisión de Asamblea, respecto a la implementación de los resultados de la gestión de cobro administrativo.
8. Cierre,

Los documentos relacionados con los fines de la Asamblea estarán a disposición de los socios en su domicilio social, sita Cartago, 800 metros sur de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, específicamente en las instalaciones del Colegio

Miravalles de Cartago, en la oficina de la señora Ana Catalina Araya Mora, a partir del viernes 14 de marzo 2025, en horario de lunes a viernes, de 09:00 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. En caso de que el accionista no llegue personalmente a retirar la información, puede hacerlo un apoderado suyo mediante carta poder, debidamente autenticada por profesional en derecho, debidamente incorporado.

La Asamblea se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, al ser las 04:30 p.m. del día 21 de marzo 2025, si al menos, están representadas las tres cuartas partes de las acciones con derecho a participar en la Asamblea, según el artículo 170 del Código de Comercio. De no existir quórum en la primera convocatoria, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria una hora después, al ser las 05:30 p.m., y se constituirá válidamente con cualquiera que sea el número de acciones representadas, de conformidad con lo indicado en el artículo, 171 del Código de Comercio.

Los Accionistas titulares, podrán presentarse personalmente o hacerse representar mediante carta poder, de acuerdo con el artículo 146 del Código de Comercio, con los timbres y autenticación de notario público, y con sus respectivos documentos de identificación original y fotocopia. En el caso de accionistas que son personas jurídicas, sus representantes deberán presentar la certificación de personería jurídica correspondiente, con una vigencia no mayor a 15 días desde su emisión.—Dr. Gerardo Meza Cordero, Presidente.—Ing. Alejandro Cruz Molina, Secretario.—1 vez.—(IN2025933246).

FINCA LA MIGUELEÑA JVA SOCIEDAD ANÓNIMA
cédula jurídica 3-101-356832

Convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad, que se celebrará en el domicilio social, situado en Heredia, Santo Domingo, San Miguel, 100 metros oeste de la subestación de electricidad ICE (actuales oficinas de Equirenta), a las nueve horas del día 04 de abril del 2025 en primera convocatoria. El siguiente será el orden del día de la Asamblea:

1. Verificación de asistencia y quórum;
2. Nombramiento de secretario ad-hoc para la Asamblea;
3. Informe de administración y finanzas;
4. Revisión de presupuesto para el año 2025;
5. Reforma al pacto constitutivo para incluir celebración de asambleas por medios electrónicos;
6. Cambio de domicilio social; y
7. Declaración de firmeza de los acuerdos y comisión para protocolizar.

De no haber quórum a la hora indicada, quedan convocados los señores socios para la celebración de la asamblea una hora después, en el mismo lugar, con los socios presentes.—San José, firmo a los seis días del mes de marzo de 2025.—Adriana Vargas Mora, Presidente.—1 vez.—(IN2025933352).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ
UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Licenciatura en Administración Educativa registrado en el control de emisiones de título tomo: 5, folio: 142, asiento: 41290, con fecha de 18 de junio de 2021, a nombre de Betty Ansel Rose, cédula número: siete cero uno uno tres cero seis uno uno conocida como: Betty Dixon Rose, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los

quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 12 de febrero del 2025.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora de Registro.—(IN2025931797).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

GRUPO ALFAGAR DE COSTA RICA
SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura número treinta y dos, otorgada a las doce horas del veinte de febrero del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Grupo Alfagar de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-nueve cero tres ocho nueve siete, en la cual por unanimidad se modifica la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—Cartago, veinte de febrero del dos mil veinticinco.—Licda. Marcela Rivas Molina, Notario Publico.—(IN2025932217). 2 v. 1.

PUBLIACACIÓN DE UNA VEZ

COOPAVEGRA R. L.

Informa al Público Interesado

“Que se remite a la Superintendencia General de Entidades Financieras el oficio N° CAVG-S-17-2025 donde se solicita la sustitución del XML Contable, Financiero e Inversiones del mes de Diciembre 2024 para cumplir con el oficio SGF 0266-2025 remitido por SUGEF, el envío de la información fue realizada exitosamente el 13 de Febrero del 2025.

Este comunicado en cumplimiento con el artículo N° 40 del Acuerdo Conassif 6-18 “Reglamento de Información Financiera”.

Agradeciendo la atención brindada y a sus órdenes para cualquier consulta adicional se despide de usted, Atentamente

Palmares, 18 de febrero del 2025.—Krisia Rojas Rodríguez, Gerente General COOPAVEGRA R. L.—1 vez.—(IN2025929551).

COMUNICADO DE HEHO RELEVANTE

“Que se remite a la Superintendencia General de Entidades Financieras el oficio CAVG-S-14-2025 y el CAVG-S-18-2025 donde se solicita una extensión del plazo para los envíos de los XML del mes de Enero 2025 en función del oficio SGF-0266-2025.

Este comunicado en cumplimiento con el artículo N° 40 del Acuerdo Conassif 6-18 “Reglamento de Información Financiera”.

La extensión del plazo solicitado por oficio se detalle de la siguiente manera:

Clase de datos	Plazo normado	Prórroga 14-2025	Prórroga 18-2025
Contable	7/2/2025	14/2/2025	17/2/2025
Financiero	7/2/2025	14/2/2025	17/2/2025
Inversiones	8/2/2025	14/2/2025	17/2/2025
Encaje Mínimo legal 1er Q	10/2/2025	17/2/2025	
Pasivos	14/2/2025	21/2/2025	
Garantías	14/2/2025	21/2/2025	
Crediticio	14/2/2025	21/2/2025	
Requerimiento patrimonial de Riesgo Cambiario	10/2/2025	17/2/2025	

Palmares, 18 de febrero del 2025.—Krisia Rojas Rodríguez, Gerente General.—1 vez.—(IN2025931228).

CABINAS JORHEI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se convoca a los socios, asociados o a quienes corresponda designar representante de la sociedad disuelta Cabinas Jorhei Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3102126331, con la finalidad de nombrar un liquidador a la misma. Para llevar a cabo la convocatoria se señalan las nueve horas del diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco para que apersonen a la sala de audiencias de este Despacho para llevar acabo la asamblea. En caso de no apersonarse ninguna persona interesada, este tribunal procederá con el nombramiento judicial, previo pago de los emolumentos. Lo anterior por ordenarse así en proceso Liquidación Persona Jurídica de Banco de Costa Rica contra Cabinas Jorhei Sociedad de Responsabilidad Limitada. Nota: Publíquese una única vez.—Expediente N° 22-000104-0930-Cl.—Juzgado Civil del II Circuito Judicial de Limón. 28 de enero del año 2025.—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez/a Decisor/a.—MDIAZB.—1 vez.—(IN2025929768).

BLUEMONT OKRA LIMITADA

El suscrito, Tomás Rojas Loría, portador de la cédula de identidad número 1-1858-0274, en mi condición de Liquidador de la sociedad **Bluemont Okra Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-736390, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 216 del Código de Comercio, y autorizado por la Asamblea de Cuotistas, procedo a publicar un extracto del Estado Final de Liquidación de la sociedad: (...) La sociedad no cuenta con activos pendientes por liquidar (...) La sociedad no cuenta con pasivos ni ninguna otra deuda debidamente acreditada pendiente por liquidar (...) No existe ningún juicio, litigio, reclamo, o avalúo pendiente de resolver o en vías de presentación (...) se propone a los cuotasistas que para dar el curso adecuado a la liquidación de la sociedad en sede Notarial, y conforme a lo estipulado en el presente informe de liquidación, se publique un extracto en *La Gaceta* para que en el plazo de 15 días posteriores a su publicación, cualquier interesado pueda oponerse judicialmente a la liquidación de la sociedad (...).—San José, 20 de febrero del 2025.—1 vez.—(IN2025929948).

HARLEQUIN Y.A. VISTA AL MAR SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, mediante escritura número veintisiete-ochoenta y cuatro, otorgada a las once horas del día veinte de febrero del año dos mil veinticinco, se procedió a disolver la empresa **Harlequin Y.A. Vista Al Mar Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno- cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro, no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Alajuela, 21 de febrero del 2025.—Lic. Danilo Chaverri Soto, Notario Público.—1 vez.—(IN2025930368).

COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

El Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, comunica que la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado en la sesión N° 4335-2025, celebrada en fecha del 30 de enero de 2025, **Acuerdo 5.1:** Se deja sin efecto lo publicado en *La Gaceta* N° 11 del 20 de enero de 2025, referente al CPI Mario Gerardo Cerdas Arias, cédula de identidad N° 1-0531-0410, registro profesional N° 15330, ya que por un error material no debió consignarse en dicha publicación al CPI Cerdas Arias, por lo tanto, el mismo se encuentra activo, para el Ejercicio de

la Profesión en Contabilidad Privada". Rige a partir del 30 de enero de 2025.—CPI Kevin Chavarría Obando, Presidente.—CPI Adrián Malé Cerdas, Primer Secretario.—1 vez.—(IN2025930965).

FEMETROM

Contador financiero – Naturaleza del trabajo

Planea, dirige, coordina, supervisa y controla las actividades referentes a lo económico-financiero-contable de la institución.

Formula normas, procedimientos, lineamientos y estrategias para la recaudación, registro y control de fondos.

Presenta los presupuestos ordinarios y extraordinarios, modificaciones presupuestarias ante el Consejo Metropolitano, Asamblea General, Contraloría General de la Republica y el Ministerio de Hacienda.

Efectúa la revisión y aprobación de las compras internas y gastos financieros; administración de las partidas específicas.

Establece y vela por los controles de flujos de caja para una administración responsable del uso de los recursos públicos.

Participa con los niveles superiores las políticas vigentes, planes, programas, acciones y estrategias de trabajo a ejecutar para la administración responsable de las finanzas.

Dirige, supervisa y calcula la implementación de sistemas de trabajo, procedimientos, métodos y control para la realización de las actividades, del área atinente.

Programa, coordina, supervisa y evalúa el desarrollo de proyectos, estudios e investigaciones, en el área correspondiente.

Coordina y evalúa los resultados de las políticas y programas bajo su responsabilidad y recomienda los cambios o ajustes necesarios para el logro de los objetivos establecidos.

Prepara los informes económico-financieros de la institución.

Asiste a reuniones con superiores, colaboradores y entes externos, con el fin de coordinar actividades, mejorar métodos y procedimientos de trabajo, evaluar programas, analizar y resolver problemas.

Supervisa y controla el correcto manejo de valores, archivos, registros, manuales, comprobantes, informes, facturas y otros documentos.

Establece controles y evalúa los resultados de los programas que se desarrollen en cada área de acción bajo su responsabilidad.

Atiende las políticas y directrices emitidas por la Federación.

Es responsable de la generación de recaudación de las cuotas de las Municipalidades Afiliadas.

Dirige y desarrolla proyectos que impulsen la recaudación de las cuotas.

Controla los ingresos por concepto de cuotas.

Depura y valida las bases de datos con el fin de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones de las cuotas de las Municipalidades Afiliadas.

Elabora la fijación de la cuota anual, con base al porcentaje asignado de la ejecución presupuestaria de cada Municipalidad del cierre de periodo anterior.

Atiende y resuelve consultas que le presenten sus superiores, colaboradores, compañeros, y brindar asesoría en materia de su especialidad.

Vela porque se cumplan las normas disciplinarias establecidas.

Mantiene controles sobre los diferentes trabajos que se realizan en la dependencia y velar porque se cumpla de acuerdo con los programas establecidos.

Asiste a reuniones con superiores y colaboradores con el fin de coordinar actividades, mejorar métodos y procedimientos de trabajo, resolver problemas que se presenten en el desarrollo de las labores, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.

Elabora el proceso correspondiente de las compras institucionales en su gestión por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) u otro sistema electrónico de Compras.

Responde por la aplicación de los métodos y procedimientos del sistema de control interno y velar por la calidad, eficiencia y eficacia del mismo.

Elabora el Plan Operativo Anual.

Elabora el Plan de Trabajo en relación a la gestión institucional y al área a cargo. Cumple con las normas y disposiciones en materia de Salud Ocupacional.

Competencias

Ética, integridad, pensamiento flexible.

Comunicación efectiva.

Dirección de equipos de trabajo.

Liderazgo.

Manejo y resolución de conflictos.

Planificación y organización.

Visión estratégica.

Adaptabilidad a los cambios del entorno.

Análisis y solución de situaciones.

Conocimiento avanzado en Contabilidad.

Conocimientos de programas de office (Word, Excel, Power Point).

Conocimiento de Leyes, reglamentos, normas, acuerdos, dictámenes, resoluciones, políticas y procedimientos en materia municipal y servicios municipales.

Manejo de Reuniones. Métodos de investigación y elaboración de informes.

Formación académica: Licenciatura Universitaria en Contaduría Pública.

Requisitos de experiencia:

- Tres años de Experiencia en Labores Relacionadas al Puesto.
- Un año y seis meses de Experiencia en Supervisión de Personal.

Requisitos legales:

- Incorporado al Colegio Profesional Respectivo.

Trabajo por medio tiempo

Dirigir su oferta laboral al correo: ccerdas@femetrom.go.cr, fecha límite para recibir currículums hasta el 17 de marzo del año en curso.—Sr. Gilberto Monge Pizarro, Director Ejecutivo de FEMETROM.—1 vez.—(IN2025931304).

La semana del 20 al 25 de enero del 2025, por algún motivo que desconozco se extravió de mi oficina el folio 190 de mi protocolo 01. El mismo contenía tres actos allí realizados ya están realizados he inscritos en el registro Nacional. Las escrituras allí realizadas son la 309 parte final de la escritura, 310 y 311 escrituras completas con sus respectivas firmas. Ruego si alguien la encuentra o por error la tomo comunicarse con mi persona al número de teléfono 6196-48-42 o correo electrónico, 12m.quesada@gmail.com. Dixie Mariela Quesada Madrigal, cedula 205280785, carné 27428.—Santa Gertrudis Sur de Grecia, Alajuela.—1 vez.—(IN2025931380).

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

Comunica:

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en la sesión ordinaria 2025-02-19, celebrada el 19 de febrero de 2025, acordó la inclusión de Administración

de Servicios de Salud Sostenible como sinónimo de la maestría en Administración de Servicios de Salud, según lo establecido en la lista oficial del Decreto Ejecutivo N° 37717-S, denominado «Reglamento de Maestrías y Doctorados Académicos en las Áreas de la Ciencias Médicas», publicado en *La Gaceta* N° 111, del 11 de junio de 2013, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 12. El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, reconoce las siguientes Maestrías y Doctorados Académicos:

Maestrías profesionales y académicas

...

Administración de Servicios de Salud.

Se reconoce como sinónimo de esta maestría el siguiente término: Administración de Servicios de Salud Sostenible.

...

El resto del artículo queda incólume.

Dr. Elliott Garita Jiménez, Presidente.—1 vez.—(IN2025931612).

ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SAN MIGUEL SUR

REFORMA A ESTATUTOS

Artículo X de los deberes de los afiliados

a- Pagar donación voluntaria que defina la Junta Directiva.

Artículo XI: Para la financiación de sus actividades la Asociación podrá contar con los siguientes recursos:

a- Las donaciones voluntarias de los asociados.

f- El 2% del producto del impuesto de la renta de acuerdo con la reforma del Artículo 19 de la Ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad.

Artículo XII: Los órganos de la Asociación son: La Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo XVII: De las asambleas extraordinarias:

d- La autorización de la Junta Directiva para celebrar y contraer obligaciones definidos en el plan anual de trabajo.

Artículo XVIII: La Junta Directiva es el órgano encargado de dirigir y orientar la marcha de la Asociación. Estará integrada por siete (7) miembros a saber: Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal y tres vocales. Además de un fiscal, permitiéndose la figura de un fiscal suplente.

Artículo XIX: De las funciones de la Junta Directiva. e-Autorizar los gastos que les correspondan según el plan de trabajo aprobado en la asamblea.

Artículo XXVI: Del Tesorero. a-Coordinar la recolección de las donaciones voluntarias.

c- Confeccionar el informe anual del movimiento económico, enviando copia a la Dirección General de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo XXVIII. Se elimina

Artículo XXIX: Se modifica la numeración Artículo XXVIII. Se eliminan las palabras secretario ejecutivo

Artículo XXX: Se modifica la numeración Artículo XXIX

Artículo XXXI: Se modifica la numeración Artículo XXX

Artículo XXXII: Se modifica la numeración Artículo XXXI

Artículo Se modifica la numeración Artículo XXXII

Artículo XXXIV: Se modifica la numeración Artículo XXXIII

Artículo XXXV: Se modifica la numeración Artículo XXXIV

Valeria Sofía Ramírez Muñoz Secretaria.—1 vez.—
(IN2025931668).

SEDICON LATINOAMÉRICA S. A.

De conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio, se publica el estado final del proceso de liquidación de la sociedad **Sedicon Latinoamérica S. A.**, al 31 de diciembre de 2024, cuyo balance refleja que no existen activos, pasivos ni capital social remanente, resultando un total a distribuir entre los socios de \$0,00. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante la Notaría correspondiente para presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—San José, Costa Rica, 25 de febrero de 2025.—Alberto Jiménez Cordero, Liquidador.—1 vez.—(IN2025931917).

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS DEL MOVIMIENTO HUMANO DE COSTA RICA

El Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica, cédula jurídica número: tres – cero cero siete – ocho cinco cuatro tres ocho seis, que de acuerdo al Acta número tres correspondiente a Asamblea General Ordinaria celebrada el día primero de diciembre de dos mil veinticuatro, al ser las quince horas y cincuenta y ocho minutos, quien con fundamento en la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica número uno cero uno ocho cuatro, se procedió a nombrar los miembros de la primera Junta Directiva para el periodo del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, recayendo el nombramiento de Presidente: Rafael Ángel Carvajal Espinoza, portador de la cédula de identidad número dos- cero cinco tres uno- cero cero cinco cero, y de acuerdo al Artículo veinticuatro de dicha ley, inciso uno, ostenta la representación judicial y extrajudicial del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica, con las facultades establecidas en el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, y con las limitaciones que indique la ley mencionada, pudiendo sustituir su poder en todo o en parte previo acuerdo de la Junta Directiva reservándose para sí su poder. Igualmente se nombraron los siguientes colegiados: Vicepresidente: Esteban Vindas Calvo, portador de la cédula de identidad número: uno – uno siete tres cero – cero cinco tres dos. Vocalía uno: Jarby Loaiza Soto, portador de la cédula de identidad número: uno – uno cero seis seis – cero nueve tres cinco. Vocalía dos: Tania Vindas Cordero, portador de la cédula de identidad número: tres – cero cuatro dos uno – cero cuatro cero dos. Como Fiscal se elige a Mariana Campos Molina, portador de la cédula de identidad número: uno – uno cuatro uno cinco – cero ocho dos ocho. Igualmente se elige para completar el periodo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco al Tesorero: Jonathan Flores Jiménez, portador de la cédula de identidad número: uno – uno dos ocho dos – cero seis cuatro uno. Es todo.—San José, veinte de febrero de dos mil veinticinco.—Rafael Ángel Carvajal Espinoza Presidente.—1 vez.—
(IN2025932094).

VALLE HERMOSO DE GUANACASTE LIMITADA

Los suscritos, Timothy Edward (nombres) Dobson (apellido) con un solo apellido debido a mi nacionalidad canadiense, mayor de edad, casado dos veces, agente

inmobiliario, número de pasaporte GJ nueve ocho uno tres nueve tres, y Sezgin (nombre) ILKAY (apellido) con un solo apellido debido a mi nacionalidad canadiense, mayor de edad, casada dos veces, agente de bienes raíces, número de pasaporte OA cero uno tres cero uno uno, quienes son gerentes respectivamente ambos con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de la sociedad **Valle Hermoso de Guanacaste Limitada**, con cédula jurídica número tres – ciento dos – uno dos cuatro nueve dos siete, solicitamos al Departamento de Registro de Personas jurídicas, la reposición de los libros: Registro de Accionistas N°1, Asamblea General N°1, por motivo de conclusión. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas jurídicas.—25 de febrero del 2025.—Licda. Laura Coto Rojas. Tel: 2670-1822.—1 vez.—(IN2025932214).

Por escritura otorgada San José al ser las quince horas del día trece de febrero del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de la sociedad denominada **Lumiere Sociedad Anonima**, cedula Jurídica Número Tres – ciento uno – quinientos ochenta y seis mil setecientos noventa y siete, por medio de la cual se Reforma La Cláusula Segunda del Pacto Constitutivo.—San José, Diecisiete de febrero del Año Dos mil Veinticinco.—Notario: Héctor Chaves Sandoval.—1 vez.—(IN2025928408).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 30 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada FRUTANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. CAROLINA CAMPOS SOLIS, Notario.—1 vez.—CE2024085838.—(IN2025928989).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 01 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada EASYLOAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. JENNY CHAVES CHACON, Notario.—1 vez.—CE2024085840.—(IN2025928990).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 28 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada OJMAP LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. ANDRE CAPPELLA RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2024085839.—(IN2025928991).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 19 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MADEIRA ISLAND BEACH FAMILY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. GRACE MARIA SANCHEZ GRANADOS, Notario.—1 vez.—CE2024085841.—(IN2025928992).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 01 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CHEESEHEAD LEGACY JAMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. ISMAEL ALEXANDER CUBERO CALVO, Notario.—1 vez.—CE2024085842.—
(IN2025928993).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 22 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada AGORA SOUTH WIND

IMPORT EXPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. GISELLE MARIELOS ARGEÑAL ARAUJO, Notario.—1 vez.—CE2024085843.—(IN2025928994).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 30 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GUILLER Y LALI SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. LUIS DIEGO LIZANO SIBAJA, Notario.—1 vez.—CE2024085844.—(IN2025928995).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 20 minutos del 02 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LILEONARD ENTERPRISE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. LEINER MIGUEL MOLINA PEREZ, Notario.—1 vez.—CE2024085845.—(IN2025928996).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 28 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SAVOYE HAUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. JAVIER FRANCISCO AGUILAR VILLA, Notario.—1 vez.—CE2024085847.—(IN2025928997).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 26 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ZETARE SA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. MARIA GABRIELA GIRAL ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2024085850.—(IN2025928998).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BEE HAVEN SOUTH LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. ESTEBAN CARRANZA KOPPER, Notario.—1 vez.—CE2024085851.—(IN2025928999).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CAPITAN CEVICHERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. RUDY RODRIGUEZ MESEN, Notario.—1 vez.—CE2024085853.—(IN2025929000).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SUNSTONE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. GINETTE ARIAS MORA, Notario.—1 vez.—CE2024085855.—(IN2025929001).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 20 minutos del 28 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ABRICA ENTERTAINMENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. JUAN DIEGO ELIZONDO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2024085856.—(IN2025929002).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 29 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada HERMANAS J &

J LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. GLORIELENA ALVARADO OROZCO, Notario.—1 vez.—CE2024085857.—(IN2025929003).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 30 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUCTORA MODULAR GUTIERREZ SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. INGRID VANESSA MATA ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2024085854.—(IN2025929004).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 02 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LOS REYES PARAISO PUERTO VIEJO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. LUIS FERNANDO LEON ALVARADO, Notario.—1 vez.—CE2024085858.—(IN2025929005).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada TRES RIOS BCG LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. ARTURO BARZUNA LACAYO, Notario.—1 vez.—CE2024085859.—(IN2025929006).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 30 minutos del 02 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada VIGAS INVERSIONES DE CALIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. ORLANDO FRANCISCO BARBOZA CAMPOS, Notario.—1 vez.—CE2024085860.—(IN2025929007).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ZAP GV NINE LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. MARCIA SOLIS PEÑA, Notario.—1 vez.—CE2024085861.—(IN2025929008).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada DARK VILLAGE STUDIO LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ BADILLA, Notario.—1 vez.—CE2024085862.—(IN2025929009).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 27 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ARJOIRIS LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. LAURA JIMENEZ SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2024085864.—(IN2025929010).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GUAPILES MALL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. JUAN PABLO GAMBOA AMADOR, Notario.—1 vez.—CE2024085865.—(IN2025929011).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 30 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SOULFUL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. LAWRENCE SHANAHAN LOBO, Notario.—1 vez.—CE2024085866.—(IN2025929012).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 02 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MULTIHOGAR SJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. ERICKAMARIAPEREZ CORDERO, Notario.—1 vez.—CE2024085867.—(IN2025929013)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada DESARROLLADORA JASON RC LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ BADILLA, Notario.—1 vez.—CE2024085868.—(IN2025929014)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 50 minutos del 26 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES JEDA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. EVELIN DE LOS ANGELES SANDOVAL SANDOVAL, Notario.—1 vez.—CE2024085869.—(IN2025929015)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LUDICA STUDIO MU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. EDGAR ALEJANDRO SOLIS MORAGA, Notario.—1 vez.—CE2024085870.—(IN2025929016)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada NVS INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. MARIA ALEJANDRA BARQUERO BARBOZA, Notario.—1 vez.—CE2024085873.—(IN2025929017)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 30 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES Y DESARROLLO ROVALPI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. BERNAL JIMENEZ MORAGA, Notario.—1 vez.—CE2024085874.—(IN2025929018)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada FORCE NICHOLLS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. FLOR EDITH MORA ULLOA, Notario.—1 vez.—CE2024085875.—(IN2025929019)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 02 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada RESTAURANTE DIQUIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. CLAUDIA ELENA MARTINEZ ODIO, Notario.—1 vez.—CE2024085871.—(IN2025929020)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 27 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada FINCA SAN ANTONIO HILLS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. ALEX ANTONIO MONGE VILLALOBOS, Notario.—1 vez.—CE2024085873.—(IN2025929021)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 29 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES VETERINARIAS ELVROTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. DAVID ALONSO MONTERO CAMACHO, Notario.—1 vez.—CE2024085874.—(IN2025929022)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 22 horas 00 minutos del 27 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ESTRUCTURA SOFT COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. JORGE FREDY CHACON VILLALOBOS, Notario.—1 vez.—CE2024085876.—(IN2025929023)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 02 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada HNOS MATA FOOD SERVICE GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. CAROLINA MORALES DELGADO, Notario.—1 vez.—CE2024085875.—(IN2025929024)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 25 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada AGUA SALADA DEL PACIFICO SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. JUAN LEON CAMPOS, Notario.—1 vez.—CE2024085877.—(IN2025929025)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 02 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GRANOS PUROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. GONZALO GUTIERREZ ACEVEDO, Notario.—1 vez.—CE2024085879.—(IN2025929026)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CONEXIO TRAVEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Diciembre del 2024.—Lic. VERONICA MARIA CHAVARRIA VASQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2024085879.—(IN2025929027)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 28 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LUX MANAGEMENT LLC LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. JOSE ANTONIO SILVA MENESES, Notario.—1 vez.—CE2024085876.—(IN2025929029)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 02 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MI SUSHI ROLLS CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. JORGE ANDRES DELGADO CARVAJAL, Notario.—1 vez.—CE2024085877.—(IN2025929030)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 25 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MULTISERVICIOS DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. LAURA FERNANDEZ MEZA, Notario.—1 vez.—CE2024085878.—(IN2025929031)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GREEN DREAMS NURSERIES LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. OLGA IRENE GRANADOS PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2024085879.—(IN2025929032)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 11 minutos del 21 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CANGUROGOUPI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. IRINA YUREVNA VERJOV VERJOVA, Notario.—1 vez.—CE2024085880.—(IN2025929033)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada DEKO ESPACIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. JOSLING MARCELA ALPIZAR ROBLES, Notario.—1 vez.—CE2024085881.—(IN2025929034)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LOCATION AUTO COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. ANDREY PORRAS MORA, Notario.—1 vez.—CE2024085882.—(IN2025929035)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada PODAS MI ARBOL COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. LAURA MARIA REYNOLDS WESTOBER, Notario.—1 vez.—CE2024085883.—(IN2025929036)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS LOGISTICOS V Y D SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. ADRIANA VILLALOBOS BRENES, Notario.—1 vez.—CE2024085884.—(IN2025929037)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 55 minutos del 28 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LEX MOMENTUM INT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. JULIO ANTONIO MORUA ARROYO, Notario.—1 vez.—CE2024085885.—(IN2025929038)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 02 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada HOTEL TERRAZAS DEL CARIBE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. JOENNY REBECA ARAYA CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2024085886.—(IN2025929039)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada IMPORTACIONES ARVA DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. GUIDO RAMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2024085887.—(IN2025929040)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 20 minutos del 02 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada RESTAURANTE TERRAZAS DEL

CARIBE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. JOENNY REBECA ARAYA CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2024085888.—(IN2025929041)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CASA LUNA VPV PAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2024085889.—(IN2025929042)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada PERPETUAL AIRDROP EXPERIMENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. VIVIAN GAZEL CORTES, Notario.—1 vez.—CE2024085892.—(IN2025929043)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 05 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GENETIC FARM GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. BEATRIZ ARTAVIA VASQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2024085890.—(IN2025929044)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CARDIOVASCULAR AND THORACIC SOLUTIONS GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. PAUL TACSAN TACSAN, Notario.—1 vez.—CE2024085893.—(IN2025929045)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 18 minutos del 19 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTES TALENO DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. EDWIN MAURICIO ROJAS QUIROS, Notario.—1 vez.—CE2024085894.—(IN2025929046)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada JASU DOS MIL VEINTICINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. FERNANDO AVILA GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2024085895.—(IN2025929047)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 21 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES FLOR DE MANDARINA NARANJA SA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. ALAN RENE FLORES MOYA, Notario.—1 vez.—CE2024085896.—(IN2025929048)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES SEQUEIRA DE SAN VITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. MARICELA MORA MORA, Notario.—1 vez.—CE2024085897.—(IN2025929049)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SVS INVERSIONES SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. GUSTAVO ADOLFO KOUTSOURIS CANALES, Notario.—1 vez.—CE2024085899.—(IN2025929050)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MSL MARINE SURVEYORS AND LOGISTICS GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. ARGERY DE LOS ANGELES VARGAS FONSECA, Notario.—1 vez.—CE2024085898.—(IN2025929051)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 15 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ZELRIV LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. MARIA MERCEDES VARGAS MONGE, Notario.—1 vez.—CE2024085900.—(IN2025929052)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 21 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES MELOCOTON AZUL SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. ALAN RENE FLORES MOYA, Notario.—1 vez.—CE2024085901.—(IN2025929053)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 15 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada JCS INVERSIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. GUSTAVO ADOLFO KOUTSOURIS CANALES, Notario.—1 vez.—CE2024085902.—(IN2025929054)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 55 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada IHM ASESORIA INTEGRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. HECTOR MANUEL FALLAS VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2024085904.—(IN2025929055)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 21 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada EMBLEMAS DE FLORES DORADAS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. ALAN RENE FLORES MOYA, Notario.—1 vez.—CE2024085905.—(IN2025929056)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 30 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada NAMURI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. ESTHER CECILIA SOLANO JEREZ, Notario.—1 vez.—CE2024085903.—(IN2025929057)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada VMS INVERSIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. GUSTAVO ADOLFO KOUTSOURIS CANALES, Notario.—1 vez.—CE2024085906.—(IN2025929058)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada RED OSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. GERALDINE MARIE GENE BARRIOS, Notario.—1 vez.—CE2024085908.—(IN2025929059)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada FIRE BEAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. RAFAEL ANGEL PEREZ ZUMBADO, Notario.—1 vez.—CE2024085909.—(IN2025929060)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 26 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INMOBILIARIA VARGAS LAVEDIAU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. Ana Maria Morera Castro, Notario.—1 vez.—CE2024085911.—(IN2025929061)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 04 de diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ABU T Sociedad Anónima.—San José, 4 de diciembre del 2024.—Lic. Eduardo Sancho Arce, Notario.—1 vez.—CE2024085913.—(IN2025929062)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 03 de diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada Constructora y Consultora Publica Sociedad Anónima.—San José, 4 de diciembre del 2024.—Lic. Cristian Joel Viquez Brenes, Notario.—1 vez.—CE2024085912.—(IN2025929064)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 04 de diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada Denuedo Latam Limitada.—San José, 4 de diciembre del 2024.—Lic. Andre Cappella Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024085914.—(IN2025929065)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ECOSAVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. ALBERTO ROJAS CHAVES, Notario.—1 vez.—CE2024085915.—(IN2025929066)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 28 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada VOLTAJE SEGURO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. VANESSA DE LOS ANGELES VEGA CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2024085916.—(IN2025929067)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 30 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BUFETE ARM LEGAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. LOREANA GUERRERO GAMBOA, Notario.—1 vez.—CE2024085917.—(IN2025929068)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada COSTA ALLEGRIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. ALVARO RESTREPO MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2024085918.—(IN2025929069)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 28 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada AGROSERVICIOS RENACER RIVAS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. ESTHER CECILIA SOLANO JEREZ, Notario.—1 vez.—CE2024085919.—(IN2025929070)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 30 minutos del 29 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada PERCEPTIVA TECHNOLOGIES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. MAUREEN FERNANDEZ GARCIA, Notario.—1 vez.—CE2024085920.—(IN2025929071)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 09 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada DINERGY BOX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. CARLOS EDUARDO ASTORGA CERDAS, Notario.—1 vez.—CE2024085922.—(IN2025929072)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 50 minutos del 28 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada FACILIDADES Y SERVICIOS MULTIPLES DE MATAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. SERGIO ALBERTO VALVERDE BERMUDEZ, Notario.—1 vez.—CE2024085923.—(IN2025929073)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 27 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES LUNA & GONZALEZ SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. CARLOS ENRIQUE VALVERDE JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2024085925.—(IN2025929074)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LA CUADRADA DE RMG SA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. DAVID FONSECA VALERIO, Notario.—1 vez.—CE2024085924.—(IN2025929075)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 20 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LA CUMBRETICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. RUTGGERE SALAS SIBAJA, Notario.—1 vez.—CE2024085926.—(IN2025929076)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 02 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BOTANICA FERNANDEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. ROYRAN GERARDO ARIAS NAVARRO, Notario.—1 vez.—CE2024085927.—(IN2025929077)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 25 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada RESIDENCIAS ORQUIDEA DEL PACIFICO SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. JUAN LEON CAMPOS, Notario.—1 vez.—CE2024085929.—(IN2025929078)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 30 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada TOPS GROUP SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. JULIO ANTONIO MORUA ARROYO, Notario.—1 vez.—CE2024085930.—(IN2025929079)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MINDFUL THERAPY CLINICAL PSYCHOLOGY DR FCH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. RICARDO JOSE NASSAR GUELL, Notario.—1 vez.—CE2024085931.—(IN2025929080)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CAE CONSULTORIAS EN ADMINISTRACION EMPRESARIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. CLAUDIA ELENA MARTINEZ ODIO, Notario.—1 vez.—CE2024085932.—(IN2.2599081)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada AVENIDA ZARAGOZA PLAZA DEL PILAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Diciembre del 2024.—Lic. JOSE MANUEL ORTIZ DURMAN, Notario.—1 vez.—CE2024085933.—(IN2025929082)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ESTUDIO U&M ASESORES LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. YASMIN IVONNE HERRERA MAHOMAR, Notario.—1 vez.—CE2024086000.—(IN2025929146)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 21 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada DISTRIBUIDORA DISJONEMA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. ALEX JOAINER JIMENEZ NAVARRO, Notario.—1 vez.—CE2024086001.—(IN2025929147)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 10 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES SHANGHAI SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. DAYANA BADILLA JARQUIN, Notario.—1 vez.—CE2024086002.—(IN2025929148)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 50 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ECLIPSE INTERACTIVE LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. HECTOR MANUEL FALLAS VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2024086003.—(IN2025929149)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 29 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MABWA RISING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. MARIA DEL CARMEN CALVO MONNEY, Notario.—1 vez.—CE2024086004.—(IN2025929150)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada VILLAST JUSIMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. FARID JOSE AYALES BONILLA, Notario.—1 vez.—CE2024086005.—(IN2025929151)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MASCO HOLDING SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. GUIZA PINCHANSKI BINDEROSKI, Notario.—1 vez.—CE2024086006.—(IN2025929152).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BLIZZVERSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. NIKOLE AMERLING QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2024086007.—(IN2025929153).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada COMO EN CASA COMIDA TRADICIONAL SOCIEDAD DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. ROSIBETH OBANDO LORIA, Notario.—1 vez.—CE2024086008.—(IN2025929154).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 08 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ASFAN DEL PRADO SOCIEDAD SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. GASTON SANCHO CUBERO, Notario.—1 vez.—CE2024086009.—(IN2025929155).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MATERIALES TECNOLOGICOS VERDES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. EMILIA WILLIAMS AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2024086010.—(IN2025929156).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada AGORA NETWORK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. NIKOLE AMERLING QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2024086011.—(IN2025929157).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CHAINVERSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. NIKOLE AMERLING QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2024086012.—(IN2025929158).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 02 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CRECIMIENTO LATAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. LUIS GERARDO CERDAS NAVARRO, Notario.—1 vez.—CE2024086013.—(IN2025929159).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada COMERCIAL LUKI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. DAVID GUZMAN GUZMAN, Notario.—1 vez.—CE2024086014.—(IN2025929160).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada EXPONENTIAL SERVICE SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. LUIS GERARDO CERDAS NAVARRO, Notario.—1 vez.—CE2024086017.—(IN2025929161).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 52 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MADERAS PROCESADAS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. IVANIA MARIA LEIVA AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2024086016.—(IN2025929163).

Testimonio a Publicar: Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada HABIBI COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. NIKOLE AMERLING QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2024086018.—(IN2025929164).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 05 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GRUP GENETIC FARM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. BEATRIZ ARTAVIA VASQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086020.—(IN2025929165).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ECO FINCAS LA LIBERTAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. MARIA EUGENIA CASTRO VILLALOBOS, Notario.—1 vez.—CE2024086019.—(IN2025929166).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada EXPONENTIAL GROWTH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. LUIS GERARDO CERDAS NAVARRO, Notario.—1 vez.—CE2024086021.—(IN2025929167).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 05 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada TRANSPINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. IVANIA MARIA LEIVA AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2024086022.—(IN2025929168).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUCCIONES SOTO DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. MICHELLE CRISTINA AGUILAR ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2024086023.—(IN2025929169).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MUEBLES TERRASOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. GERMAN ENRIQUE SALAZAR SANTAMARIA, Notario.—1 vez.—CE2024086024.—(IN2025929170).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 20 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada HACIENDA LA CONGA SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. JOSE MAX CHAVES CONTRERAS, Notario.—1 vez.—CE2024086025.—(IN2025929171).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ALPHA SAPIENS LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. NIKOLE AMERLING QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2024086026.—(IN2025929172).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MAG PROPERTY LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. PAOLA VARGAS CASTILLO, Notario.—1 vez.—CE2024086027.—(IN2025929173).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada EXTINTORES Y SERVICIOS GYG LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. JUAN MANUEL AGUILAR VIQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086028.—(IN2025929174).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 15 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada JC SANABRIA INVERSIONES INTERNACIONALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. GUSTAVO ADOLFO KOUTSOURIS CANALES, Notario.—1 vez.—CE2024086030.—(IN2025929175).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada COMMHUNTERS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. MANUEL ENRIQUE LIZANO PACHECO, Notario.—1 vez.—CE2024086029.—(IN2025929176).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada FACTOR EFECTIVO CRC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. RAFAEL IGNACIO LEANDRO ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2024086031.—(IN2025929177).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GENERGY PRODUCTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. IVANNIA ZUÑIGA VIDAL, Notario.—1 vez.—CE2024086032.—(IN2025929178).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ALSTEF COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. ENRIQUE LORIA BRUNKER, Notario.—1 vez.—CE2024086033.—(IN2025929179).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 08 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada PANPIE LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. MARIO ALONSO ARIAS AGUERO, Notario.—1 vez.—CE2024086035.—(IN2025929180).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 10 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GRUPO N Y E SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. MILADY DEL VALLE URDANETA GUTIERREZ, Notario.—1 vez.—CE2024086036.—(IN2025929181).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada FLOBRE INVERSIONES DIAMANTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. PAUL ZUÑIGA HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086037.—(IN2025929182).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada NEX HOLDINGS LTD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. NIKOLE AMERLING QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2024086039.—(IN2025929183).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INKYVERSE LABS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. NIKOLE AMERLING QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2024086040.—(IN2025929184).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 17 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada FUENTES DE EMAUS SRL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. ADRIANA BRENES MORA, Notario.—1 vez.—CE2024086041.—(IN2025929185).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 30 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SECRET NAIL BAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. MARCELA RIVAS MOLINA, Notario.—1 vez.—CE2024086042.—(IN2025929186).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES EMPRESARIALES J & C SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. JONATHAN POVEDA COTO, Notario.—1 vez.—CE2024086043.—(IN2025929187).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GRUPO COMERCIAL DAFI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. GUILLERMO RODRIGUEZ ZUÑIGA, Notario.—1 vez.—CE2024086044.—(IN2025929188).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 02 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada TECNO PRECISION MJC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. ANDRES FERNANDO HIDALGO CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2024086045.—(IN2025929189).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 22 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada VIPER SOLUTIONS CR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. JAVIER SAUMA ROSSI, Notario.—1 vez.—CE2024086046.—(IN2025929190)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada TRANSMEDIC SERVICIO TECNICO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Diciembre del 2024.—Lic. REBECA RIVERA HERRERA, Notario.—1 vez.—CE2024086047.—(IN2025929191)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LAS MERCEDES WELLNESS CENTER SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. FERNANDO CASTRO CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2024086048.—(IN2025929194)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 23 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GRUPO QUIREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. MAUREEN VANESSA VALVERDE GARCIA, Notario.—1 vez.—CE2024086049.—(IN2025929195)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS LOGISTICOS EMPRESARIALES V Y D SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. ADRIANA VILLOBOS BRENES, Notario.—1 vez.—CE2024086051.—(IN2025929196)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada AJEDREZ DE COSTA RICA LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. MARIA MERCEDES VARGAS MONGE, Notario.—1 vez.—CE2024086052.—(IN2025929197)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 29 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUCTORA JZK LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. ALAN MASIS ANGULO, Notario.—1 vez.—CE2024086053.—(IN2025929198)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GSR TECHNOLOGY HOLDING LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086054.—(IN2025929199)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUBLICA NUMERO UNO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. CRISTIAN JOEL VIQUEZ BRENES, Notario.—1 vez.—CE2024086055.—(IN2025929200)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 25 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada JIJEMA INVESMENT LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. JOSE MIGUEL ZELEDON GOMEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086056.—(IN2025929201)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada DC INTEGRATIONAL ARTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. ALEJANDRO JOSE BURGOS BONILLA, Notario.—1 vez.—CE2024086057.—(IN2025929202)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CHILLVILLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. HANS VAN DER LAAT ROBLES, Notario.—1 vez.—CE2024086058.—(IN2025929203)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 50 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ELBE CAPITAL LAS CRETAS DOCE F SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. CARLOS DARIO ANGULO RUIZ, Notario.—1 vez.—CE2024086059.—(IN2025929204)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BRUNNER HOLDING CORPORATION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. KENETH CHAVES GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086061.—(IN2025929205)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BOSKAN STUDIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. ERICK DE JESUS GARITA ZAMORA, Notario.—1 vez.—CE2024086062.—(IN2025929206)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ALIANTLAW SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. IVONNE PATRICIA REDONDO VEGA, Notario.—1 vez.—CE2024086064.—(IN2025929207)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 02 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SEGURIDAD INTEGRAL AEGIS DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. CINDY VANESSA ARAYA RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2024086065.—(IN2025929208)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 10 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada FANAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. WENDY PAMELA VARGAS PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2024086066.—(IN2025929209)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada FORCANE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. ALFONSO JOSE MOJICA MENDIETA, Notario.—1 vez.—CE2024086068.—(IN2025929210)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 05 minutos del 30 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LIBELULA FUCSIA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. MARIA VIVIANA JIMENEZ RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2024086067.—(IN2025929211).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS DE INGENIERIA VC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. JAIRO JOSE RAMIREZ PACHECO, Notario.—1 vez.—CE2024086069.—(IN2025929212).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 10 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES DE SHANGHAI ISH SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. DAYANA BADILLA JARQUIN, Notario.—1 vez.—CE2024086070.—(IN2025929213).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 30 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada COMERCIALIZADORA TAMILU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. GABRIELA TATIANA FERNANDEZ ROMAN, Notario.—1 vez.—CE2024086071.—(IN2025929214).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SISTEMAS DE GENERACION SISGEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. IVANNIA ZUÑIGA VIDAL, Notario.—1 vez.—CE2024086072.—(IN2025929215).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LEVISFAMILYADVENTURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. ANDRES ANTONIO BONILLA VALDES, Notario.—1 vez.—CE2024086073.—(IN2025929216).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SV SANABRIA INVERSIONES INTERNACIONALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. GUSTAVO ADOLFO KOUTSOURIS CANALES, Notario.—1 vez.—CE2024086075.—(IN2025929217).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada VM SANABRIA INVERSIONES INTERNACIONALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. GUSTAVO ADOLFO KOUTSOURIS CANALES, Notario.—1 vez.—CE2024086077.—(IN2025929218).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada DRAGON CHINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. DAVID GUZMAN GUZMAN, Notario.—1 vez.—CE2024086076.—(IN2025929219).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada PIGOFER SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. OSCAR MARIO PACHECO MURILLO, Notario.—1 vez.—CE2024086078.—(IN2025929220).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada KOSTAPOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. FLORINELA SALAZAR ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2024086079.—(IN2025929221).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 13 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada TRUE LAB SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. ANDRES TOVAR CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2024086080.—(IN2025929222).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada TUOR TRECIENTOS DIECINUEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. OLMAN EDUARDO MADRIGAL ACUÑA, Notario.—1 vez.—CE2024086081.—(IN2025929223).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada PACIFIC HOME BUILDER CR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. ALEJANDRO JOSE ROMERO FUENTES, Notario.—1 vez.—CE2024086082.—(IN2025929224).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LPR AUTO AND FURNITURE TRANSPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. ALDO FABRICIO MORELLI LIZANO, Notario.—1 vez.—CE2024086083.—(IN2025929225).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 02 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada EL CINE DE ABUELO BANCO LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. LAURA ALFARO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2024086084.—(IN2025929226).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 15 minutos del 02 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CABAÑA BRANGUS LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. LAURA ALFARO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2024086085.—(IN2025929227).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ONE TOUCH BET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. CRISTIAN ANDRES SALAS MORGAN, Notario.—1 vez.—CE2024086086.—(IN2025929228).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LIFE LONG DREAM

AM LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. ROY FAUSTINO JIMENEZ RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086087.—(IN2025929229).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 06 de diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada Voces Maternas Limitada.—San José, 6 de diciembre del 2024.—Lic. Julio Cesar González Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2024086089.—(IN2025929230).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 02 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada COLOR CENTRO J Y A SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. JOSE ANTONIO CERDAS ZUÑIGA, Notario.—1 vez.—CE2024086091.—(IN2025929231).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS DE TRANSPORTES INTERNACIONALES OYE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. JENNIE MORERA ESQUIVEL, Notario.—1 vez.—CE2024086092.—(IN2025929232).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 02 de diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada VCA Refrigeración Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. Esther Castro Suarez, Notario.—1 vez.—CE2024086093.—(IN2025929233).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 22 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada REAL PARADISE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. MARIA PAMELA LOPEZ ORTIZ, Notario.—1 vez.—CE2024086094.—(IN2025929234).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 27 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada WISE BROKERS CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. GLORIANA VICARIOLI GUIER, Notario.—1 vez.—CE2024086095.—(IN2025929235).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CASA MIA IN NAXOS LA COSTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. ALEJANDRO JOSE BURGOS BONILLA, Notario.—1 vez.—CE2024086098.—(IN2025929236).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada STRATEGIO COSTA RICA LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. FABIOLA SOLER BONILLA, Notario.—1 vez.—CE2024086099.—(IN2025929237).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ZONA DE MOTOS MULTIMARCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. ALVARO HERNANDEZ CHAN, Notario.—1 vez.—CE2024086100.—(IN2025929238).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 30 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ANDA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. ROSA GUILLERMINA AGUILAR UREÑA, Notario.—1 vez.—CE2024086101.—(IN2025929239).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada PETS GO CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. JEFTE JAVIER MATHIEU CONTRERAS, Notario.—1 vez.—CE2024086102.—(IN2025929240).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 02 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada EL CINE DE ABUELO BANDO LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. LAURA ALFARO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2024086103.—(IN2025929241).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 13 de Enero del año 2023, se constituyó la sociedad denominada FINANCIERA BAITE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. IRINA YUREVNA VERJOV VERJOVA, Notario.—1 vez.—CE2024086104.—(IN2025929242).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 11 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CROWN AND CHARMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. CAMILLE HIDALGO MC DONALD, Notario.—1 vez.—CE2024086105.—(IN2025929243).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 45 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada NATURAL PET CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. JEFTE JAVIER MATHIEU CONTRERAS, Notario.—1 vez.—CE2024086106.—(IN2025929244).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada TEDDY THE WONDER DOG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. REBECA MARIN CAMBRONERO, Notario.—1 vez.—CE2024086109.—(IN2025929245).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ISANSU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. ANA GISELLE BARBOZA QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2024086107.—(IN2025929246).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MANACO LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. MARIA MERCEDES VARGAS MONGE, Notario.—1 vez.—CE2024086110.—(IN2025929247).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GRUPO MORA CR

GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. XINIA MAYELA CAMPOS CAMPOS, Notario.—1 vez.—CE2024086111.—(IN2025929248).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada JNOBLE LIMITADA.—San José, 6 de diciembre del 2024.—Lic. ERIC ROJAS SOLORZANO, Notario.—1 vez.—CE2024086112.—(IN2025929249).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SPLENDID ISOLATION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. PAOLA RETANA ROMERO, Notario.—1 vez.—CE2024086113.—(IN2025929250).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 15 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada EV MUNDO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. IVANNIA JESUS MARIN VALERIO, Notario.—1 vez.—CE2024086114.—(IN2025929251).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 20 minutos del 02 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS MULTIPLES DE SAHARA DE BATAAN LIMON SOCIEDAD SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. MINOR ALEMAN TORRES, Notario.—1 vez.—CE2024086115.—(IN2025929252).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada KINGS GAMBIT LIMITADA.—San José, 6 de Diciembre del 2024.—Lic. MARIANELA DOUBLEDAY CESPEDES, Notario.—1 vez.—CE2024086116.—(IN2025929253).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 26 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada EXPORT SAPIENS COFFE SOCIEDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Diciembre del 2024.—Lic. ROBERTO ANTONIO QUIROS CORONADO, Notario.—1 vez.—CE2024086117.—(IN2025929257).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 10 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUCTORA MONKEY R L SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Diciembre del 2024.—Lic. MINOR VARGAS SALAS, Notario.—1 vez.—CE2024086118.—(IN2025929258).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 15 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SEM CONSULTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Diciembre del 2024.—Lic. JORGE ALFREDO CALVO CASCANTE, Notario.—1 vez.—CE2024086121.—(IN2025929260).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 07 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CONFIA CONSULTORA DE CONTABILIDAD FINANZAS Y ADMINISTRACION

SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 8 de Diciembre del 2024.—Lic. GAUDY LISETH MENAARCE, Notario.—1 vez.—CE2024086122.—(IN2025929261).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CARIARI LEGACY RESIDENCES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 8 de Diciembre del 2024.—Lic. ADRIANA MENDEZ VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2024086123.—(IN2025929262).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 08 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BAMBU ESMERALDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. ENID ALVAREZ ZUÑIGA, Notario.—1 vez.—CE2024086124.—(IN2025929265).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MAYIM COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. CARLOS FABIAN CHAVES LEITON, Notario.—1 vez.—CE2024086125.—(IN2025929266).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ELEYSA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. FELIPE CORDERO ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2024086127.—(IN2025929267).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 27 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LATAM SECURE INNOVATION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. ALONSO VARGAS ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2024086128.—(IN2025929268).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 07 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CASA HOWLER POTRERO CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. DANIELA ROSALES ORTIZ, Notario.—1 vez.—CE2024086129.—(IN2025929269).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 30 minutos del 08 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada TECNOLOGIAS CLIMATIZADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. ANAPATRICIA BAEZ BONILLA, Notario.—1 vez.—CE2024086130.—(IN2025929270).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 06 de diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada Vitrales del Fuego H & H Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 9 de diciembre del 2024.—Lic. Miguel Ángel Zumbado González, Notario.—1 vez.—CE2024086131.—(IN2025929271).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 49 minutos del 07 de diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MULTISERVICIOS SETENTA Y SIETE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de diciembre del 2024.—Lic. ASDRÚBAL MARTIN VEGA CASTILLO, Notario.—1 vez.—CE2024086132.—(IN2025929272).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 09 de diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BITOPEX TRADING LTD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de diciembre del 2024.—Lic. NIKOLE AMERLING QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2024086133.—(IN2025929273).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 06 de diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GLOBAL CONSULTORIA EMPRESARIAL WAS INT SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 9 de diciembre del 2024.—Lic. FLORY PATRICIA SANDOVAL VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2024086134.—(IN2025929274).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 02 de diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MONGE MONTERO Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de diciembre del 2024.—Lic. ESTEBAN GERARDO MORA BERMÚDEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086135.—(IN2025929275).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 03 de diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CONECTA CUARENTA Y NUEVE CONSULTORÍAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de diciembre del 2024.—Lic. MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ CALDERÓN, Notario.—1 vez.—CE2024086136.—(IN2025929276).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 08 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada THAIBAR LOUNGE & BOWLS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. JONATHAN MONTENEGRO BONILLA, Notario.— 1vez.—CE2024086137.—(IN2025929277).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 07 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SEGURIDAD PRIVADA TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. CARLOS LUIS ROJAS MONTOYA, Notario.— 1 vez.—CE2024086138.—(IN2025929278).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada AMORCITO CORAZON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. NIKOLE AMERLING QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2024086141.—(IN2025929279).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 07 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada.—D&M ORIENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. JOSE ELIAS AGUERO CACERES, Notario.— 1 vez.—CE2024086142.—(IN2025929280).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 45 minutos del 07 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada KAN INVESTMENTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. ANTHONY ZUÑIGA MONTOYA, Notario.—1 vez.—CE2024086143.—(IN2025929281).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 48 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BRAPIC SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. ROLANDO MARTIN RODRIGUEZ BUSTILLOS, Notario.— 1 vez.—CE2024086144.—(IN2025929282).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada EXEMPLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. DAVID WALSH JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086145.—(IN2025929283).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada VISIONARYPOWER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. NIKOLE AMERLING QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2024086146.—(IN2025929284).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CARDONAL DEL PACIFICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. JOSE ALFREDO CAMPOS SALAS, Notario.—1 vez.—CE2024086148.—(IN2025929285).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 08 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada JEKAI SERVICIOS FINANCIEROS Y PLANIFICACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. ANDREA GABRIELA HIDALGO CORONADO, Notario.—1 vez.—CE2024086149.—(IN2025929286).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada COMPAÑIA HERMANOS MONTERO TENORIO SOCIEDAD SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. ALICE MARIA AGUILAR RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086150.—(IN2025929287).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LABWIMOCR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. ALESSANDRA JIMENEZ MONGE, Notario.—1 vez.—CE2024086151.—(IN2025929288).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BERMUDEZ MORA & BUCKLEY GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. TREICY MATA BERMUDEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086152.—(IN2025929289).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 15 minutos del 21 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LLATEBO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. RAFAEL GERARDO MONTENEGRO PEÑA, Notario.— 1 vez.—CE2024086154.—(IN2025929290).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 45 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INMOBILIARIA MONTAÑAS DE CAFE LIMITADA. San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. GEORGE DE FORD GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086155.—(IN2025929291).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 06 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada COMPAÑIA BIORGANICA LA PAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. MELANIA DE LOS ANGELES CHIN WO CRUZ, Notario.—1 vez.—CE2024086153.—(IN2025929292).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 28 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BOCHA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. JAVIER SAUMA ROSSI, Notario.—1 vez.—CE2024086156.—(IN2025929293).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ESTRATEGIAS VMS INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. GUSTAVO ADOLFO KOUTSOURIS CANALES, Notario.—1 vez.—CE2024086157.—(IN2025929294).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada DADI MOTO RENTAL COCO BEACH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. RANDALL ALFREDO PORRAS QUIROS, Notario.—1 vez.—CE2024086158.—(IN2025929295).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada DEEPPVISION ANALYTICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086159.—(IN2025929296).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SVS ESTUDIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. GUSTAVO ADOLFO KOUTSOURIS CANALES, Notario.—1 vez.—CE2024086160.—(IN2025929297).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BEFORELITY SOLUTIONS LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. ANA GABRIELA AVILA MORUA, Notario.—1 vez.—CE2024086162.—(IN2025929298).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 28 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada AM ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. EDUARDO JOSE ZUÑIGA BRENES, Notario.—1 vez.—CE2024086163.—(IN2025929299).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 07 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MAX SOLUCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. MARIA ISABEL BALDODANO SEQUEIRA, Notario.—1 vez.—CE2024086161.—(IN2025929300).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 22 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada RESTAURANTE ISAIAS CINCUENTA Y CUATRO DOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. GLENDA MARIA SANDI CANTILLANO, Notario.—1 vez.—CE2024086164.—(IN2025929301).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 07 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada STILWELL ESCALERAS VENTURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. JOSE MIGUEL LEON HIDALGO, Notario.—1 vez.—CE2024086165.—(IN2025929302).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BR INTERNATIONAL CORPORATION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. KENETH CHAVES GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086166.—(IN2025929303).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 07 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada DOCTOR PIXELS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. KAREN MARCELA OVARES FALLAS, Notario.—1 vez.—CE2024086167.—(IN2025929304).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES MEDICO QUIRURGICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. BETTY HERRERA PICADO, Notario.—1 vez.—CE2024086168.—(IN2025929305).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada PROYECTOS ANDELUNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. GUSTAVO ADOLFO KOUTSOURIS CANALES, Notario.—1 vez.—CE2024086169.—(IN2025929306).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada REHABILITATE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. BETTY HERRERA PICADO, Notario.—1 vez.—CE2024086170.—(IN2025929307).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 29 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CCI PALMARES IDIOMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. TATIANA MONCADA ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2024086172.—(IN2025929308).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CERAMICAR KWASH LA

SABANA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. MARTIN ALFREDO MASIS DELGADO, Notario.—1 vez.—CE2024086173.—(IN2025929309).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada TIERRA DE MIEL Y LECHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. KAROL MAGDALENA VARGAS AGUERO, Notario.—1 vez.—CE2024086176.—(IN2025929310).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MIRACLE OF LIFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. OSCAR ENRIQUE ZUÑIGA MENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086177.—(IN2025929311).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 10 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MERKADITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. PAOLA VARGAS CASTILLO, Notario.—1 vez.—CE2024086178.—(IN2025929312).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 07 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SOFISA GARDEN DESIGN AND LOGISTICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. MELANI CAMPOS BERMUDEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086179.—(IN2025929313).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 26 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada OG PWR HOUSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. ROBERTO VARGAS MORA, Notario.—1 vez.—CE2024086181.—(IN2025929314).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 20 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada EOAS INC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. FELIPE CORDERO ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2024086183.—(IN2025929315).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 30 minutos del 03 de diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GARITA VL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de diciembre del 2024.—Lic. JORDAN NOE ALFARO VILLALOBOS, Notario.—1 vez.—CE2024086182.—(IN2025929316).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 02 de diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SAN JUAN DEL MAR OESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de diciembre del 2024.—Lic. KARLA MARÍA GUTIÉRREZ MORA, Notario.—1 vez.—CE2024086184.—(IN2025929318).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 10 minutos del 04 de diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MERKADITO GRACIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de diciembre del 2024.—Lic. PAOLA VARGAS CASTILLO, Notario.—1 vez.—CE2024086185.—(IN2025929319).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada KE LIGHT TRES D LAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de diciembre del 2024.—Lic. ANACRISTINA MOYABEDOYA, Notario.—1 vez.—CE2024086187.—(IN2025929320).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 19 minutos del 18 de octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ELOBRAJE SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 9 de diciembre del 2024.—Lic. PABLO MORERA BLANDINO, Notario.—1 vez.—CE2024086188.—(IN2025929321).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 22 de noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada DAGA PENÍNSULA CONSULTING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de diciembre del 2024.—Lic. SERGIO JOSÉ GUIDO VILLEGAS, Notario.—1 vez.—CE2024086189.—(IN2025929322).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 20 minutos del 05 de diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ROMANDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de diciembre del 2024.—Lic. JEFTE DAVID ZÚÑIGA JIMÉNEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086190.—(IN2025929323).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 05 de diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada YORUSTI MYC SRL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de diciembre del 2024.—Lic. MELISSA MARÍA MUÑOZ SOLÍS, Notario.—1 vez.—CE2024086191.—(IN2025929324).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 22 horas 30 minutos del 05 de diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada T&L PURA VIDA PLAYAS DEL COCO LIMITADA.—San José, 9 de diciembre del 2024.—Lic. ROSA MARÍA GARCÍA SOSSA, Notario.—1 vez.—CE2024086192.—(IN2025929325).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 09 de diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CONSOPONE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de diciembre del 2024.—Lic. JUAN DIEGO ELIZONDO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2024086193.—(IN2025929326).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 04 de diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada EASY GLOBAL AUTOMATION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de diciembre del 2024.—Lic. NATASHA DE LOS ÁNGELES SAAVEDRA ESQUIVEL, Notario.—1 vez.—CE2024086194.—(IN2025929327).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 30 minutos del 08 de diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INMOBILIARIA NOEL ZELEDÓN GUIEREZ SRL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de diciembre del 2024.—Lic. JOSE EDUARDO CAMPOS ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2024086196.—(IN2025929328).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 09 de diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ataraxia St Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2024.—Lic. Lilliana Patricia García Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2024086195.—(IN2025929329).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 09 de diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Integrales ABC CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2024.—Lic. Bianchy Magdalena Rodríguez Salas, Notario.—1 vez.—CE2024086199.—(IN2025929330).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **GM Socios Estratégicos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2024.—Lic. Josselinne Carolina Cordero Leitón, Notario.—1 vez.—CE2024086197.—(IN2025929331).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CLIMA CONTROL DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. LUIS ARTURO ALVAREZ ULATE, Notario.—1 vez.—CE2024086200.—(IN2025929332).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 07 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MAX SOLUCIONES RZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. MARIA ISABEL BALDODANO SEQUEIRA, Notario.—1 vez.—CE2024086201.—(IN2025929333).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 50 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INNOVATION AS A SERVICE BY LABORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. KAREN GINNETH LOPEZ JARA, Notario.—1 vez.—CE2024086202.—(IN2025929334).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MULTI PROYECTOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. CINTHIA ULLOA HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086203.—(IN2025929335).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GRUPO INMOBILIARIA HEXAGONAL LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. JOSE ANTONIO SILVA MENESES, Notario.—1 vez.—CE2024086205.—(IN2025929336).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 40 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SERVIQ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. RANMY RAFAEL ESPINOZA CISNEROS, Notario.—1 vez.—CE2024086206.—(IN2025929337).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 15 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada A LA PAR DEL BORBON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. RONALD NUÑEZ ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2024086208.—(IN2025929338).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada RISC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. BERGMAN ALONSO RODRIGUEZ ASTORGA, Notario.—1 vez.—CE2024086207.—1 vez.—(IN2025929339).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 29 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INMOBILIARIA KALA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. GERMAN VEGA UGALDE, Notario.—1 vez.—CE2024086209.—(IN2025929340).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ELEGAMTUR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. FELIPE CORDERO ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2024086210.—1 vez.—(IN2025929341).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LEGADO M S N SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. GERMAN VEGA UGALDE, Notario.—1 vez.—CE2024086211.—(IN2025929342).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada TWOMUCH SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. KAREN CRISTINA RAMOS GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086212.—(IN2025929343).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 17 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MONTING DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. YANORI MARIA MORERA CAMPOS, Notario.—1 vez.—CE2024086213.—(IN2025929344).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 28 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GRUPO IBSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. KATTYA LISSETH MORA SEQUEIRA, Notario.—1 vez.—CE2024086216.—(IN2025929345).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 05 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GRUPO NOVA INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. MARIAN CORDERO QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2024086217.—(IN2025929346).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada NGM TRANSPORTES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. BERNAL MAURICIO OROZCO SALAS, Notario.—1 vez.—CE2024086219.—(IN2025929347).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 02 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada PERIODONCIA COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Diciembre del 2024.—Lic. JOHNNY JOSUE VANEGAS VILLALOBOS, Notario.—1 vez.—CE2024086220.—(IN2025929348).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada METRO INVERSIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. DIDANIA MONTERO AVALOS, Notario.—1 vez.—CE2024086379.—1 vez.—(IN2025929366).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada RTG STONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. FATIMA RODRIGUEZ SOLIS, Notario.—1 vez.—CE2024086378.—(IN2025929367).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 10 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada TANGAROA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. ALVARO HERNANDEZ CHAN, Notario.—1 vez.—CE2024086382.—(IN2025929368).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 45 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada STFD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. ANA VICTORIA SANDOVAL LEON, Notario.—1 vez.—CE2024086381.—(IN2025929369).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada POLAR STAR SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. MARUJACASTILLOPORRAS, Notario.—1 vez.—CE2024086383.—(IN2025929370).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 10 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GRUPO INTEGRAL ASL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. JUAN PABLO PIEDRA JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086385.—(IN2025929371).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada PLEGAL CONSULTING LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. FRANCISCO JAVIER VARGAS SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2024086387.—(IN2025929372).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada VIVEROS VERDE ESMERALDA VVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. OSCAR JOSE MONTENEGRO FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086389.—(IN2025929373).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BITACT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. NIKOLE AMERLING QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2024086390.—(IN2025929374).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada YEX EXCHANGE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. NIKOLE AMERLING QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2024086391.—(IN2025929375).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada TAKA H M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. MARICELA MORA MORA, Notario.—1 vez.—CE2024086392.—(IN2025929376).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 10 minutos del 01 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LOMACAR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. ERAIDA MENDEZ MARCHENA, Notario.—1 vez.—CE2024086393.—(IN2025929377).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 48 minutos del 10 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION TEKA DE SAN CARLOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. JULIETA VARGAS QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2024086395.—(IN2025929378).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 21 horas 00 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada PACIFIC ACCOUNTING SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. EDUARDO ENRIQUE ACUÑA CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2024086394.—(IN2025929379).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 47 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada EL RANCHO DE LOS MANANTIALES ESCONDIDOS LLC LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. ANA ISABEL PANIAGUA LACAYO, Notario.—1 vez.—CE2024086396.—(IN2025929380).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 26 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada KASAKAREG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. GRETCHEN MORA VALVERDE, Notario.—1 vez.—CE2024086397.—(IN2025929381).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 10 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SEÑOR TACO LIMON SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. SHADRACH MISHACH HANSON AUSTIN, Notario.—1 vez.—CE2024086398.—(IN2025929382).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 28 minutos del 10 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SILSAN LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. YULIANA ADANIS TAPIA, Notario.—1 vez.—CE2024086399.—(IN2025929383).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 07 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GRUTA BOHEMIA CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. PRISCILLA CARDENAS OROZCO, Notario.—1 vez.—CE2024086400.—(IN2025929384).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES HILA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. LUIS DIEGO CHAVES SOLIS, Notario.—1 vez.—CE2024086401.—(IN2025929385).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 29 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ATMA SO HAM LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. JOSE PABLO MATA FERRETO, Notario.—1 vez.—CE2024086402.—(IN2025929386).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GEODESICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. LUIS DIEGO CHAVES SOLIS, Notario.—1 vez.—CE2024086403.—(IN2025929387).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GANADERA JACARANDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. WILLIAM CHAVES SOLERA, Notario.—1 vez.—CE2024086404.—(IN2025929388).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 10 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada AV ENERGIA Y AUTOMATIZACION DE COSTA RICA LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. MARIO QUIROS SALAZAR, Notario.—1 vez.—CE2024086405.—(IN2025929389).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ACADEMIA DE SOLUCIONES PORTUGUESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. BERNAL JIMENEZ MORAGA, Notario.—1 vez.—CE2024086406.—(IN2025929390).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 40 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MANGO AUTOMOVILES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. JEFTE DAVID ZUÑIGA JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086407.—(IN2025929391).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GENCHITEC SOLUTIONS

SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. CARLO MAGNO BURGOS VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2024086321.—(IN2025929392).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 10 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada FLARAME INC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. FELIPE CORDERO ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2024086322.—(IN2025929394).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 10 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CATALYST NEXUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. FELIPE CORDERO ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2024086323.—(IN2025929395).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada QUEPOS DEVELOPMENT & MANAGEMENT LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. ARIEL AUDILIO LEIVA FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086325.—(IN2025929396).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 10 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ALVAN SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. SILVIA CASTRO QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2024086326.—(IN2025929397).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INVERSORA AMH CRV SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. ANDREA CORDERO MONTERO, Notario.—1 vez.—CE2024086327.—(IN2025929398).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 10 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada AP FUENTES INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. IVANNIA JESUS MARIN VALERIO, Notario.—1 vez.—CE2024086328.—(IN2025929399).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 02 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CENTRO DE PINTURAS J Y A SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. JOSE ANTONIO CERDAS ZUÑIGA, Notario.—1 vez.—CE2024086329.—(IN2025929400).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada TISAZUL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. GERARDO ENRIQUE CHAVES CORDERO, Notario.—1 vez.—CE2024086330.—(IN2025929401).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MULTI PROYECTOS INMOBILIARIOS MPI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. CINTHIA ULLOA HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086332.—(IN2025929402).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES JIMON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. ARIEL AUDILIO LEIVA FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086334.—(IN2025929403).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 13 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GOLDEN COMPANY RR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. YORVIETH ARGERIE SOLIS CUBERO, Notario.—1 vez.—CE2024086335.—(IN2025929404).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 05 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada PROYECTO LYSA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. MARIA ALEJANDRA BARQUERO BARBOZA, Notario.—1 vez.—CE2024086337.—(IN2025929405).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada DIGITAL TRUST SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. KARIME DE LOS ANGELES RODRIGUEZ LARA, Notario.—1 vez.—CE2024086339.—(IN2025929406).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 48 minutos del 10 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION TEKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. JULIETA VARGAS QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2024086340.—(IN2025929407).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 14 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ÑANGO KD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. DIONEY BARRETT BRYAN, Notario.—1 vez.—CE2024086341.—(IN2025929408).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 10 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LYSA TECNOLOGICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. FABIAN ARIAS AMADOR, Notario.—1 vez.—CE2024086343.—(IN2025929409).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada RISCOPS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. BERGMANALONSO RODRIGUEZASTORGA, Notario.—1 vez.—CE2024086345.—(IN2025929410).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada KAIATATUMSADIE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. OSVALDO MADRIGAL MENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086344.—(IN2025929411).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada PWP INVESTMENTS

LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. ANA MARIA VARGAS MOYA, Notario.—1 vez.—CE2024086346.—(IN2025929412).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 10 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SYC CONSULTORAS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. REBECAMARIA CHACON MONTERO, Notario.—1 vez.—CE2024086349.—(IN2025929413).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BEYOND SUSTAINABLE SOLUTIONS LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. CHRISTOPHER NAPOLEON ROSALES CORDERO, Notario.—1 vez.—CE2024086350.—(IN2025929414).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada VANGUARD DYNAMICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. LUIS ALBERTO MATAMOROS SUAREZ, Notario.—1 vez.—CE2024086351.—(IN2025929415).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada DC ENTERPRISES LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. JORGE DANIEL GAMBOA BINNS, Notario.—1 vez.—CE2024086352.—(IN2025929416).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SECOSTA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. FLORY GABRIELA ARRIETA HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086353.—(IN2025929417).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 10 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ARENAL ARTISTICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. JONATHAN JARA CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2024086354.—(IN2025929418).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada COMIDAS TRADICIONALES COMO EN SU CASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. ROSIBETH OBANDO LORIA, Notario.—1 vez.—CE2024086355.—(IN2025929419).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MOKESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. MANUEL MAURICIO CECILIANO RIVERA, Notario.—1 vez.—CE2024086356.—(IN2025929420).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LATIN AMERICAN PAYMENT CORP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. María Yuliana Bustamante Tancher, Notario.—1 vez.—CE2024086357.—(IN2025929421).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada TRAVELARIUM INVESTMENTS LIMITED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. FABIAN MEJIAS ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2024086358.—(IN2025929422).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ALZU GROUP SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. PAULA ARAYA CASCANTE, Notario.—1 vez.—CE2024086359.—(IN2025929423).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 22 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada RENTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. MARIA PAMELA LOPEZ ORTIZ, Notario.—1 vez.—CE2024086363.—(IN2025929424).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada OLIVE SEVEN MEDIA HOLDINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. VIVIAN PATRICIA CONEJO TORRES, Notario.—1 vez.—CE2024086364.—(IN2025929425).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 45 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTES GASAGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. FRANKLIN SALAZAR ARCE, Notario.—1 vez.—CE2024086365.—(IN2025929426).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 10 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada PROGASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. FRANKLIN SALAZAR ARCE, Notario.—1 vez.—CE2024086366.—(IN2025929427).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 10 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GSM TALLER Y MOTO REPUESTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. MARIA DE LOS ANGELES ARANA ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2024086367.—(IN2025929428).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 10 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada S&J EDMOND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. GONZALO MURILLO ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2024086369.—(IN2025929429).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 08 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MARTINEZ & GUTIERREZ SOCIOS ESTRATEGICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. JOSSELINNE CAROLINACORDEROLEITON, Notario.—1 vez.—CE2024086368.—(IN2025929430).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BALMORAL HIGHLANDS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. MAUREEN IRLENE MASIS MORA, Notario.—1 vez.—CE2024086370.—(IN2025929431).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BM PRIME CONSULTING LATAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. MAURICIO MONTERO HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086371.—(IN2025929432).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 10 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada RONULFO Y OLIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. MAIKOL ARMANDO ARGUELLO RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086372.—(IN2025929433).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 26 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LUSTRA SERVICE MANAGEMENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. MARCO VINICIO FIGUEROA MONTERROSA, Notario.—1 vez.—CE2024086373.—(IN2025929434).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MANOS A LA OBRA CR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. PRISCILLA CARDENAS OROZCO, Notario.—1 vez.—CE2024086374.—(IN2025929435).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 10 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GRUPO COMERCIAL CHITO JIMENEZ LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. JENNY MARIA RAMOS GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086376.—(IN2025929436).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada VISTA VELEROS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. GUILLAUME POLLOCK ECHEVERRIA, Notario.—1 vez.—CE2024086377.—(IN2025929437).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES ROSSTHOMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Diciembre del 2024.—Lic. SHIRLEY AVILA CORTES, Notario.—1 vez.—CE2024086380.—(IN2025929438).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada H Y H CAPACITACIONES DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. ELIAS FRANCISCO ESPINOZA GAMBOA, Notario.—1 vez.—CE2024086410.—(IN2025929441).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada EL SUEÑO PURAVIDA DE

LOS DOSSEY CR LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. ALEJANDRO SALOM HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086411.—(IN2025929442).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 15 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ICONIA SOFTWARE SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. FELIPE CORDERO ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2024086412.—(IN2025929443).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 08 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CHUANGFU SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. SHIH MIN LIN CHANG, Notario.—1 vez.—CE2024086413.—(IN2025929444).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 28 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada UNION PERSOL HIGH CC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. KATTYA LISSETH MORA SEQUEIRA, Notario.—1 vez.—CE2024086414.—(IN2025929445).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 40 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SERVIQ MULTISERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. RANMY RAFAEL ESPINOZA CISNEROS, Notario.—1 vez.—CE2024086415.—(IN2025929446).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada STRAIGHT FLUSH INTERNATIONAL LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086416.—(IN2025929447).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CANALHA LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086417.—(IN2025929448).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 23 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BRAVO DEL NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. MAUREEN VANESSA VALVERDE GARCIA, Notario.—1 vez.—CE2024086418.—(IN2025929449).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 30 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada E MEC SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. LEONARDO QUESADA LOPEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086419.—(IN2025929450).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 30 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GOLDEN AGE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. EUGENIA DELGADO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2024086420.—(IN2025929451).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada DR LI CHEN Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. KENNETH GERARDO GUZMAN CRUZ, Notario.—1 vez.—CE2024086422.—(IN2025929452).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada O Y M CARRIERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. YESENIA QUESADA ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2024086423.—(IN2025929453).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada IMPRESOS ELIMAR & BR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. ADRIANA ASTUA QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2024086424.—(IN2025929454).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GAEL DE JUAN VIÑAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. LUZ ELENA GUILLEN SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086425.—(IN2025929455).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 48 minutos del 10 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION TEKAVILLA DE SAN CARLOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. JULIETA VARGAS QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2024086426.—(IN2025929456).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 40 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MAQUILA MIRAFLOR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. YESENIA QUESADA ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2024086427.—(IN2025929457).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GRUPO PROWORK COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. DANIELA QUESADA CORDERO, Notario.—1 vez.—CE2024086429.—(IN2025929458).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 23 horas 40 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada TRIANA COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. CATHERINE VANESSA MORA CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2024086431.—(IN2025929459).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CONSORTIUM LEGALCREDI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. NATASHA MUÑOZ LEON, Notario.—1 vez.—CE2024086430.—(IN2025929460).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CLIMATIZACION Y

CONSTRUCTORA GRUPO GONZALEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. DAVID ROGELIO JIMENEZ ZAMORA, Notario.—1 vez.—CE2024086432.—(IN2025929461).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada FETAIGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. HAZEL ADRIANA VILLALOBOS VILLAR, Notario.—1 vez.—CE2024086433.—(IN2025929462).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INMOBILIARIA ANJO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. GIOCONDA ROJAS SOLIS, Notario.—1 vez.—CE2024086434.—(IN2025629463).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ATELIER VITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. LUCIANA ACEVEDO GUTIERREZ, Notario.—1 vez.—CE2024086437.—(IN2025929464).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada TRAVELIN TRADESMAN LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. JORGE DANIEL GAMBOA BINNS, Notario.—1 vez.—CE2024086438.—(IN2025929465).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CET NOSARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. MARIANA ISABEL LORANCA MOYA, Notario.—1 vez.—CE2024086439.—(IN2025929466).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES HORIZONTE DEL MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. ANA MARIA VALVERDE RAMOS, Notario.—1 vez.—CE2024086440.—(IN2025929467).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LPBB THREE INVESTMENT CR JACO LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. EDUARDO ROJAS PIEDRA, Notario.—1 vez.—CE2024086435.—(IN2025929468).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 30 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CREATIVA CLIKEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. RAQUEL MONGE ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2024086441.—(IN2025929469).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada PALMS THIRTY FOUR

ON THE BEACH LLC LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. EVELYN ISABEL LOPEZ GUERRERO, Notario.—1 vez.—CE2024086442.—(IN2025929470).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 22 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MACATEA DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. MARCOS ARTURO GOMEZ ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2024086443.—(IN2025929471).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada VERITT LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. JOSE JUAN SANCHEZ CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2024086444.—(IN2025929472).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 07 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada A G KEMICAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. LAURA PATRICIA ALVARADO PEÑARANDA, Notario.—1 vez.—CE2024086445.—(IN2025929473).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LVLY LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. JOSE JUAN SANCHEZ CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2024086446.—(IN2025929474).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SALTEC COSTA RICA LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. ALLAN PEREZ MONTES, Notario.—1 vez.—CE2024086447.—(IN2025929475).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SOCIEDAD ESTRELLA FUGAZ RESPLANDECIENTE LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. KERLIN ZAMORA ZAMORA, Notario.—1 vez.—CE2024086448.—(IN2025929476).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MATERIALIZATE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. KENNETH OBANDO DAVIS, Notario.—1 vez.—CE2024086449.—(IN2025929477).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SPADES LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. JOSE JUAN SANCHEZ CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2024086450.—(IN2025929478).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 40 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ELECTRONICA CASTILLO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. ALLAN GABRIEL DIAZ ORTIZ, Notario.—1 vez.—CE2024086451.—(IN2025929479).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 10 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ANDIFONSECA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. MANUEL MAURICIO CECILIANO RIVERA, Notario.—1 vez.—CE2024086454.—(IN2025929480).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES Y PROYECTOS J Y G ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. GREIVIN BARRANTES BARRANTES, Notario.—1 vez.—CE2024086456.—(IN2025929481).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada FINCA BAMBU FERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. JUAN JOSE LARA CALVO, Notario.—1 vez.—CE2024086455.—(IN2025929482).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MEDICINA LEGAL ANATOMIA PATOLOGICA Y NEUROPATOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. SUSANA ELIZABETH SOTELO ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2024086452.—(IN2025929483).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 45 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LUXE RENTALS LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. MARIANA ISABEL ALFARO SALAS, Notario.—1 vez.—CE2024086457.—(IN2025929484).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada PBS PROJECT AVELLANAS CO LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. SONIA ELENA ARAGON MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2024086458.—(IN2025929485).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SALTY DOG LLC LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. HERNAN CORDERO BALODANO, Notario.—1 vez.—CE2024086460.—(IN2025929486).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MULTI X SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. JORGE ANDRES DELGADO CARVAJAL, Notario.—1 vez.—CE2024086459.—(IN2025929487).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada PROPIEDADES DEL BOSQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. OSCAR EDUARDO SALAS GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086461.—(IN2025929488).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SUMMIT SEEKER LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. JOSE JUAN SANCHEZ CHAVARRIA.—1 vez.—CE2024086462.—(IN2025929489).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SEGURIDAD PRIVADA ZONA CINCO ELITE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. FERNANDO ROTTIER SALGUERO, Notario.—1 vez.—CE2024086463.—(IN2025929491).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ETHREE SOLUTIONS LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. EDUARDO ROJAS PIEDRA, Notario.—1 vez.—CE2024086466.—(IN2025929492).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 06 horas 06 minutos del 02 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MAFJ INVERSIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. EVELING JUDITH ESPINOZA ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2024086467.—(IN2025929493).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 20 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada OEPM SOCIEDAD DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. ANA CATALINA ARIAS GOMEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086465.—(IN2025929494).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 45 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CASA DEL SOL Y ALEGRIA LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. ADRIAN ESTEBAN OBANDO AGUERO, Notario.—1 vez.—CE2024086468.—(IN2025929495).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BADHI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. CLAUDIA LEITON JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086469.—(IN2025929496).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MEGUMA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. LUIS ORTEGA CAMPOS, Notario.—1 vez.—CE2024086470.—(IN2025929497).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CONSORTIUM FINANCRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. NATASHA MUÑOZ LEON, Notario.—1 vez.—CE2024086471.—(IN2025929498).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada JGF ALLIANCE

LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. RANDALL TAMAYO OCONITRILLO, Notario.—1 vez.—CE2024086474.—(IN2025929499).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada DIMERSO LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. NATALY MICHELLE RODRIGUEZ PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2024086472.—(IN2025929500).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 06 de Agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BITQCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. MAURICIO ALONSO GONZALEZ ALPIZAR, Notario.—1 vez.—CE2024086475.—(IN2025929501).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ADS B&G CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. PAOLA RETANA ROMERO.—1 vez.—CE2024086473.—(IN2025929502).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada NORTE FREE ZONE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. KAREN GINNETH LOPEZ JARA, Notario.—1 vez.—CE2024086477.—(IN2025929503).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada AVALON FORGE SOLUTIONS LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. RANDALL TAMAYO OCONITRILLO, Notario.—1 vez.—CE2024086478.—(IN2025929504).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 01 horas 05 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada DC ALQUILERES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. MERELYN ALVARADO ROBLES, Notario.—1 vez.—CE2024086476.—(IN2025929505).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES YADAH CR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. JUAN GABRIEL PIEDRA SOTO, Notario.—1 vez.—CE2024086479.—(IN2025929506).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 25 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada AGUAS VIVAS INCORPORADAS A V I LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. GUILLERMO ESQUIVEL HERRERA, Notario.—1 vez.—CE2024086480.—(IN2025929507).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 15 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CASTRO FERNANDEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. CLAUDIA LOPEZ HERRERA, Notario.—1 vez.—CE2024086481.—(IN2025929508).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada FISIOTERAPIA INTEGRAL MYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. LIGIA RODRIGUEZ MORENO, Notario.—1 vez.—CE2024086482.—(IN2025929509).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CONSORTIUM DOCLEGAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. NATASHA MUÑOZ LEON, Notario.—1 vez.—CE2024086483.—(IN2025929510).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 10 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada AMET PROYECTOS Y COMERCIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. MONICA MARIA BALTODANO SOLORZANO, Notario.—1 vez.—CE2024086485.—(IN2025929511).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada NAMU MEDIA PROJECT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. MAGALI MARGARITA MOLINA ALPIZAR, Notario.—1 vez.—CE2024086484.—(IN2025929512).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 10 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada DREAM WEAVER W & M CORPORATE SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. LUCILA BARRANTES RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086486.—(IN2025929513).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CONDEFA LOGISTICA & SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. RICARDO CORDERO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2024086487.—(IN2025929514).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 22 horas 00 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CG SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. NATALY MICHELLE RODRIGUEZ PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2024086488.—(IN2025929515).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 01 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ARQUITECTOS TJLC SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. GINETTE ARIAS MORA, Notario.—1 vez.—CE2024086490.—(IN2025929516).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada KALLOS PURA VIDA LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. ESTEBAN CARRANZA KOPPER, Notario.—1 vez.—CE2024086492.—(IN2025929517).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BK RIVERA LLC LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. GLORIELENA ALVARADO OROZCO, Notario.—1 vez.—CE2024086493.—(IN2025929518).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada VIEMA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. ISABEL CRISTINA GONZALEZ GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086494.—(IN2025929520).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ALBURA DE JOBO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. ANA GABRIELA BADILLA LUNA, Notario.—1 vez.—CE2024086495.—(IN2025929521).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada AUTOMOTORES BOLAÑOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. JACQUELINE RODRIGUEZ ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2024086497.—(IN2025929522).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 26 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES DAMA DE HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. MONICA RODRIGUEZ CAMPOS, Notario.—1 vez.—CE2024086499.—(IN2025929523).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 20 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada PARISIUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. KAREN TATIANA ROMAN CANTILLO, Notario.—1 vez.—CE2024086498.—(IN2025929524).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada HERRERA ARROYO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. EDGAR SALAS DE LA O, Notario.—1 vez.—CE2024086500.—(IN2025929525).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada PRINCE TRANSPORT AND RENT CAR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. MARILYN ELENA BEDOYA ESQUIVEL, Notario.—1 vez.—CE2024086501.—(IN2025929526).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 07 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada RESTAURANTE Y MARISQUERIA TIO TOBAL DOS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. ANDRES FERNANDO HIDALGO CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2024086504.—(IN2025929528).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CATE ALINAS

LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. ANDRE CAPPELLA RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2024086507.—(IN2025929529).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 20 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BIO MANTENIMIENTO DEL NORTE DAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. FELIX ANGEL HERRERA ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2024086508.—(IN2025929530).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 29 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada R & J TRANSPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. OSCAR MAURICIO BARBOZA GOMEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086506.—(IN2025929531).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada JPPW PLANTE INVESTMENTS LIMITADA.—San José, 12 de Diciembre del 2024.—Lic. ANA MARIA VARGAS MOYA, Notario.—1 vez.—CE2024086509.—(IN2025929532).

Por escritura número ciento treinta y siete, otorgada ante mí, a las once horas con veinte minutos del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de disolución de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tres-Ciento Uno-Cinco Cinco Ocho Dos Siete Siete Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco cinco ocho dos siete siete.—San José, diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.—Licda. Kathya Rojas Venegas, Notario.—1 vez.—(IN2025929832).

Por escritura 64-4 de las 13:00 del 19 de febrero 2025 se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Delicias del Mar Pacífico SRL**, cédula jurídica 3101168583. Se reforma representación.—Licda. Marcia Solís Peña.—1 vez.—(IN2025929850).

Mediante Asamblea Extraordinaria de Socios de **Servicentro Jisan Alro Sociedad Anónima**, cédula 3 - 101 - 450295, celebrada a las diez horas del ocho de noviembre del año dos mil diecinueve se reforma la cláusula de la representación y se nombra nueva Junta Directiva.—Cóbano, 20 de febrero de 2025.—Lic. Franklin López Ramírez.—1 vez.—(IN2025929923).

Mediante la escritura número ciento noventa y ocho otorgada a las trece horas del veinte de febrero de dos mil veinticinco, se modificó la cláusula correspondiente a la representación **Trendy Price Stores SRL**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos veinte mil novecientos ochenta y ocho.—San José, veinte de febrero de dos mil veinticinco.—Licenciada Lisa María Bejarano Valverde, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025930066).

Mediante escritura otorgada en San José a las diez horas del siete de febrero del dos mil veinticinco, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio, y ciento veintinueve del Código Notarial, los socios de **Sisimiky Y Compañía S. A.**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-setecientos sesenta y siete

mil ciento sesenta y cuatro acordaron por unanimidad disolver y liquidar esta sociedad.—Lic. Ignacio Esquivel Seevers, Notario.—1 vez.—(IN2025930231).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada COMPANY ELECTROTECNIA SEQUEIRA Y ROMERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. ERICKA MARIA PEREZ CORDERO, Notario.—1 vez.—CE2024086510.—(IN2025930377).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SILVICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. RANDY DAVID HERNANDEZ RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086511.—(IN2025930378).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 01 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ING TEGRA LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. LUCIA REBECA SEGURA VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2024086512.—(IN2025930379).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 25 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada TEK NOVA CONEXION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. LAURA FERNANDEZ MEZA, Notario.—1 vez.—CE2024086515.—(IN2025930380).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ALIMENTOS DE ALUNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. JUAN PABLO MIRANDA BADILLA, Notario.—1 vez.—CE2024086516.—(IN2025930381).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 45 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES JMR Y ASOCIADOS PLAYA NEGRA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. ALESSIA MARIA AGUIRRE LOPEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086517.—(IN2025930382).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada JUNEL LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. JOSE MIGUEL ZELEDON GOMEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086518.—(IN2025930383).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MAYAH SANTA LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. ESTEBAN CARRANZA KOPPER, Notario.—1 vez.—CE2024086519.—(IN2025930384).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 40 minutos del 13 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada JACKY BUNS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. ENRIQUE LORIA BRUNKER, Notario.—1 vez.—CE2024086520.—(IN2025930385).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CLEANCAR CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. BAUDILIO ARTURO MORALES MONROY, Notario.—1 vez.—CE2024086521.—(IN2025930386).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 28 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada EXDE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. MAUREN MARCELA ROJAS BEJARANO, Notario.—1 vez.—CE2024086522.—(IN2025930387).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ESCAPADA DE VACACIONES LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. ALEJANDRO JOSE BURGOS BONILLA, Notario.—1 vez.—CE2024086523.—(IN2025930388).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 30 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GRUPO JEMEOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. DANNY GARITA ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2024086524.—(IN2025930389).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada PROYECTOS TERRANOVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. PAULA ANDREA RAMIREZ SILES, Notario.—1 vez.—CE2024086525.—(IN2025930390).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada TRENDY PRICE STORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. LISA MARIA BEJARANO VALVERDE, Notario.—1 vez.—CE2024086527.—(IN2025930391).

Testimonio a Publicar: Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 22 horas 00 minutos del 27 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ESTRUCTURAS SOFTECH LOGIC COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. JORGE FREDY CHACON VILLALOBOS, Notario.—1 vez.—CE2024086529.—(IN2025930392).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 10 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ARTEFLORALEVENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. PAMELA ANDREA CERDAS CERDAS, Notario.—1 vez.—CE2024086528.—(IN2025930393).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BNG BECOME STRONG LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. BETZABETH MILLER BARQUERO, Notario.—1 vez.—CE2024086530.—(IN2025930394).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 13 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada PLG ARENAL INVESTMENTS LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. HELEN ADRIANA SOLANO MORALES, Notario.—1 vez.—CE2024086532.—(IN2025930395).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 13 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada EXPERTS MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. STEFAN ALI CHAVES BOULANGER, Notario.—1 vez.—CE2024086531.—(IN2025930396).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GYA GATGENS Y ASOCIADOS ABOGADOS PENALISTAS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. CRISTIAN EDUARDO FALLAS ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2024086533.—(IN2025930397).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada IMOV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. BETTY HERRERA PICADO, Notario.—1 vez.—CE2024086534.—(IN2025930398).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada DESAROLLO EQUILIBRIO INMOBILIARIO JEROY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. NAYARIT MORENO VASQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086535.—(IN2025930399).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 13 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada FARM SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. LUIS DIEGO FONSECA SIBAJA, Notario.—1 vez.—CE2024086536.—(IN2025930400).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 13 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada PATRIMONIO SANTA LASTENIA INC SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. RANDALL TAMAYO OCONITRILLO, Notario.—1 vez.—CE2024086538.—(IN2025930401).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 13 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GRUPO PATRIMONIAL SAN PABLO INC SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. RANDALL TAMAYO OCONITRILLO, Notario.—1 vez.—CE2024086542.—(IN2025930402).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 50 minutos del 26 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada VALKEL INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. EVELIN DE LOS ANGELES SANDOVAL SANDOVAL, Notario.—1 vez.—CE2024086541.—(IN2025930403).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INFINITY EIGHT LLC LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. LEONARDO SALAZAR VILLALTA, Notario.—1 vez.—CE2024086540.—(IN2025930404).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CONSORTIUM LEGALTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. NATASHA MUÑOZ LEON, Notario.—1 vez.—CE2024086543.—(IN2025930405).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 13 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada APAK FAMILY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. VILMA ACUÑA ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2024086544.—(IN2025930406).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 58 minutos del 07 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada AGORA LEGATUS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. EVELIN DE LOS ANGELES SANDOVAL SANDOVAL, Notario.—1 vez.—CE2024086547.—(IN2025930407).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 10 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada AGRICOLA EL CAMINO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. ANA VICTORIA SANDOVAL LEON, Notario.—1 vez.—CE2024086545.—(IN2025930408).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada REMODELACIONES GUERRERO ORG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. STEVEN VEGA FIGUEROA, Notario.—1 vez.—CE2024086546.—(IN2025930409).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SIMENA INVERSIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. ARIEL AUDILIO LEIVA FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086549.—(IN2025930410).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GAVA MADRIZ E HIJA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. MARCELA RIVAS MOLINA, Notario.—1 vez.—CE2024086550.—(IN2025930411).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 13 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada DANIKAT LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. ADRIAN CECILIANO ALTAMIRANO, Notario.—1 vez.—CE2024086551.—(IN2025930412).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CERAMICAR KWASH LA

SABANA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. MARTIN ALFREDO MASIS DELGADO, Notario.—1 vez.—CE2024086553.—(IN2025930413)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INMOBILIARIA TARICA JADE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. IVANNIA ZUÑIGA VIDAL, Notario.—1 vez.—CE2024086554.—(IN2025930414)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada DIGITAL TRUST PARTNERS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. KARIME DE LOS ANGELES RODRIGUEZ LARA, Notario.—1 vez.—CE2024086552.—(IN2025930415)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 13 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada JMCM FAMILIA SIEMPRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. ANA MERCEDES SANCHO RUBI, Notario.—1 vez.—CE2024086556.—(IN2025930416)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada PROFECE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. MARIA DEL ROCIO CERDAS QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2024086555.—(IN2025930417)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 15 minutos del 02 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada VISION ART LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. YOLANDA ROSIBEL ARAYA JARA, Notario.—1 vez.—CE2024086557.—(IN2025930418)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 13 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ASESORES CONTABLES ADMINISTRATIVOS Y FISCALES GYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. RUDY RODRIGUEZ MESEN, Notario.—1 vez.—CE2024086558.—(IN2025930419)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada RIO CABALLO LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. YOLANDA ROSIBEL ARAYA JARA, Notario.—1 vez.—CE2024086561.—(IN2025930420)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 07 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LA CUCHARA DE MIEL SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. ALEJANDRA CASTRO PECK, Notario.—1 vez.—CE2024086560.—(IN2025930421)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 30 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BLUEBERRYS MARKET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. CINDY CAROLINA ARAYA SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2024086562.—(IN2025930423)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 13 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada FRUCTIFY INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. SERGIO DAVID SOLANO ORTIZ, Notario.—1 vez.—CE2024086563.—(IN2025930424)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada PIEDRA GAMBOA CAPITAL ADVISORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. ALEJANDRA CASTRO PECK, Notario.—1 vez.—CE2024086566.—(IN2025930425)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LATIN AMERICA INSULATION CORPORATION LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. RUDY RODRIGUEZ MESEN, Notario.—1 vez.—CE2024086564.—(IN2025930426)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 13 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES FRUTA RICA DEL NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. VIVIANA MARIA FONSECA GUERRERO, Notario.—1 vez.—CE2024086567.—(IN2025930427)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 13 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ECPJC CUATRO DOS MIL OCHO SOCIEDAD SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. ENRIQUE CORRALES BARRIENTOS, Notario.—1 vez.—CE2024086568.—(IN2025930428)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 30 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada R LOPEZ OBRAS Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. ALEJANDRA CASTRO PECK, Notario.—1 vez.—CE2024086570.—(IN2025930429)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 13 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada HORECA CONSEIL LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. MARIA KAROLINA UREÑA VINDAS, Notario.—1 vez.—CE2024086573.—(IN2025930430)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada COMERCIALIZADORA LOS REYES DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. LUIS ALBERTO MATAMOROS SUAREZ, Notario.—1 vez.—CE2024086572.—(IN2025930431)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BRIGHT SEA M R SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. LILLIANA PATRICIA GARCIA BARRANTES, Notario.—1 vez.—CE2024086575.—(IN2025930432)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 13 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LUMITICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. MARILYN ELENA BEDOYA ESQUIVEL, Notario.—1 vez.—CE2024086576.—(IN2025930433).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 27 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada REVOLUPARTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. ALVARO ALFARO ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2024086577.—(IN2025930434).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 17 minutos del 27 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SKY MEDICAL CENTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. IRVING JOSE MALESPIN MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2024086578.—(IN2025930435).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada FONSECA VILLAMIL SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. CELENIA GODINEZ PRADO, Notario.—1 vez.—CE2024086580.—(IN2025930436).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 15 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada EXCEL SPORTS COSTA RICA SOCIEDAD DEPORTIVA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. MARIA KAROLINA UREÑA VINDAS, Notario.—1 vez.—CE2024086581.—(IN2025930437).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada RANCHO JACARANDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. WILLIAM CHAVES SOLERA, Notario.—1 vez.—CE2024086583.—(IN2025930438).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MOSHON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. BETTY HERRERA PICADO, Notario.—1 vez.—CE2024086584.—(IN2025930439).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 13 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada HERMOSA COSTAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. ALEJANDRO CORNEJO GUTIERREZ, Notario.—1 vez.—CE2024086586.—(IN2025930440).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SIGUIENDO FIRME SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. SIGIFREDO BRENES DITTEL, Notario.—1 vez.—CE2024086588.—(IN2025930441).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada RAICES DYJ SOCIEDAD

ANONIMA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. LUIS DIEGO CASTILLO GUZMAN, Notario.—1 vez.—CE2024086587.—(IN2025930442).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 42 minutos del 13 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada EL NIDO DE PLAYA CARRILLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. CARLOS DARIO ANGULO RUIZ, Notario.—1 vez.—CE2024086585.—(IN2025930443).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BORUKA STUDIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. SOFIA ALEXANDRA OVIEDO MORA, Notario.—1 vez.—CE2024086590.—(IN2025930444).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 40 minutos del 13 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SIMPLE VENTURE CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. YUCELIN MERTA CASTILLO, Notario.—1 vez.—CE2024086591.—(IN2025930445).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 40 minutos del 05 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CASALICIO ROFE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. WIDER BRICEÑO SOLORZANO, Notario.—1 vez.—CE2024086594.—(IN2025930446).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada PENUMBRA COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. ALEJANDRO ARRIETA SALAS, Notario.—1 vez.—CE2024086593.—(IN2025930448).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES MALASAU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. ARIEL AUDILIO LEIVA FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086595.—(IN2025930449).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUBLICA DE OCHOMOGO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. CRISTIAN JOEL VIQUEZ BRENES, Notario.—1 vez.—CE2024086597.—(IN2025930450).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 13 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MINTROPY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. ALEXIS MANUEL ARIAS LOPEZ, Notario.—1 vez.—CE2024086598.—(IN2025930451).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 13 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SV INVERSIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Diciembre del 2024.—Lic. ALBERTO JAIME LECOMPTE MADRID, Notario.—1 vez.—CE2024086599.—(IN2025930452).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 50 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada JAKIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Diciembre del 2024.—Lic. THAIS ALEXANDRA FONSECA UREÑA, Notario.—1 vez.—CE2024086600.—(IN2025930456)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 40 minutos del 13 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada REGISTRO AUDITORIA Y CAPITULACION LEGAL INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 15 de Diciembre del 2024.—Lic. ADRIANNA ARIAS ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2024086601.—(IN2025930459)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada PROYECTOS TERRAINVICTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 15 de Diciembre del 2024.—Lic. PAULA ANDREA RAMIREZ SILES, Notario.—1 vez.—CE2024086602.—(IN2025930460)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 13 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LANGOSTA DRAGONFLY HOUSE CR LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 15 de Diciembre del 2024.—Lic. MARIAJOSE VIQUEZ ALPIZAR, Notario.—1 vez.—CE2024086603.—(IN2025930461)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 30 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada AGENCIA CREATIVA CLIKEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 16 de Diciembre del 2024.—Lic. RAQUEL MONGE ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2024086606.—(IN2025930465)

Por escritura 42-07, del tomo 07 del protocolo del notario público Omar Tabash Fonseca, otorgada a las 15:30 horas del 19 de febrero del 2025, la sociedad costarricense **3-102-917703 S. R. L.**, cédula jurídica N° 3-102-917703, acordó aumentar su capital social.—Uvita, Osa, Puntarenas, 24 de febrero del 2025.—Lic. Omar Tabash Fonseca.—1 vez.—(IN2025931085).

Ante esta notaria se ha protocolizada acta número siete de la sociedad **Ébano y Marfil Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- trescientos noventa mil seiscientos treinta y siete, en la cual se reforma la cláusula de la representación de la sociedad.—Nicoya, veinticinco de febrero del año dos mil veinticinco.—Cesar Jiménez Fajardo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931772).

Por escritura 49-07 del tomo 07 del protocolo del Notario Público Omar Tabash Fonseca, otorgada a las 12:20 horas del 26 de febrero del 2025, la sociedad costarricense **3-102-875518 S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-875518, acordó modificar la cláusula seis del pacto constitutivo, se nombra un Subgerente.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 28 de febrero del 2025.—Lic. Omar Tabash Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2025932232).

Por escritura 48-07 del tomo 07 del protocolo del Notario Público Omar Tabash Fonseca, otorgada a las 17:00 horas del 25 de febrero del 2025, la sociedad costarricense **3-102-858149 S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-858149, acordó modificar el domicilio social, modificó la cláusula sexta del pacto

constitutivo y nombró un nuevo Sub-Gerente.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 28 de febrero del 2025.—Lic. Omar Tabash Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2025932235).

Mediante escritura número veinticuatro otorgada a las diez horas del veintiocho de febrero del dos mil veinticinco a solicitud de Roberto Sequeira Ampie se procede a protocolizar el Acta de la sesión de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Desarrollos Ankala Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis** cero cinco siete dos cuatro celebrada en su domicilio social llevada a cabo a las nueve horas del dieciséis de enero del dos mil veinticinco, realizando cambios en la Junta Directiva y reformas. Publíquese por una vez. Notaría de la Licda. Wendy Rivera Báez, San José, Teléfono 62327425.—San José, veintiocho de febrero del dos mil veinticinco.—Licda. Wendy Rivera Báez, Notaria.—1 vez.—(IN2025932241).

Mediante escritura doscientos sesenta y tres de la notaria Crysia María Ugarte Ibarra mediante asamblea ordinaria y extraordinaria se modifican la cláusula: segunda del domicilio y se hace nombramiento de Presidente de la sociedad **tres-ciento uno-ochenta y dos noventa y uno setenta y dos**.—Liberia, Guanacaste, a las ocho horas del veintitrés de enero del dos mil veinticinco.—Licda. Crysia María Ugarte Ibarra, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932243).

Ante esta notaría, mediante escritura número trecientos veintitrés, visible al folio ciento cuarenta y nueve vuelto, del tomo cuatro, a las diecisiete horas del veintisiete de febrero del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Puerto CEL Mayorista Sociedad De Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres ciento uno ocho cero cuatro cuatro nueve cero mediante la cual se acordó reformar la cláusula de administración del pacto constitutivo, a fin de que indique que el Gerente y subgerente podrán actuar conjunta o separadamente.—Ciudad de Sarapiquí, Puerto Viejo, al ser las diez horas treinta minutos del veintiocho de febrero del dos mil veinticinco.—MSc. Johan Sánchez Venegas. Notario Público.—1 vez.—(IN2025932248).

Que por escritura número 120 visible a folio 126 frente se acordó disolver la empresa **Four Dee Peace Of MIND SRL, cédula jurídica 3102576108. Visible en el tomo 34 del** protocolo del suscrito Notario Público, el motivo de este edicto es la disolución de la empresa indicada.—Uvita de Osa, a las 10:00 horas del 28 de febrero del 2025.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025932254).

La suscrita notaria Gwendy Obando Corella, cédula dos-quientos quince-quientos cincuenta y cinco, carné dieciocho mil ochocientos ochenta y seis, con oficina abierta en Matapalo, Quepos, Puntarenas, hago constar que se ha constituido en esta Notaria, a las ocho horas del veinticinco de febrero del dos mil veinticinco, mediante la escritura número ciento siete visible al folio noventa vuelto y noventa y uno frente del tomo tercero de mi protocolo. La Empresa denominada **Rústico Diseño y Arte que es Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, pudiendo abreviarse la última palabra "E.I.R.L." siendo este un nombre de fantasía. Su domicilio social será provincia de Puntarenas, cantón Quepos, distrito Savegre, en la comunidad de San Andrés, de la escuela de San Andrés, seiscientos cincuenta metros noreste a mano derecha en portones negros de metal y bambú con casa rústica. Pudiendo establecer agencias o sucursales dentro del país. Su

objeto: la empresa tendrá como objetivo principal educación holística integral, bienes raíces, y comercio en general. Es todo.—Matapalo, Quepos, Puntarenas, veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025932269).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y tres, visible al folio ciento veintiuno frente, del tomo cuarenta, a las dieciséis horas y treinta minutos, del cuatro de julio de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de **Lechería Experimental de Altura Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-treinta y dos mil setecientos sesenta y cinco, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número primera del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social.—San José, a las diez horas y cinco minutos del día veintiocho del mes de febrero del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Alberto Ramírez Aguilar, Notario Público.—1 vez.—(IN2025932271).

Mediante escritura número 49, del Tomo 89 otorgada ante esta notaría a las 16 horas del 26 de febrero del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la entidad **Consultorías Inteligentes PYR Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-518892, mediante la cual se nombran nuevos miembros de la totalidad de la Junta Directiva, así como el fiscal.—Barva de Heredia, 27 de febrero de 2026.—Lic. Guillermo Montero Solera.—1 vez.—(IN2025932288).

Por escritura otorgada ante mí se reforman las cláusulas primera, segunda, octava, décimo primero, y se elimina la cláusula décimo cuarto, todas del pacto constitutivo, además se nombran los cargos de Presidencia, Tesorería y Fiscalía de **La Amadita M Y F S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-307373. Notario Eduardo Salas Rodríguez.—Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 28 de febrero del 2025.—Eduardo Salas Rodríguez, Abogado y Notario-Colegiatura 10.023.—1 vez.—(IN2025932297).

Por escritura doscientos treinta y cinco del tomo nueve del notario Allan Pérez Montes, se solicitó el cese de la disolución de la firma **Consorcio comercial Bolama de Grecia S.A S.A.**—Grecia veintiocho de febrero del dos mil veinticinco.—Lic. Allan Pérez Montes.—1 vez.—(IN2025932301).

Por escritura doscientos treinta y cinco del tomo nueve del notario Allan Pérez Montes, se solicitó el cese de la disolución de la firma **Consorcio comercial Bolama de Grecia S.A S.A.**—Grecia veintiocho de febrero del dos mil veinticinco.—Lic. Allan Pérez Montes.—1 vez.—(IN2025932301).

Mediante escritura de las trece horas del día trece de mayo del año dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de la compañía **Los Olingos Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos diecisiete mil cero cincuenta y cinco, mediante la cual se reforma la conformación de la Junta Directiva. Es todo.—San José, veintidós de agosto del dos mil veinticuatro.—Licdo. Jorge Eduardo Herrera Valverde, Notario Público.—1 vez.—(IN2025932303).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y dos-cinco, visible al folio noventa y tres vuelto, del tomo quinto, a las trece horas el veintiuno de febrero del dos mil veinticinco el señor Ademar Villalobos Villalobos representante legal de la sociedad quien fungía como apoderado generalísimo, de la sociedad **Inversiones Westysam M.T.V Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro siete

nueve tres nueve cuatro, con domicilio en Heredia, doscientos setenta y cinco noreste del Palacio de los Deportes, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Heredia, a las diez horas del veintiocho del mes de febrero del año dos mil veinticinco.—Lic. Marta Viviana Corrales Trejos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932304).

Ante esta notaria se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Veintiocho Mil Ochocientos Veintitrés, S.A**, en la cual se procede reformar la cláusula de administración y domicilio.—San José, 24 de febrero 2025.—Carmen de María Castro Kahle.—1 vez.—(IN2025932306).

A las diez horas del veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco ante esta Notaria se protocolizó acta de Asamblea de socios de la sociedad **Casa Seaesta Limitada**, donde se aumenta el capital social.—Mario Eduardo Recio Recio, Notario.—1 vez.—(IN2025932311).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del día ocho de febrero del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Experience Leisure Travel International Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Puntarenas diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.—Lic. Alfredo Madriz Campos, Notario.—1 vez.—(IN2025932316).

Que mediante Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Master Cosechas CR** sociedad de responsabilidad limitada, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-nueve cero nueve siete cero ocho, celebrada en su domicilio social situado en Puntarenas, Esparza, Caldera, Hotel Manglares, oficinas administrativas, a las once horas y treinta minutos del día siete del mes de febrero del año dos mil veinticinco, se hacen cambios en el nombramiento del gerente cero dos. Es todo.—Veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.—Rosa Mercedes Morales Molina, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932317).

En mi notaría se protocolizó la constitución de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada denominada **Custodian Services EIRL**. Se nombra como representante a Gladys Hideydi Méndez Melgara, cédula de identidad nacional ocho-cero ciento cuarenta y cuatro-cero cero seis.—Heredia, 28 de febrero de 2025.—Notario Sergio Elizondo.—Garofalo.—1 vez.—(IN2025932320).

Por escritura 85, otorgada en San José a las 18 horas 30 minutos del 25 de febrero del 2025, se protocoliza acta para disolución de **Soluciones Danval S.A.**—Lilliana Ramirez Molina, Notaria.—1 vez.—(IN2025932335).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Gastronomía del Líbano Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta mil novecientos veintinueve, dentro del cual se presenta el estado final de liquidación de los bienes. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría con oficina de provincia de San José- Montes de Oca, San Pedro, Barrio Los Yoses, oficinas de

Econojuris Abogados, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—San José, a ocho horas del veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.—Lic. Raúl Alexander Camacho Alfaro, Notario Público, carné 11999.—1 vez.—(IN2025932339).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 78, otorgada en Guanacaste a las 13:00 horas del 28 de febrero del 2025, se modificó la cláusula novena del pacto constitutivo, referente al objeto de la sociedad **San Martín del Pacífico SRL**, cédula jurídica 3-102-828494.—Guanacaste, 28 de febrero del 2025.—Lic. Carlos Johalmo Alvarado Villalobos, correo notificacionesjudiciales@gmail.com. —1 vez.—(IN2025932343).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocoliza acta de cuotista de Asamblea Extraordinaria de Socios de Sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-834486, en la que se acuerda modificar el pacto constitutivo de la compañía la cláusula de la Administración y Representación Judicial y extrajudicial. Es todo.—San José, 28 de febrero del 2025.—Licda. Oralia Torres Leytón, Notaria.—1 vez.—(IN2025932344).

Protocolización de acuerdos de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Tres Ciento Dos Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula persona jurídica 3-102-784433, en la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio. Escritura otorgada a las 9 horas y 5 minutos del 31 de enero del año 2025. Publicación, fax 2224-6666.—San José, 28 de febrero de 2025.—Lic. Emilia Williams Aguilar.—1 vez.—(IN2025932348).

Por escritura número ciento veinticinco, tomo dieciocho, otorgada a las trece horas veinte minutos del veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, protocolicé el Acta número dos: Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada por **Savegre Paradise Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-novecientos quince mil quinientos quince. Mediante la cual se reforma la cláusula octava de la administración y se nombró como vicepresidenta de dicha sociedad a la señora Rachel Choen con un solo apellido Cohen por su nacionalidad estadounidense, mayor, casada, pasaporte número seis siete siete uno tres nueve tres ocho ocho, vecina de San José, cantón diecinueve, Pérez Zeledón, distrito décimo, Río Nuevo, San Cristóbal dos kilómetros al norte de la antigua escuela.—San Isidro, Pérez Zeledón, 28 de febrero de 2025.—Sandra Cubillo Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2025932353).

Por escritura número ciento veinticuatro, tomo dieciocho, otorgada a las trece horas del veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, protocolicé el acta número Acta número dos: Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada por **Top of de World Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-novecientos quince mil quinientos setenta. Mediante la cual se reforma la cláusula octava de la administración y se nombró como vicepresidenta de dicha sociedad a la señora Rachel Choen con un solo apellido Cohen por su nacionalidad estadounidense, mayor, casada, pasaporte número seis siete siete uno tres nueve tres ocho ocho, vecina de San José, cantón diecinueve, Pérez Zeledón, distrito décimo, Río Nuevo, San Cristóbal dos kilómetros al norte de la antigua escuela.—San Isidro, Pérez Zeledón, 28 de febrero de 2025.—Sandra Cubillo Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2025932354).

Notaría mediante escritura otorgada a las doce horas del veintisiete de febrero del dos mil veinticinco, se protocolizaron los acuerdos del acta de Asamblea General Extraordinaria y Especial de Accionistas de **Ecoral Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento veinte mil trescientos noventa y siete, en la cual se acuerda reformar la cláusula segunda del capital.—Lic. Paola Catalina Naranjo Sandí, Notaria.—1 vez.—(IN2025932355).

Por escritura número ciento veintiséis, tomo dieciocho, otorgada a las trece horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, protocolicé el acta número Acta número dos: Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada por **Savegre Hills Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-novecientos quince mil quinientos veinte. Mediante la cual se reforma la cláusula octava de la administración y se nombró como vicepresidenta de dicha sociedad a la señora Rachel Choen con un solo apellido Cohen por su nacionalidad estadounidense, mayor, casada, pasaporte número seis siete siete uno tres nueve tres ocho ocho, vecina de San José, cantón diecinueve, Pérez Zeledón, distrito décimo, Río Nuevo, San Cristóbal dos kilómetros al norte de la antigua escuela.—San Isidro, Pérez Zeledón, 28 de febrero de 2025.—Sandra Cubillo Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2025932356).



NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Auto de apertura

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Registro de la Propiedad Intelectual.—Departamento de Asesoría Jurídica, Curridabat a las 8:40:00 del 14 de febrero de 2025. Johanna Peralta Azofeifa, mayor, casada una vez, abogada, vecina de Heredia, titular de la cédula de identidad número uno-cero novecientos noventa y tres-cero trescientos ochenta y cinco, en calidad de Órgano Director Propietario del Expediente Número NO-RPI-022024 Referente a la nulidad del oficio de la Marca Woomoon (Diseño), registro N° 320951, propiedad de Nomad Suntribe, S.L tramitada bajo el expediente 2023-10183., resuelve:

I.—Declarar la Apertura del Procedimiento Administrativo, de conformidad con los artículos 214, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, que es Ley N° 6227, del 02 de mayo de 1978, para investigar la eventual nulidad en el otorgamiento del registro número 320951, de la marca Woomoon (Diseño) en clase 41 y 43 internacional, propiedad de Nomad Suntribe S.L. Dicho proceso tiene como finalidad decretar la eventual nulidad absoluta, evidente y manifiesta del asiento registral 320951,

por cuanto se presume que la mencionada inscripción contraviene lo establecido por el artículo 8 inciso a) y b) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, por cuanto, lo procedente en el presente caso, era advertirse la existencia de la solicitud de inscripción de la marca Woomoon expediente 2023-7971, a favor de Álvaro Verdiguél Sotelo, solicitada desde el 16 de agosto del 2023, dándole el plazo de 30 días hábiles para que se pronuncie al respecto de conformidad al artículo 14 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. No obstante, se procedió con la inscripción del signo solicitado bajo el expediente 2023-10183. II-Se cita a los involucrados, en este caso a los representantes de Nomad Suntribe S.L., a los efectos señalándose como fecha para la realización de la Audiencia oral y privada de este procedimiento a las 9:00 horas del 26 de marzo de 2025, misma que se celebrará en el Registro Nacional, Departamento de Asesoría Jurídica del Registro de Propiedad Intelectual en Curridabat, Edificio de Propiedad Intelectual piso 6, contiguo a Allis, acto en el cual se evacuará y analizará toda la prueba que ofrezcan los involucrados, que en resguardo y ejercicio del derecho de defensa propongan incluir en el presente proceso, lo cual, pueden hacer desde la efectiva notificación de la presente resolución, hasta el momento de realización de la audiencia Oral y Privada inclusive, donde podrán contar con patrocinio letrado para tal efecto. Con el ánimo de no causar indefensión alguna a las partes involucradas, se advierte que le asisten los derechos establecidos en el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública. La presente Resolución tiene los Recursos que en lo conducente le son aplicables de conformidad con La Ley General de la Administración Pública, dados a partir de su artículo 342, es decir de revocatoria y apelación, los cuales deberán presentarse ante este Órgano Director dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del recibo de la presente notificación, mismos que resolverá este Órgano Director en cuanto a la revocatoria y el Órgano Decisor, en cuanto a la apelación. Asimismo, se les indica a las partes que deben señalar un medio para recibir notificaciones. Nota: Se hace de su conocimiento que el expediente administrativo número NO-RPI-02-2024 levantado al efecto, el cual se tiene a su disposición en la oficina de Asesoría Jurídica del Registro de la Propiedad Intelectual. Es todo. Notifíquese.—Johanna Peralta Azofeifa, Órgano Director.—O. C. N° OC-25-057.—Solicitud N° 573520.—(IN2025930228).

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref.: 30/2024/36947.—Melissa Mora Martín, divorciada por primera vez, cédula de identidad: 110410825, en calidad de apoderada especial de Hünnebeck Deutschland GmbH.—Documento: cancelación por falta de uso.—N° y fecha: Anotación/2-166529 de 23/04/2024.—Expediente N° 161944 TOPTec.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 09:00:41 del 14 de mayo de 2024.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Melissa Mora Martín, divorciada por primera vez, cédula de identidad: 110410825, en calidad de apoderado especial de Hünnebeck Deutschland GmbH., contra el signo distintivo **TOPTec**, Registro N° 161944, el cual protege y distingue: materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, muros prefabricados, casas y toda clase de edificaciones, tejas, techos, divisiones. en clase 19 internacional, propiedad

de Tecnología en Cubrimiento S. A. Toptec S. A., Manilit S. A.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Bernard Molina Alvarado.—(IN2025931799).

Ref: 30/2024/88851.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de ** Falta Indicar Solicitante **.—Documento: Cancelación por falta de uso notificaciones@ideasips.com.—Nro y fecha: Anotación/2-169840 de 05/11/2024. Expediente: N° 140889 **TRAUSAN**.

Registro de la propiedad intelectual, a las 13:40:07 del 15 de noviembre de 2024. Conoce este registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Faes Farma, S.A., contra el signo distintivo **TRAUSAN**, Registro N° 140889, el cual protege y distingue: Un producto neuroanabólico y regulador neurotransmisión. en clase 5 internacional, propiedad de Faes Farma, S.A.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N°. 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación,

si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesor Jurídico.—(IN2025931800).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular

Ref.: 30/2025/8363.—Kattia Ajun Castro, cédula de identidad 1-15000932, en su condición de Apoderada Especial de la Christian David Luna Masis **Centro Turístico Castejón S. A.**, cédula jurídica 3-101-282657. Documento: Cancelación por falta de uso Nro y fecha: Anotación/2-170823 de 07/01/2025 Marca: EL CHANTE Nro Registro:131550 Clase: Nombre comercial.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:26:02 del 3 de febrero de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de **cancelación por falta de uso**, promovida por **Kattia Ajun Castro**, mayor, soltera, abogada, vecina de San José, Costa Rica, cédula de identidad 1-1500-0932, en su condición de **Apoderada Especial** de la **Christian David Luna Masis**, contra el registro del nombre comercial “EL CHANTE”, registro **131550**; el cual protege y distingue: Un establecimiento dedicado a Licorera. Ubicado Carretera a Heredia, frente a La Atlas, Centro Comercial Heredia 2000, local N° 17. Como nombre comercial, propiedad de **Centro Turístico Castejón S. A.**, cédula jurídica 3-101-282657.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **Trasladar** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **Un Mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. **Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere, o en su defecto la copia física de la cancelación.**

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.—Adriana Broutin Espinoza, Asesor Jurídico.—1 vez.—(IN2025930125).

Resolución de inscripción

Ref.: 30/2025/278.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 109840695, en calidad de apoderado especial de Amgen Inc.—Expediente: Inscripción de Patente PCT.—N° y fecha:2019-0000225 de 09/05/2019.—Título: PROTEÍNAS DE UNIÓN A ANTIGENO ST2 (Divisional Exp. 2014-0585).—Titular: Amgen Inc.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:59:32 del 14 de enero de 2025.—Visto el escrito presentado el 17 de diciembre de 2024, mediante el cual se aporta comprobante de pago de la tasa correspondiente a la inscripción y expedición del certificado de registro de referencia, se ordena la inscripción de la Patente, se le asigna el registro N° 4698 y se procede a expedir el certificado respectivo. Notifíquese.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—(IN2025931805).

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

Conforme al artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y 74 del Reglamento de Procedimiento Tributario se hace de conocimiento general los proyectos denominados: “Resolución general sobre los elementos, segregación y ponderación de variables a utilizar para la calificación, y método de calificación, de los sujetos pasivos de la Ley número 9326, correspondiente a moteles, hoteles sin registro, hoteles de paso, casas de alojamiento ocasional”; “Resolución general sobre los elementos, segregación y ponderación de variables a utilizar para la calificación, y método de calificación, de los sujetos pasivos de la Ley correspondiente a Salas de Masaje”; “Resolución general sobre los elementos, segregación y ponderación de variables a utilizar para la calificación, y método de calificación, de los sujetos pasivos de la Ley número 9326, correspondiente a night clubs con servicio de habitación y similares”, se concede un plazo de diez días hábiles contado a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan las observaciones con la respectiva justificación técnica, científica o legal. Las observaciones sobre los proyectos de referencia, deberán expresarse de manera digital siguiendo las Matrices de Emisión de Observaciones, y dirigidas a la Unidad de Administración Tributaria del Instituto Mixto de Ayuda Social, a la dirección electrónica: impuestomoteles@imas.go.cr Para los efectos indicados, los citados Proyectos se encuentran disponibles en el sitio web: <https://www.imas.go.cr/es/aviso/consulta-publica>, sección “Servicios en Línea”, opción “Administración Tributaria/Consulta Pública”.

San José, 26 de febrero de 2025.—Unidad de Administración Tributaria.—Maritza Aragón Domian, Jefa.—(IN2025932300). 2 v. 1.

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS Y DE ABOGADAS DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa: Que mediante resolución de la Fiscalía de las dieciséis horas del trece de enero del año dos mil veinticinco., se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: “Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. San José, a dieciséis horas con

cinco minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2023-43-062, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del licenciado **Erick Varela Vargas**, colegiado **16415**, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: "(...) Manifiesta el denunciante: i) Que, en el mes de setiembre del año 2022 contrató los servicios profesionales del licenciado Erick Varela Vargas por medio de la recomendación de una vecina, lo contactó por teléfono y quedaron de verse en la oficina de él en Grecia, donde le explicó los graves inconvenientes que estaba viviendo en su barrio por motivos que cortaron el agua por unos problemas entre los municipios de Alajuela y Heredia. ii) Que, en esa primera reunión, que fue en el mismo mes de setiembre, el agremiado estuvo de acuerdo en llevar el caso y le dijo que cobraría alrededor de \$750.000,00 por concepto de honorarios, pero que le diera \$500.000,00 para empezar el mes siguiente, y en ese momento lo único que hizo fue firmarle una autorización para que se apersonara al proceso 22-000288-0382-PE que ya se había iniciado en la Fiscalía Auxiliar de San Joaquín de Flores. iii) Que, en fecha 24 de octubre de 2022 fue a entregarle de manera personal y en efectivo los \$500.000,00 para dar inicio, y del cual le extendió un recibo. Desde ese momento y por varios meses, todos del año 2022, le estuvo llevando muchos documentos pertinentes como prueba para que los aportara al expediente. iv) Que, sin precisar fecha exacta, pero, sí sabe que le firmó un Poder Especial para que lo representara, sólo que nunca le dio copia y este poder no aparece en el expediente. v) Que, alrededor de cada 15 días lo llamaba para solicitarle información del proceso, y el agremiado le indicaba que todo iba "marchando bien", pero, que mejor no se apersonara a la Fiscalía para que no entorpeciera el proceso. Al transcurrir los meses y como no le daba información clara de lo que estaba haciendo, comenzó a dudar de su probidad. vi) Que, en mayo del año 2023, finalmente cansado de no ver avance alguno, se presentó a la Fiscalía y para su sorpresa lo único que había hecho el Lic. Varela Vargas fue aportar el apersonamiento al proceso y no fue sino hasta el 09 de enero de 2023. En razón de lo anterior, se fue de una vez a la oficina del agremiado para confrontarlo, y éste le manifestó que él había aportado un legajo de pruebas que lo fuera a pedir a la Fiscalía; por lo que se devolvió de nuevo a la Fiscalía y le indicaron que lo único que había como prueba había sido presentado por la contraparte. Ante eso llamó al Lic. Varela Vargas de una vez para decirle que no había nada presentado por él, que le devolviera el dinero, toda la prueba que le había dado y que le renunciara al proceso; a lo que él contestó que el dinero no lo devolvía, que los documentos y la renuncia se los iba a estar enviando con la asistente de él en las próximas semanas, ya

que él se encontraba fuera del país. vii. Que, el 15 de junio de 2023, el agremiado le envió un mensaje de texto diciéndole que la asistente de él iba a llegar a la Fiscalía donde está el proceso a entregarle lo solicitado, estuvo de acuerdo, sin embargo, al poco tiempo le escribió de nuevo para decir que la asistente no iba a poder llegar que se vieran en Alajuela, le dijo que sí, pero nunca llegó y no le escribió más. Unos cuatro días después el agremiado lo llamó por teléfono y lo trató con muchas palabras soeces donde externaba que no le iba a devolver el dinero, sólo los documentos y la renuncia, no obstante, no le concretó una fecha exacta y desde entonces no han vuelto a tener ningún tipo de comunicación. Se le atribuye al licenciado Erick Varela Vargas falta al deber de diligencia, falta al deber de probidad, falta al deber de confianza, falta al deber de información y falta respecto a retención de dinero y documentos. **Se considera a los anteriores hechos como potencialmente violatorios de los deberes éticos profesionales así previstos y sancionados en los términos de los artículos 14, 17, 31, 34, 39, 47, 82, 83 inciso a), 85 inciso a) y b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. Sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondría una sanción que puede ir desde un apercibimiento por escrito hasta una suspensión por tres años del ejercicio profesional. (...)** **Acceso al expediente e informe.** Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, sita en el edificio de Zapote, para que, dentro del plazo de ocho días a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. **Recursos.** Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. (...) Notifíquese. Lic. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 495-23 (6).—Lic. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—(IN2025928493).

Junta Administrativa



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica